



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SALAS DE JUSTICIA  
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD  
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**Auto SRVR No. 104 de 2022  
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022**

<b>Asunto</b>	Avocar conocimiento del Caso No. 08 “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”
---------------	--

**Contenido**

**ANTECEDENTES** ..... 3

**CONSIDERACIONES** ..... 17

**A. Competencia**..... 17

**B. Agrupación de hechos, concentración de la investigación y priorización del Caso No. 08**..... 32

**B.1. Agrupación de hechos: construcción del universo provisional de hechos atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU, terceros civiles y paramilitares** ..... 32

            B.1.1. Construcción del UPH del macrocaso 08..... 34

            B.1.2. UPH del macrocaso 08..... 35

            B.1.3. Resultados de UPH del macrocaso 08 por actor, por conducta y territorio..... 36

            B.1.4 Resultados del UPH para la Fuerza Pública ..... 40

            B.1.5 Agrupación de víctimas en el caso de grupos paramilitares ..... 42

            B.1.6. Resultados del UPH sobre víctimas en los que resultan responsables AENIFPU y terceros civiles ..... 45

            B.1.7. Comparación del UPH con las bases de datos estatales ..... 46

**B.2. Concentración de la investigación en función de las motivaciones de los crímenes: (i) justificaciones contrainsurgentes, (ii) intereses económicos privados y (iii) control de la función pública.**..... 50

            B.2.1. Metodología de análisis y líneas de investigación..... 51

            B.2.2. Convergencia de las líneas de investigación en tres áreas de concentración..... 57

*a. Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes* ..... 61

<i>b. Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares sobre el territorio</i> .....	73
<i>c. Control de la función pública</i> .....	77
<b>B.3. Priorización del macro caso y aproximación preliminar a la definición de territorios críticos</b> .....	80
<b>B.3.1. Criterios de priorización aplicados en el caso No. 08</b> .....	81
<b>B.3.2. Aproximación preliminar a la identificación de territorios críticos para la investigación</b> .....	92
<i>a. El Gran Magdalena</i> .....	95
<i>b. Montes de María y otros municipios cercanos</i> .....	103
<i>c. Ariari-Guayabero-Guaviare , Caguán y Florencia y zona aledaña</i> .....	113
<i>d. Antioquia</i> .....	125
<i>e. Magdalena Medio</i> .....	134
<i>f. Otras regiones</i> .....	144
<b>C. Consideraciones finales</b> .....	148
<b>RESUELVE:</b> .....	148
Tabla 1. <b>Universo Provisional de Hechos del Caso 08</b> .....	35
Tabla 2. <b>Número de víctimas por departamento y presunto responsables</b> .....	38
Tabla 3. <b>Los 15 departamentos con mayor número de víctimas</b> .....	93
Ilustración 1. <b>Número de víctimas atribuidas a la Fuerza Pública por conducta</b> .....	36
Ilustración 2. <b>Número de víctimas atribuidas a paramilitares por conducta</b> .....	37
Ilustración 3. <b>Número de víctimas por año de ocurrencia registrado para la Fuerza Pública</b> .....	40
Ilustración 4. <b>Número de víctimas por departamento de ocurrencia atribuibles la Fuerza Pública</b> .....	41
Ilustración 5. <b>Municipios con mayor número de víctimas atribuibles a la Fuerza Pública</b> .....	42
Ilustración 6. <b>Número de víctimas atribuidas a grupos paramilitares por año de ocurrencia</b> .....	43
Ilustración 7. <b>Número de víctimas atribuibles a grupos paramilitares por departamento de ocurrencia</b> .....	44
Ilustración 8. <b>Municipios con mayor número de víctimas atribuibles a agentes estatales</b> .....	45
Ilustración 9. <b>Número de víctimas por año según tipo de hecho</b> .....	47
Ilustración 10. <b>Víctimas de desplazamiento según departamento de ocurrencia y actor</b> .....	49
Ilustración 11. <b>Víctimas de desaparición forzada según departamento de ocurrencia y actor</b> .....	49
Ilustración 12. <b>Víctimas de violencia sexual según departamento de ocurrencia y actor</b> .....	50
Ilustración 13. <b>Víctimas de homicidios según departamento de ocurrencia y actor</b> .....	50

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas (SRVR, Sala de Reconocimiento o Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales procede a avocar conocimiento del Caso No. 08, denominado “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública o en asociación con grupos paramilitares, otros agentes del Estado, o terceros civiles, por causa, ocasión, o relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”.

## ANTECEDENTES

1. Desde que la Jurisdicción Especial para la Paz abrió sus puertas al público el 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo del 2022, fecha en la que venció el plazo de presentación de informes<sup>1</sup>, esta jurisdicción recibió un total de 974 informes por parte de agencias estatales y de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (LEAJEP). El presidente de la Jurisdicción, magistradas y magistrados de la SRVR, magistrados de otras Salas y Secciones, miembros de las comisiones de participación, de género y étnica-territorial recibieron buena parte de estos informes en más de 234<sup>2</sup> audiencias públicas realizadas a lo largo del territorio nacional de manera presencial, y con víctimas en el exterior a través de plataformas de comunicación digital.
2. Estos informes constituyen las demandas de justicia de las víctimas ante la JEP y es a partir de ellos que la Sala de Reconocimiento prioriza los casos más graves y representativos que serán objeto de investigación por este órgano. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la LEAJEP, una de las primeras funciones de la SRVR es recibir los informes que presenten las entidades del Estado y las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
3. La importancia de los informes en la determinación de los casos de competencia de la SRVR fue reiterada por esta Sala de Justicia, en el documento de política denominado *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas* (en adelante *Criterios y Metodología de Priorización*). Dicho documento, en sus numerales 4, 28, 35 y 40 advierte que los informes recibidos por la JEP son los primeros insumos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre concentración y priorización de casos o situaciones.
4. Durante el año 2018 la JEP recibió los primeros informes por parte de la FGN<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> El plazo de presentación de informes fue prorrogado por medio de: Auto No. 222 de 2019; Constancia Secretarial No. 402 del 8 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala; y Auto No. 134 de 2021.

<sup>2</sup> De conformidad con el registro de actos de recepción de informes de la Presidencia de la Sala de Reconocimiento, entre el año 2019 y lo que va corrido del 2022 la Sala ha coordinado 234 actos de recepción de informes con magistrados de la JEP.

<sup>3</sup> Un total de 10 informes, el primero recibido el 28 de marzo de 2018 y el último (para ese año) recibido el 30 de octubre de 2018.

el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)<sup>4</sup>, otras instituciones del Estado<sup>5</sup> y organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de derechos humanos<sup>6</sup>. Con base en esos primeros informes y siguiendo lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización*, la Sala de Reconocimiento avanzó con la primera ronda de priorización, estableciendo el orden de gestión de casos y situaciones mediante los autos de apertura de 7 macrocasos durante el 2018 y 2019. Se trata de los Autos N° 002 de 4 julio, No. 004 del 10 de julio, No. 005 de 17 de julio, No. 040 del 11 de septiembre, y No. 078 del 08 de noviembre de 2018, y los Autos No. 027 y No. 029 del 19 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente. A través de dichos autos, la Sala de Reconocimiento avocó -en su orden- el conocimiento de los Casos N° 01 *“Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”*; Caso No. 02 *“Situación territorial en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC y la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016”*; Caso No. 03 *“Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*; Caso No. 04 *“Situación territorial de la región de Urabá, en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el departamento del Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016”*; Caso No. 05 *“Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca”*; Caso No. 06 *“Victimización de miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”*; y Caso No. 07 *“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”*.

5. En enero de 2020, con el fin de avanzar en la segunda ronda de priorización de macrocasos objeto de investigación, la Sala de Reconocimiento, mediante el Auto No. 011 del 30 de enero de 2020, le ordenó al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) que a partir de los 257 informes recibidos hasta esa fecha y los demás que fueran entregados dentro del plazo establecido, (i) elaborara un catálogo de informes y (ii) constituyera universos provisionales de hechos (UPH). Ambos insumos debían prepararse con base en los criterios conceptuales de sistematización definidos por la misma Sala<sup>7</sup>.

6. El 28 de abril de 2020 el GRAI entregó un primer catálogo de informes, en el que sistematizó 235 fuentes que agrupaban un total de 12.391 archivos y en septiembre de

<sup>4</sup> Un total de 79 publicaciones y 4 bases de datos recibidas entre mayo y agosto de 2018.

<sup>5</sup> 2 informes de la Procuraduría General de la Nación, 1 base de datos estructurada de la Contraloría General de la República y 1 base de datos de la Policía Nacional.

<sup>6</sup> 14 informes, 8 bases de datos y 1 publicación entre abril y diciembre de 2018.

<sup>7</sup> Estos son: a) características formales de los informes (tipo de documento, organización que entrega, tipo de informes según especificidad de la información, si contienen o no peticiones particulares y desagregación territorial de los hechos); b) criterios de sistematización de la información contenida en los informes o por tipo de conducta(s) a la(s) que se refiere; c) según la condición de la víctima; d) según la condición del posible responsable.



2020 remitió a la Sala la primera versión del UPH global a partir de estas primeras fuentes sistematizadas. Sin embargo, las decisiones de la Sala de prorrogar el plazo para la presentación de informes llevaron obviamente a la necesidad de extender el tiempo de sistematización para la incorporación del mayor número de informes posible.

7. El 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta el catálogo de informes y la primera versión del UPH, la Sala le presentó al Órgano de Gobierno (ÓG) de la JEP un plan de movilidad para avanzar en las siguientes etapas de investigación de los macrocasos abiertos y en la segunda ronda de priorización<sup>8</sup>. En el documento, se consignaron tres componentes: el componente FARC-EP, el componente Fuerza Pública y el componente étnico-territorial, cada uno con sus enfoques y metodologías propias de investigación. Dicho plan fue aprobado por el ÓG mediante el Acuerdo AÓG 03 del 27 de enero del 2021.

8. El GRAI, teniendo en cuenta los tres componentes planteados por la SRVR y las características del UPH general, avanzó en la conformación de las líneas de investigación que servirían de guía para la concentración alrededor de cada uno de esos componentes. Así, se conformaron equipos de análisis para cada componente, quienes revisaron cualitativamente una porción representativa de los 338 informes sistematizados hasta esa fecha. En las consideraciones de la presente providencia presentaremos la última versión disponible del UPH de manera detallada y los resultados de las líneas de investigación del componente de fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (en adelante AENIFPU) y terceros civiles (apartado B), pues constituyen los pasos necesarios de las fases de agrupación de los hechos y concentración de la investigación, para concluir con la priorización de este macrocaso.

9. Respecto de cada actor -antiguas FARC, Fuerza Pública y AENIFPU y terceros civiles- el GRAI conformó a su vez cinco líneas de investigación temática, que se enfocaron en fenómenos de macrocriminalidad atribuibles a estos actores, en función de las conductas criminales que fueron mencionadas con mayor frecuencia en los informes: (i) homicidios y masacres; (ii) desaparición forzada; (iii) desplazamiento forzado; (iv) violencia sexual y violencia basada en género ; y (v) de manera transversal, una línea de investigación sobre crímenes cometidos por terceros civiles y AENIFPU en asociación con paramilitares<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021.

<sup>9</sup> El GRAI ha apoyado a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) con la elaboración de documentos de investigación macrocriminal. Esto para efectos de contribuir a la acumulación de investigaciones y procesos de dicha sala, teniendo en cuenta el contexto y los patrones de macrocriminalidad que enmarcan las solicitudes de sometimientos de AENIFPU y terceros de la SDSJ.

10. Las líneas de investigación en cada uno de los tres componentes adelantaron su trabajo aprendiendo de las lecciones de la primera ronda de priorización y del desarrollo de cada uno de los 7 macrocasos abiertos en la Sala de Reconocimiento. Es así como, a partir del trabajo realizado en la fase de agrupación -que derivó en el UPH general y los UPH de cada uno de los tres componentes- se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar políticas expresas o tácitas de los aparatos criminales presuntamente responsables, o prácticas toleradas por aquellos individuos en posición de alta responsabilidad, y se identificaron preliminarmente presuntos responsables que deben ser llamados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes y se acudió a fuentes adicionales como versiones voluntarias ya recibidas en la JEP, el inventario de hechos relacionados con el conflicto de la FGN, las bases de datos de instituciones públicas o privadas a las que tiene acceso el GRAI, entre otras.

11. En lo que respecta al componente de Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles, a lo largo del segundo semestre del año 2021 el GRAI, con un equipo en movilidad conformado por los magistrados Roberto Vidal, María del Pilar Valencia y Reinere de los Ángeles Jaramillo, bajo el liderazgo del magistrado de la Sala, Óscar Parra Vera, presentaron varios documentos de trabajo con resultados parciales de las líneas y concentración de la investigación de este componente. La Sala en pleno discutió dichos resultados, su alcance y enfoque, así como propuestas preliminares de lo que podría llegar a ser la priorización interna del macrocaso y la disponibilidad de recursos humanos y técnicos para abrir uno o varios macrocasos relacionados con este componente. Estos documentos de trabajo y el análisis de la Sala de los mismos

---

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Los informes de contexto realizados por el GRAI, concernientes al control de la función pública por grupos paramilitares en alianza con terceros y AENIFP, son: Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, 30 de junio de 2020. Análisis de contexto: Hacienda Tulapas y Fondo Ganadero de Córdoba, 26 de diciembre de 2020. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Bloque Córdoba de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, 10 de septiembre de 2020. Análisis de contexto sobre injerencia de las AUC en las Universidades Públicas del Caribe: Universidad de Córdoba, Magdalena, Atlántico, Sucre y Popular del Cesar, 28 de octubre de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Central Bolívar: Subregiones de La Loba y el sur del departamento de Bolívar, 10 de marzo de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Centauros-Héroes de Los Llanos y Guaviare: Departamento del Meta, 17 de febrero de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Mineros, 8 de abril de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frentes Juan Andrés Álvarez, Mártires del Valle de Upar, Héctor Julio Peinado y Resistencia Motilona del Bloque Norte de las AUC, 23 de abril de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU: Frentes Guerreros de Baltazar, William Rivas y Tomás Freyle Guillén del Bloque Norte de las AUC, 25 de marzo de 2021.

constituyen insumos previos fundamentales de la presente providencia. El 14 de julio de 2022, el Órgano de Gobierno de la JEP, por medio de Acuerdo AOG No. 018 de 2022 aprobó la movilidad de las magistradas Reinere de los Ángeles Jaramillo y María del Pilar Valencia por un periodo inicial de 12 meses con el fin de apoyar la instrucción del macrocaso 08.

12. El 20 de enero de 2022 el GRAI consolidó la segunda versión del UPH a partir de la sistematización de 338 informes. Este UPH arrojó 298.992 hechos que corresponden a conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por diferentes actores del conflicto (miembros de las extintas FARC-EP, agentes del Estado y terceros); 295.992 víctimas y 14.911 presuntos responsables<sup>10</sup>. El GRAI trabajó durante dos años para lograr estandarizar el conjunto de hechos presentados en los 338 informes en unidades de un mismo tipo.

13. El 15 de febrero de 2022, el GRAI remitió a los magistrados de la SRVR una propuesta sobre las líneas que podrían guiar la investigación de crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. La propuesta tuvo como objetivo agrupar los informes recibidos por la SRVR sobre conductas no amniables cometidas por este tipo de actores en un solo caso nacional. Para ello, se procuró que los hechos no estén siendo investigados por los macro-casos ya abiertos, ni que sean objeto de los otros casos que hacen parte de esta segunda ronda de priorización.

14. Asimismo, la propuesta hizo énfasis en la necesidad de adelantar la instrucción del macro-caso con la mayor celeridad posible teniendo en cuenta dos aspectos. En primer lugar, que la experiencia demuestra que el tiempo procesal de un macro-caso ante la Sala de Reconocimiento es de por lo menos cinco años (sin perjuicio de poder expedir imputaciones y resoluciones de conclusiones parciales, como se ha hecho ya en los casos 01 y 03) y que el tiempo estatutario de funcionamiento de ésta son diez años que se cumplen en marzo del 2028. En segundo lugar, que no es posible contar con la totalidad del plazo que resta para adelantar las fases del procedimiento, ya que en esa fecha la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) debe, igualmente, haber formulado las acusaciones en los casos que serán sometidos ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

15. Bajo las consideraciones mencionadas, la fase de concentración de la

---

<sup>10</sup> Los resultados de esta sistematización reflejan única y exclusivamente el universo de hechos presentados por las organizaciones e instituciones que remitieron a la JEP los informes que fueron considerados en este ejercicio. En términos estadísticos, las cifras derivadas del número de víctimas y hechos no constituyen toda la información relacionada con todas las graves violaciones a los DDHH ocurridas en el marco del conflicto armado y, por tanto, se desconoce aún el grado de representatividad estadística de esta información.

investigación se desarrolló sobre dos presupuestos metodológicos y estratégicos: (i) partir del trabajo realizado en los casos 03, 04, 05 y 06 y del trabajo adelantado por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, incluyendo los avances en la determinación de aparatos criminales que abarcan integrantes de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles en asociación con paramilitares; y (ii) buscar la convergencia de las cinco líneas de investigación -actor FFPP, AENIFPU y terceros civiles del GRAI, identificando patrones de comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como la selección de posibles máximos responsables.

16. Con base en lo anterior, cada línea de investigación elaboró un *memorándum* de priorización de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala de Reconocimiento<sup>11</sup>. La Sala discutió los *memorándums* y decidió continuar la fase de concentración para perfeccionarla y superar vacíos en el análisis. En la última etapa, que culmina con la presente decisión de priorización, las cinco líneas continuaron la sistematización y documentación de hechos, lo que se concretó en la formulación de hipótesis de investigación del macro-caso.

17. Adicionalmente, en esta etapa el equipo de Gestión de la Información del GRAI ha continuado la estandarización e integración de bases de datos para extraer la información estadística que permita establecer la magnitud de los hechos y su victimización. De otra parte, se conformaron dos equipos de analistas a cargo de examinar, por una parte, las narrativas de víctimas disponibles en los sistemas de información judicial de otras jurisdicciones, y, de otra parte, las versiones voluntarias pertinentes rendidas hasta ahora por los comparecientes llamados en el marco del Caso 03.

18. Finalmente, por medio de los Autos 07 del 19 de enero de 2022 y 023 del 16 de febrero de 2022, a partir de una propuesta de la Comisión de Participación de la JEP, la Sala de Reconocimiento convocó a las organizaciones de víctimas que hubieren presentado o estuvieran preparando informes, a participar en audiencias públicas para recibir sus observaciones sobre la segunda ronda de priorización de nuevos macrocasos. Se realizaron 7 audiencias públicas de observaciones para la apertura de los nuevos macrocasos, en las que participaron delegados de 531 organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. Estas audiencias fueron también acompañadas por el Ministerio Público y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

19. De conformidad con lo descrito por la Comisión de Participación de la JEP en el balance de este proceso presentado por escrito ante la Sala, con las audiencias se logró

---

<sup>11</sup> Al respecto, el Artículo transitorio 12º del Acto Legislativo 01 de 2017, en su inciso 5º señala que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.



la participación de víctimas de todo el territorio nacional y, virtualmente, de las víctimas que residen en el exterior. Los departamentos con mayor número de organizaciones participantes fueron: Valle del Cauca con 63 organizaciones, Cesar con 50 y Guaviare con 39, así como la ciudad de Bogotá, con 59 organizaciones. Del exterior, fueron 22 organizaciones las que se pudieron conectar a las diligencias desde 13 países. Las audiencias tuvieron lugar entre el 21 de febrero y el 10 de marzo de 2022. La primera de ellas fue realizada en Medellín, seguida por la de San José del Guaviare, Valledupar, Cali, Villavicencio y dos de cierre en Bogotá. Se recibieron en total 368 observaciones de manera oral y 199 de forma escrita<sup>12</sup>, aunadas a 27 solicitudes de apertura de casos, dirigidas a la Sala entre 2021 y 2022.

### *Observaciones presentadas por las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos*

20. En el marco de las audiencias públicas de priorización y los medios escritos para remitir observaciones, las organizaciones de víctimas presentaron los siguientes puntos acerca de la priorización de un caso que investigue los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles.

21. En términos generales, fue bien recibido el planteamiento del nuevo macro-caso y su énfasis en esclarecer los patrones de acción criminal y determinar las responsabilidades penales de miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado en los crímenes cometidos en asociación con grupos paramilitares y/o con terceros civiles. En este sentido se reconoció que un macro-caso que investigue los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública o en asociación con otros agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, grupos paramilitares y terceros civiles, permitiría saldar una brecha de impunidad tanto en la justicia ordinaria como en procesos previos de justicia transicional. Para algunas víctimas: “la JEP es la última esperanza de verdad y justicia”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Ver: JEP, Comunicado 039 de 2022, “531 Organizaciones de Víctimas Participaron en las Audiencias de Observaciones para la Apertura de los Nuevos Casos de la JEP”, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/531organizaciones-de-v%C3%ADctimas-participaron-en-las-audiencias-de-observaciones-para-la-apertura-de-nuevos-casos-de-la-JEP.aspx>; y Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas.

<sup>13</sup> Raíces colectivo de memoria hijas e hijos sobreviviente, Mujeres caminando por la verdad, Corporación Jurídica Libertad, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Audiencia Medellín). *Ibíd.*, p. 25.

22. Un primer conjunto de observaciones se refiere a *los crímenes o patrones que se propone investigar el macro-caso*. Existe un llamado para develar las relaciones que, por acción u omisión, vincularon a miembros de la fuerza pública con estructuras paramilitares, así como con terceros civiles y AENIFPU. Este reclamo varía en la descripción que se hace de esta relación, desde argumentos que hablan del paramilitarismo como una “política de Estado” hasta aquellos que describen procesos de cooptación paulatina. Sin embargo, todas las observaciones que hacen referencia a este tema coinciden en la necesidad de develar los objetivos y políticas detrás de tales vínculos<sup>14</sup>

23. Otro conjunto de observaciones demanda la inclusión expresa de determinadas conductas en la instrucción del caso. Así, se refirió la importancia de incluir el reclutamiento ilícito de niños y niñas atribuibles a la FFPP y los vínculos que pudo haber tenido para el reclutamiento de menores por parte de grupos paramilitares<sup>15</sup>. De igual forma, se refirió la necesidad de investigar los repertorios de violencia relacionados con procesos de vaciamiento y despojo del territorio, debido a las dimensiones de esta victimización, la afectación masiva de la población campesina y de los territorios étnicos; y la reconfiguración territorial derivada de esta modalidad de violencia (concentración de tierras, expulsión de habitantes y repoblamiento ‘dirigido’). Este llamado incluye también la demanda de la investigación del desplazamiento intraurbano y los daños al territorio y al medio ambiente<sup>16</sup>.

24. En un sentido semejante, pero con una petición de priorización específica, algunas organizaciones de víctimas solicitaron “abrir casos amplios por temáticas o patrones como violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado”<sup>17</sup>. Este requerimiento fue acompañado por las observaciones presentadas por los agentes del Ministerio Público<sup>18</sup>. Por ejemplo, respecto de la apertura de un caso de desaparición forzada, se señaló que esta conducta es central en los denominados

---

<sup>14</sup> JEP, Comisión de Participación. *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas*. 17 de marzo de 2022, pp. 14, 15.

<sup>15</sup>La Magistratura recordó a las víctimas que en el marco del Caso 07 sobre reclutamiento y utilización de niños y niñas en el marco del conflicto armado se indaga igualmente por la responsabilidad que en estos hechos pudo tener la Fuerza Pública. JEP, Comisión de Participación. *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas*. 17 de marzo de 2022, p. 15.

<sup>16</sup> Comisión de Participación. *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas*. 17 de marzo de 2022, pp. 15, 16 y 20.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 25.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 97.

crímenes de Estado, en tanto que fue un “mecanismo de represión y control social”<sup>19</sup>. Acerca de la violencia sexual y la violencia basada en género, se señaló que sus particularidades exigen una instrucción especial, además implica revertir brechas de impunidad y patrones de discriminación de la FFPP respecto de la población LGBTIQ, en la que se destaca el papel jugado por la policía en patrones de discriminación<sup>20</sup>. También se indicó la importancia de develar hechos de explotación sexual y trata de personas cometidos por actores armados en complicidad con agentes del Estado en ámbitos urbanos<sup>21</sup>.

25. Finalmente, respecto de los patrones que se propone investigar el macro-caso, un conjunto de observaciones resaltó la importancia de enfocar la investigación en grupos poblacionales especialmente estigmatizados por la fuerza pública y por grupos

---

<sup>19</sup> Las siguientes organizaciones se refirieron al caso sobre desaparición forzada: Asociación de Mujeres Rurales Santa Lucianas; MOVICE, Meta Asociación de Mujeres Víctimas de Desaparición Forzada de Guaviare ASOVIC, Colectivo de Víctimas con Discapacidad Casanare, Manos Amigas del Casanare, Afroguaviare, Corporación Mil Víctimas – Militares, Mujeres Sin Límites, Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto - Huellas de Paz, Caquetá– Organización de Mujeres Víctimas del Caquetá, Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado, Asociación de Víctimas del Desplazamiento Forzado Los hatos, el Triunfo, Mesa de Víctimas de San Martín Meta, Mesa de Víctimas de El Retorno Guaviare, Organización Verdad Principio de Paz, Coordinadora de la Mesa de Víctimas de Miraflores, Organización de Víctimas de Violencia de Caquetá, Defensor de Derechos Humanos, Presidente Asociación de Víctimas de Minas Antipersonales Unidos por la Vida de Caquetá, Mesa Departamental de Víctimas del Meta, Cuidados con Amor y Sobrevivientes Tejiendo Memoria (Villavicencio y Bogotá). 56Mesa departamental de Víctimas- Desaparición forzada /1448; Asociación Madres de la Candelaria - Línea Fundadora; Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria; Familiares Colombia – Línea Fundadora; Comisión Colombiana de Juristas; MOVICE Capítulo Antioquia; Fundación Forjando Futuros; Instituto Popular de Capacitación, IPC; Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS; Corporación Jurídica Libertad y Pax Colombia, entre otras; tal solicitud se realizó en todas las audiencias (Audiencias Medellín, Cali y Bogotá). Ibid., p. 17.

<sup>20</sup> Este llamado no se refirió solo al caso de Fuerza Pública sino también al macrocaso del actor FARC-EP. Al respecto, se recibieron observaciones escritas de: Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; Asociación Mujeres del Plantón; FORFUPAZ Forjando un Futuro por la Paz; Mesa de participación efectiva de las víctimas; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad; Todos somos Iguales LGBTI; El Peñol Diversa; la Corporación de Mujeres Ecofeministas Comunitar, INCOLPAZ y una organización identificada como O.M.H.V.C.A.R. Durante las audiencias desarrolladas en las ciudades de Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio, San José del Guaviare y Bogotá, se unieron a esta solicitud organizaciones como la Colectiva Justicia Mujer; la Corporación Sisma Mujer; la Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; el Consejo Comunitario Comunidades Negras Vereda Berruga; Hitos de Paz; la Mesa Departamental de Víctimas de Santander; el MOVICE Regional Meta; la Fundación para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (Huila Caquetá Putumayo, Tolima); la Red ESMUJER; la Organización Mujeres Guerreras de Santander; la Fundación AFRODEVID; la Corporación Humanas; la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; la Red De Mujeres Víctimas; la Asociación de Mujeres Víctimas con Visión del Guamo, Por la Dignidad de las víctimas del Guamo; Mujeres Valientes de Sucre Esfuérzate; Mujeres Renovadoras de la Vida; Mesa de Víctimas de Morroa; Movimiento por la Paz y la Libertad; la Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Gestionando Paz, la Asociación Tamboreras del Cauca; la Asociación Mujeres Unidas Defendamos Nuestros Derechos y el Colectivo Máscaras de la Verdad. Ibid., pág. 61.

<sup>21</sup> Ibid., p. 75.

paramilitares. Dentro de estos se mencionaron defensores/ras de derechos humanos y líderes/as sociales; organizaciones sindicales; población LGBTIQ+; comunidades campesinas y sus modos de vida; víctimas en el exilio y personas con capacidades diversas<sup>22</sup>.

26. Un segundo conjunto de observaciones se refiere a los *territorios* en los que se enfocaría la investigación del macrocaso. Al respecto, se presentaron puntos específicos sobre siete zonas que se enlistan brevemente: (i) Urabá Antioqueño y Chocoano; al respecto se enfatizó en la importancia de incluir el norte de Urabá en el nuevo macrocaso o ampliar el ámbito territorial de conocimiento del macrocaso 04, entre otras razones, para cubrir integralmente el teatro de operaciones de la Brigada XVII del Ejército Nacional; (ii) En departamentos como Antioquia se hizo énfasis en abarcar hechos urbanos como la operación Orión en la ciudad de Medellín; (iii) para la región de los Montes de María se solicitó que se considerara de forma amplia, incluyendo la región del Canal del Dique, la mojana sucreña y San Onofre; (iv) en relación con los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena (Gran Magdalena) se insistió en investigar las dinámicas de interacción entre terceros, Fuerza Pública y paramilitares alrededor del corredor minero. Esta intervención en las audiencias, por ejemplo, es clara al respecto: “[...] es como si la violencia en el territorio siguiera la huella del polvillo del Carbón, la carrilera del tren, la de los puertos y la de la extracción minera”; (v) para la región del Magdalena Medio, Santander y Norte de Santander, se puntualizó sobre los vínculos entre diferentes agentes del Estado y estructuras paramilitares, llamando la atención sobre el asentamiento de escuelas de entrenamiento y las marcadas dinámicas de desplazamiento forzado; (vi) para el Putumayo y el macizo colombiano se destaca el llamado para que se investiguen los daños ocasionados por las aspersiones con glifosato, de igual forma, se solicitaron medidas concretas de protección a líderes/as sociales. Finalmente, (vii) respecto de los llanos orientales y la Orinoquía (Casanare, Meta, Arauca y Vichada) se insistió en la comprensión territorial del Ariari Guayabero y de las “condiciones actuales de inseguridad y la preocupación de una posible revictimización sobre reclamantes de tierras, líderes/as sociales y defensores/as de Derechos Humanos”<sup>23</sup>.

27. Con respecto al *alcance temporal del caso*, en términos generales se manifestó respaldo, aun cuando se hicieron llamados concretos a incluir hechos ocurridos iniciando la década del 80<sup>24</sup>.

28. En cuanto a las principales críticas al planteamiento del caso, las observaciones se centraron en resaltar las *limitaciones en la metodología de investigación*. Algunas

---

<sup>22</sup> Ibid., pp. 18-20.

<sup>23</sup> Ibid., pp. 21-24.

<sup>24</sup> Las víctimas del caso “Colectivo 82”, solicitaron que su caso del año 82 fuese incluido. La magistratura respondió que por tratarse de un delito de ejecución permanente, como la desaparición forzada, se pueden incluir, ver, Ibid., p. 24.



víctimas y organizaciones señalaron su desacuerdo con la apertura de casos “sombrilla” por actor, pues en su opinión enfocarse en el actor y no en las conductas “las invisibiliza” e imposibilita “investigar de forma autónoma fenómenos nacionales y temen que no se investiguen todos los casos”<sup>25</sup>. Adicionalmente, sobre el *criterio de disponibilidad de información*, se hizo un llamado para que no fuese el derrotero que demarcara la apertura del caso so pena de incumplir los deberes de investigación en cabeza de la jurisdicción<sup>26</sup>

29. Las observaciones estuvieron acompañadas de solicitudes particulares de investigación en torno a crímenes cometidos en contra de diversas organizaciones sociales y políticas a lo largo del territorio nacional. De forma ilustrativa se refieren las siguientes: la Masacre del 16 de mayo en Barrancabermeja; el llamado “genocidio” de la Unión Nacional de Oposición, partido político exterminado en Santander; los ataques cometidos contra organizaciones sindicales en diversos sectores de la economía v.gr., el minero-energético, agroindustrial y en el sector salud; las detenciones y judicializaciones arbitrarias que afectaron el buen nombre de diversos movimientos estudiantiles y docentes; la persecución y obstrucción de procesos de restitución de tierras y retorno así como afectaciones derivadas de las aspersiones con glifosato. También se refirieron ejecuciones extrajudiciales aún no investigadas y masacres que han sido poco documentadas<sup>27</sup>

30. La Sala de Reconocimiento ha evaluado todas las observaciones de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, así como del Ministerio Público, recibidas tanto en las audiencias públicas, como a través de canales de comunicación escrita. A partir de dicha evaluación, la Sala acoge la mayoría de las observaciones en esta providencia y estima que muchas de ellas pueden orientar el proceso de instrucción de este nuevo macrocaso. A continuación, la Sala responderá a las observaciones que cuestionan el planteamiento general del macrocaso y su metodología de investigación, y a lo largo del Auto se explicará cómo han sido incorporadas las observaciones más específicas.

31. En primer lugar, considerando especialmente el principio de estricta temporalidad de la JEP<sup>32</sup>, el término constitucional para adelantar la investigación por parte de esta Sala de Justicia (no más de 5 años restantes), los recursos humanos disponibles y una aproximación estratégica a la imputación penal de crímenes

<sup>25</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, 25.

<sup>27</sup> Este conjunto de solicitudes fueron elevadas por: La Mesa de participación de Cimitarra (Santander); CREDHOS; *Sintramienergética*, *Sintraproaceites*, *Anthoc Nacional*, Confederación General del Trabajo – CGT; *Asociación de usuarios campesinos retornados a las Franciscas I y II*; *Agencia Nacional Étnica*; *Que nos llamen inocentes*; JAC – Monterrendondo - Miranda Cauca; Mariposas de la Orinoquia y la Amazonia; Comité permanente por la defensa de los derechos humanos; *Foro Internacional de Víctimas (Universidad de Nariño)*; Asociación de Mujeres Líderes – ASMUL; Marina San Miguel Duarte y Asociación de Pequeños Productores de la Zona Alta del Municipio de San Pablo – ASOCAZUL. *Ibíd.*, pp. 25-27.

internacionales, la Sala se reafirma en sus razones para formular este caso 08 como un macrocaso que investiga grandes patrones de macrocriminalidad que integran un repertorio amplio de conductas criminales. Como se explicará detalladamente en la sección B.2.2, la sala ha identificado tres grupos de motivaciones estratégicas de los crímenes que contribuyen a su esclarecimiento y constituyen elementos clave de los patrones macrocriminales: i) las justificaciones contrainsurgentes, ii) el favorecimiento de intereses económicos y electorales particulares, y iii) el control de la función pública. A su vez, estos tres grupos de motivaciones estratégicas (en un futuro patrones macrocriminales) integran conductas criminales de asesinato, masacres, desaparición forzada, tortura, privación ilegal de la libertad, violencia sexual, despojo y desplazamiento forzado. Iría en contra del esclarecimiento de la verdad y de la pretensión de identificar crímenes internacionales, especialmente crímenes de lesa humanidad, segregar de este macrocaso 08 la investigación de la desaparición forzada o del desplazamiento forzado. La desaparición forzada y el desplazamiento forzado constituyen crímenes centrales en las estrategias criminales de los agentes del Estado o en asociación con paramilitares, que a su vez integran ataques más amplios a la población civil.

32. Al tiempo, investigar la desaparición forzada de personas cometida por todos los actores del conflicto de manera aislada de los asesinatos selectivos, las masacres y el desplazamiento forzado comprometería las posibilidades de esclarecimiento de la verdad y de la identificación de ataques amplios a la población civil que constituyen crímenes de lesa humanidad. Como se explicó en las audiencias públicas, esta Sala de Reconocimiento está investigando la desaparición forzada de personas cometida por los distintos actores del conflicto armado en el marco de todos sus macrocasos abiertos, tanto los casos nacionales como las situaciones territoriales. Se está investigando la desaparición forzada perpetrada por excombatientes de las antiguas FARC-EP asociada a la toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad (en el marco del Macrocaso 01) así como al reclutamiento de niños y niñas y a su utilización en el marco de la guerra (Macrocaso 07). También se está investigando la desaparición forzada de autoridades, líderes y miembros de comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas en el marco de los tres casos territoriales (Macrocasos 02, 04 y 05) cometida tanto por excombatientes de las antiguas FARC como por agentes del Estado. Y se está investigando la desaparición forzada de personas asesinadas para ser presentadas como bajas en combate por agentes del Estado (Macrocaso 03), así como la desaparición forzada de líderes, militantes y activistas del Partido Político Unión Patriótica, en el marco del Macrocaso 06.

33. Ahora, tienen razón las organizaciones de víctimas en que la Sala debe hacer un mayor esfuerzo por investigar, esclarecer y determinar los patrones criminales asociados a la desaparición forzada de personas cometida por agentes del Estado en las décadas de los años 80 y 90. Por ello, la Sala ha considerado que este macrocaso 08 debe investigar tanto la desaparición forzada de personas cometida de manera independiente por miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado, como

aquellas desapariciones forzadas perpetradas en alianza o asociación con grupos paramilitares. De hecho, la desaparición forzada está incluida en los tres patrones macrocriminales que abordará este macrocaso 08, y especialmente para la década de los 80 y 90 en aquél que se refiere a las justificaciones contrainsurgentes.

34. También encuentra la Sala que tienen razón las organizaciones de víctimas, defensoras de los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIEGD), organizaciones feministas y femeninas de base, sobre el carácter estratégico de investigar la violencia sexual y reproductiva en el marco de un macrocaso independiente. Después de revisar de manera detallada y exhaustiva el universo de hechos de violencia sexual y basada en género reportado tanto por las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, como por la FGN a la JEP en sus informes, la Sala encontró que, en efecto, los hechos y las conductas criminales reportados exceden los patrones criminales que se están identificando para este macrocaso 08. Para la violencia sexual y basada en género, la sala encontró no sólo motivaciones contrainsurgentes (violencia sexual “como arma de guerra”), sino también asociadas al prejuicio contra personas OSIEGD, al ejercicio del poder y la dominación contra mujeres y niñas halladas solas en sus casas, en caminos, ríos o parajes y violadas o sometidas a otras formas de abusos sexuales, dentro o en las inmediaciones de instalaciones o campamentos militares, además de violencia sexual contra jóvenes reclutas y soldados por parte de sus compañeros o superiores intrafilas.

35. Por ello, la SRVR procederá a iniciar la etapa de concentración en un macrocaso nacional independiente de violencia sexual y violencia basada en género por hechos atribuibles tanto a miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado como a excombatientes de las antiguas FARC-EP<sup>28</sup>.

36. En todo caso, la Sala ha estimado que en el marco de este macrocaso 08, bien pueden investigarse algunos hechos de violencia sexual que hagan parte de los patrones específicos que abordará. Este macrocaso 08 abordará los hechos de violencia sexual que puedan comprometer especialmente la responsabilidad de agentes estatales por haber sido perpetrados en conjunto, o en alguna forma de asociación o colaboración explícita o tácita, entre estos agentes y grupos paramilitares, así como hechos de violencia sexual que hubieran sido cometidos directamente por agentes estatales de manera previa, concomitante o posterior a incursiones paramilitares, dentro de los tres patrones identificados. Los demás hechos de violencia sexual que puedan comprometer la responsabilidad penal de agentes estatales se investigarán en el marco de un macrocaso independiente.

---

<sup>28</sup> Para ello, la Sala ha ordenado al GRAI inicie la elaboración del UPH y la identificación de los patrones correspondientes. Ver Auto PENDIENTE

37. Con relación a la investigación del despojo y el desplazamiento forzado, como lo examinará la Sala en la Sección sobre concentración de la investigación y especialmente a propósito del segundo patrón (crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con paramilitares y terceros civiles para favorecer intereses económicos particulares), las conductas criminales de desplazamiento forzado y despojo son centrales en la articulación de la motivación del favorecimiento de intereses económicos y electorales particulares. Este nuevo macrocaso 08 le dará así una relevancia especial al esclarecimiento y atribución de responsabilidad penal por el desplazamiento forzado y despojo asociado al favorecimiento por parte de agentes estatales de intereses económicos privados en el marco del conflicto armado interno. Las asociaciones, organizaciones y comunidades campesinas han sido ya identificadas dentro de los sujetos colectivos especialmente victimizados en el marco de este patrón. Para su esclarecimiento y la determinación de responsabilidad penal, es clave la comprensión de las alianzas estratégicas, asociación y distintas formas de cooperación entre los agentes del Estado, los grupos paramilitares y los terceros civiles.

38. Finalmente, respecto de los territorios referidos en las audiencias de priorización, éstos han sido efectivamente contemplados en la aproximación preliminar a la priorización interna en el macrocaso 08. En el curso de la investigación se tendrá especialmente en cuenta los ámbitos jurisdiccionales de las unidades militares comprometidas, sus vínculos con diferentes estructuras paramilitares y la diversidad de redes alrededor de otros agentes del Estado y terceros civiles. En todo caso, como se presenta en el análisis relativo a la competencia subjetiva, la SRVR debe respetar las limitaciones constitucionales derivadas de su mandato en cuanto a los regímenes de comparecencia diferenciados que cobijan, de una parte, a miembros de la fuerza pública (competencia obligatoria de la JEP) y, de la otra, a AENIFPU y terceros civiles (competencia voluntaria de la JEP, por expresa decisión de la Corte Constitucional)<sup>29</sup>.

39. Así, con base en la definición del universo provisional de hechos a partir de los informes oficiales y no gubernamentales recibidos, el análisis cuantitativo de dicho universo, el análisis cualitativo de una parte importante de los hechos y conductas reportados en los informes, y las observaciones de las víctimas y del Ministerio Público, la Sala avanzó en la segunda ronda de priorización y, en lo que atañe a esta providencia, avoca conocimiento del presente macrocaso sobre los “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”.

---

<sup>29</sup> Corte Constitucional, sentencia C-674 de 14 de noviembre de 2017, MP: Luis Guillermo Guerrero. Consideración 6.5.6.



## CONSIDERACIONES

40. Tras describir los antecedentes que dieron lugar a la segunda ronda de priorización de macrocasos, por medio de esta providencia la Sala de Reconocimiento avoca conocimiento del Caso No. 08 respecto de los “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”. Para esto, procede la Sala a describir, primero, el fundamento normativo de su competencia. La Sala examinará su competencia material, personal y temporal sobre los patrones de acción criminal cuya investigación se prioriza y su competencia constitucional y legal para la priorización de casos. Segundo, la Sala presentará los resultados de las fases de agrupación, concentración y priorización que se adelantaron y que sustentan la apertura de este Caso No. 08.

### A. Competencia

41. Para determinar que la Jurisdicción Especial para la Paz tiene competencia sobre un caso concreto, se debe verificar el cumplimiento concurrente de tres factores. El primero tiene que ver con la naturaleza de las conductas (factor material), el segundo con la condición de los involucrados al momento de su comisión (factor personal) y el tercero con el momento en que ocurrieron los hechos (factor temporal). De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP “administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos”.

42. **Competencia material.** El artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece la competencia material de la JEP frente a conductas cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”, y “en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”.<sup>30</sup> En particular, en lo que respecta a las normas constitucionales aplicables a los miembros de la Fuerza Pública, el Acto Legislativo en su artículo transitorio 23 establece que:

La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes

---

<sup>30</sup> Ver también: artículo 8° de la LEAJEP

criterios:

a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o

b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:

- Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
- Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
- La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

43. Este criterio es cumplido en el presente caso, como se explicará a continuación. Los informes aportados a la SRVR por las entidades estatales y organizaciones de víctimas, de derechos humanos y étnicas mencionadas en el artículo 79 de la Ley Estatutaria –punto de partida de este caso- describen conductas presuntamente cometidas por miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

44. En efecto, tras revisar los informes remitidos por las organizaciones de víctimas y entes estatales, la Sala identificó hechos y conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública que se enmarcan en el conflicto armado colombiano. Se trata de hechos y conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública u otros agentes estatales de manera independiente o en asociación con grupos paramilitares, y terceros civiles que corresponderían, principalmente, a tres motivaciones que los conectan directa o indirectamente con el conflicto armado interno colombiano: (i) crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes; (ii) crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares; y (iii) crímenes cometidos en aras de controlar la función pública.

45. A partir del análisis preliminar de los informes, esta Sala nota que el conflicto armado influyó en los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado y sus asociados criminales a la hora de cometer los hechos y conductas identificados, tanto en las habilidades utilizadas para hacerlo, como en las decisiones que los motivaron y las maneras en las que lo hicieron. Se evidencia que el conflicto armado moldeó las principales motivaciones de los crímenes, a saber, las justificaciones contrainsurgentes, el favorecimiento de intereses económicos privados y el control de la función pública.

46. Para determinar la competencia material de la JEP, es decir si las conductas objeto de investigación fueron perpetradas *por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (en adelante SA) ha desarrollado los siguientes parámetros. En primer lugar, “cuando se analice el nexo de una conducta con el conflicto armado bajo el criterio “*con ocasión*”

debe comprenderse como una relación cercana y suficiente con su desarrollo. En lo que tiene que ver con la expresión “*por causa del conflicto armado*”, la Sección concluyó que la misma, literalmente, se traduce en un juicio de causalidad que establezca si la conducta tuvo origen o no en el conflicto”<sup>31</sup>. Un segundo criterio, “esta vez de contenido subjetivo, busca determinar si la existencia del conflicto ha “*influido*” en el “*autor, partícipe o encubridor*” de la conducta punible, lo que implica que el sujeto activo del delito hubiere adquirido capacidad (habilidades), resolución o disposición de ejecución, logrado la disponibilidad de medios que determine la modalidad de comisión de la infracción, así como la selección del objetivo que se proponía alcanzar mediante la realización del ilícito”<sup>32</sup>.

47. La Sala encuentra preliminarmente que en los tres patrones las conductas fueron perpetradas *por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*: El primer patrón, como se desarrollará en la sección B.2 de esta providencia, guarda relación con las motivaciones denominadas por las organizaciones de víctimas y la FGN en varios de sus informes como la “*radicalización de la lucha contrainsurgente y estigmatización de la población civil*”, orientadas a consolidar el control territorial de la Fuerza Pública mediante la victimización hacia civiles sospechosos de pertenecer o colaborar con agrupaciones guerrilleras<sup>33</sup>. Se trata de hechos y conductas que tuvieron origen en el conflicto armado<sup>34</sup>, en tanto fueron cometidas por los miembros de la Fuerza Pública buscando fortalecer su control territorial y en supuesto detrimento de los otros actores en conflicto. Estos hechos y conductas fueron cometidas por miembros de la Fuerza Pública de manera independiente o en asociación con paramilitares o terceros civiles, haciendo uso de los medios y las instrucciones militares brindadas para ello por quienes ejercían el mando en distintos territorios y épocas, o facilitadas por la omisión de control por parte de los superiores jerárquicos. En consecuencia, para esta Sala de manera preliminar es aparente que estos hechos ocurrieron en relación directa con el conflicto armado y este influyó en las capacidades y disponibilidad de medios del autor para cometer los hechos y conductas descritos en los informes, estableciéndose el elemento material de su competencia de manera preliminar.

---

<sup>31</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020, Ver también: Auto TP-SA 019 de 2018. Párrafos 11.12 y 11.13.

<sup>32</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020, Ver también: artículo 62 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>33</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 31; Informe No. 15. Muertes grupales cometidas por Agentes del Estado. 2019. p. 68; Informe No. 09. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de agentes del Estado, pp. 25 y 26; Informe N°11. Victimizaciones a líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de Agentes del Estado, pp. 73 y 74.

<sup>34</sup> Sobre la conexidad con el conflicto armado en la evaluación de competencia material de la JEP, ver, entre otros: Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto 20/18, Ashton Giraldo, Auto 371/19, Auto 386/19, Auto 295/19, Auto 608/20, Plazas Acevedo, Auto 548/20, Auto 624/20, Auto 806/21, Auto 809/2021, Auto 811/2021, Auto 826/2021, Auto 827/2021, Auto 948/21.

48. En segundo lugar, los crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares corresponden a aquellos perpetrados por los miembros de la Fuerza Pública en asociación con los paramilitares contra la población civil, con los que se buscaba el abandono forzado y aprovechamiento de recursos lícitos e ilícitos de territorios respecto de los cuales existían intereses económicos particulares<sup>35</sup>. En estos casos, como se describe en detalle en la sección B.2. de esta providencia, los miembros de la Fuerza Pública usaron las armas, autoridad, otros medios e instrucciones militares con las que contaban para agenciar intereses económicos particulares, en los territorios en conflicto y en asociación con los paramilitares.

49. En estos casos la Sala encuentra, preliminarmente, que el conflicto armado influyó en la actuación de los comparecientes, pues, como ha dicho la SA en este tipo de situaciones, la condición de miembros del Ejército les permitió su accionar ilegal, al tener las capacidades y habilidades suficientes para coordinar la ejecución de los hechos<sup>36</sup>. Así mismo, los medios y la capacidad para cometer estos hechos y conductas se facilitaron debido a la situación de violencia sistemática sufrida en los territorios en los que tuvieron lugar<sup>37</sup>. Estos son casos en los que agentes de la fuerza pública, por ejemplo, se ausentaban voluntariamente durante la ejecución de desplazamientos forzados por parte de grupos paramilitares<sup>38</sup> y el despojo se materializaba mediante mecanismos fraudulentos a través de una compleja red entre estructuras militares, paramilitares, AENIFPU y terceros civiles<sup>39</sup>. Estos actos tuvieron como consecuencia una transformación de la estructura de la tenencia de la tierra en las zonas de conflicto armado y su uso en varias regiones del país, de la cual resultaron beneficiados terceros civiles, AENIFPU y miembros de la Fuerza Pública que establecieron alianzas con los grupos paramilitares<sup>40</sup>.

50. Así mismo, considera la Sala que los actos que hacen parte de este patrón que

---

<sup>35</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 34.

<sup>36</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 490 de 2020. Párrafo 21,6, sobre la competencia material frente a los hechos cometidos por TC PLAZAS ACEVEDO.

<sup>37</sup> Ver: Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 706 de 2021. Párrafo 16.7.3.

<sup>38</sup> En los informes es recurrente la ausencia de fuerza pública durante el momento de toma de poblaciones por parte de grupos paramilitares, ver, Fiscalía General de la Nación – FGN. Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado.

<sup>39</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 99.

<sup>40</sup> Sintramenergetica. Despojo a sangre y fuego de la empresa Frontino Gold, Informe allegado a la JEP, 22 de junio de 2021. Corporación Jurídica Yira Castro. La Huella del Desplazamiento: Estado, Empresas, Paramilitares Unidos en el despojo de tierras en el Magdalena, Informe allegado a la JEP, 19 de octubre de 2020. Concejo Comunitario La Larga y Tumarado. Violencia, racismo y conflictos socioambientales. El despojo de tierras en el consejo comunitario de los ríos La Larga y Tumarado, Informe allegado a la JEP, 18 de septiembre de 2020. Forjando Futuros. Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia, Informe allegado a la JEP, 16 de abril de 2020.



buscaban el vaciamiento estratégico de los territorios se enfocaron en aquellas regiones en las que el control de la tierra era disputado por diferentes actores del conflicto armado, con el fin de favorecer la posición militar y de poder tanto del Ejército Nacional como de los grupos paramilitares, con quienes actuaban en asociación. Este tipo de conexidad con el conflicto armado ha sido considerado por la SA del Tribunal para la Paz en diferentes ocasiones en las que miembros de la Fuerza Pública o AENIFPU cometen delitos en connivencia con el paramilitarismo y en aras de beneficiar los intereses de ese actor criminal del conflicto. En estos casos la SA ha señalado que: “Las [...] conductas tuvieron su causa originaria en el conflicto, toda vez que buscaron fortalecer a uno de los actores del mismo, como eran los grupos paramilitares, quienes buscaban copar territorial e institucionalmente todas las esferas de la vida social del departamento”<sup>41</sup>. Por lo anterior, para esta Sala de manera preliminar es aparente que estos hechos ocurrieron por causa del conflicto armado y este influyó en los medios y capacidad del autor para cometer los hechos y conductas descritos en los informes, estableciéndose el elemento material de su competencia de manera preliminar.

51. Finalmente, los hechos motivados por el control de la función pública corresponden a aquellos en los que se articuló una compleja red de grupos paramilitares, AENIFPU, terceros civiles y miembros de la fuerza pública, que buscaba el control de las instituciones estatales en las áreas de conflicto. Estos hechos, en los términos de la SA del Tribunal para la Paz, son competencia de la JEP en tanto

[E]l derecho transicional habilita que a través del componente de justicia del SIVJRNR se avance en la revelación de las dinámicas de cooptación de las autoridades públicas por parte de grupos armados organizados que toman parte del CANI. Para ello es preciso aceptar que ese interés en permear la administración pública se materializó con el posicionamiento de miembros del paramilitarismo directamente en las corporaciones públicas, así como en el reclutamiento de funcionarios para alcanzar objetivos político-militares, lo que resulta en la necesidad de entender las complejas relaciones de poder que pudieron tejerse durante los distintos momentos en que las personas participaron en el conflicto<sup>42</sup>.

52. Estos hechos del tercer patrón, como el anterior, tuvieron su origen en el conflicto armado en tanto se enfocaron en aquellos territorios en los que el control de la función pública era disputado por diferentes actores del conflicto armado, con el fin de favorecer la posición política y de poder de los grupos paramilitares y, en asociación con ellos, de los miembros de la Fuerza Pública. Además, preliminarmente es posible afirmar, como ha señalado la SA en este tipo de casos, que “la decisión para cometer estas conductas también estuvo influida por el conflicto armado, en la medida en que con ellas se buscaba lograr una hegemonía por parte del paramilitarismo, que

<sup>41</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 706 de 2021. Párrafo 16.7.3, sobre la competencia material frente a los hechos cometidos por Salvador ARANA SUS (AENIFPU).

<sup>42</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1041 de 2022.

pretendía dominar, como ya se dijo, todas las esferas sociales y políticas”<sup>43</sup> de las regiones en las que tenía lugar el conflicto armado. En consecuencia, para esta Sala de manera preliminar es aparente que estos hechos ocurrieron por causa del conflicto armado y este influyó en la determinación del autor para cometer los hechos y conductas descritos en los informes, estableciéndose el elemento material de su competencia de manera preliminar.

53. Además, la Sala identifica en los informes elementos de presuntas infracciones graves al Derecho Internacional humanitario o graves violaciones de los derechos humanos, infracciones que serán objeto de investigación en la etapa procesal que transcurre ante esta Sala. Estas graves infracciones no son amnistiables, según lo establecen tanto el Acuerdo Final de Paz, como la Ley 1820 de 2018 y, la Ley Estatutaria de la JEP, y por lo tanto, son de competencia material de la Sala<sup>44</sup>. Los informes, como se describe en detalle en este auto, se refieren de manera preliminar a hechos que corresponden en el derecho penal nacional a homicidios, desplazamiento, desaparición forzada, tortura, amenaza, violencia sexual, detención ilegal y otros actos contra la libertad y que pueden corresponder también a graves violaciones del derecho internacional humanitario que sean crímenes de guerra y de lesa humanidad en el derecho penal internacional. Corresponde entonces proceder a su examen a través de la contrastación.

54. Respecto de las conductas de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia basada en género, la Sala de Reconocimiento ha escuchado atentamente las demandas de justicia de las víctimas, así como sus argumentos y aquellos de organizaciones feministas, defensoras de derechos humanos de las mujeres y de personas OSIEGD, de organizaciones femeninas de base, sobre la conveniencia de investigar estos hechos y conductas en el marco de un macrocaso independiente y autónomo. A través del Auto 103 de 2022, la Sala decretó la concentración de la investigación de manera independiente en los hechos de violencia sexual y basada en género en todo el país, presuntamente cometidos tanto por excombatientes de las antiguas FARC-EP, como por agentes del Estado y terceros civiles.

55. Ahora, como se explicó arriba, en el marco de este macrocaso 08 se investigarán los hechos de violencia sexual y basada en género que hagan parte de los patrones

---

<sup>43</sup> Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 706 de 2021. Párrafo 16.7.3, sobre la competencia material frente a los hechos cometidos por Salvador ARANA SUS (AENIFPU).

<sup>44</sup> Ley 1820 de 2016, artículo 23, parágrafo único, literal a) y Ley 1957 de 2019, artículo 42: “No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Tampoco son amnistiables o indultables en el SIVJRNR, los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, conforme a lo determinado en la Ley 1820 de 2016 de amnistía”.

específicos que abordará este nuevo macrocaso. Así, se investigarán en este caso 08 los hechos de violencia sexual que puedan comprometer la responsabilidad de agentes estatales por haber sido perpetrados en conjunto o en alguna forma de colaboración explícita o tácita, entre estos agentes y grupos paramilitares. También se investigarán en el marco de este macrocaso 08 los hechos de violencia sexual que hubieran sido ejecutados directamente por agentes estatales de manera previa, concomitante o posterior a incursiones paramilitares, dentro de los patrones identificados. Los demás hechos de violencia sexual se investigarán en el marco del nuevo macrocaso 11.

56. **Competencia personal.** El artículo transitorio 5 de la Constitución introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, establece que la competencia de la JEP por el factor personal, cubija a quienes participaron en el conflicto armado. En palabras de la Sección de Apelación el Acto Legislativo “señala que la competencia personal o subjetiva de la JEP se activa en relación con cuatro categorías de destinatarios: i) integrantes de los grupos armados al margen de la ley; ii) agentes del Estado pertenecientes a la Fuerza Pública; iii) agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública; y iv) terceros civiles, estos dos últimos, siempre y cuando acudan voluntariamente a esta jurisdicción especial”<sup>45</sup>. El presente caso pretende investigar los crímenes cometidos por los miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles. Por esta razón debe determinar la competencia personal frente a cada uno de estos actores.

57. En primer lugar, la JEP es competente para conocer los hechos cometidos por agentes del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio 17 del Acto Legislativo 01 de 2017 que señala que:

El componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) también se aplicará respecto de los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este [...] y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este el determinante de la conducta delictiva.

58. Esta competencia, sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2017, difiere dependiendo el tipo de agentes del Estado de los que se trate; una es la competencia obligatoria o forzosa frente a miembros de la Fuerza Pública y otra la competencia voluntaria ante los agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (en adelante AENIFPU). De acuerdo con lo decidido por la Corte, la presentación de los AENIFPU ante la JEP debe ser siempre potestativa, incluso cuando se les acusa de ser responsables de graves delitos, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad<sup>46</sup>. En palabras de la Corte:

---

<sup>45</sup> JEP, TP-SA, Auto TP-SA No. 063 de 2018.

<sup>46</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, Ver también, TP-SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

En la medida en que el esquema institucional introducido en el Acto Legislativo 01 de 2017 constituye un componente esencial del proceso transicional, resulta claro para la Corte que el mismo, sin afectar el principio de juez natural, es aplicable a todos los combatientes, con el objeto de garantizar el tratamiento simétrico a todos los actores del conflicto que se encuentran en posiciones jurídicas equivalentes. Por ello, que la Jurisdicción Especial para la Paz tenga competencia para investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos en el marco del conflicto por los miembros de la fuerza pública, tal como se establece en el artículo 21 del Acto Legislativo 01 de 2017, no comporta una anulación de la garantía del juez natural, en tanto el traslado competencial se realiza en el marco de un diseño que ofrece garantías simétricas y equivalentes a las que se contemplan para los grupos alzados en armas, sin que se advierta el propósito de disminuir las garantías orgánicas, procesales y sustantivas o de hacer más gravosa la situación de quienes se someten al sistema institucional de transición.

No ocurre lo propio, sin embargo, en relación con quienes no tienen la calidad de combatientes y no se someten voluntariamente la Jurisdicción Especial para la Paz, ni en relación con los destinatarios de los fueros constitucionales. En relación con estos sujetos, el acceso forzoso a la JEP sí suprime la garantía del juez natural [...] <sup>47</sup>

59. Es entonces claro que la Sala es competente para conocer los hechos cometidos por agentes del Estado en el marco del conflicto armado colombiano, sin embargo, a la hora de vincular los miembros de la Fuerza Pública y los AENIFPU al presente caso deberá tener en cuenta la diferencia en la naturaleza de la competencia. En el primer caso, la Sala tiene competencia para llamar forzosamente a todos los miembros de la Fuerza Pública involucrados en los crímenes objeto de investigación y, en el segundo, la Sala se encuentra limitada por la comparecencia voluntaria de los AENIFPU. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia y deber de la Sala de compulsar copias para poner el hecho cometido por estos actores en conocimiento de la autoridad competente <sup>48</sup>.

60. En segundo lugar, el Acto Legislativo 01 de 2017 también establece que la JEP tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar los hechos cometidos por terceros civiles que se sometan voluntariamente ante esta jurisdicción, así el artículo transitorio 16 señala: “las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición”.

---

<sup>47</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, Ver también, TP-SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

<sup>48</sup> Ver, Art. artículo 67 de la Ley 906 de 2004, en correspondencia con la cláusula remisoria prevista en el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, respecto de aquellos asuntos no reglados en esta, se aplicará lo previsto en las leyes 1592 de 2012, 1564 de 2012, 600 de 2000 y 906 de 2004, según sea el caso



61. Como se describirá en detalle en la sección B.1 de esta providencia, la sistematización de informes de víctimas y entes estatales le permitió a la Sala construir el universo provisional de hecho (UPH) del caso, que evidencia, entre otros elementos, las características de los agentes del Estado y terceros involucrados: de conformidad con el UPH del total de agentes del Estado y terceros presuntamente responsables de hechos objeto de investigación, el 97% corresponde a integrantes de la Fuerza Pública. La Sala encontró que, del total de presuntos responsables mencionados en los informes, ya 2.840 se han sometido a la JEP: 2.812 integrantes de la Fuerza Pública, 5 AENIFPU y 23 terceros civiles. Esto es relevante porque, por un lado, el grueso de presuntos responsables mencionados es integrantes de la Fuerza Pública, sobre los que la JEP tiene competencia obligatoria o forzosa y, además, un número significativo de terceros civiles involucrados en estos hechos ya se encuentran sometidos ante esta Jurisdicción.

62. Finalmente, en lo que tiene que ver con los miembros de los grupos paramilitares la SA del Tribunal para la Paz ha establecido que, de conformidad con el marco jurídico aplicable, la JEP no tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar a los miembros de estos grupos armados ilegales en tanto no son grupos rebeldes que hayan suscrito un Acuerdo Final de Paz. De conformidad con lo establecido por ese órgano:

[...] [P]or regla general, las organizaciones paramilitares no satisfacen el factor personal de competencia requerido para beneficiarse del modelo de justicia transicional previsto en el SIVJRNR, sin perjuicio de los compromisos que contraigan con las otras entidades que componen ese sistema. Independientemente de si cometieron delitos relacionados con el conflicto antes del 1o de diciembre de 2016, su juez natural continuará siendo la autoridad judicial que tramita el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 y las normas que la modifican o, en su defecto, el juez penal ordinario, de conformidad con lo previsto en las leyes 599 y 600 de 2000 y 906 de 2004, en caso de que el interesado no hubiera sido postulado por el Gobierno Nacional al marco jurídico de Justicia y Paz

[Esto debido a que] 1. Fue la voluntad de las partes firmantes del AFP y del constituyente derivado *excluirlos* de la competencia personal de la JEP, a efectos de evitar el desconocimiento de los esfuerzos institucionales previos, enderezados a lograr su judicialización. 2. No existe *norma expresa* que faculte a la JEP para admitir la comparecencia de integrantes de organizaciones paramilitares, como sí la hay respecto de otros actores del conflicto (AL 1/17, arts. 5, 16, 17 y 21 trans.). 3. La competencia personal de la JEP sobre GAOs se agota en estructuras de naturaleza *rebelde* (AL 1/17, art. 5 trans., inc. 1o), y los paramilitares adolecen de esta calidad, pues no era su propósito derrocar el orden constitucional vigente. 4. La Jurisdicción se ocupa de quienes se presentan ante la justicia transicional luego de celebrar un acuerdo *final* de paz (AL 1/17, art. 5 trans.), en virtud del cual asumen compromisos concretos a favor de las víctimas y la sociedad, como contraprestación a un tratamiento penal diferenciado. El convenio que celebraron las AUC y el Gobierno Nacional –Acuerdo de Santafé de Ralito– se trató, tan solo, de un arreglo previo y parcial de desmovilización. 5. La JEP puede cobijar a GAOs distintos a las FARC-EP, solo si estos celebran un acuerdo final de paz de manera *concomitante o posterior* a aquel suscrito con la guerrilla el 24 de noviembre de 2016 (AL

1/17, art. 5 trans., inc. 1o). El Acuerdo de Santafé de Ralito, sin embargo, es un hecho del pasado, anterior a esa fecha. [...]”<sup>49</sup>.

63. Esta regla jurisprudencial de la SA, sin embargo, admite excepciones a la luz de la satisfacción de los derechos de las víctimas: “Bien puede ser que existan circunstancias que justifiquen excepcionalmente una interpretación más amplia de la competencia de la JEP, en los eventos en que el interés superior de las víctimas, especialmente el de obtener verdad, así lo exija; tales circunstancias, de haberlas, tendrán que ser estudiadas, nuevamente, en cada caso concreto”. Uno de los casos excepcionales identificados por la SA es el de “terceros que inicialmente se ocuparon de financiar, patrocinar, promover o auspiciar grupos paramilitares y, luego, dado el carácter complejo y multicausal del conflicto armado interno, en el que concurren variedad de actores, se transformaron en miembros orgánicos de la estructura criminal paramilitar, desarrollando una función continua y sostenida de combate”<sup>50</sup>.

64. En el presente caso, lo primero que el GRAI y la Sala advirtieron en el procesamiento de los informes recibidos, tanto por parte de las distintas agencias estatales como de las organizaciones de víctimas, defensoras de los derechos humanos y étnicas, fue que estos reportaban tanto hechos y conductas presuntamente cometidas por miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y de Policía) y otros agentes del Estado, como crímenes atribuidos por los mismos informes a grupos paramilitares. De hecho, mientras que los informes registran la comisión directa de 12.384 hechos a los miembros de la fuerza pública, atribuyen la comisión de 34.690 hechos a grupos paramilitares (más del doble). De manera correlativa, de acuerdo con los informes, 22.898 personas habrían sido victimizadas directamente por agentes del Estado, mientras que más del doble, 57.119, lo habrían sido por parte de paramilitares. Esta distribución de la presunta autoría de los crímenes del universo provisional de hechos y víctimas marcan de entrada la formulación y enfoque del macrocaso 08, como se explicará a lo largo de esta providencia.

65. Ahondando en esta característica transversal de los informes recibidos, especialmente de cara a la competencia personal de la JEP, el GRAI se dio a la tarea de identificar las razones por las cuales los informes reportan hechos presuntamente (o probadamente) cometidos directamente por paramilitares, a pesar de que esta jurisdicción especial carece de competencia personal respecto de los excombatientes

---

<sup>49</sup> JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 199 de 2019. Ver, entre otros: JEP. Sección de Apelación. Autos TP-SA 201, 207, 212, 213 y 215 de 2019 y 63 y 57 de 2018.

<sup>50</sup> JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 134 de 2019. Ver, también, JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 103 de 2019

paramilitares<sup>51</sup>. A solicitud de la Sala, el GRAI precisó las razones por las cuales las organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de los derechos humanos incluyeron en sus informes hechos y conductas presunta o probadamente cometidos por excombatientes paramilitares.

66. Las siguientes son las seis razones principales por las cuales las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil incluyeron en sus informes a la JEP crímenes cometidos por paramilitares, requiriendo que esta jurisdicción especial investigue la responsabilidad penal que le pueda caber a los miembros de la Fuerza Pública y a otros agentes del Estado en la comisión de dichos crímenes: 1. En los informes se señala que en la génesis de los grupos paramilitares se encuentra su relación con la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles. Según distintas organizaciones de víctimas, es necesario indagar sobre la relación entre paramilitarismo y los actores antes descritos de manera más detallada. Incluso, en algunos informes se califica dicha relación como una política de "terrorismo de Estado", entendiéndose que habría sido dirigida desde el Estado con la participación de otros actores sociales<sup>52</sup>. 2. Los informes afirman que la relación entre paramilitares y agentes del Estado estuvo ligada a la persecución selectiva de ciertos grupos poblacionales: (a) sindicatos; (b) movimiento estudiantil; (c) partidos y movimientos políticos de izquierda; (d) organizaciones indígenas, afros y campesinas y (e) personas LGBTI<sup>53</sup>; 3. Los informes sugieren que la relación con grupos paramilitares fue central para AENIFPU y Terceros Civiles, quienes acudieron a estos

---

<sup>51</sup> De conformidad con lo establecido por la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz, los miembros de grupos paramilitares pueden ingresar excepcionalmente a la JEP si, en adición a su membresía a ese grupo armado, cometieron delitos como terceros, Ver: Auto 57 de 2018; Auto 63 de 2018; Auto 69 de 2018; Auto 79 de 2018; Auto 103 de 2019; Auto 126 de 2019; Auto 134 de 2019; Auto 135 de 2019; Auto 141 de 2019; Auto 144 de 2019; Auto 146 de 2019 ;Auto 149 de 2019; Auto 150/19; Auto 194 de 2019; Auto 195 de 2019; Auto 199 de 2019; Auto 213 de 2019; Auto 215 de 2019; Auto 216 de 2019; Auto 267/19; Auto 859/2021; Auto 855/2021; Auto 1063/2022.

<sup>52</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) Colombia Nunca Más. Crímenes de lesa humanidad. Corporación jurídica libertad y Mujeres caminando por la vida; ii) Violencia estatal-paramilitar Magdalena Medio 1998-2000" por el verdadero título a saber. TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000). Organización: Asociación MINGA; iii) EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y OTRAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS. Organización: Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los municipios del departamento de Antioquia SINTRAOFAN

<sup>53</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) La vida por Educar. Organización: FECODE; ii) Universidades públicas bajo sospecha. Represión estatal a estudiantes, profesorado y sindicalistas en Colombia (2000-2019) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO-EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA ASOCIACIÓN- ELKARTEA "JORGE ADOLFO FREYTTTER ROMERO". iii) Memorias de represión, memorias de resistencia. Organización: Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria- FENSUAGRO. iv) Informe Víctimas Indígenas Caso 04 ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Organización: ONIC - Organización Nacional Indígena. iv) Lo que perdimos. Informe sobre violencias en el marco del conflicto armado contra sujetos colectivos LGBT en Antioquia: casos de la Mesa LGBT de la comuna 8 de Medellín y el colectivo LGBT de San Rafael. Organización: Corporación Caribe Afirmativo.

grupos para la defensa de intereses electorales y económicos<sup>54</sup>; 4. Los informes alegan que existió una omisión institucional de la Fuerza Pública en relación con actuaciones concretas de estructuras paramilitares. De acuerdo con los informes, tal omisión se evidencia particularmente en hechos de desaparición forzada, masacres, desplazamientos y ejecuciones extrajudiciales<sup>55</sup>; 5. Los informes sostienen que, por la forma en la que se cometieron ciertos hechos de violencia sexual (rostros cubiertos, prendas privativas de la FFPP sin símbolos distintivos) en contextos de presencia de todos los actores armados, es imposible distinguir el perpetrador, lo que no implica que las víctimas de estos hechos no tengan derecho a la justicia. En este sentido, intencionalmente se reportaron hechos presuntamente cometidos por paramilitares bajo el entendido de que se requiere una articulación entre la JEP y el proceso especial de Justicia y Paz, para saldar la brecha de impunidad que existe en el juzgamiento de

---

<sup>54</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) Exhumando justicia y verdad informe sobre desaparición forzada en Sucre entre 1988-2008. Organización: Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; ii) VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MOVIMIENTO SINDICAL. Organización: ASOCIACIÓN MUTAL DE MINEROS EL COGOTE; iii) Universidades públicas bajo sospecha. Represión estatal a estudiantes, profesorado y sindicalistas en Colombia (2000-2019) Organización: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO-EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA ASOCIACIÓN- ELKARTEA “JORGE ADOLFO FREYTTER ROMERO”; iv) Victimización a miembros de la UP por parte de agentes del Estado: Entidad: Fiscalía General de la Nación; v) Movilización forzada por parte de agentes del Estado. Entidad: Fiscalía General de la Nación; vi) Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena, Medio (PDPMM), Clínica Jurídica sobre Derecho & Territorio de la Pontificia Universidad Javeriana. Investigador principal: Juan Felipe García Arboleda. “El exterminio de la Isla de Papayal. Un caso emblemático para el análisis de crímenes cometidos contra los pueblos campesinos con la finalidad de obtener el dominio y control de territorios estratégicos”; vii) Asamblea Campesina del Cesar por la Restitución de Tierras y el Buen Vivir. “Destrucción de pueblos campesinos en la Cuenca del Río Cesar. Un análisis del patrón de macrocriminalidad promovido por personas oferentes y demandantes de Seguridad Diferenciada para la consolidación de proyectos económicos (modalidad de carbón)”; viii) Comisión Colombiana de Juristas. “Las impunidades del despojo”. Informe para la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (mayo de 2021; ix) Corporación Jurídica Yira Castro. “La huella del desplazamiento: Estado, empresas y paramilitares unidos en el despojo de tierras en el Magdalena”. Informe ante la Jurisdicción Especial para la Paz (1980-2012) Chibolo, Plato, Sabanas de San Ángel, Salamina y Remolino (Magdalena); x) Clínica Jurídica sobre Derecho & Territorio de la Pontificia Universidad Javeriana. “Escrito de Observaciones, en la segunda ronda de priorización, caso concentración sobre crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles”; xi) Sintramienergética, la CCJ y PAX. “La explotación minera de Drummond LTDA: epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales”. Entidad: Fiscalía General de la Nación

<sup>55</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) Violencia estatal-paramilitar Magdalena Medio 1998-2000” por el verdadero título a saber. TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000). Organización: Asociación MINGA; ii) Y volveremos a cantar. Organización: Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; iii) Muertes grupales cometidas por agentes del Estado. Entidad: Fiscalía General de la Nación



la violencia sexual<sup>56</sup>; 6. Hay informes que se construyeron a partir de la información suministrada por víctimas individuales u organizaciones sociales de base que articulan la información en función del hecho victimizante y no del actor que realizó la conducta (organizaciones de víctimas de desplazamiento – organizaciones de víctimas de VSX y VBG). Lo anterior implicó que se recibieran reportes considerables de hechos atribuidos a paramilitares aun cuando no existieran argumentos específicos sobre relación con miembros de la FFPP o AENIFPU<sup>57</sup>.

67. Los anteriores argumentos reiteradamente expuestos por las víctimas en sus informes, coinciden en muy buena medida con los hallazgos tanto judiciales como de los procesos oficiales no judiciales de esclarecimiento de la verdad en Colombia. Por una parte, con lo establecido por la Fiscalía General de la Nación y sus compulsas de copias y por los Tribunales superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla en las 94 sentencias condenatorias de excombatientes y mandos paramilitares de los distintos Bloques y Frentes de las entonces Autodefensas Unidas de Colombia, en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz (Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2010). Por otra, con las miles de entrevistas realizadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica a excombatientes paramilitares de bajos rangos, en el marco del proceso de rendición de cuentas regulado por la Ley 1424 de 2010, organizadas y sistematizadas en informes por Bloques paramilitares y en un informe final nacional. Asimismo, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en casos conocidos como de “parapolítica” e informes temáticos del Centro Nacional de Memoria Histórica también coinciden con las demandas de justicia de las víctimas en sus informes ante la JEP.

68. La coincidencia de las demandas de justicia de las víctimas ante la JEP sobre el esclarecimiento de la contribución y la determinación de responsabilidad penal de agentes estatales –miembros y no miembros de la Fuerza Pública- con lo ya establecido como verdad judicial y verdad no judicial oficial se examinará en el capítulo de esta providencia dedicado a los resultados de la fase de Concentración de la investigación. En efecto, el estado de la cuestión judicial y no judicial oficial en esta materia informó la investigación de la Sala para la formulación de este macrocaso y para la identificación de los tres grandes grupos de motivaciones de las acciones criminales. Dichas motivaciones a su vez marcarán la formulación de los patrones macrocriminales objeto de la investigación.

---

<sup>56</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) Por el hecho de ser mujer. Desplazamiento forzado y violencia sexual en el departamento del Meta en el marco del conflicto social y armado. Organización: Red departamental de mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el Meta; ii) JUSTICIA UNA DEUDA CON LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL- RECONSTRUYENDO LA VERDAD A TRAVÉS DEL RECUERDO. Organización: ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS Y PROFESIONALES.

<sup>57</sup> Algunos de los informes que esgrimen este tipo de razones son: i) Mi Verdad Cuenta (30 anexos). Organización: Mesa nacional de víctimas y Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; ii) La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia. Organización: RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES.

69. Es así como, respecto de su competencia por el factor personal, la Sala advierte desde ya que en el marco de este macrocaso 08 se concentrará en establecer, de una parte, la responsabilidad penal de los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado en los crímenes cometidos directamente por ellos y, de otra, en la responsabilidad penal que les pueda caber por los crímenes ejecutados materialmente por paramilitares cuando comprometa la responsabilidad penal de la Fuerza Pública. La Sala se concentrará en esclarecer las diversas formas de cooperación entre agentes estatales –integrantes y no integrantes de la Fuerza Pública– y grupos paramilitares y las responsabilidades penales a que ellas dan lugar.

70. En este macrocaso 08 también se investigarán los crímenes cometidos por terceros civiles que se han acogido y se acojan en el futuro voluntariamente a la JEP cometidos en asociación con miembros de la Fuerza Pública y otros agentes estatales. Respecto del esclarecimiento de verdad y la responsabilidad penal que le pueda caber tanto a los agentes estatales –integrantes y no integrantes de la Fuerza Pública, como a los terceros civiles, la Sala construirá sobre lo ya establecido por la justicia ordinaria y aprovechará los cientos de versiones libres, imputaciones, acusaciones y sentencias contra mandos y excombatientes paramilitares, en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz. Como se describió en párrafos anteriores y lo disponen claramente la Constitución y la Ley, la JEP carece de competencia personal respecto de los excombatientes paramilitares. Ellos cuentan con un arreglo de justicia transicional vigente que fue creado especialmente para ellos en el marco de la negociación política entre el Gobierno de la época (Acuerdo de Santafé de Ralito de 2003) y la confederación paramilitar llamada Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Conforme lo ha establecido ya la Sección de Apelación de la JEP y se citó en detalle en los párrafos anteriores, esta jurisdicción especial tiene competencia sobre civiles que hubieran actuado como organizadores o financiadores de grupos paramilitares, en su calidad de terceros civiles, pero no sobre combatientes paramilitares<sup>58</sup>. Si así lo estima necesario la JEP, estos últimos pueden ser llamados como testigos. Así ha ocurrido ya en el marco de los casos 03, 04 y 06.

71. **Competencia temporal.** La competencia temporal de la JEP está definida en el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y abarca las “conductas cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016”. La Sala, por consiguiente, examinará los hechos y conductas descritos en los informes, y las que posteriormente puedan resultar de las investigaciones que se adelanten y cumplan con los criterios necesarios para su incorporación al caso, solamente hasta el primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Como se describirá en detalle en la sección B.1 de esta providencia, dentro de los informes sistematizados se encuentran hechos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con paramilitares y terceros

---

<sup>58</sup> JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 134 de 2019. Ver, también, JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 103 de 2019

civiles entre 1978 y 2016, presentando, además, una concentración importante de hechos entre el año 2001 y 2009, con un pico significativo en el año 2007.

72. *Competencia de la SRVR para priorizar.* Finalmente, el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 1 de 2017 dispone que corresponde a la JEP administrar justicia de manera transitoria y autónoma. También señala que debe conocer de forma preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones “de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario [DIH] o graves violaciones de los Derechos Humanos”.

73. En el mismo artículo se señala que el primer objetivo de la JEP es satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia. De acuerdo con la Corte Constitucional, los dos elementos correlativos del derecho a la justicia son “el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales sobre las violaciones de los derechos humanos y el [DIH], así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables”<sup>59</sup>.

74. Con el objetivo de materializar dicho derecho, el artículo transitorio 7° del AL 01/2017, que describe la conformación de la JEP, señala que la SRVR desarrollará su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”<sup>60</sup>. En consonancia con esto, el literal o) del artículo 79 de la LEAJEP señala que la Sala de Reconocimiento “a efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas”.

75. Por su parte, el artículo transitorio 66 de la Constitución Política<sup>61</sup> establece que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la [JEP]”. La Corte Constitucional ha subrayado la pertinencia de definir criterios para la priorización de casos en los siguientes términos:

“[p]ara efectuar la priorización es necesario adoptar criterios, esto ocurre por las siguientes razones: (i) la formulación de un criterio juega un papel muy importante en la comunicación y manejo de expectativas de la población, (ii) las prioridades iniciales y la dirección de las

<sup>59</sup> Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018.

<sup>60</sup> Asimismo, el literal s) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, “[p]ara asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere del componente de Justicia, la Sala [de Reconocimiento] tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará (...)”.

<sup>61</sup> Introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017.

investigaciones tienen gran impacto en el desarrollo que haga la Fiscalía en el proceso, (iii) en un ambiente politizado el criterio para la priorización de los casos debe basarse en criterios profesionales y objetivos, fundados en la gravedad del crimen cometido, lo que dará legitimidad al proceso, (iv) reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo, (v) absoluciones derivadas de la falta de evidencia pueden tener un impacto negativo en el alcance de la justicia y la sensación de abandono a ciertos grupos, (vi) el respeto al derecho a la igualdad, no implica una igualdad matemática, (vii) la legitimidad o confianza en la persecución penal se debe basar en la experiencia profesional y los estándares aplicados a la situación particular de un crimen internacional”<sup>62</sup>.

76. En consideración de lo anterior, el 28 de junio de 2018 la SRVR adoptó los *Criterios y Metodología de Priorización* que establecen que el proceso para la priorización de un caso se compone de tres etapas: agrupación, concentración y priorización.

77. La etapa de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos<sup>63</sup>, que cumplen con los factores de competencia de la Sala. Una vez delimitados, continúa la etapa de concentración definida como “el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones sobre priorización”<sup>64</sup>. Finalmente, el procedimiento termina con la priorización del caso en sí misma, que implica “la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos”<sup>65</sup>. A continuación, se describen los resultados de las etapas de agrupación, concentración y priorización en el caso concreto de los crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles y que sustentan la apertura del presente Macrocaso No. 08.

## **B. Agrupación de hechos, concentración de la investigación y priorización del Caso No. 08**

### **B.1. Agrupación de hechos: construcción del universo provisional de hechos atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU, terceros civiles y paramilitares**

---

<sup>62</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013.

<sup>63</sup> Ver. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018. Párr. 27.

<sup>64</sup> *Ibíd.* La Sala ha indicado también que “esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita hacer un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables”. Ver. SRVR. Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del Caso No. 06. párr. 10

<sup>65</sup> *Ibíd.*



78. La fase de agrupación, tal y como establece el documento de *Criterios y Metodología de Priorización* citado en el párrafo anterior, corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos que cumplen con los factores de competencia de la Sala<sup>66</sup>. De acuerdo con la definición de los *Criterios y Metodología de Priorización* de la Sala, el Universo Provisional de Hechos (UPH) es el conjunto de hechos que cumplen “con los factores de competencia material, personal y temporal” de la SRVR y, a partir del cual, esta última comienza a evaluar la posibilidad de priorización de un caso. En sus *Criterios y Metodología de Priorización*, la SRVR señala además, que “estos universos serán provisionales, en la medida en que la consolidación ‘total’ de los hechos cuya competencia corresponde a la SRVR, será un proceso progresivo que dependerá del flujo de información que llegue a través de las diversas fuentes de información que permitan identificarlos”.

79. Los resultados de la etapa de agrupación que se presentan en esta providencia parten de un universo provisional de hechos que privilegia los informes de víctimas entregados a la JEP y que contienen hechos presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con paramilitares y terceros civiles. Se trata de un universo provisional y en construcción pues, como se explicará a continuación, en primer lugar, este incluye menos de la mitad del total de informes presentados a la JEP por organizaciones de víctimas y de la sociedad civil. En segundo lugar, la integración en una misma base de datos de los registros estatales sobre los hechos y las conductas aún está en proceso, considerando el enorme volumen de información. En este sentido, el universo provisional de hechos que aquí se presenta aún dista mucho de la completitud de los universos provisionales de hechos establecidos en los Autos de Determinación de Hechos y Conductas (Auto 019 de 2021 en el caso 01) y en los autos de priorización interna (Auto 033 y Auto 159 de 2021, en los casos 03 y 07, respectivamente).

80. Adicionalmente, al final del análisis se presentará la comparación de este UPH con las bases de datos estatales más robustas con las que cuenta la Jurisdicción, que son las de la FGN (SIJUF y SPOA) y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (RUV). Esta construcción y análisis comparado del UPH permite, por un lado, contar con las cifras depuradas que surgen del análisis detallado de los informes entregados por las víctimas a la jurisdicción y, por el otro, la comprensión de las tendencias temporales, territoriales y de las principales conductas criminales que surgen de ese universo de cifras depuradas y que se confirman con las bases de datos oficiales. Estas bases de datos oficiales no fueron incluidas inicialmente en el UPH debido a que por las características de los registros estatales presentan diferencias muy grandes en términos de magnitud de hechos, en particular de aquellos presuntamente

---

<sup>66</sup> Ver. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018. Párr. 27.

cometidos por los paramilitares<sup>67</sup>. A diferencia de las bases de datos oficiales, los informes de víctimas analizados sí permiten hacer una distinción preliminar entre hechos cometidos, en general, por los paramilitares y hechos cometidos por estos actores en asociación con agentes del Estado, siendo este último el universo de hechos de interés del presente macrocaso.

### **B.1.1. Construcción del UPH del macrocaso 08**

81. Como se describió en la sección de antecedentes de esta providencia, el GRAI de la jurisdicción ha trabajado en la construcción de universos provisionales de hechos a partir de los informes entregados ante la SRVR de la JEP desde el año 2020. Hasta el 21 de marzo de 2022, fecha en la que venció el plazo de presentación de informes ante la Sala, ésta recibió 974 informes. De estos, 431 fueron entregados entre enero y marzo del 2022. Hasta la fecha, todos los informes recibidos, (974) han sido debidamente catalogados por el GRAI, sin embargo, no todos alcanzaron a ser analizados para efectos de la construcción del universo provisional de hechos del presente macrocaso<sup>68</sup>. De este listado es posible identificar que 542 informes contienen información sobre hechos atribuidos a agentes del Estado, paramilitares y terceros civiles, de los cuales 184 fueron analizados para la construcción de este UPH. La totalidad de los 542 informes serán debidamente incorporados a la investigación de este macrocaso.

82. Para el proceso de priorización del macrocaso 08 el GRAI pudo sistematizar y analizar estos primeros 184 informes recibidos por la Sala de Reconocimiento hasta el 1 de marzo de 2022. Los 358 informes restantes están siendo analizados y la información relativa y todos los hechos y conductas reportadas que hayan sido atribuidas a agentes del Estado bien a título de comisión directa o requiriendo la investigación de la responsabilidad de agentes estatales en crímenes cometidos directamente por paramilitares, serán incorporados en el universo de hechos a investigar en el marco de este macrocaso 08.

83. Este UPH, como se describió antes, no incluye las bases de datos oficiales entregadas por el Observatorio de Memoria del CNMH, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (RUV), ni de los sistemas de información de la FGN (SPOA y SIJUF). La información contenida en estas bases de datos se presentará al final de esta sección en aras de ofrecer una mayor comprensión y confirmación de las

---

<sup>67</sup> El UPH construido a partir de los informes de víctimas arroja un total de víctimas únicas relacionadas con hechos atribuidos a paramilitares de 57.119. Por otra parte, las bases de datos oficiales arrojan un total de víctimas relacionadas atribuidas a paramilitares de **825.743**. Esta diferencia en la magnitud responde, principalmente, a las dimensiones y características del RUV de la UARIV que incluye un número muy grande de víctimas de hechos presuntamente cometidos por los paramilitares.

<sup>68</sup> La diferenciación entre los 542 informes catalogados y los 184 analizados deriva de un proceso técnico. Mientras que el primero supone una clasificación a partir del contenido general del informe, el segundo implica una sistematización detallada del informe que permite extraer hechos, víctimas y presuntos responsables.

principales tendencias temporales, territoriales y de principales conductas criminales de los hechos objeto de investigación.

84. A continuación, se presentan las características del UPH, discriminadas en dos conjuntos de información: (i) a partir de los informes presentados por las diferentes organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos e instituciones del Estado<sup>69</sup>, (ii) los resultados de cotejar esa información con la base de datos sobre personas sometidas ante la JEP y (iii) una comparación final de este UPH con la información de las bases de datos oficiales. Lo anterior permite: dimensionar la magnitud de la información reportada ante la SRVR<sup>70</sup>; tener un panorama más aproximado respecto de los potenciales comparecientes del macro-caso, entre otras, teniendo en cuenta el régimen de sometimiento voluntario aplicable a AENIFPU y terceros civiles; y, finalmente, comprender y confirmar las tendencias temporales, territoriales y de conductas criminales de los hechos objeto de investigación.

### B.1.2. UPH del macrocaso 08

85. De acuerdo con la información que ofrecen los informes sistematizados y analizados y que fueron consolidados por el GRAI, el siguiente es un reporte general de las cifras sobre víctimas encontradas en el UPH atribuible a agentes del Estado, paramilitares y terceros civiles

Tabla 1. Universo Provisional de Hechos del Caso 08

<b>Víctimas</b>	Víctimas relacionadas con hechos atribuidos a miembros de la Fuerza Pública: 15.710 <sup>71</sup> Víctimas relacionadas con hechos atribuidos a paramilitares: 56.502 Víctimas de hechos atribuibles a AENIFPU: 280
<b>Presuntos responsables de los hechos reportados en los informes</b>	14.455 presuntos responsables aparecen reportados como miembros de la Fuerza Pública 41 presuntos responsables aparecen reportados como otros agentes del Estado
<b>Responsables en el inventario de personas sometidas ante la JEP</b>	Presuntos responsables reportados en el UPH y con acta de sometimiento ante la JEP pertenecientes a la Fuerza Pública: 2.812
	Presuntos responsables reportados en el UPH y con acta de sometimiento ante la JEP, AENIFPU: 5 <sup>74</sup>
	Presuntos responsables reportados en el UPH y con acta de sometimiento ante la JEP, terceros civiles: 23 <sup>75</sup>
	Presuntos responsables de estructuras paramilitares: 287

<sup>69</sup> A partir de la sistematización de 184 informes, ver *supra* par. 76.

<sup>70</sup> Ley 1957 de 2019, artículo 79, literales (b) y (c).

<sup>71</sup> Este dato no incluye las víctimas presentadas en los informes sistematizados de los hechos atribuibles a miembros de la Fuerza Pública investigados en el Caso 03 y en el Caso 06.

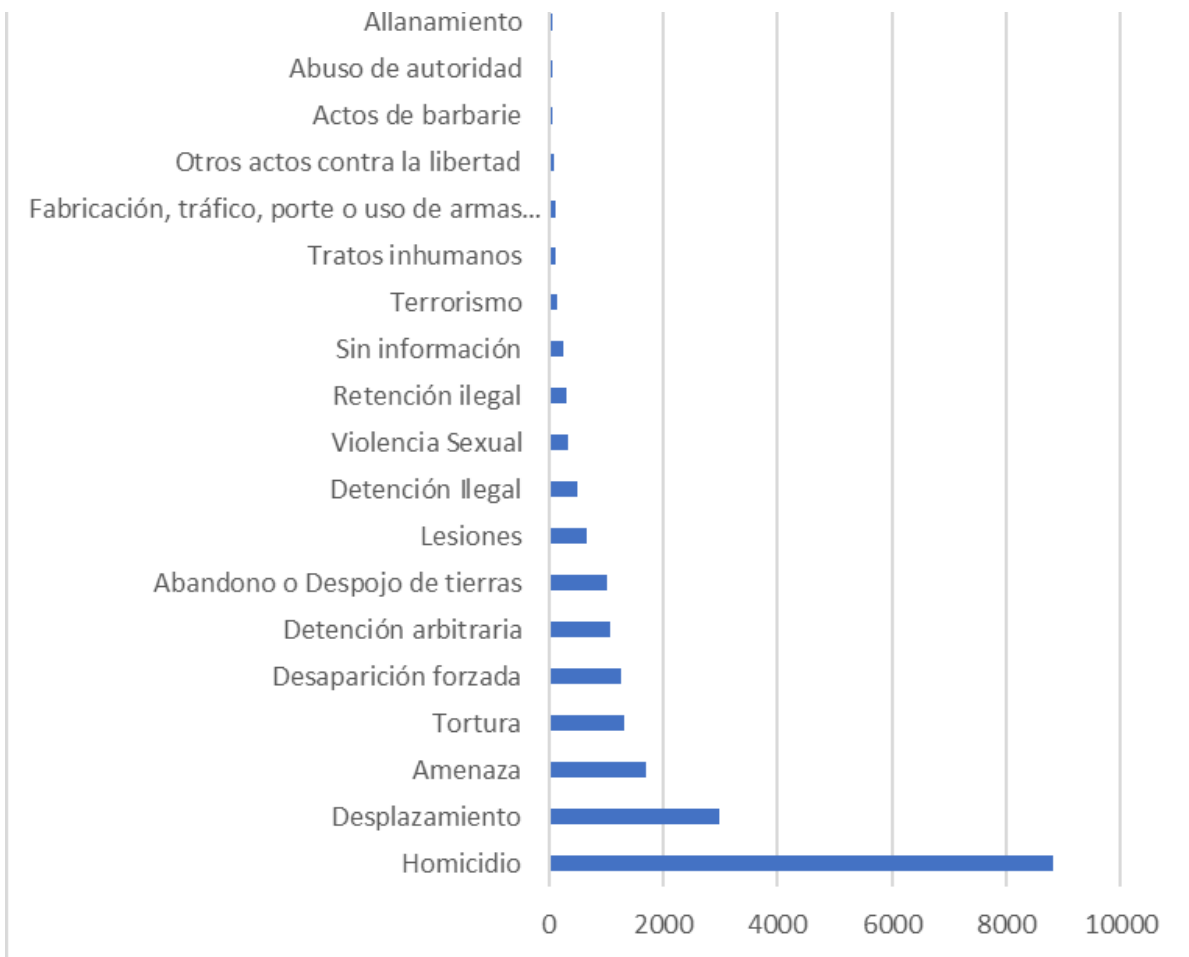
86. Los siguientes párrafos ofrecen un análisis general de estos datos discriminados por cada uno de los conjuntos de presuntos perpetradores de interés del macro caso 08, identificando las principales concentraciones territoriales y temporales y las conductas que ocurrieron de manera más frecuente para cada tipo de responsable.

### **B.1.3. Resultados del UPH del macrocaso 08 por actor, por conducta y territorio**

87. De acuerdo con los hechos que reportan los informes y que fueron consolidados por el GRAI en el UPH, el tipo de conductas que produjeron más víctimas atribuibles de manera directa a la fuerza pública, fueron los homicidios. Al respecto, se tiene un conteo de 8.345 víctimas de homicidios correspondientes al 41% de los registros atribuibles a la Fuerza Pública. Le siguen el desplazamiento forzado con 2.904 víctimas (14%); las amenazas, con 1.638 víctimas (8%); la tortura, con 1.249 (6%) y la desaparición forzada con 1.136 (5%).

*Ilustración 1. Número de víctimas atribuidas a la Fuerza Pública por conducta*

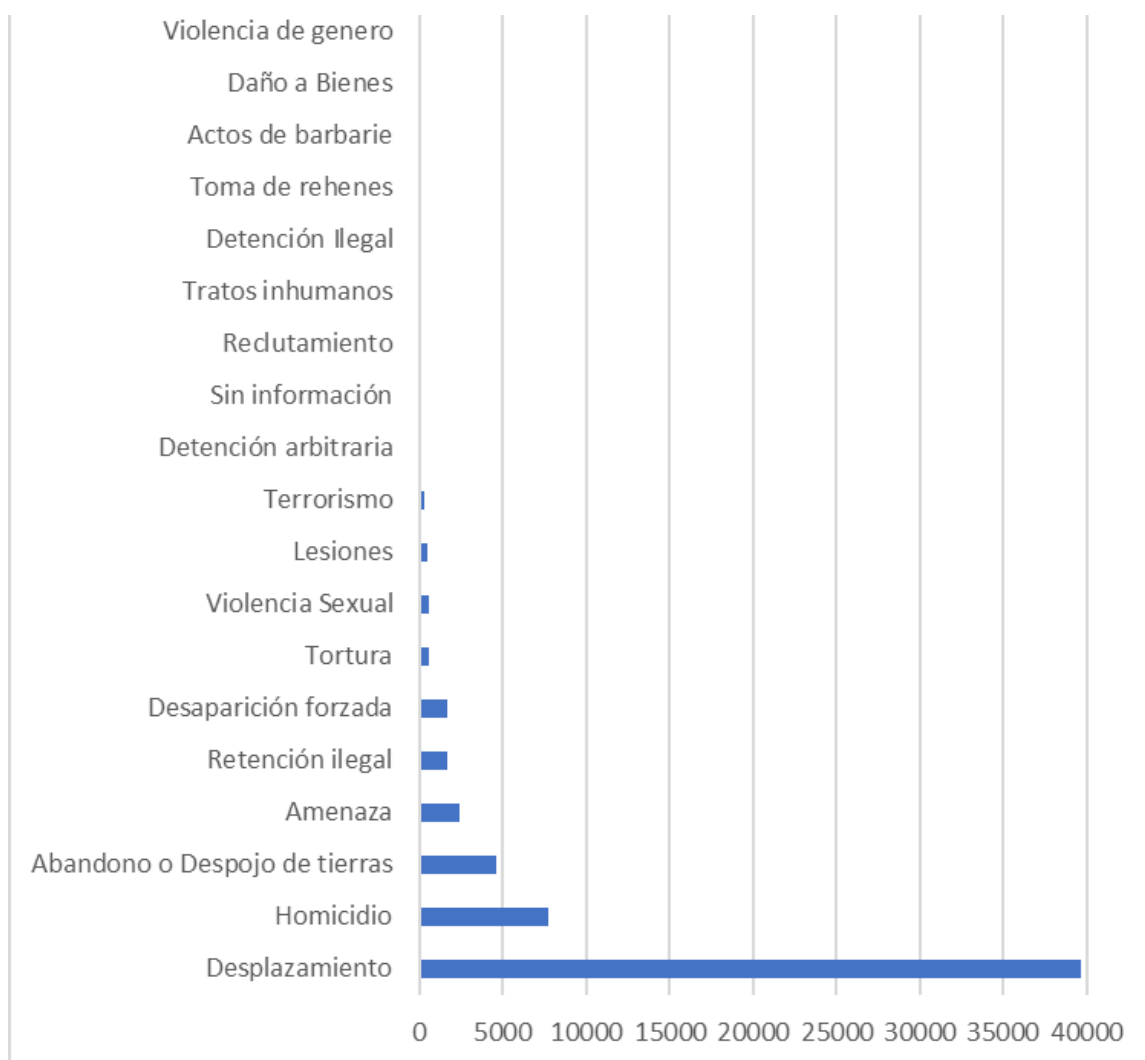




Fuente: GRAI

88. A la par, por distintas razones expuestas previamente, las organizaciones de víctimas presentaron ante la JEP hechos en los que resultaron responsables paramilitares (y en los que, de manera conjunta y bajo distintas modalidades, también señalan la presunta responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles). A diferencia de las tendencias sobre conductas atribuidas a agentes del estado, a los paramilitares se les responsabiliza mayormente por causar desplazamientos forzados. Esta conducta concentró el 66% del total de víctimas atribuidas a grupos paramilitares, al contabilizarse 39.659 registros. Al desplazamiento le siguieron los homicidios con 7.082 víctimas (12%); el abandono o despojo de tierras con 4.582 víctimas (7%); las amenazas con 2.340 víctimas (4%); las retenciones ilegales con 1.684 víctimas (2,8%) y las desapariciones forzadas con 1.520 víctimas (2%).

Ilustración 2. Número de víctimas atribuidas a paramilitares por conducta



Fuente: GRAI

89. Según el universo provisional de hechos construido por el GRAI, los hechos reportados por las víctimas se concentran, principalmente, en los departamentos de Antioquia, César, Santander, Magdalena, Bolívar y Meta. La siguiente tabla muestra la distribución departamental del total de hechos, discriminando por presuntos perpetradores:

Tabla 2. Número de víctimas por departamento y presunto responsables

Departamento	FFPP	Paramilitares	AENIFPU
AMAZONAS	1	6	
ANTIOQUIA	2.274	12.555	8
ARAUCA	553	448	
ATLÁNTICO	67	186	
BOGOTÁ, D.C.	198	120	2

BOLÍVAR	516	4.400	
BOYACÁ	422	555	
CALDAS	462	1.019	3
CAQUETÁ	651	851	
CASANARE	506	1.134	
CAUCA	1.094	1.285	
CESAR	586	5.585	2
CHOCÓ	342	1.796	
CÓRDOBA	311	3.143	219
CUNDINAMARCA	197	1.001	
GUAINÍA	21	3	
GUAVIARE	102	352	
HUILA	394	220	
LA GUAJIRA	394	1.370	
MAGDALENA	302	4.881	
META	780	1.512	1
NARIÑO	1.057	1.250	
NORTE DE SANTANDER	660	1.901	3
PUTUMAYO	343	1.356	
QUINDÍO	59	37	
RISARALDA	133	320	
SANTANDER	1.545	3.424	36
SUCRE	308	1.729	
TOLIMA	574	1.564	6
VALLE DEL CAUCA	348	1.898	
VAUPÉS	29	21	

VICHADA	72	89	
Sin información	231	329	

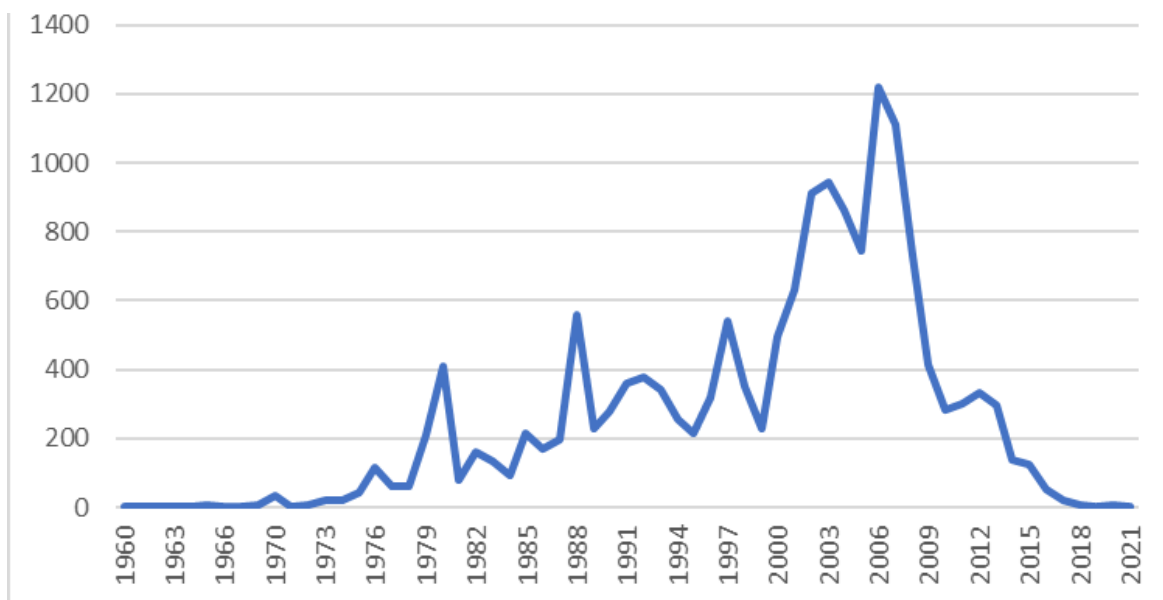
Fuente: GRAI

### B.1.4 Resultados del UPH para la Fuerza Pública

#### *Número de víctimas por año de ocurrencia*

90. Según el análisis temporal de las víctimas atribuibles a la Fuerza Pública, el UPH muestra que 2006 fue el año con mayor número de víctimas registradas con un total de 1.218. Asimismo, el periodo comprendido entre los años 2000-2009, fue la década en la que se produjeron más víctimas por parte de este actor armado, al concentrar el 51% del total. A partir del 2006, se observa una tendencia decreciente en el número de víctimas causadas por miembros de la Fuerza Pública, la cual se mantiene hasta el año 2021.

Ilustración 3. Número de víctimas por año de ocurrencia registrado para la Fuerza Pública



Fuente: GRAI

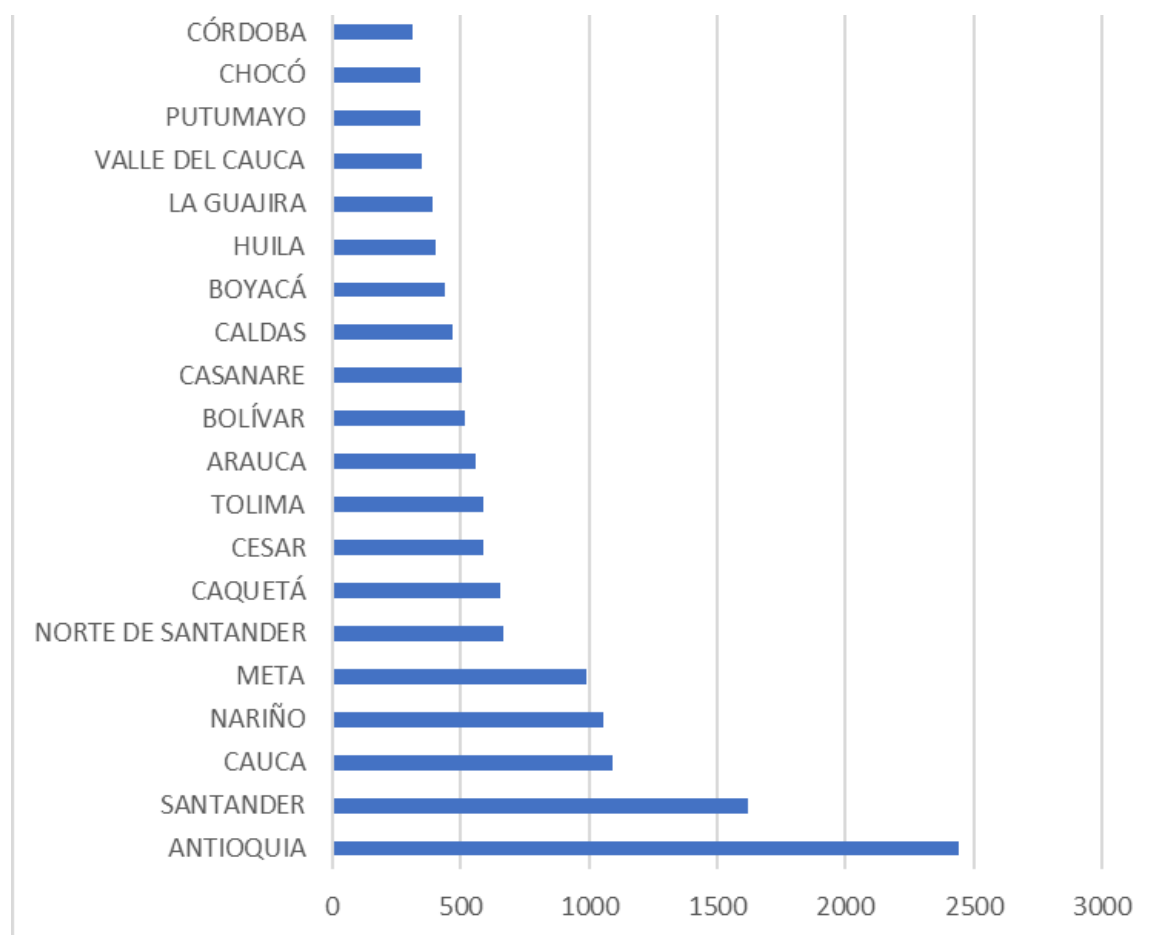
#### *Territorios en los que se registran víctimas atribuibles a la Fuerza Pública*

91. Con relación a los territorios en los que se presentaron más cantidad de víctimas atribuibles a la Fuerza Pública, a nivel departamental el UPH arroja que los cinco departamentos con mayor cantidad de registros, en orden descendente, son: Antioquia, con 2.274 víctimas, equivalente al 15% de los registros atribuidos a este actor armado y al 0,8 del total; Santander, con 1.545 víctimas, equivalentes al 10% de los registros



atribuidos a la Fuerza Pública y al 0,59% del total; Cauca, con 1.094 víctimas, equivalentes al 7% de los registros atribuidos a la Fuerza Pública y al 0,4% del total; Nariño, con 1.057 víctimas, equivalentes al 7% de los registros atribuidos a la Fuerza Pública y al 0,38% del total; Meta, con 780 víctimas, equivalentes al 5% de los registros atribuidos a la Fuerza Pública y al 0,3% del total.<sup>72</sup>

Ilustración 4. Número de víctimas por departamento de ocurrencia atribuibles la Fuerza Pública



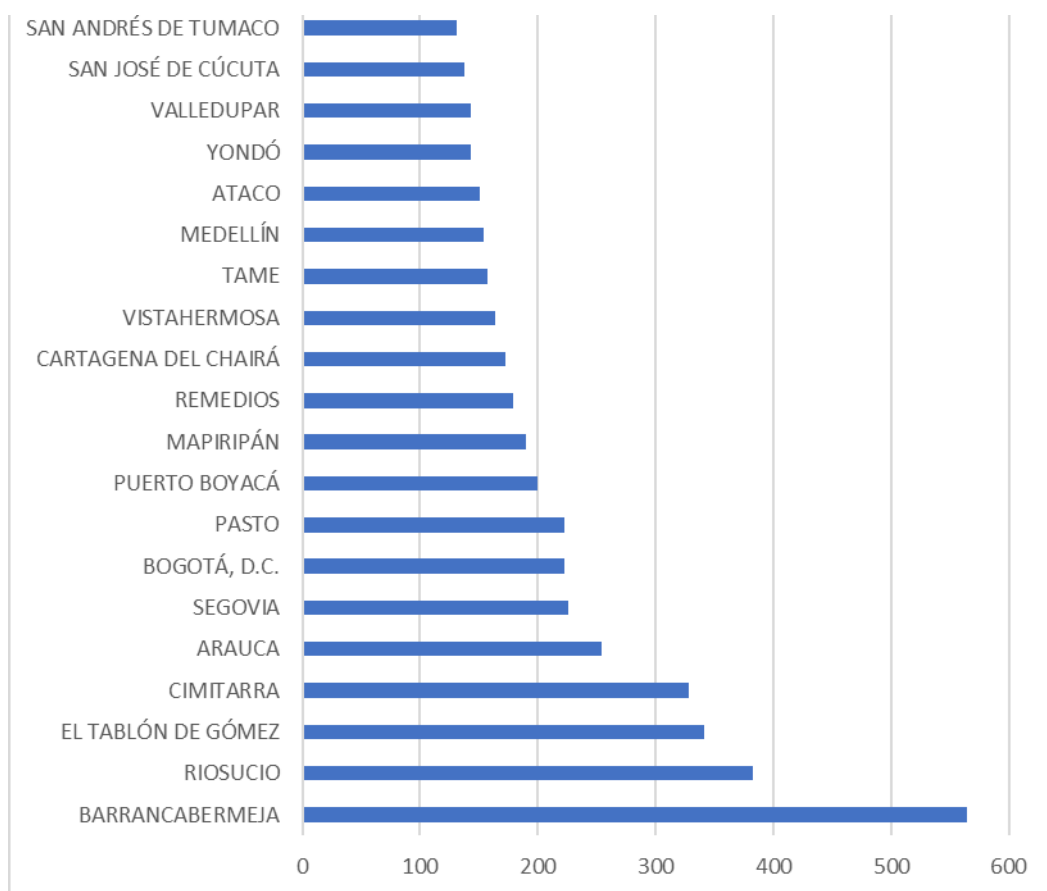
Fuente: GRAI

92. En el nivel municipal, el UPH muestra que los municipios con mayor número de víctimas atribuibles a la Fuerza Pública fueron Barrancabermeja (Santander) con 523, equivalentes al 3% de registros adjudicados a este actor y al 0,2% del total; seguido por Riosucio (Caldas) con 376 víctimas, correspondientes al 2,3% de registros atribuibles a la Fuerza Pública y al 0,14% del total; El Tablón de Gómez (Nariño), con

<sup>72</sup> Es importante mencionar que el número de hechos que se registran por departamento en el UPH puede estar influenciado por varios factores, tales como la disponibilidad de informes que se hubiesen podido remitir a la SRVR por territorio, el grado de presencia de organizaciones de la sociedad civil en los territorios que facilitó o no la construcción de los informes, las variables demográficas de cada departamentos, la oportunidad de denunciar u/ o poner en conocimiento los hechos ante organizaciones u autoridades, entre otras variables. En este sentido, los altos registros de hechos en ciertos departamentos y el bajísimo registro en otros pueden estar mostrando subregistro y sobrerrepresentación de algunas poblaciones y organizaciones sobre otras.

341 víctimas, correspondientes al 2% de los registros atribuibles a la Fuerza Pública y al 0,12% del total; Cimitarra (Santander) con 324 víctimas, correspondientes al 2% de los registros atribuibles a la Fuerza Pública y al 0,12% del total; Arauca (Arauca) con 252 víctimas, correspondientes al 1% de registros atribuibles a la Fuerza Pública y al 0,09% del total.

Ilustración 5. Municipios con mayor número de víctimas atribuibles a la Fuerza Pública



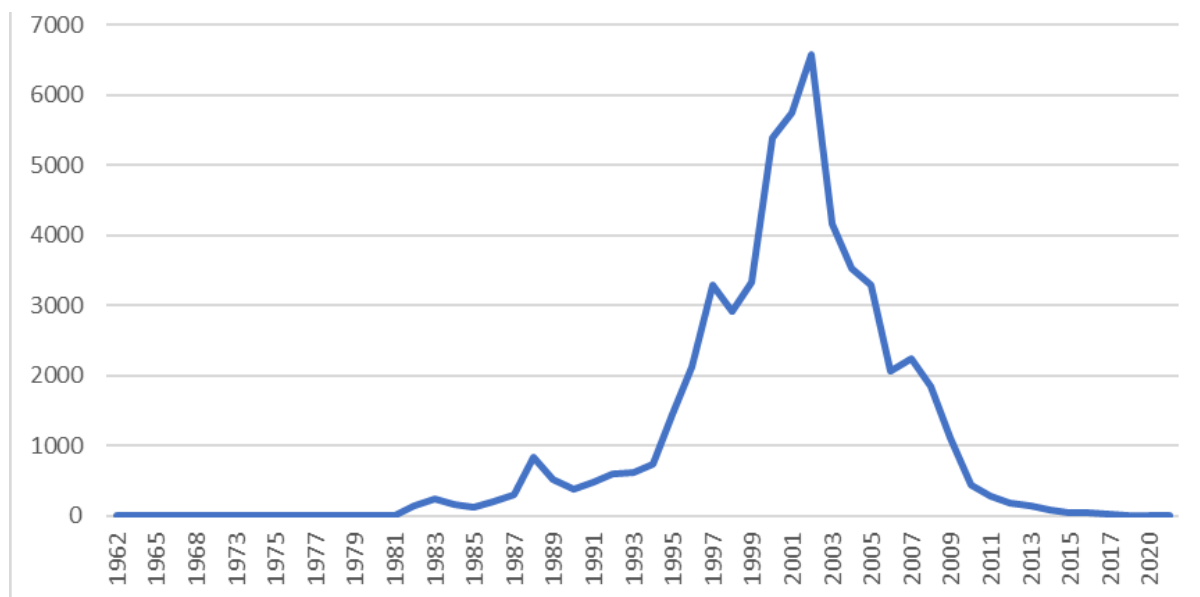
Fuente: GRAI

### B.1.5 Agrupación de víctimas en el caso de grupos paramilitares

#### *Número de víctimas por año de ocurrencia*

93. Al igual que en el caso de la Fuerza Pública, la década del 2000-2009 concentra la mayor cantidad de víctimas atribuibles a grupos paramilitares con el 63%. El mayor número de víctimas tuvo lugar en el 2002, año en el que se tienen 6.562 registros. Se observa una tendencia ascendente a partir de 1994 y un descenso sostenido a partir del 2002.

Ilustración 6. Número de víctimas atribuidas a grupos paramilitares por año de ocurrencia

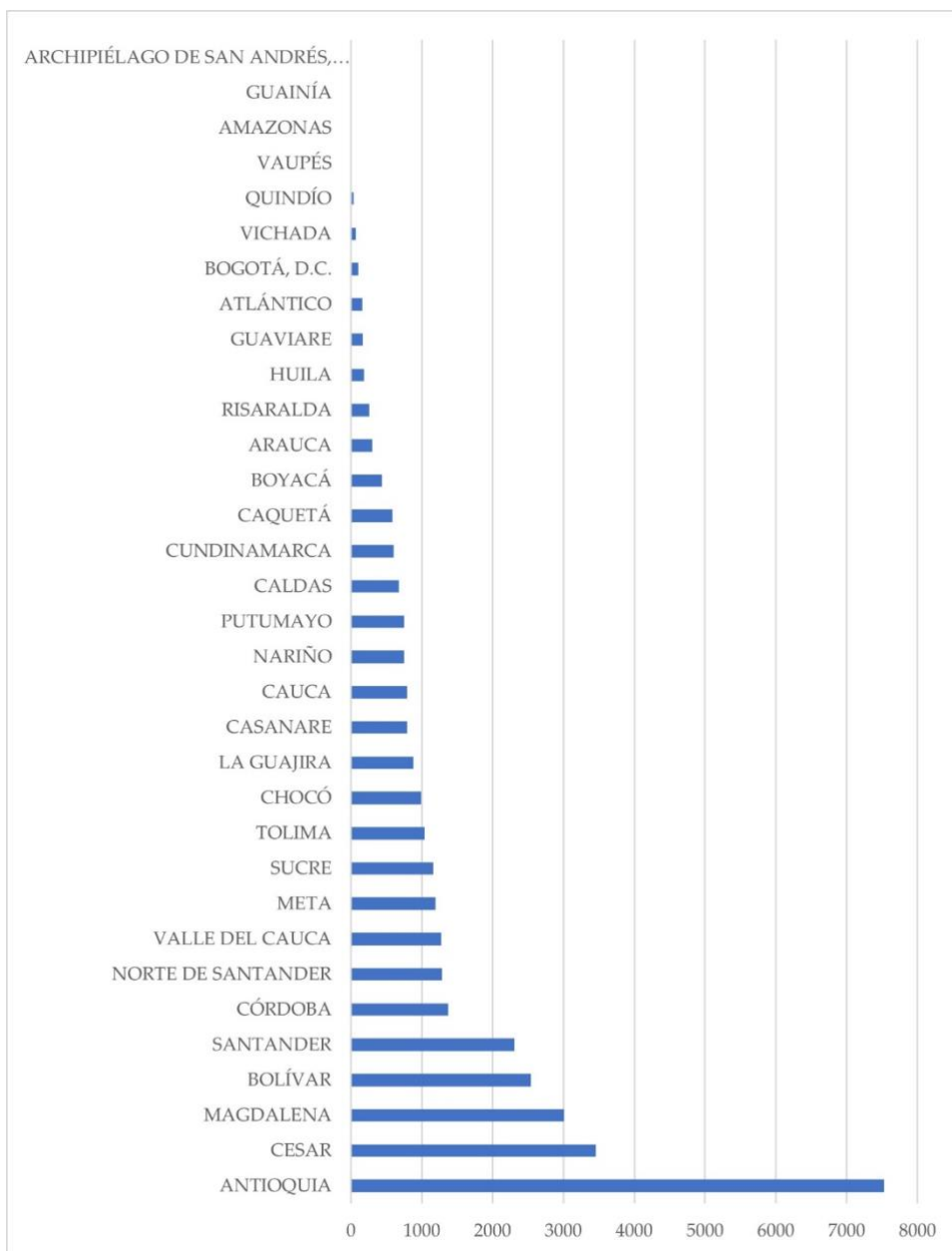


Fuente: GRAI

### *Territorios en los que se registran víctimas atribuibles a grupos paramilitares*

94. En cuanto a departamentos, Antioquia es el territorio con el mayor número de víctimas en el UPH atribuibles a paramilitares con 12.555 registros, equivalentes al 22% y al 4% del total de víctimas; le sigue el departamento de Cesar con 5.585 víctimas, correspondientes al 10% de registros atribuibles a paramilitares y al 2% del total; Magdalena con 4.881 víctimas, correspondientes al 8% de registros atribuibles a los paramilitares y al 1,7% del total; Bolívar con 4.400 víctimas, correspondientes al 7,7% de registros atribuibles a paramilitares y al 1,6% del total; Santander con 3.424 víctimas, correspondientes al 6% de los registros atribuibles a estos grupos armados y al 1,2% del total.

Ilustración 7. Número de víctimas atribuibles a grupos paramilitares por departamento de ocurrencia

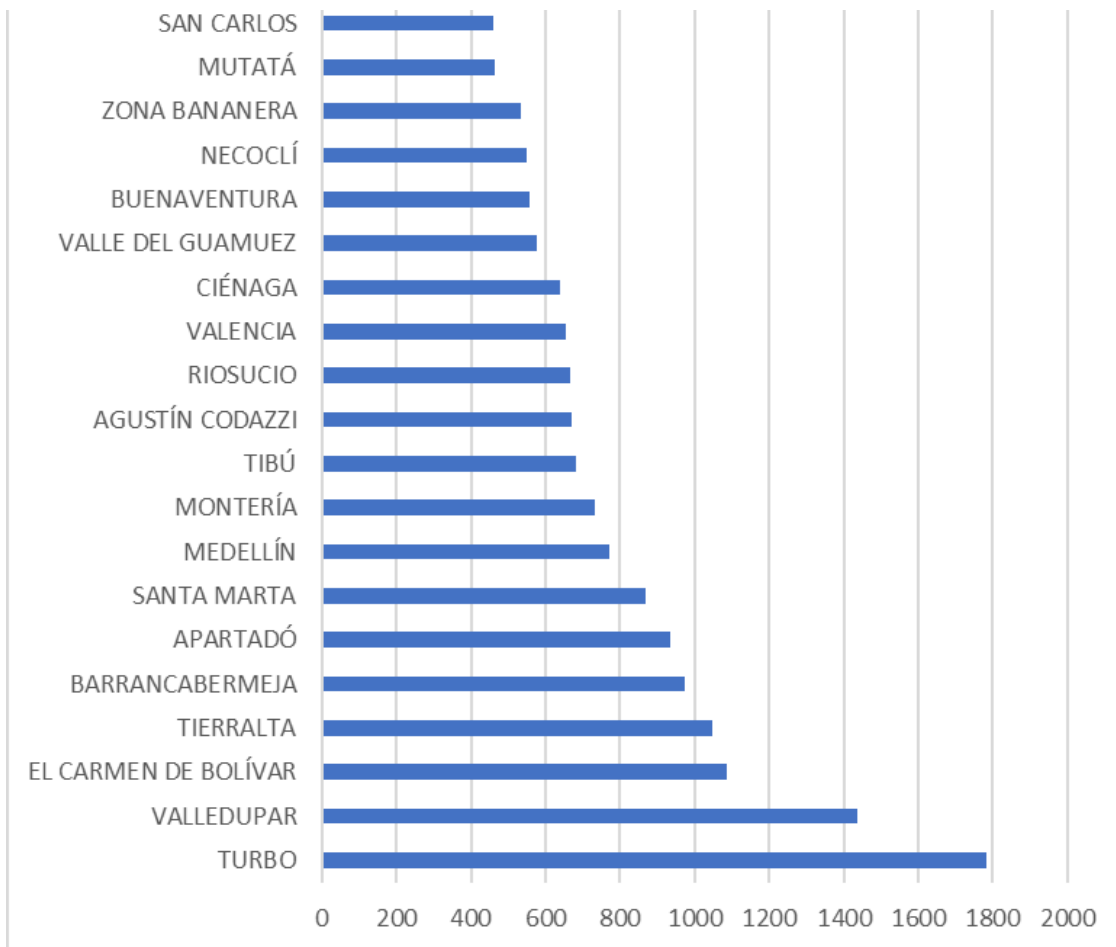


Fuente: GRAI

95. En lo atinente a los municipios, entre los que registran mayor número de víctimas atribuidas a paramilitares aparecen Turbo (Antioquia) con 1.766 registros, Valledupar (Cesar) con 1.438 registros, Carmen de Bolívar (Bolívar) con 1.086 registros; Tierralta (Córdoba) con 1.048 registros; Barrancabermeja (Santander) con 932 registros. Estos municipios concentran el 11% de los registros atribuibles a grupos paramilitares y corresponden al 2,2% del total de víctimas.



Ilustración 8. Municipios con mayor número de víctimas atribuibles a agentes estatales



Fuente: GRAI

### B.1.6. Resultados del UPH sobre víctimas en los que resultan responsables AENIFPU y terceros civiles

#### *Número de víctimas por año de ocurrencia*

96. En contraste con lo observado en los casos de la Fuerza Pública y de los grupos paramilitares, la mayor cantidad de víctimas documentadas atribuibles a AENIFPU y a terceros civiles se concentró en la década de 1990-1999 al contarse 243 casos equivalentes al 86.7% de los registros atribuidos a estos actores. El año en el que se reporta la mayor cantidad de víctimas fue 1999, con 127 registros (45%).

#### *Territorios en los que se registran hechos atribuibles a AENIFPU y terceros civiles*

97. Según lo expone el UPH, los departamentos de Córdoba, Santander y Antioquia albergaron el 94% de las víctimas atribuidas a AENIFPU y terceros civiles. En Córdoba se registraron 219 víctimas, en por Santander 36 y Antioquia 14.

### *Número de hechos por tipo/conducta registrada de AENIFPU y terceros civiles*

98. La conducta que agrupó el mayor número de víctimas, tanto para AENIFPU como para terceros civiles, fue el desplazamiento forzado al reportar 205 registros. Le sigue la desaparición forzada con 42 víctimas, el homicidio con 29, los actos de barbarie con 4, y las retenciones ilegales con 3.

#### **B.1.7. Comparación del UPH con las bases de datos estatales<sup>73</sup>**

99. La Sala de Reconocimiento recibió, además de los informes con narraciones de hechos, más de 231 bases de datos de 29 entidades u organizaciones sociales y de víctimas. Después de revisar y validar su contenido, se integraron un total de 84 bases de datos cuidando evitar registros duplicados o contradictorios. Estas bases de datos aportaron información sobre homicidios, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual y violencias basadas en género y provienen de: Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN); Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); Consejería Presidencial para los Derechos Humanos; Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE); Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); Fiscalía General de la Nación (FGN), principalmente, a partir del Sistema de Información de Justicia de la Fiscalía (SIJUF) y del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA); Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML).

100. La comparación del UPH del macrocaso 08 construido a partir, principalmente, de los informes de las organizaciones de víctimas y estas bases de datos oficiales confirma las tendencias temporales, territoriales y su distribución por conductas criminales y autores descritas en los párrafos anteriores. A continuación, presentamos los principales resultados de esta comparación:

#### *Distribución por conductas criminales y autores de las bases de datos estatales*

101. En cuanto a las conductas delictivas, se observan importantes variaciones dependiendo del actor. En el caso de las desapariciones forzadas, se tiene un total de 41.112 víctimas. De este total, 5.036 son atribuidas a agentes estatales y 33.151 a paramilitares. En cuanto a los desplazamientos forzados, la cifra acumulada es de

---

<sup>73</sup> Este apartado tiene como propósito contrastar las cifras del UPH con las bases de datos construidas a partir de la información suministrada por distintas entidades estatales. Se realiza una breve exposición de las bases de datos estatales en términos de sus fuentes y de la forma como fueron procesadas, y posteriormente, se presenta un análisis descriptivo de estas en relación con las variables de frecuencia, tipos de conductas criminales, perpetradores, temporalidad y variación regional.

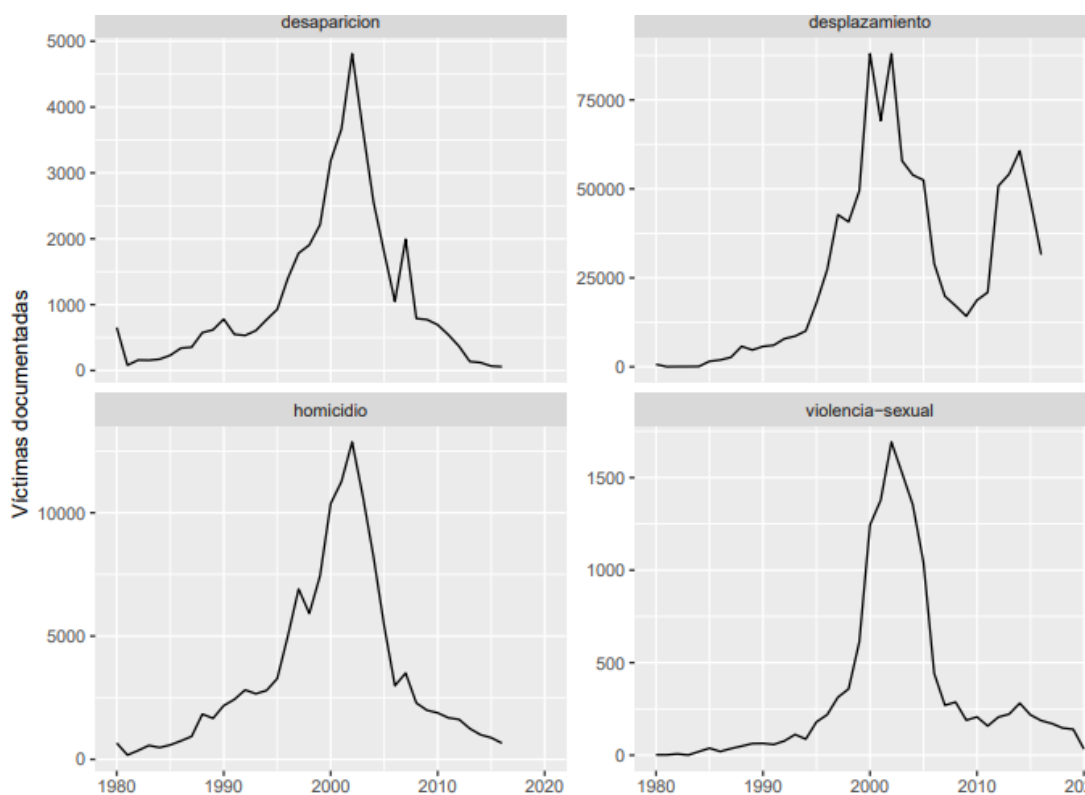
1.007.199 víctimas, de las cuales 23.818 fueron perpetradas por agentes estatales, y 678.021 por paramilitares.

102. Asimismo, se registraron 124.078 víctimas de homicidios, de las cuales 13.639 se atribuyen a agentes del Estado y 103.352 a paramilitares. Finalmente, se tiene una cifra acumulada de 14.110 víctimas de VSX y VBG desagregada por perpetrador de la siguiente manera: 491 adjudicadas a agentes estatales y 10.964 a paramilitares.

***Distribución temporal de víctimas registradas en las bases de datos estatales***

103. Frente a la distribución temporal del número de víctimas, se registra una temporalidad que abarca un periodo entre 1980 y 2016 correspondiente a desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio y violencia sexual.

*Ilustración 9, Número de víctimas por año según tipo de hecho*



104. Los datos indican que, a pesar de las variaciones, existe una tendencia común en materia de la concentración y distribución del número de víctimas asociadas a estas conductas por periodos temporales específicos. Así, entre 1980 y 1989, aproximadamente, se cuenta con cifras por año más o menos estables que no superan la tendencia histórica de cada comportamiento. Posteriormente, desde finales de la década de los años de 1980 y, especialmente, desde inicios de los años de 1990, se presenta un ascenso inusitado en el total de víctimas reportadas de los 4 delitos aquí considerados. La tendencia se establece, para el periodo que inicia desde finales de los

80's y a lo largo de los 90's, en un crecimiento sostenido año tras año del número de víctimas que deja cada conducta, siendo que el pico máximo que alcanzaron estas cifras se sitúa aproximadamente entre el 2000 al 2005. Es precisamente en ese lapso en el que se concentran los años más violentos en términos del número de víctimas que dejó cada comportamiento criminal.

105. Ya desde 2004 y 2005 en adelante el general de los números de víctimas que deja cada conducta empieza a decrecer considerablemente, estableciéndose así una tendencia a la disminución entre los tipos de comportamiento que solo es contradicha por el *desplazamiento forzado*. En efecto, las cifras de víctimas que deja esta conducta si bien decrecen desde el 2003 a la par de los otros tipos, desde 2009 se registra un aumento significativo en el número de personas que sufrieron esta violencia; incremento que, no obstante, empieza a decaer de manera abrupta a partir del 2014, inscribiéndose así el desplazamiento desde entonces en la tendencia generalizada a la disminución en número de víctimas que ya reflejaban los otros comportamientos.

106. Frente a las víctimas según tipo de hecho y temporalidad atribuidos a integrantes de la Fuerza Pública, los datos refieren que el fenómeno de la desaparición forzada inició una tendencia ascendente a partir de 1980 cuando se registraron 325 víctimas. A partir de allí la tendencia continuó en ascenso llegando a un pico en el año 2007 con 763 víctimas.

107. Para el desplazamiento forzado, en 1997 se presenta un primer pico de desplazamiento con 1.120 víctimas. La tendencia continúa durante la década de los noventa y principios del dos mil y en el año 2002 se registran 1.522 víctimas de desplazamiento atribuidas a agentes estatales. El año con mayor afectación corresponde al 2014 con 1.913 víctimas. Para los homicidios atribuidos a agentes estatales, los datos muestran que el mayor número de víctimas se concentró en el año 2007 con 1.716 de ellas.

108. Frente a las víctimas atribuidas a grupos paramilitares, los datos indican que entre los años 2002 y 2003 se registró el mayor número de víctimas de desaparición forzada. Solo en el año 2002 se registraron 4.579 víctimas, mientras que en el 2003 se registraron 3.401 víctimas. Para el desplazamiento forzado, la tendencia en el incremento de víctimas inicia a partir de 1995, logrando un pico en el año 2000, con 85.176 desplazamientos. Respecto a los homicidios, el año con mayor número de víctimas correspondió al 2002 con 12.435 víctimas.

### ***Distribución departamental de las víctimas registradas en las bases de datos estatales***

109. El mayor número de víctimas documentadas de los delitos de homicidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado se concentran en los departamentos de Antioquia, Magdalena, Valle del Cauca y Bolívar. En los tres tipos de comportamiento,



los principales perpetradores identificados para la totalidad de los departamentos corresponden a los grupos paramilitares.

Ilustración 10. Víctimas de desplazamiento según departamento de ocurrencia y actor

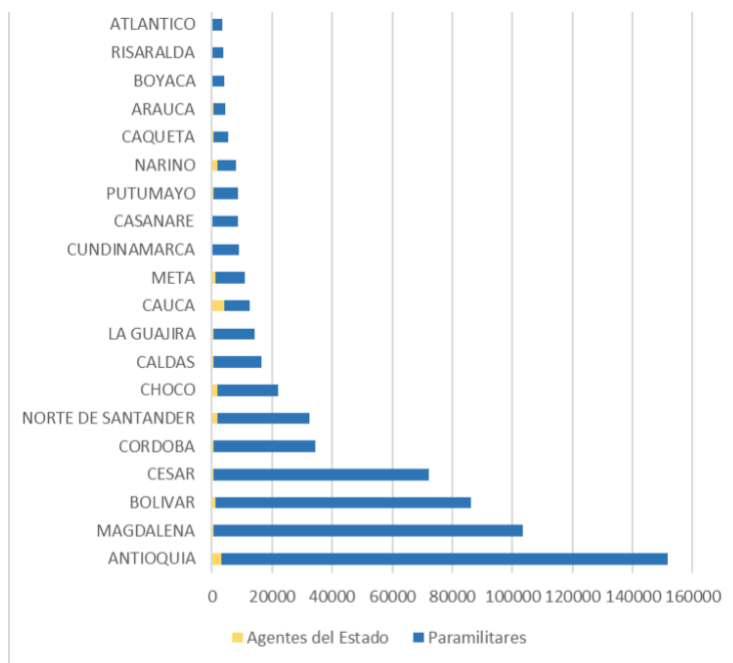


Ilustración 11. Víctimas de desaparición forzada según departamento de ocurrencia y actor

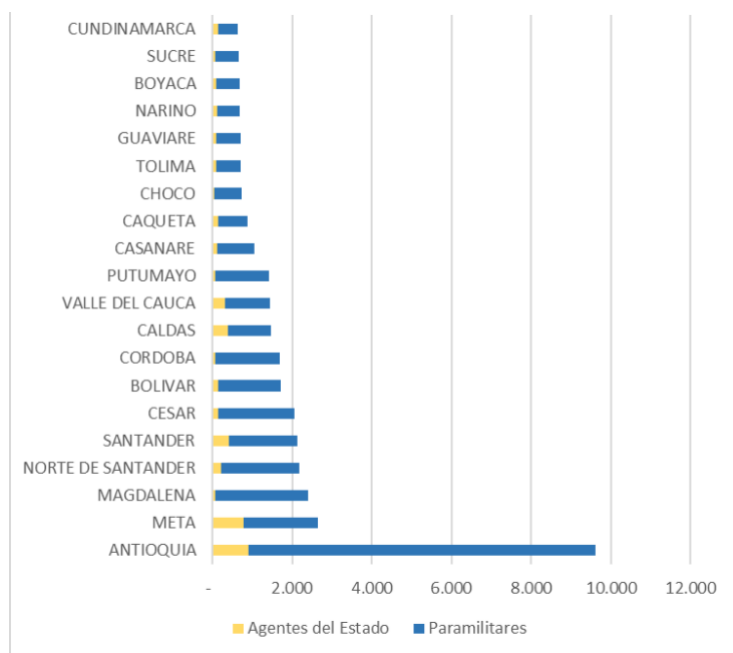


Ilustración 12. Víctimas de violencia sexual según departamento de ocurrencia y actor

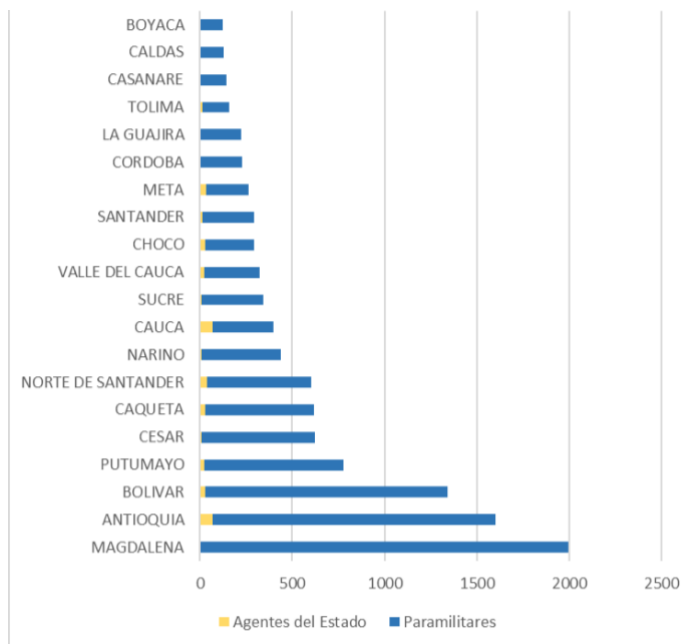
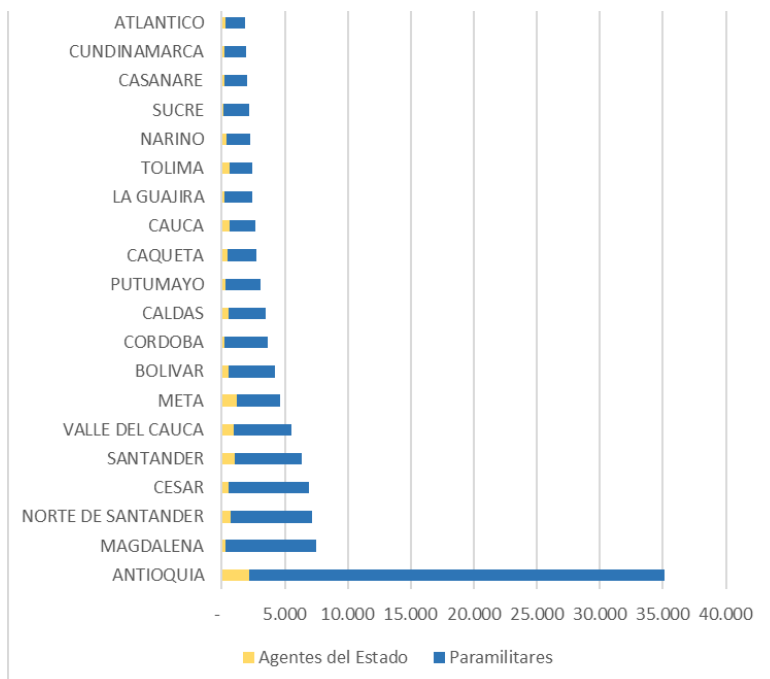


Ilustración 13. Víctimas de homicidios según departamento de ocurrencia y actor



**B.2. Concentración de la investigación en función de las motivaciones de los crímenes: (i) justificaciones contrainsurgentes, (ii) intereses económicos particulares y (iii) control de la función pública.**

110. Una vez se surtió la fase de agrupación y con ella la construcción del universo provisional de hechos relacionados con los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares, o

terceros civiles en el marco del conflicto armado colombiano, continuó la etapa de concentración. De conformidad con lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización*, esta etapa de concentración se define como “el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones sobre priorización”<sup>74</sup>. A continuación, la Sala describe el proceso de análisis cualitativo que se adelantó y que resultó en una propuesta de concentración de la investigación a partir de tres motivaciones criminales en las que convergen los hechos del UPH: (i) crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes; (ii) crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares; y (iii) crímenes cometidos para el control de la función pública. Estas motivaciones son elementos centrales a partir de los cuales la Sala continuará la investigación para formular de manera detallada los patrones criminales.

### **B.2.1. Metodología de análisis y líneas de investigación**

111. A partir del trabajo realizado en la fase de agrupación -que derivó en el UPH del caso - se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar políticas expresas o tácitas de los aparatos criminales responsables, o prácticas repetitivas toleradas por aquellos individuos en posición de alta responsabilidad; se identificaron preliminarmente algunos posibles máximos responsables que deben ser llamados a rendir su versión sobre los hechos. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes y se acudió a fuentes adicionales como las sentencias de los Tribunales superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, decisiones de la Corte Suprema de Justicia, los informes de la División de Acuerdos por la Verdad del CNMH, versiones voluntarias ya recibidas en la JEP, el inventario de hechos relacionados con el conflicto de la FGN, las bases de datos de instituciones públicas o privadas a las que tiene acceso el GRAI, entre otras.

112. El análisis cualitativo de los informes tuvo como punto de partida los siguientes criterios:

- i. Que los hechos reportados estuvieran relacionados con crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano,

---

<sup>74</sup> Ibid.. La Sala ha indicado también que “esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita hacer un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables”. Ver. SRVR. Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del Caso No. 06. párr. 10

- ii. Que los hechos no hayan sido ya investigados por la SRVR en el marco de los macrocasos 02, 03, 04, 05 o 06,
- iii. Que los hechos no estén relacionados con patrones que sean de competencia del Caso 09 “Crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos”, el cual se ocupa de las violaciones graves a los derechos humanos y al DIH cometidas contra pueblos étnicos en el marco del conflicto armado colombiano.

113. Estos criterios se establecieron bajo la premisa de que este macro-caso 08 procurará abarcar buena parte del universo de hechos y conductas que no están siendo investigados actualmente por los macro-casos ya abiertos, ni que lo serán en los otros macrocasos de la segunda ronda de priorización. En consecuencia, los informes que no fueron analizados en el marco de esta priorización lo están siendo, en todo caso, en el macro-caso respectivo a fin de complementar las fuentes de información que soportan su investigación. En todo caso, la SRVR puede decidir nuevas priorizaciones en el futuro para suplir la judicialización de fenómenos de macrocriminalidad cuya responsabilidad es atribuible a miembros de la Fuerza Pública y que no resulten cubiertos ni por el Caso 08 ni por los macrocasos ya priorizados.

114. Bajo las consideraciones mencionadas, el análisis de los informes se desarrolló sobre los siguientes dos presupuestos metodológicos y estratégicos:

(i) partir del trabajo realizado en los casos 02, 03, 04, 05 y 06 y del trabajo adelantado por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Esto incluye los avances en la determinación de aparatos criminales que abarcan integrantes de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros civiles en asociación con paramilitares; y (ii) buscar la convergencia de las cinco líneas de investigación “actor FFPP, AENIFPU y terceros civiles” del GRAI, identificando patrones de comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como la identificación de posibles máximos responsables. Estas líneas de investigación, como se describió en los antecedentes de esta providencia son: desplazamiento forzado; desaparición forzada; violencia sexual y violencia basada en género; y homicidios y masacres; y la línea transversal sobre crímenes cometidos por terceros civiles y AENIFPU en asociación con paramilitares.

115. Así, a partir de los resultados del UPH y teniendo en cuenta los criterios establecidos, las líneas de investigación del GRAI realizaron un trabajo de sistematización y lectura cualitativa de los hechos contenidos en estos informes. Este trabajo arrojó un panorama cualitativo sobre las motivaciones, los relacionamientos de los crímenes de base en repertorios de violencia complejos (más allá de las conductas consideradas de manera aislada), los aparatos criminales, las víctimas y los territorios que, de manera recurrente, aparecieron involucrados en los hechos reportados por los informes.



*Puntos de partida de procesos anteriores de justicia transicional en Colombia: el proceso penal especial de Justicia y Paz, otros procesos de la jurisdicción ordinaria y el mecanismo de contribución a la verdad de la Ley 1424 de 2010*

116. Además de la información entregada por las víctimas y agencias estatales a la JEP, este caso 08 se instruirá a partir de lo avanzando por la jurisdicción ordinaria. En particular lo adelantado en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz (leyes 975 de 2005 y 1592 de 2010), y por el CNMH en el marco del mecanismo de contribución a la verdad establecido en la Ley 1424 de 2010. Para la Sala, la inclusión en los informes entregados a la JEP de hechos y conductas cuya comisión directa se atribuye a grupos paramilitares, con el propósito de que la JEP investigue la responsabilidad por acción u omisión que le pueda caber a los agentes del Estado en dichos crímenes, es perfectamente consistente con los hallazgos de la justicia ordinaria y de los procesos oficiales de esclarecimiento no judicial de la verdad en Colombia.

117. De una parte, el proceso penal especial de Justicia y Paz ha arrojado información sobre las relaciones entre estructuras paramilitares y miembros de la fuerza pública que han sido ampliamente documentadas y estudiadas desde los primeros años de estas investigaciones penales<sup>75</sup>. La información entregada por los miembros de los grupos paramilitares en las versiones libres está recogida, por un lado, a lo largo de los expedientes judiciales y, en especial, en las sentencias emitidas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla. Por el otro, se encuentra dentro de las compulsas de copias emitidas por esas salas de justicia y en las que se tiene como base la mención e involucramiento que estos mandos y excombatientes paramilitares han hecho de agentes del Estado y terceros civiles.

118. Hasta la fecha, las Salas de Justicia y Paz han emitido 92 sentencias en el marco del proceso especial de la Ley 975 de 2005. Adicionalmente, de acuerdo con lo reportado por la Fiscalía General de la Nación (FGN), hasta abril de 2020, ésta había recibido 16.134 compulsas de copias, en el marco de los procesos contra excombatientes paramilitares que vinculan a terceros, AENIFPU y miembros de la Fuerza Pública<sup>76</sup>. Según el cotejo reportado por la FGN, dentro de dicho inventario se han identificado 1.563 compulsas donde se atribuyen presuntos vínculos a agentes de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros, discriminadas de la siguiente manera: 311 compulsas

---

<sup>75</sup> Ver por ejemplo: GMH, *La masacre de El Salado. Esa guerra no era nuestra*. (Bogotá: Taurus, Ediciones Semana, 2009). Citada en: GMH, *¡basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe General Grupo de Memoria Histórica, 2013: “Reconocidos jefes paramilitares como Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, Diego Vecino y Rodrigo Peluffo, alias Cadena, fueron representantes legales o integraron las Con-vivir, llegando a perpetrar con sus armas varios crímenes, como la masacre de Pichilín, Sucre, el 6 de diciembre de 1996. Así lo reconoció Salvatore Mancuso en una de sus versiones libres ante la Unidad de Justicia y Paz”, pág. 158.

<sup>76</sup> FGN, Fiscalía General de la Nación. Fiscalía concluye estudio sobre terceros civiles vinculados al conflicto armado, Boletín 27004, 23 de mayo de 2019.

corresponden a terceros civiles, 835 a agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y 417 a miembros de la Fuerza Pública. Asimismo, se encontraron 310 procesos que involucran este tipo de actores provenientes de otras instancias judiciales<sup>77</sup>. De este universo, a abril de 2020, las investigaciones habían avanzado en un 16% de los casos, encontrándose en etapa de juicio el 0,27% (44) de estos.<sup>78</sup>

119. De otra parte, según la información proporcionada por la FGN a la Fiscalía de la CPI, dentro del examen preliminar sobre Colombia, a octubre de 2020, se habían adelantado 2.683 investigaciones contra civiles o agentes del Estado por promoción, apoyo o financiamiento de grupos ilegales. De estos, 1.329 procesos estaban activos, mientras que los otros 1.354 estaban inactivos. En relación con los casos activos, 703 correspondían a crímenes presuntamente cometidos por terceros, 283 por miembros de la Fuerza Pública y 343 por AENIFPU. Respecto a los avances investigativos, 1.325 se encontraban en etapa de instrucción, 4 en etapa de juicio, y sobre 15 se habían emitido decisiones correspondientes a 13 condenas y 2 absoluciones.<sup>79</sup>

120. Respecto a las investigaciones adelantadas por la Corte Suprema de Justicia sobre AENIFPU a los que se les atribuyen vínculos con grupos paramilitares se tiene que, a febrero de 2019, se profirieron 58 sentencias, de las cuales 3 son absolutorias y las restantes condenatorias. Estas corresponden a 69 personas procesadas<sup>80</sup>.

121. El GRAI, por solicitud de esta Sala, lideró el análisis de las sentencias de Justicia y Paz como un insumo para la identificación de los patrones de este caso. Un equipo especialmente encargado de esta tarea, sistematizó y analizó las menciones a integrantes de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea) contenidas en la totalidad de sentencias de primera instancia de las salas especiales de Justicia y Paz<sup>81</sup>. Este ejercicio permitió determinar cinco categorías de vinculación entre la Fuerza Pública y los grupos paramilitares: 1. Integración estratégica: hace referencia a una cadena de favores recíprocos entre ambas partes con

---

<sup>77</sup> Fiscalía General de la Nación. Fiscalía concluye estudio sobre terceros civiles vinculados al conflicto armado, 23 de mayo de 2019.

<sup>78</sup> Ibidem

<sup>79</sup> Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de informe preliminar sobre Colombia, 14 de diciembre de 2020, § 112. Valga precisar que el 24 de junio de 2021, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación remitió a la Jurisdicción Especial para la Paz una base de datos de compulsas de copias adelantadas por Justicia y Paz. En el cotejo preliminar que viene adelantado el Grupo de Análisis de la Información, se encontraron 6.919 registros correspondientes a miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU y terceros presuntamente vinculados con los grupos paramilitares, los cuales se discriminan así: 4.027 AENIFPU, 1.353 agentes de la Fuerza Pública y 1.539 correspondientes a terceros civiles.

<sup>80</sup> Corte Suprema de Justicia. Respuesta a solicitud de sentencia de “parapolítica” al Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz, 14 de febrero de 2019.

<sup>81</sup> Consultoría liderada por el profesor Dr. Francisco Gutiérrez Sanín.

el propósito de la obtención conjunta de beneficios (v. gr. apoyo logístico, establecimiento de zonas “libres” para que estructuras paramilitares comentan crímenes, entre otros)<sup>82</sup>. 2. Personal compartido: alude a miembros de la Fuerza Pública que se desvincularon para ingresar a estructuras paramilitares. Esta transición les permitió cumplir el rol de intermediadores o facilitadores entre instituciones estatales de carácter militar y grupos armados ilegales. Incluso, se presentaron casos de altos mandos del Ejército que a su vez eran comandantes de estructuras paramilitares<sup>83</sup>. 3. Alineamiento estratégico: esta categoría indica la alineación que hubo de los intereses estratégicos de la Fuerza Pública y los grupos paramilitares, facilitada por procesos de estigmatización a la población civil y la radicalización de la lucha contrainsurgente: escuelas de entrenamiento militar, promoción de redes de informantes, ocupación militar de territorios mediante alianzas entre Fuerza Pública y paramilitares<sup>84</sup>, entre otros. 4. Incentivos materiales: señala los vínculos atravesados por diversos intereses materiales, como narcotráfico, extracción, tráfico de gasolina, envío o entrega de emolumentos o salarios que el grupo paramilitar otorgaba a agentes de la Fuerza Pública y que eran incluidos en la “nómina” del bloque<sup>85</sup> e incluso el traslado de cadáveres por parte de los paramilitares a bases del Ejército Nacional para ser presentados como bajas en combate. 5. Intercambio de información: otra de las interacciones más recurrentes residió en los intercambios permanentes de información: identificación de víctimas civiles, ataques conjuntos contra la población civil, reuniones<sup>86</sup>, abastecimiento, coordinación para el control territorial, entre otros.

---

<sup>82</sup> Dentro de la variedad de casos que retratan esta categoría, se puede señalar el ataque perpetrado entre mayo y julio de 2003 por el Bloque Cacique Nutibara y el Bloque Calima con el propósito de tomar control sobre los territorios ocupados por el Bloque Metro en Antioquia. Según información aportada en Justicia y Paz (Tribunal Superior de Medellín, Sentencia del 12 de febrero de 2020, MP: Juan Cárdenas), en este hecho participó el Ejército mediante la entrega de armamento (al menos 100 fusiles) a este grupo armado ilegal con el fin de hacer limpieza en la zona. Como resultado del ataque, se generaron fuertes afectaciones a la población civil. De forma similar, según sentencia del Tribunal Superior de Medellín (Sala de Justicia y Paz, 9 de diciembre de 2014, MP: Rubén Pinilla), los altos mandos del Batallón Bombona colaboraron en los preparativos de la masacre y la ejecución de asesinatos selectivos en la Ciénaga de Barbacoas de Yondó, en Antioquia.

<sup>83</sup> Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 11 de junio de 2016, MP: Cecilia Olivella.

<sup>84</sup> Un caso emblemático es la operación Orión en la Comuna 13 de Medellín que, de acuerdo con sentencias de Justicia y Paz, se dio de forma conjunta entre Fuerza Pública y paramilitares el 16 de octubre de 2002. En declaraciones ante el Tribunal del Distrito de Medellín, comandantes paramilitares reconocieron que la alianza con Fuerza Pública tuvo el objetivo de lograr que el Bloque Cacique Nutibara ejerciera control militar y territorial en la zona, acabando con cualquier reducto de milicias. (Sala de Justicia y Paz, sentencia del 30 de enero de 2017, MP: Rubén Pinilla.

<sup>85</sup> Si bien los incentivos económicos no fueron la forma de vinculación más recurrente, la razón que más motivó a los grupos paramilitares fue la de buscar que la Fuerza Pública cesara cualquier actividad militar en su contra con pagos económicos o de bienes.

<sup>86</sup> De acuerdo con la sentencia de 9 de diciembre de 2014 del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, MP: Rubén Pinilla, para el año de 1995 se mantuvieron reuniones entre el Bloque Norte y miembros de la Fuerza Pública en el Batallón La Popa del Ejército Nacional, lo cual facilitó la realización de operaciones conjuntas.

122. Frente a los impactos del entrelazamiento entre estructuras paramilitares y Fuerza Pública en las formas de violencia ocurridas en el país, la consultoría antes citada también presentó hallazgos significativos. Respecto a las masacres, en el corpus de sentencias estudiadas se identificaron veinte masacres cometidas por estructuras paramilitares contra la población civil. De acuerdo con el análisis, en ninguna de ellas el Estado ofreció protección durante el evento e incluso ignoró las advertencias que se hicieron en algunos casos. Cabe recordar en este punto que algunas de estas masacres fueron eventos masivos que implicaron la movilización de centenares de miembros de diferentes unidades paramilitares a través de espacios geográficos significativos, atravesando incluso retenes de la Fuerza Pública. Aún más, en algunos casos se hace explícita la cooperación entre agentes del Estado y paramilitares<sup>87</sup>. No obstante, varias de estas masacres quedaron en la impunidad total o parcial<sup>88</sup>.

123. En el caso de la desaparición forzada, se pudo determinar que el entrelazamiento entre estos dos actores influyó en la frecuencia, los blancos, las técnicas y los repertorios de la desaparición forzada en el país. De esta forma, a partir de 1995 se dio un crecimiento vertiginoso en este tipo de violencia que se explica, en parte, por la ampliación de los blancos. Estos hechos dejaron de concentrarse en objetivos políticos y comenzaron a abarcar cada vez más otros sectores de la población considerados “inmorales” o “incómodos” y por ende susceptibles de ser disciplinados<sup>89</sup>. La desaparición de los cuerpos respondió entonces a una presión de la Fuerza Pública por no llamar la atención de la prensa o de los organismos de control. En cuanto a las técnicas, se registró que diferentes unidades militares desarrollaron formas de desmembrar los cuerpos, establecieron sitios específicos para llevar a cabo la operación y otros, para desechar los cuerpos, como ríos. Incluso, en su forma más avanzada, el entrelazamiento de ambos actores posibilitó que cadáveres trasladados por los paramilitares, fueran presentados como bajas en combate por agentes del

---

<sup>87</sup> Como en la masacre de Segovia (1988) donde recién había sido elegida una alcaldesa de la Unión Patriótica. La complicidad estatal está muy bien documentada en el informe del CNMH “Silenciar las democracias. Las masacres de Remedios y Segovia 1982 – 1997”, (2014).

<sup>88</sup> Por ejemplo, en la masacre de Labranzagrande (Boyacá) perpetrada el 1º de diciembre de 2001, miembros de las Autodefensas Campesinas del Casanare detuvieron un bus que había partido de Sogamoso y asesinaron a varias personas que tenían en una lista. En el marco del proceso de Justicia y Paz (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2021). “Masacre Páramo de la Sarna”. [En Línea]. Disponible en: <https://bit.ly/3s7Gh5m>), se declaró que la masacre fue coordinada con miembros de la Fuerza Pública, pues no sólo ese día no estuvo presente el retén militar que habitualmente estaba en el sector de El Crucero, sino que además las autoridades llegaron al lugar del hecho casi seis horas después de la masacre. Incluso algunos de los autores del hecho fueron retenidos pues se movilizaban en un vehículo reportado como hurtado, pero fueron posteriormente dejados en libertad. Pese a las condenas a paramilitares por este hecho, aún no existen condenas a miembros de la Fuerza Pública, por lo que es posible hablar de una impunidad parcial.

<sup>89</sup> Por ejemplo, la población LGBTI.



Estado<sup>90</sup>.

124. Finalmente, esta Sala tendrá en cuenta, también, lo avanzado por el CNMH en el marco del mecanismo de contribución a la verdad creado por la Ley 1424 de 2010. La Dirección de Acuerdos por la Verdad del CNMH a partir de la información entregada por más de 14.000 exmiembros paramilitares construyó, entre otros, un análisis cuantitativo del paramilitarismo en Colombia. Este informe cuenta con una descripción global sobre la percepción de estos excombatientes frente a las relaciones entre los grupos paramilitares y agentes del Estado que evidencia distintos niveles de compromisos o de apoyos que van desde la omisión hasta las operaciones conjuntas<sup>91</sup>.

125. A partir del estado de la cuestión, tanto en la justicia ordinaria como en los múltiples informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y en la literatura científica, la SRVR investigará en el marco de este macrocaso 08 la responsabilidad que le pueda caber a los agentes del Estado en los patrones de carácter nacional de asociación criminal -oficial/paramilitar- para la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. Así mismo, esta Sala de Justicia investigará si hubo patrones criminales de asociación entre agentes del Estado -miembros de la Fuerza Pública o no- y terceros civiles para la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. Para ello, la Sala se propone indagar por los aparatos criminales complejos, los patrones, planes o políticas de violencia organizada contra la población civil y las correspondientes máximas responsabilidades.

### **B.2.2. Convergencia de las líneas de investigación en tres áreas de concentración**

126. Los análisis adelantados hasta ahora por las cinco líneas de investigación y los macro-casos abiertos, incluyendo las diligencias de aportes tempranos a la verdad en casos emblemáticos, llevan a la Sala a plantear de manera preliminar:

- Que hay hechos que se repiten y en los que *coinciden* perpetradores, tipos de víctimas y motivaciones -por ejemplo, desplazar, desaparecer, asesinar selectivamente de manera coordinada entre miembros de la Fuerza Pública, grupos paramilitares, AENIFPU y terceros civiles.
- Que algunos hechos estudiados en distintas líneas se *conectan* en el tiempo y alrededor de su motivación, lo que reitera la inconveniencia de investigar por delitos, y aboga más bien por hacerlo por patrones que integran repertorios de violencia relacionados. Por ejemplo, el desplazamiento forzado puede ser una consecuencia de otros eventos criminales como las masacres o los homicidios selectivos y, a su vez, antesala de otros fenómenos criminales como el despojo de

<sup>90</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Conocimiento Justicia y Paz. (18 de diciembre de 2018), MP: Cecilia Olivella.

<sup>91</sup> CNMH, Análisis Cuantitativo del Paramilitarismo en Colombia, 2019, Pág. 155

tierras. De igual manera, se ha identificado que en algunos casos se presenta una *secuencia* de crímenes, por ejemplo, violencia sexual seguida poco tiempo después de homicidio y/o desaparición forzada de la víctima o de sus familiares. Otras *conexidades* de hechos corresponden primero al asesinato y desaparición de una persona, seguido por el asesinato de la familia que busca a la víctima.

- Que en un mismo evento ocurren *simultáneamente* diversos hechos y conductas. Así, durante las grandes masacres registradas en el marco de las labores de concentración del Caso 08 se presentaban, de manera simultánea, actos de violencia sexual y desapariciones forzadas.

127. Estas coincidencias, encadenamientos y simultaneidad de las conductas ofrecen indicios para identificar patrones de violencia, así como para asociar y remitir algunos hechos a los macro-casos que ya están abiertos al encadenarse, por ejemplo, con las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. El análisis de dichos patrones de violencia, así como su atribución penal a quienes corresponda, resulta más completo y eficiente por parte de la Sala al estudiar estos fenómenos concatenados en un mismo caso. Ello busca, de una parte, articular los fenómenos criminales con dos tipos de comparecientes, los miembros de la fuerza pública como comparecientes forzosos y los AENIFPU y terceros civiles, como comparecientes voluntarios. De otra, integrar las dinámicas de la guerra, no como hechos fragmentados sino como una serie de conductas que vinculan diferentes actores, se siguen unas a otras y cuyo análisis separado implicaría perder de vista la conexión entre ellas y separar por completo los regímenes de comparecencia de las razones estructurales del fenómeno criminal estudiado.

128. Como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-579 de 2013 a propósito del ejercicio de la priorización: “reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo”<sup>92</sup>. En ese sentido, las circunstancias fácticas presentes al momento de la primera ronda de priorización son distintas a las presentes hoy en día. Para ese entonces, la SRVR no contaba con la totalidad de los informes recibidos por parte de organizaciones de víctimas y entidades del Estado, únicamente con algunos de los informes de la Fiscalía General de la Nación. Tampoco tenía la experiencia que ha ganado en estos más de cuatro años desde su entrada en funcionamiento, ni había conocido los retos organizativos, humanos y técnicos que acarrea el ejercicio de sus competencias. Con este panorama, y sabiendo el tiempo restante que tiene para terminar sus funciones, la Sala considera de central importancia impulsar un cambio en la estrategia de investigación y priorización, teniendo como eje el análisis de patrones de macrocriminalidad.

129. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, un patrón es la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades,

---

<sup>92</sup> Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013, apartado 8.2.2.

modo de comisión, y características de las víctimas<sup>93</sup>. Sobre la repetición, la Sala también ha señalado que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como *repetitiva* frente a un número múltiple de acciones<sup>94</sup>. Es esta comparación entre las acciones la que permite distinguir un hecho aislado de conjuntos de hechos que denotan recurrencias. Entonces, el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite identificar cuáles eran las políticas expresas o tácitas del Estado o de la organización armada<sup>95</sup>.

130. La Sala de Reconocimiento estima que, en este caso, concentrar su investigación en conductas es insuficiente para establecer un plan de investigación del macro-caso. Adicionalmente, la fragmentación de la investigación por conductas resultaría en una dispersión de los recursos y duplicación de esfuerzos, por ejemplo, con unos analistas investigando una masacre y otros el desplazamiento forzado que fue consecuencia de esa misma masacre. En cambio, el análisis de las motivaciones y lógicas del accionar de miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU o terceros civiles que resultaron involucrados en fenómenos de macrocriminalidad en asocio con paramilitares, presente en la metodología de todas las líneas de investigación del GRAI, revela en cuáles patrones puede haber convergencia y por qué coinciden diversos crímenes contra los mismos tipos de víctimas. También permite revelar cuándo los patrones corresponden a una sola lógica quizá relacionada con una conducta dominante. A partir del análisis de los informes llevados a cabo por las cinco líneas de investigación y de la aplicación de la metodología de análisis macrocriminal del GRAI, se identifican tres áreas de concentración de la investigación en función de las motivaciones criminales que serán la base para la determinación de patrones de macrocriminalidad y que, en todo caso, serán objeto de contrastación por parte de la SRVR.

131. ***Crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes.*** Agrupa los hechos que guardan relación con las motivaciones denominadas por la FGN en varios de sus informes sobre crímenes cometidos por agentes estatales como la “radicalización de la lucha contrainsurgente y estigmatización de la población civil”. De acuerdo con la FGN, detrás de estas motivaciones estaba también la pretensión de consolidar el control territorial mediante la victimización hacia civiles sospechosos de pertenecer o colaborar con las guerrillas de las FARC-EP, del ELN y del EPL. De acuerdo con la Fiscalía, estos ataques se presentaban como una estrategia para “restar capacidad ofensiva al enemigo”, a lo que se suma la victimización hacia civiles que no se sometían a las reglas

---

<sup>93</sup> SRVR. Auto 019 del 26 de enero de 2021, de Determinación de Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad. Párr. 230.

<sup>94</sup> *Ibíd.*

<sup>95</sup> *Ibíd.*

impuestas por los agentes estatales o sus aliados<sup>96</sup>. En el marco de este patrón se examinarán también los informes recibidos pero aún no analizados respecto a graves violaciones al derecho internacional humanitario en caso que las víctimas hayan sido efectivamente combatientes.

132. *Crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares.* Agrupa aquellos hechos que están motivados por el control de los intereses económicos del territorio y sus riquezas y al acaparamiento de tierras de pobladores rurales mediante su desplazamiento y despojo (incluyendo otras formas de violencia antes y después de los desplazamientos, tales como las masacres y los homicidios selectivos)<sup>97</sup>. De manera complementaria, el desplazamiento fue presentado como resultado de la lucha contrainsurgente contra integrantes o auxiliares de la guerrilla<sup>98</sup>. Para la FGN, la lucha contra las guerrillas y sus supuestas bases sociales *escondía* la intención de “desalojar, despojar, explotar y usufructuar territorios considerados económicamente estratégicos, tanto para el desarrollo de actividades lícitas como ilícitas”<sup>99</sup>. Es decir, una parte importante de los crímenes relacionados con la lucha contrainsurgente fueron funcionales para los intereses económicos de actores legales e ilegales<sup>100</sup>, al permitir crear las condiciones de seguridad necesarias para la extracción de recursos naturales, la expansión de la frontera agrícola y la incorporación de nuevas tierras al mercado<sup>101</sup>.

133. *Crímenes motivados por el control de la función pública.* Uno de los objetivos identificados dentro del repertorio de prácticas de los grupos paramilitares del país tiene que ver con el control de la función pública. Este proceder buscaba la captura de rentas provenientes de la administración estatal para el fortalecimiento de su estrategia de expansión y consolidación regional y nacional, pero también la posibilidad de ampliar sus bases sociales mediante el control de la oferta de servicios burocráticos, electorales o de contratación pública según la favorabilidad de la comunidad a su accionar. Para desarrollar esta práctica, los paramilitares debieron apoyarse en miembros de la fuerza pública, terceros civiles y AENIFPU, que encontraron como funcionales a sus intereses económicos y estratégicos por ser sus intermediarios en la captura de la función y aparato público en todas sus ramas, pero quienes igualmente se valían de esta relación para la obtención de sus propios beneficios, o de los gremios o sectores que representaban.

134. A continuación, se describen en detalle cada una de estas áreas de concentración de la investigación, reiterando que se trata de categorías guía de investigación. Como

---

<sup>96</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 31.

<sup>97</sup> *Ibidem.* p. 34.

<sup>98</sup> *Ibidem.*

<sup>99</sup> *Ibidem.* p. 99.

<sup>100</sup> *Ibidem.* p. 38.

<sup>101</sup> *Ibidem.* pp. 38 y 39.



se verá, con el propósito de identificar patrones de acción criminal, la concentración de la investigación se ha organizado en función en primer lugar de las motivaciones de la acción, no en función de la conducta criminal de base. Por esta razón es posible encontrar el mismo tipo de conducta criminal (por ej. Asesinato, desaparición forzada o desplazamiento forzado) en una o más áreas de concentración. Este es el caso, por ejemplo, de la conducta criminal de desplazamiento forzado: es posible encontrar hechos de desplazamiento forzado motivados por la lucha contrainsurgente, como hechos de desplazamiento forzado motivados por intereses económicos. Lo mismo ocurre con el fenómeno de victimización sindical, que puede hacer parte de crímenes motivados por la lucha contrainsurgente y, también, pueden encontrarse otros hechos de esta victimización antisindical dentro del grupo de crímenes motivados por intereses económicos.

#### *a. Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes*

135. Esta área de concentración reúne un conjunto de hechos atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, o en asociación con paramilitares, terceros y otros agentes estatales, ocurridos entre 1980 y 2016. Estos hechos tienen como elemento común el haberse cometido bajo un discurso justificativo de lucha contrainsurgente, con motivaciones tanto de disputa y control territorial como de persecución de procesos sociales y políticos.

136. Esta concentración permite, de una parte, reunir los hechos que guardan relación con las motivaciones denominadas por la FGN en varios de sus informes como la “radicalización de la lucha contrainsurgente y estigmatización de la población civil”, orientadas a consolidar el control territorial mediante la victimización hacia civiles sospechosos de pertenecer o colaborar con agrupaciones guerrillas<sup>102</sup>.

137. De otra parte, atiende a lo señalado por las organizaciones de víctimas en diversos informes<sup>103</sup> y en el marco de las siete audiencias públicas de priorización (y

---

<sup>102</sup> Fiscalía General de la Nación. *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. 2019. p. 31; *Informe No. 15. Muertes grupales cometidas por Agentes del Estado*. 2019. p. 68; *Informe No. 09. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de agentes del Estado*, pp. 25 y 26; *Informe N°11. Victimizaciones a líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de Agentes del Estado*, pp. 73 y 74.

<sup>103</sup> Por ejemplo, CAJAR-Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. *Binci y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado*, 2020; *Colombia Nunca Más. Crímenes de Lesa Humanidad*. Código de indexación: ISRVN.NE.CJL.00.20181017.A0003; Asociación Minga. *TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000)*. Barrancabermeja: 11 de octubre de 2019, pp. 64-67. Código de indexación: ISRVN.NE.CMF.00.20191023.A0001.

observaciones escritas a través de los canales dispuestos para ello)<sup>104</sup>, sobre la importancia de “develar la estigmatización que sufrieron las comunidades por parte de la Fuerza Pública por la presencia histórica de grupos irregulares en el territorio, pero también por la militancia política o la organización sindical, sosteniendo que son constitutivos de patrones con lógicas de control político y social agenciadas desde el Estado”<sup>105</sup>.

138. Aun cuando los contextos particulares varían, los hechos impulsados por estas motivaciones se tradujeron en la falta de distinción entre combatientes y población civil en las acciones contrainsurgentes<sup>106</sup>; la probada, y en otros casos alegada, comisión de crímenes de guerra por desafueros y arbitrariedades en la conducción de hostilidades, particularmente en los métodos de guerra<sup>107</sup>; así como en la creación de grupos paramilitares que operaron como una forma de privatización de la lucha contra las guerrillas<sup>108</sup>.

---

<sup>104</sup> Las audiencias se llevaron a cabo entre el 21 de febrero y 10 de marzo de 2022 en Medellín, Valledupar, San José del Guaviare, Cali, Villavicencio y Bogotá. La información acá contenida de tomó de: JEP, Informe de la Comisión de Participación a la SRVR, Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas, 17 de marzo de 2022.

<sup>105</sup> Mesa Departamental sobre desaparición forzada de la sociedad civil, Mesa departamental de Víctimas- Desaparición forzada /1448, MOVICE Capítulo Antioquia, Asociación Madres de la Candelaria - Línea Fundadora y Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria (Audiencia Medellín). Citado en *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR*, Op. Cit., 2022, p.15. Como tendrá que irse depurando a medida que se instruya el caso, la diferenciación entre motivaciones contrainsurgentes y otro tipo de motivaciones, como los intereses económicos sobre el territorio, no siempre es tan diáfana. Como reportan algunos informes, en casos como las masacres cometidas en Montes de María o la persecución sindical en el Cesar, se puede observar la confluencia de una estigmatización y persecución basada en móviles contrainsurgentes que en el largo plazo puso de presente la articulación con procesos de apropiación ilegítima del territorio. Ver, Comisión Colombiana de Juristas. *EL SILENCIO DE LAS GAITAS: Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001*, 2019. Código de indexación: ISRVR.NE.CCJ.00.20200813; Fundación PAX Colombia - Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética, “*La explotación minera de Drummond Ltda: Epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales*”, 2022, p.15.

<sup>106</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 31.

<sup>107</sup> Representantes de víctimas del municipio de Santa Rosa, Cauca, *Voces de dolor y muerte de las víctimas del conflicto*. Código de indexación: ISRVR.NE.VSC.00.20190226. p. 37; Base de datos remitida por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, Código de indexación: ISRVR.FE.JPM.00.20200313.

<sup>108</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 34; Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH. *Bloque Calima de las AUC depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano*. informe No. 2 serie: informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: junio de 2018; Asociación Minga. *TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000)*. Barrancabermeja: 11 de octubre de 2019, Código de indexación: ISRVR.NE.CMF.00.20191023. A0001.

139. En efecto, a partir de los informes presentados por las organizaciones de víctimas, la FGN y otras instituciones del Estado, así como por hallazgos previos de la jurisdicción ordinaria y el proceso especial de Justicia y Paz<sup>109</sup>, puede decirse que la concentración de hechos cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes tiene dos vertientes: las conductas delictivas exclusivamente ejecutadas, o que se atribuye su ejecución a la fuerza pública, y los crímenes perpetrados por grupos paramilitares en los que se involucraron por acción u omisión, de manera probada o presunta, miembros de la fuerza pública u otros agentes del Estado, tales como agentes del antiguo DAS y funcionarios que ocuparon cargos de elección popular. Asimismo, la información analizada evidencia la presunta o probada participación de terceros civiles y AENIFPU en el señalamiento y estigmatización de personas que fueron víctimas de amenaza, homicidio, desplazamiento y/o desaparición forzada. De igual manera, se cuenta con información sobre la participación de este tipo de actores en la conformación, promoción y financiación de grupos paramilitares mediante la destinación de recursos económicos propios que tendría su origen en la creación de Cooperativas de Seguridad y Vigilancia, conocidas como CONVIVIR. Cabe señalar, que en el caso de personas jurídicas, se ha identificado la financiación de estructuras paramilitares mediante la celebración de contratos de seguridad y otros servicios como alimentación de las plantas de personal. De otra parte, la posible o probada connivencia de terceros civiles y AENIFPU con grupos paramilitares da cuenta de la puesta a disposición por parte de los primeros de predios privados como lugares de campamentos o tránsito de tropas, material bélico y semovientes hurtados<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ. *Sentencia contra Iván Roberto Duque Gaviria y otros 273 postulados*. Radicado 110012252000201400059. Bogotá, 16 de diciembre de 2011. Apartado 4.5.3.4. La Fuerza Pública y el BCB. pp. 4120 a 4146. Otros fallos de Tribunales de Justicia y Paz, aunque no proponen una catalogación de las interacciones entre fuerza pública y paramilitares en los territorios que analizan, exhiben una narrativa contextual y fáctica que se adecúa a los parámetros fijados en la sentencia citada del Tribunal Superior de Bogotá. Ver TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE JUSTICIA Y PAZ. *Sentencia contra el postulado Ramiro Vanoy Murillo*. Radicado 11001600025320068001803. Medellín, 28 de junio de 2018. Apartado 6.9.5. Relaciones del Bloque Mineros con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. pp. 166 a 201. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ. *Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*. Radicado 110016000253200783019. Bogotá, 25 de julio de 2016. Apartado 5.2.5.1 De la fuerza pública y el Batallón 21 Vargas. Párr. 802 a 836.

<sup>110</sup> i) Corporación Jurídica Yira Castro. “La huella del desplazamiento: Estado, empresas y paramilitares unidos en el despojo de tierras en el Magdalena”. Informe ante la Jurisdicción Especial para la Paz (1980-2012) Chibolo, Plato, Sabanas de San Ángel, Salamina y Remolino (Magdalena); ii) Sintramienergética, la CCJ y PAX. “La explotación minera de Drummond LTDA: epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales”. iii) Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información: Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frentes Juan Andrés Álvarez, Mártires del Valle de Upar, Héctor Julio Peinado y Resistencia Motilona del Bloque Norte de las AUC, 23 de abril de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frentes Guerreros de Baltazar, William Rivas y Tomás Freyle Guillén del Bloque Norte de las AUC, 25 de marzo de 2021.



140. Con respecto a los hechos que implican vínculos con grupos paramilitares, los diversos informes oficiales y no gubernamentales han referido de forma recurrente los siguientes elementos: (i) la alusión al paramilitarismo por parte de la fuerza pública como un factor de amenaza y retaliación contra la población<sup>111</sup>; (ii) la ausencia de la fuerza pública y su falta de intervención para proteger a los civiles de ataques de los paramilitares<sup>112</sup>; (iii) intercambio de inteligencia y recursos<sup>113</sup>; (iv) simultaneidad de cargos y funciones: individuos que trabajan al mismo tiempo con los militares y los paramilitares<sup>114</sup>; (v) coordinación de acciones, operaciones conjuntas y provisión de seguridad por parte de la fuerza pública hacia las actividades paramilitares<sup>115</sup>.

141. Como es reportado tanto en los informes de organizaciones de víctimas como de la FGN, los ataques cometidos contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes, bien sea mediante la participación exclusiva de agentes de la fuerza pública o en connivencia con estructuras paramilitares, implicó diversos repertorios de violencia encadenados en secuencias de amenazas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, desplazamientos forzosos, homicidios, masacres, violencia sexual y distintas formas de violencia contra los niños y niñas. A continuación, se presentan algunas particularidades de los repertorios de violencia que suponen la comisión de conductas no susceptibles de renuncia de la acción penal, que son

---

<sup>111</sup> Dos ejemplos se reseñan de esta circunstancia. En el informe PARA REPARAR, AAVV Recordar. Las masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito en Arauca. Bogotá: Centro de Memoria Histórica, 2014, se recoge el testimonio de una víctima que alude al amedrentamiento por la fuerza pública con la amenaza del paramilitarismo en los siguientes términos: “ya me dijo uno que el problema era que si ellos no me mataban llegaban los paramilitares que esos si me mataban con familia y todo, que porque por ahí venían los paramilitares y que ellos venían con la orden de acabar de parejo”. El segundo ejemplo se ubica en el informe PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS -PCN. Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura. 2019. p. 71, en el que se expone: “El Testigo 2 declara que previamente a la comisión de la masacre de 11 de mayo de 2001, un miembro del Ejército Nacional en un retén organizado en la carretera Simón Bolívar, ante la negativa de un civil de responder a una de sus preguntas, proclamó que los habitantes tendrían que “responder ante sus ‘amigos’ cuando lleguen”, haciendo clara referencia a la llegada del grupo paramilitar”.

<sup>112</sup> PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS -PCN. Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura. 2019, p. 70; Asociación Mutal de Mineros el Cogote, *Violación de derechos humanos en el movimiento sindical*, 2019, Código de indexación: ISRVR.NE.AMM.00.20190826, p. 74; ver también, Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH. *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982 - 1997*. Segunda edición. Bogotá: 2014.

<sup>113</sup> CAJAR-Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. *Binci y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado*, 2020; Proyecto Colombia Nunca Mas, 2008. Colombia nunca más. Crímenes de lesa humanidad en la zona quinta. Pp. 134-151.

<sup>114</sup> El informe PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS -PCN. Responsabilidad penal de la Fuerza Pública Norte del Cauca. 2019, pág. 109.

<sup>115</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Radicación: 110012252000201400059, Postulados: Iván Roberto Duque Gaviria y 273 postulados del Bloque Central Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Págs. 4129.



representativas en el UPH y que son recurrentes en los relatos presentados en los informes<sup>116</sup>.

142. *Desplazamiento forzado*. El desplazamiento forzado es la conducta con mayor registro en el UPH<sup>117</sup>. Los informes presentados por las organizaciones de víctimas y la FGN<sup>118</sup> relatan: (i) desplazamientos individuales y de núcleos familiares derivados de la persecución selectiva. Este tipo de desplazamiento fue resultado del señalamiento como presuntos integrantes o simpatizantes de las guerrillas por su liderazgo social<sup>119</sup>, por el mero hecho de habitar territorios con tránsito de grupos guerrilleros<sup>120</sup>, por retaliación al considerar que se tenía alguna relación filial o sentimental con el enemigo<sup>121</sup> y por tratarse de testigos y personas con información sobre actuaciones ilegales de agentes estatales<sup>122</sup>. (ii) Desplazamientos masivos de población civil, derivados de ataques indiscriminados contra poblaciones enteras asentadas en áreas de presencia o tránsito guerrillero. Por ejemplo, como señalan algunos informes, en el marco de operaciones contrainsurgentes de gran envergadura como las operaciones militares en la Comuna 13 de Medellín, las organizaciones han denunciado que además de la intervención de cuerpos armados y de inteligencia del Estado, participaron estructuras paramilitares que produjeron el desplazamiento masivo de personas y organizaciones<sup>123</sup> estigmatizadas como auxiliares o integrantes de las guerrillas por el solo hecho de residir en esa zona<sup>124</sup>. De igual forma, los informes relatan el desplazamiento masivo de población civil tras la perpetración de masacres por paramilitares con participación activa de integrantes de la fuerza pública en la

---

<sup>116</sup> Debe precisarse que los hechos referidos se presentan a modo ejemplificativo, no cerrado, de muchos otros eventos que también tienen similares circunstancias y que son manifestaciones específicas correspondientes al repertorio de violencia del desplazamiento forzado desplegado sufrido por civiles en el ámbito de la confrontación armada adelantada por el Estado contra las insurgencias.

<sup>117</sup> Ver literal A, sección II del presente Auto.

<sup>118</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019.

<sup>119</sup> Por ejemplo, caso contra un líder del Sindicato Nacional de la Industria de las Gaseosas, Sintradingacol, o de líderes sociales en la región de Montes de María. Ver, Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 86.

<sup>120</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 72.

<sup>121</sup> Asociación De Mujeres Del Plantón. Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto, p. 3-8

<sup>122</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 72.

<sup>123</sup> V.gr., La Asociación de Mujeres de las Independencias que fueron detenidas y judicializadas en el marco de la operación Orión. Ver, Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 154-5.

<sup>124</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 154-5.

planeación y encubrimiento, cometidas contra pobladores rurales ubicados en corredores de tránsito estratégico para las guerrillas<sup>125</sup>.

143. *Masacres y homicidios*. El homicidio es la segunda conducta más representativa en el UPH<sup>126</sup>. Aun cuando penalmente no existe una diferenciación con el repertorio de las masacres, en términos cualitativos y atendiendo a los relatos de los informes, es relevante realizar tal distinción: (i) Las masacres, además del factor cuantitativo relativo a un número plural de víctimas mortales en un mismo evento, se caracteriza por el despliegue público de violencia y la visibilización del horror, lo que inscribe este repertorio de violencia en una forma particular de transmitir mensajes por parte de los actores armados contra poblaciones estigmatizadas de ser colaboradoras de la guerrilla. Habida cuenta del despliegue público de violencia, la violación clara de normas de DIH, de DDHH y la magnitud de las afectaciones, las masacres dirigidas contra la población civil se caracterizaron por ser ejecutadas por los grupos paramilitares, con la presunta o probada, participación<sup>127</sup>. En los hechos relatados en los informes se identifican masacres cometidas mediante la participación activa de la Fuerza Pública, AENIFPU o terceros civiles, en asocio con grupos paramilitares<sup>128</sup>. militantes de partidos<sup>129</sup>, y miembros de pueblos étnicos<sup>130</sup>.

144. En el informe de la FGN, por ejemplo, se señala que en contextos en los cuales existían justificaciones de lucha contrainsurgente por presencia territorial previa de grupos guerrilleros, se perpetraron las masacres “en la región de Montes de María, en los casos de El Salado (Sucre y Bolívar, 2000), Chinulito (Sucre, 2000) y Chengue (Sucre,

---

<sup>125</sup> Comisión Colombiana de Juristas. *EL SILENCIO DE LAS GAITAS: Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001*, 2019. Código de indexación: ISRV.R.NE.CCJ.00.20200813.

<sup>126</sup> Ver literal A, sección II del presente Auto.

<sup>127</sup> Idem.

<sup>128</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 15. Muertes grupales cometidas por Agentes del Estado. 2019. Pp. 128 a 136.

<sup>129</sup> Asociación Minga. *TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000)*. Barrancabermeja: 11 de octubre de 2019, p. 34. Código de indexación: ISRV.R.NE.CMF.00.20191023. A0001, pp. 63-64 ; ver también, Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH. *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982 - 1997*. Segunda edición. Bogotá: 2014. Asociación Mutal de Mineros El Cogote, *Violación de derechos humanos en el movimiento sindical*, Código de indexación: ISRV.R.NE.AMM.00.20190826, p. 74; SINTRAMIENERGÉTICA, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS & PAX. *La explotación minera de Drummond Ltda: epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales. Informe sobre la violencia contra el sindicato nacional de trabajadores de la industria minera, petroquímicas, agrocombustibles y energética (sintramienergética) en las seccionales: El Paso y Ciénaga*. Marzo 2022. 74

<sup>130</sup> V.gr., Organización Indígena de Colombia ONIC. *Informe sobre criminalización y ataques contra los pueblos y comunidades indígenas que defienden sus derechos en Colombia. Plan de salvaguarda pueblo U'wa – Casanare*. Abril 17 de 2020. Código de indexación: ISRV.R.NE.ONC.00.20191217.A0064; Proceso de Comunidades Negras Palenque-El Congal. *Responsabilidad penal internacional de terceros en el municipio de Buenaventura*. Informe entregado a la JEP. 2019. Código de indexación: ISRV.R.NE.PCN.00.20190621, p. 19

2001); la región de Ariari Guayabero, en los casos de <sup>131</sup>. (ii) A diferencia de las masacres, los homicidios atribuibles a miembros de la FFPP se caracterizan por su selectividad y un perfilamiento previo de la víctima, en el cual existe una participación de cuerpos de <sup>132</sup> y de operaciones <sup>133</sup>. En los informes es posible constatar homicidios selectivos contra docentes y <sup>134</sup>, así como contra lideresas sociales y defensores de derechos <sup>135</sup> mediante la participación de fuerza pública en asocio con estructuras paramilitares en el marco de la lucha contrainsurgente.

145. *Desaparición forzada*. Representa la cuarta conducta en el UPH<sup>136</sup>. Su comisión bajo justificaciones contrainsurgentes se desarrolló coetáneamente con otras conductas como detenciones arbitrarias, allanamientos, judicialización arbitraria, amenazas, torturas, homicidios, entre otros<sup>137</sup>. Los informes presentados por las organizaciones de víctimas y la FGN<sup>138</sup> relatan hechos concretos en los cuales la desaparición forzada bajo justificaciones contrainsurgentes fue utilizada contra civiles con el objetivo de desestructurar procesos organizativos políticos, sindicales, sociales o comunitarios<sup>139</sup>; fue empleada contra milicianos y miembros de grupos guerrilleros que se encontraban

---

<sup>131</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 15. Muertes grupales cometidas por Agentes del Estado. 2019, p. 111.

<sup>132</sup> Por ejemplo, el informe “El rol de la inteligencia militar en los crímenes de Estado”, destaca la participación del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General Ricardo Charry Solano (BINCI-Charry Solano) y la Brigada 20 del Ejército Nacional. Ver, CAJAR-Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. *Binci y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado*, 2020, Código de indexación. ISRV.R.NE.CCJ.00.20200214, p. 75.

<sup>133</sup> Por ejemplo, el Grupo de Acción Unificada por la Libertad personal (GAULA) de la Policía Nacional y del Ejército Nacional. Ver, Universidades Públicas bajo S.O.Specha, 2019, Código de indexación: ISRV.R.NE.RES.00.20190820.

<sup>134</sup> Idem.

<sup>135</sup> Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), *Memorias de Represión, Memorias de Resistencia, Documentación de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas en contra de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO*, 2018, Código de indexación: ISRV.R.NE.FEN.00.20181212, pp. 60-63

<sup>136</sup> Ver literal A, sección II del presente Auto.

<sup>137</sup> Mesa Departamental sobre desaparición forzada de la sociedad civil, Mesa departamental de Víctimas- Desaparición forzada /1448, MOVICE Capítulo Antioquia, Asociación Madres de la Candelaria - Línea Fundadora y Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria (Audiencia Medellín). Citado en *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR*, Op. Cit., 2022, p.15.

<sup>138</sup> Debe precisarse que los hechos referidos se presentan a modo ejemplificativo, no cerrado, de muchos otros eventos que también tienen similares circunstancias y que son manifestaciones específicas correspondientes al repertorio de violencia del desplazamiento forzado desplegado sufrido por civiles en el ámbito de la confrontación armada adelantada por el Estado contra las insurgencias.

<sup>139</sup> Por ejemplo, persecución a dirigentes del Partido Comunista, líderes comunitarios y sindicales en la región del Magdalena Medio. Ver, Colombia nunca más, Zona 14 Tomo I. p. 187-189. FGN. Informe N° 9. P. 80 -83; FGN. Informe N°11. *Victimizaciones a líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de Agentes del Estado*. P. 73 y 74.

fuera de combate<sup>140</sup> y, aun cuando ya se encuentra siendo investigado en el marco del macrocaso 03, es importante resaltar que los informes han referido cómo la desaparición forzada estuvo también ligada a la perpetración de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) para demostración de falsos resultados operacionales en el marco de la lucha contrainsurgente<sup>141</sup>. En los tres escenarios, la desaparición forzada servía como una herramienta adecuada para sustraer las actuaciones criminales de cualquier mecanismo de control y sanción del Estado<sup>142</sup>, así como de ocultar y encubrir los delitos y crímenes cometidos a raíz de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC)<sup>143</sup>.

146. Dentro de los hechos relatados en los informes se encuentra que la desaparición forzada, finalizaba con uno de los siguientes escenarios: (i) la víctima era puesta en libertad luego de torturas, en algunos casos, obligándola a firmar actas de “buen trato” o en otros a incriminarse mediante “confesiones”; (ii) la víctima apareció días después en establecimientos penitenciarios, entregadas a juzgados penales militares, privadas de la libertad o procesadas; (iii) hechos en los que se logró encontrar el cuerpo de la víctima en fuentes hídricas como ríos<sup>144</sup>, quebradas o inhumados en fosas comunes. En algunos casos, los cuerpos evidenciaban prácticas de tortura<sup>145</sup>; (iv) la víctima continúa desaparecida forzosamente. Los informes relatan el seguimiento que realizó la familia o conocidos sobre el último paradero de la víctima, pero hasta el momento del informe<sup>146</sup>, no se cuenta con información sobre la suerte de la misma.

147. *Violencia sexual (VSX)*. En el UPH también se registra un número importante de hechos de VSX. En los informes presentados por las organizaciones de víctimas se describen diferentes formas en las que la VSX y la violencia basada en género fue empleada en el marco del conflicto armado; una de esas formas se relaciona, además, con la lucha contrainsurgente que motivó algunos de los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública o en asociación con paramilitares, AENIFPU y terceros civiles: la VSX como arma de guerra, instrumento de retaliación y castigo. La VSX como arma de guerra buscaba, según señalan los informes, transmitir un mensaje a mujeres, niñas y adolescentes de castigo por su vínculo presunto o real con el enemigo. Lo anterior, implicaría el ataque a las mujeres familiares y compañeras sentimentales de

<sup>140</sup> Por ejemplo, el caso de Amparo Tordecilla perteneciente al EPL, quien fue desaparecida mientras se adelantaban conversaciones de paz con el Gobierno Nacional en 1989. Ver, CNMH. Huellas y rostros de la Desaparición Forzada. 1970-2010, pp. 185 a 188.

<sup>141</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 9. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de agentes del Estado. 2019, pp. 183 a 185.

<sup>142</sup> JEP. SRVR. Auto 125 del 02 de julio de 2021. 2021. Párr. 619.

<sup>143</sup> JEP. SRVR. Auto 128 del 07 de julio de 2021. 2021. Párr. 128.

<sup>144</sup> Seis (6) de los relatos exponen como las víctimas fueron dispuestas en el Río Magdalena.

<sup>145</sup> Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos CSPP, *Y Volveremos a Cantar*, 2019. Código de indexación: ISRVN.NE.FCS.00.20190705.

<sup>146</sup> Se aclara esto debido a que algunos informes como el “Nunca Más” fue documentado entre los años 2000 a 2004, sin que se tenga actualizada la información.



miembros de la guerrilla, como un mensaje de humillación hacia la estructura armada enemiga<sup>147</sup>.

148. También la VSX en estos casos se erigió como un medio criminal especialmente cruel de guerra en contra de aquellas mujeres sobre las que recaía la presunción real o ficticia de pertenecer a las guerrillas o ser auxiliadoras de estas<sup>148</sup>, lo que las transformaba automáticamente en enemigo. Estas presunciones, se nutrían además de estereotipos relacionados con la izquierda o con el rol comunitario o social que desempeñaban las mujeres. Es así como informes señalan a integrantes del Partido Comunista y lideresas sociales como víctimas de actos de VSX ligados con sesgos en relación con la representación que del enemigo se hacían los integrantes de la fuerza pública<sup>149</sup>. La violencia sexual bajo justificaciones contrainsurgentes implicaría también, según denuncias en los informes de las organizaciones de la sociedad civil, detenciones ilegales para realizar interrogatorios en aras de conseguir información sobre la guerrilla. Durante estos periodos, las víctimas sufrían torturas como apretar sus partes íntimas con alicates, desnudez forzada y violaciones sistemáticas<sup>150</sup>.

149. Los informes allegados a la JEP señalan como responsables a integrantes del Ejército Nacional en un 74,5% de los casos, y a la Policía en un 12,72% de los casos.<sup>151</sup>

150. En cuanto a la *temporalidad* de los hechos, en los informes que incluyen VSX y VBG como arma de guerra, el 75% cuentan con una fecha determinada de comisión. De estos, 83,3% ocurrieron entre el 2000 y el 2014. Con picos en 2004, 2000 y 2006 que a su vez representan un 16,6%, 11,9% y 9,5% de los hechos respectivamente. También cabe notar que, en 2001, 2005 y 2009 tuvieron lugar el 7,14% del total de los hechos cometidos<sup>152</sup>.

151. Ahora bien, en relación con el *lugar de comisión* de la VSX como arma de guerra cabe destacar que Antioquia es el departamento con mayor cantidad de hechos, con un

---

<sup>147</sup> Enunciado por la Corporación Humanas (2009), citado en Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá, p.61.

<sup>148</sup> Asociación De Mujeres Del Plantón. Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto, p. 3-8.

<sup>149</sup> Fiscalía General de la Nación – FGN. Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-6001

<sup>150</sup> Asociación De Mujeres Del Plantón. Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto, p. 3-8. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-95

<sup>151</sup> Información preliminar que corresponde a los hechos registrados en los informes allegados a la JEP con corte a diciembre de 2021.

1. <sup>152</sup> Información territorial provisional que corresponde a los hechos registrados en los informes allegados a la JEP con corte a diciembre de 2021.

23,6% del total de los hechos en esta concentración. Seguido por Bolívar con un 20%. Luego, se encuentran Caquetá y Arauca con un 9% respectivamente y Valle del Cauca con un 7,27%. En Antioquia, cerca de la mitad de los hechos tuvieron lugar en Apartadó<sup>153</sup>. Por su parte en Bolívar, la mayoría de los hechos ocurrieron en el Carmen de Bolívar y Cartagena de Indias. En Caquetá, en Cartagena del Chairá y en Arauca en Tame y Saravena.

152. De acuerdo con lo señalado en los informes, *los repertorios de violencia* más usados habrían incluido accesos carnales, detenciones ilegales, allanamiento de morada, actos de tortura, lesiones personales, actos sexuales abusivos, amenazas y desplazamientos forzados.

153. En el marco de combates producto de la ejecución de operaciones militares contra las guerrillas, se allanaban viviendas ilegalmente, se retenía a mujeres por varios días y eran violadas.<sup>154</sup> También se amenazaba y obligaba a las mujeres a desarrollar labores de cuidado en favor del ejército durante los enfrentamientos<sup>155</sup>. Los hechos durante operaciones militares podían ser cometidos directamente por la Fuerza Pública o con omisión y permisión de esta por parte de grupos paramilitares.

154. Según relatan los informes, agentes de la Fuerza Pública, específicamente integrantes del Ejército Nacional en la mayoría de los casos<sup>156</sup> habrían omitido cumplir con sus funciones en territorios donde grupos paramilitares habrían presuntamente usado la Violencia sexual (VSX) para aterrorizar a sus pobladores y obligarlos a abandonar el territorio<sup>157</sup>. También habrían sido responsables de los desplazamientos forzados y el abandono de territorios en los casos en que los actos de VSX fueron cometidos en el marco del despliegue de operaciones militares<sup>158</sup>.

155. Los informes señalan que integrantes de la Fuerza Pública habrían allanado ilegalmente y a la fuerza viviendas ocupadas por mujeres buscando violarlas o al menos cometer con ellas actos sexuales abusivos como represalia por su presunto nexa con la guerrilla. De acuerdo con los informes, con estos actos se castigaba con VSX bajo la presunción de que alguna mujer o miembro de su familia hacía parte, colaboraba,

---

<sup>153</sup> Caso territorial 04 sobre hechos ocurridos en Urabá.

<sup>154</sup> Fiscalía General de la Nación – FGN. *Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado*. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-5032

<sup>155</sup> SISMA Mujer. *Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado*, p.134. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-914

<sup>156</sup> Información preliminar que corresponde a los hechos registrados en los informes allegados a la JEP con corte a diciembre de 2021.

<sup>157</sup> Ver, entre otros: SISMA Mujer. *Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado*, p.69-71. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG- 898 entre otros. Fiscalía General de la Nación – FGN. *Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado*. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-VBG-6034 y VBG-878

<sup>158</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá, p.197.

informaba o auxiliaba a la guerrilla. También relatan los informes casos de detención ilegal de mujeres durante varios días para luego interrogarlas en aras de conseguir información sobre la guerrilla. Durante estos periodos las víctimas sufrían torturas como apretar sus partes íntimas con alicates, desnudez forzada y violaciones sistemáticas<sup>159</sup>.

156. También se identificaron casos de presuntos allanamientos en viviendas buscando elementos indicadores de simpatía o militancia con los partidos o movimientos de izquierda para prejuzgar, y presumir la pertenencia a los grupos guerrilleros, que, se acompañaba para el caso de las mujeres de actos de tortura buscando confesiones viciadas<sup>160</sup>.

157. Cabe destacar, además, que dentro de los informes se resalta la comisión de actos de VSX y la VBG como arma de guerra, de manera grupal<sup>161</sup>.

158. Finalmente, en cuanto a la comisión de hechos de VSX como arma de guerra en *convivencia presunta con los Paramilitares*,<sup>162</sup> los informes relatan casos en los que la acusación de ser guerrillera por parte del ejército servía de “incentivo” para que los grupos paramilitares cometieran actos de VSX en contra de sus supuestas “enemigas”<sup>163</sup>.

159. *Violencia contra los niños y niñas*. El universo de hechos objeto de investigación en este macrocaso también incluye los hechos de violencia cometida por miembros de la Fuerza Pública o agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros contra niños y niñas, bajo justificaciones contrainsurgentes. Estos hechos, tal y como fueron reseñados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) corresponden a aquellos de señalamientos, persecución, privaciones de la libertad, tortura y malos tratos, asesinatos, actos de utilización y otras formas de violencia cometidas contra niños y niñas por parte de miembros de la Fuerza Pública en el marco del conflicto armado colombiano.

160. En primer lugar, la CEV evidenció a partir, principalmente, de testimonios de niños y niñas en zona de conflicto patrones de estigmatización de la Fuerza Pública contra los menores de edad en esos territorios que llevó a su señalamiento como

---

<sup>159</sup> Asociación De Mujeres Del Plantón. *Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto*, p. 3-8. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-95

<sup>160</sup> Fiscalía General de la Nación – FGN. *Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado*. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-6001

<sup>161</sup> Asociación De Mujeres Del Plantón. *Informe mixto de violencia sexual en el marco del conflicto*, p. 3-8. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-95

<sup>162</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá, p.61

<sup>163</sup> Fiscalía General de la Nación – FGN. *Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado*. Hecho Matriz VSX-VBG: VBG-3792

miembros de grupos guerrilleros o de auxiliares. Esta estigmatización justificó, a su vez, actos de violencia contra estos niños y niñas. Uno de los testimonios reportados por la CEV del departamento del Caquetá, señalaba que durante la década de los noventa esta estigmatización y violencia contra los niños y niñas era tal que: “En 1992, en San Vicente del Caguán, miembros del Ejército Nacional retuvieron durante la noche a varios jóvenes acusándolos de guerrilleros. Entre las personas que allí se encontraban estaba Elkin, un adolescente que luego decidió ingresar a las FARC-EP junto a otros amigos cuyas edades oscilaban entre los catorce y los quince años”<sup>164</sup>. Según otro de los menores reclutados en 1995 por las FARC en el Meta, “su motivo para entrar a las FARC-EP fue el hostigamiento del Ejército contra la comunidad: cuando entraban a la región todo mundo se escondía; al que no, lo pateaban, lo mataban. Entonces no mirábamos al Ejército como un amigo, sino como un enemigo. Ellos eran así porque decían que todo mundo era guerrillero”<sup>165</sup>.

161. Además de estos hechos, la CEV relata los casos de niñas y niños reclutados por grupos armados ilegales que fueron asesinados o recibieron malos tratos y distintas formas de violencia por parte de miembros de la Fuerza Pública durante operativos militares. El caso emblemático de este tipo de hechos es el de la operación Berlín. Esta operación se desarrolló entre noviembre del 2000 y enero del 2001 por la Quinta Brigada del Ejército Nacional en municipios circundantes al páramo de Berlín en Santander con el fin de “detener el avance de la recién creada Columna Móvil Arturo Ruiz de las Farc-Ep”<sup>166</sup>. Esta columna, sin embargo, tenía la particularidad de estar conformada principalmente por niños y niñas, según lo relata la CEV: “el Ejército sabía que al menos 150 integrantes de la columna tenían entre catorce y diecisiete años, información que obtuvieron tras interrogar a Robinson, un adolescente que logró escapar de la CMAR en Arauca”<sup>167</sup>. Durante esta operación, como relata la CEV, a partir de testimonios e informes nacionales e internacionales<sup>168</sup>, niñas, niños y adolescentes

<sup>164</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad – Informe Final, No es un mal menor: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO, Pág. 148

<sup>165</sup> *Ibíd.*, Pág. 149

<sup>166</sup> *Ibíd.*, Pág. 192

<sup>167</sup> *Ibíd.*, Pág. 193

<sup>168</sup> Ver, entre otros, Human Rights Watch y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), «Aprenderás a no llorar», 124. Así como testimonios: “Así lo recuerda Juanita, reclutada en 1998 en Mesetas, Meta: «El Ejército los mató directamente. ¡Les pusieron el fusil en la cabeza y los mataron!». De esto también fue testigo Yuliana, quien además de resultar herida presenció la muerte de varios compañeros, también adolescentes... »Yo lo que hice fue que me volteé, me eché la bendición, porque yo sabía que nos iban a matar, y al voltearnos nos dispararon. A mi compañera la mataron, mataron a los otros muchachos que estaban ahí y a mí me pegaron un tiro en una pierna. ...Herida en el piso, escuchó la conversación de los soldados con una persona que les hablaba por radio y les decía: «Mátenlos a todos, que no quede ninguno vivo»”, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad – Informe Final, No es un mal menor: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO, Pág. 194



fueron asesinados por la Quinta Brigada luego de haberse entregado o de alzar las manos en señal de rendición<sup>169</sup>. Como esta operación, existen otros casos de niños y niñas reclutados por los grupos armados ilegales que resultaron muertos durante operativos militares de la Fuerza Pública, por ejemplo: “en el 2012, el secretario general de las Naciones Unidas reportó al Consejo de Seguridad dos bombardeos en los que niñas y niños reclutados fueron afectados. El primero sucedió en enero del 2010, en Putumayo. Allí se realizaron bombardeos a tres campamentos de las FARC-EP en los que murieron un niño de diez años y dos de dieciséis. El segundo ocurrió en marzo del año siguiente en Cauca y dio como resultado la muerte de cuatro niños y una niña reclutados por las FARC-EP”<sup>170</sup>.

### ***b. Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares sobre el territorio***

162. La segunda línea de concentración preliminar corresponde a crímenes cometidos contra la población civil que generaron el abandono forzado de territorios respecto de los cuales existían intereses de despojo y de otra índole económica<sup>171</sup>. Por un lado, esta concentración atiende a los casos en los que la FGN ha señalado que la lucha contra las guerrillas y sus supuestas bases sociales *escondía* la intención de “desalojar, despojar, explotar y usufructuar territorios considerados económicamente estratégicos, tanto para el desarrollo de actividades lícitas como ilícitas”<sup>172</sup>.

163. Del otro, responde a lo señalado en diversos informes<sup>173</sup> que resaltan que los procesos de abandono forzado no eran una mera consecuencia de hechos inconexos que los anteceden, sino la motivación central de determinados ataques que buscaron asegurar el ulterior despojo y aprovechamiento de recursos lícitos e ilícitos. En los

---

<sup>169</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad – Informe Final, No es un mal menor: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO, Pág. 194

<sup>170</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, «Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia S/2012/171», 5-8. Citado en: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad – Informe Final, No es un mal menor: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO, Pág. 196

<sup>171</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 34.

<sup>172</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 99.

<sup>173</sup> v.gr., Forjando Futuros, *Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia*, 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.FFF.00.20181128; Asociación de Campesinos Desplazados al Retorno (ASOCA-DAR) y otros, *Cuando tenga la tierra: Informe sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y despojo de los campesinos y campesinas de la Hacienda Bellacruz, (hoy Hacienda La Gloria) ubicada entre los municipios de La Gloria, Tamalameque y Pelaya*. Cesar, 2022. Código de indexación: ISRVR.NE.ACD.00.20220117

informes se refieren hechos que involucran determinados proyectos agroindustriales, minero-energéticos<sup>174</sup> y ligados al tráfico de drogas.

164. Asimismo, cabe señalar que en el marco de las audiencias de priorización, las organizaciones de víctimas “pidieron examinar masacres, desapariciones forzadas y asesinatos selectivos, como parte de una estrategia para conseguir el vaciamiento y abandono de propiedades con el objeto último de apoderarse de las tierras, ante lo cual se pidió examinar el patrón de desplazamiento ligado a los otros delitos conexos: notarios públicos y otros servidores del Estado”.

165. Los hechos que hacen parte de esta concentración preliminar se caracterizaron por dos etapas, primero, la participación indirecta de agentes de la fuerza pública consistente en la ausencia durante la ejecución de desplazamientos forzados por parte de grupos paramilitares<sup>175</sup>. Segundo, el despojo mediante mecanismos fraudulentos a través de una compleja red entre estructuras paramilitares, AENIFPU y terceros civiles<sup>176</sup>. Como indican algunos informes, la alianza entre grupos paramilitares, terceros civiles, funcionarios de notarías, oficinas de instrumentos públicos y del INCORA/INCODER, fue funcional a los objetivos de vaciamiento estratégico del territorio toda vez que facilitaron el despojo jurídico y administrativo, principalmente, mediante la autorización irregular de adquisiciones masivas de predios cuya titularidad o posesión correspondía a pequeños parceleros; la venta forzada mediante presión de integrantes de las AUC, funcionarios públicos o terceros; la celebración de escrituras con vicios tales como suplantación del vendedor o adjudicación irregular de poderes<sup>177</sup>.

---

<sup>174</sup> Fundación PAX Colombia - Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética, “La explotación minera de Drummond Ltda: Epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales”, 2022.

<sup>175</sup> En los informes es recurrente la ausencia de fuerza pública durante el momento de toma de poblaciones por parte de grupos paramilitares, ver, Fiscalía General de la Nación – FGN. Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado.

<sup>176</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 99. Comisión Colombiana de Jurista. Los silencios del despojo: Las impunidades del despojo- Informe para la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, 31 de mayo de 2021. Asociación de Campesinos Desplazados al Retorno (ASOCADAR). Cuando tenga la tierra: Informe sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y despojo de los campesinos y campesinas de la Hacienda Bellacruz, (hoy Hacienda La Gloria) ubicada entre los municipios de La Gloria, Tamalameque y Pelaya. Cesar, Informe allegado a la JEP, 17 de enero de 2022. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014, Informe allegado a la JEP, 28 de abril de 2021. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 99.

<sup>177</sup> Comisión Colombiana de Jurista. Los silencios del despojo: Las impunidades del despojo- Informe para la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, 31 de mayo de 2021. Forjando Futuros. *Van por nuestras tierras a sangre y fuego: Participación de agentes del Estado y empresarios en el plan criminal para el desplazamiento forzado, el despojo y la acumulación ilegal de*

166. Los terceros civiles y AENIFPU coadyuvaron a los procesos de despojo de tierras derivados de la acción de los grupos paramilitares en la medida en que se establecieron cadenas de venta y compra de predios que facilitaron el ocultamiento de la acumulación masiva de tierras y sus propietarios finales. Esta acumulación dio lugar a una transformación de la estructura de la tenencia de la tierra y su uso en varias regiones del país, de la cual resultaron beneficiados terceros civiles y AENIFPU que establecieron alianzas con los grupos paramilitares<sup>178</sup>.

167. Los repertorios de violencia encaminados a lograr el despojo y otros intereses económicos en el territorio, como por ejemplo, el desarrollo de proyectos agroindustriales, tienen como conducta central el desplazamiento forzado de población civil<sup>179</sup>. Sin embargo, no se trató de la única; a efectos de lograr el vaciamiento estratégico del territorio se desplegaron también conductas que generaron temor y zozobra en la población de forma previa al abandono de la tierra, como retenciones ilegales, torturas, amenazas, homicidios selectivos, desapariciones forzadas, masacres y violencia sexual<sup>180</sup>, ejecutada en muchos casos por un número plural de agresores<sup>181</sup>.

168. En los hechos relatados en los informes se destaca la relación entre masacres y violencia sexual<sup>182</sup>, como mecanismo para provocar el abandono forzado del territorio

---

*tierras en las regiones de Urabá y Bajo Atrato*, Informe allegado a la JEP, 11 de diciembre de 2018. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. *Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras en el predio El TOCO, Corregimiento Los Brasiles Municipio de San Diego Cesar*, Informe allegado a la JEP, 8 de octubre de 2021. Asociación de Campesinos Desplazados al Retorno (ASOCA-DAR).

Cuando tenga la tierra: Informe sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y despojo de los campesinos y campesinas de la Hacienda Bellacruz, (hoy Hacienda La Gloria) ubicada entre los municipios de La Gloria, Tamalameque y Pelaya. Cesar, Informe allegado a la JEP, 17 de enero de 2022. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. *Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014*, Informe allegado a la JEP, 28 de abril de 2021.

<sup>178</sup> Sintramínenergetica. *Despojo a sangre y fuego de la empresa Frontino Gold*, Informe allegado a la JEP, 22 de junio de 2021. Corporación Jurídica Yira Castro. *La Huella del Desplazamiento: Estado, Empresas, Paramilitares Unidos en el despojo de tierras en el Magdalena*, Informe allegado a la JEP, 19 de octubre de 2020. Concejo Comunitario La Larga y Tumarado. *Violencia, racismo y conflictos socioambientales. El despojo de tierras en el consejo comunitario de los ríos La Larga y Tumarado*, Informe allegado a la JEP, 18 de septiembre de 2020. Forjando Futuros. *Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia*, Informe allegado a la JEP, 16 de abril de 2020.

<sup>179</sup> Forjando Futuros, *Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia*, 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.FFF.00.20181128

<sup>180</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. *Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. 2019. p. 75.

<sup>181</sup> SISMA Mujer. Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado, p.69-71.

<sup>182</sup> Como, por ejemplo, ocurrió durante la masacre del Salado y la Cabuya. Ver, SISMA Mujer. Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado, p.69-71; Fiscalía General de la Nación – FGN. Informe # 7 de la FGN sobre VBG cometida por agentes del Estado.

como resultado del despliegue público de la violencia. Igualmente, como lo presentan algunos informes, una práctica que se destaca era la quema de las viviendas como símbolo de un territorio arrasado por la violencia<sup>183</sup>.

169. Es recurrente el relato de victimizaciones contra población campesina para generar el abandono forzado del territorio y el ulterior despojo por parte de terceros, por ejemplo, en los Montes de María<sup>184</sup>, el Magdalena Medio y el Cesar.<sup>185</sup> Los informes que retratan la persecución frente a modos de vida campesinos, ilustran cómo la alianza entre fuerzas militares, AENIFP, terceros civiles y estructuras paramilitares, sirvieron como estrategia de contrarreforma agraria en aquellos territorios en donde existían liderazgos, reivindicaciones y esquemas para acceder a la propiedad rural<sup>186</sup>. De igual modo, los informes presentados ante la JEP ofrecen información detallada sobre cómo las víctimas desplazadas caían en el desarraigo, sufrían la desestructuración de la identidad cultural, la pérdida patrimonial y la destrucción del tejido social y organizativo.<sup>187</sup>

---

<sup>183</sup> *Ibidem*

<sup>184</sup> Ver, Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Una Nación Desplazada. Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia. 2014. p. 341; Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros, 2020; Corte Suprema de Justicia, Sentencia 3285, 23 de febrero de 2010 contra Álvaro García Romero). Citado en CODHES, et al. Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia. Bogotá, 2020. P. 44. Lo anterior explica porqué la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz compulsó copias contra 240 militares a fin de que se judicializara en la jurisdicción penal ordinaria sus presuntas responsabilidades en el apoyo, anuencia, colaboración u omisión de sus deberes que permitieron el amplio accionar criminal de los paramilitares en esa zona del país. Precisamente sobre la masacre del Chengue, aunque la Procuraduría General de la Nación sancionó disciplinariamente a siete militares de la Infantería de Marina por omitir su deber de confrontar a los paramilitares pudiendo hacerlo, en el ámbito penal no se cuenta con ninguna vinculación formal de personal de la fuerza pública por estos hechos. Ver, Procuraduría General de la Nación, 12 de diciembre de 2003, fallo de única instancia dentro del Proceso No. 155-51867-01, confirmado en el acto del 14 de septiembre de 2004 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición. La sanción fue reiterada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de septiembre de 2009 y por el Consejo de Estado el 26 de abril de 2012 Rad. 25000-23-25-000-2005-01396-01(0404-10). C.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

<sup>185</sup> En los informes se destaca el caso de la Hacienda Bellacruz, ver, Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 95 y 96. Igualmente ver ANUC-UR: EL CAMPESINADO QUE UNIDOS PERSISTEN Y RESISTEN, Código de indexación: ISRVR.NE.CJY.00.20200214, pp. 31-33.

<sup>186</sup> Ver, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC. *Justicia y Verdad para los Campesinos. Elaboración de un Patrón de Macro-victimización de integrantes de ANUC en 4 zonas de Colombia*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.CTX.00.20201217; Corporación Jurídica Libertad y otras, ANUC-UR: EL CAMPESINADO QUE UNIDOS PERSISTEN Y RESISTEN, 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.CJY.00.20200214

<sup>187</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. pp. 235 y 236.



### *c. Control de la función pública*

170. Dentro de las agrupaciones preliminares, se identificó que una de las motivaciones que articuló una compleja red de grupos paramilitares, AENIFPU, terceros civiles y miembros de la fuerza pública, fue el control de la función pública. Este proceder buscaba: (i) el control electoral y la captura de rentas provenientes de la administración estatal y (ii) obstruir la administración de justicia y el control ciudadano con el fin de ocultar las diferentes actuaciones criminales que se desplegaron para la expansión y consolidación regional de estructuras paramilitares y determinados grupos políticos.

171. Además de la información contenida en los informes, para esta concentración cobra especial relevancia la investigación macrocriminal adelantada por el GRAI<sup>188</sup>, en el marco del plan de priorización para atender las solicitudes de sometimiento de AENIFPU y terceros civiles ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas<sup>189</sup>.

172. En el marco de dicho trabajo se ha podido documentar que, para obtener el control de la función pública, los grupos paramilitares en alianza con terceros y AENIFPU intervinieron en los mecanismos políticos con el cierre del espectro político-electoral mediante pactos con actores regionales<sup>190</sup>. Estos acuerdos y pactos tenían como

---

<sup>188</sup> Los informes de contexto realizados por el Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz concernientes al control de la función pública por grupos paramilitares en alianza con terceros y AENIFPU son: Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU: Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, 30 de junio de 2020. Análisis de contexto: Hacienda Tulapas y Fondo Ganadero de Córdoba, 26 de diciembre de 2020. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU: Bloque Córdoba de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, 10 de septiembre de 2020. Análisis de contexto sobre injerencia de las AUC en las Universidades Públicas del Caribe: Universidad de Córdoba, Magdalena, Atlántico, Sucre y Popular del Cesar, 28 de octubre de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Central Bolívar: Subregiones de La Loba y el sur del departamento de Bolívar, 10 de marzo de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Centauros-Héroes de Los Llanos y Guaviare: Departamento del Meta, 17 de febrero de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU y el Bloque Mineros, 8 de abril de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU: Frentes Juan Andrés Álvarez, Mártires del Valle de Upar, Héctor Julio Peinado y Resistencia Motilona del Bloque Norte de las AUC, 23 de abril de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFPU: Frentes Guerreros de Baltazar, William Rivas y Tomás Freyle Guillén del Bloque Norte de las AUC, 25 de marzo de 2021.

<sup>189</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 008017, 24 de diciembre de 2019.

<sup>190</sup> Entre los pactos que se han identificado se encuentran: los pactos del Granadazo y Santafe de Ralito para el departamento de Córdoba. En el departamento de Magdalena los pactos de Pivijay, Chibolo y El

propósito la conformación de listas y la selección de candidatos a corporaciones de elección popular, la configuración de los denominados distritos electorales y distribución de estos, la creación de movimientos políticos<sup>191</sup> y la coacción violenta sobre los no participantes en la alianza; el constreñimiento a los electores a través del uso del aparato de control militar de las AUC sobre los ciudadanos y la prohibición de realización de campañas políticas para ciertos candidatos; y mecanismos de fraude electoral.

173. Igualmente, para el control de las entidades públicas se recurrió a prácticas como la distribución de cargos públicos a personas concertadas entre los terceros y AENIFPU con los miembros de las AUC, particularmente en los sectores de salud, educación e infraestructura, tanto por la fluidez de recursos como por la posibilidad de ampliar sus bases sociales mediante el control de la oferta de servicios que generaban favorabilidad de la comunidad al accionar de la organización armada; la repartición y manejo de la contratación pública a través de la asignación de licitaciones a empresas o personas afines al proyecto de las AUC; la desviación de recursos financieros de las entidades públicas hacia las estructuras paramilitares; y la focalización de proyectos hacia zonas de interés para el control territorial y social ejercido por las AUC.

174. Este fenómeno, particularmente visible en los departamentos de Magdalena, Cesar, Atlántico, Córdoba, Bolívar, Sucre y Antioquia, sobre los que ha avanzado el trabajo de investigación del GRAI a la fecha, permite evidenciar que no solo descansaba en actos de corrupción, sino que también contempló repertorios de violencia vistos en otras concentraciones. En efecto, en desarrollo del control de la función pública llevado a cabo por la alianza entre paramilitares y miembros de la fuerza pública, terceros civiles y/o AENIFPU fueron ejecutados numerosos actos contra la vida e integridad de las personas junto a amenazas o desplazamiento forzado, particularmente contra quienes eran consideradas como un obstáculo o que representaban una oposición social o política al proyecto de control de la función pública de la alianza. En este contexto, entre otros perfiles es rastreable el ejercicio de acciones de violencia especialmente

---

Difícil. En Bolívar, los pactos de Chambacú, Chayos, Barranco de Loba y Caramelo. Para los departamentos del Meta y Casanare se identificó el denominado pacto de Casanare. Y el pacto de La Gallera y Las Canarias en el departamento de Sucre.

<sup>191</sup> Al respecto se han determinado los casos del Movimiento No al Despeje en el Sur de Bolívar y el Magdalena Medio; el Movimiento Convergencia Popular Cívica en Bolívar, el movimiento político “Urabá, Grande y Libre”, en el Urabá antioqueño; y el movimiento Clamor Campesino del Caribe en el departamento de Córdoba, y el denominado Sindicato en el departamento de Córdoba.

contra servidores públicos sindicalizados<sup>192</sup>, docentes<sup>193</sup>, funcionarios judiciales<sup>194</sup>, y líderes sociales y políticos<sup>195</sup> que desde sus roles denunciaron, investigaron y se opusieron a la consolidación de los grupos paramilitares y a su alianza con miembros de la fuerza pública, AENIFPU o terceros civiles.

175. Además, se identificó en los informes de organizaciones de víctimas e instituciones estatales casos de acciones contra la vida e integridad personal de funcionarios judiciales<sup>196</sup> y periodistas<sup>197</sup> por investigaciones adelantadas sobre crímenes cometidos por paramilitares, en asocio con miembros de la fuerza pública, AENIFPU o terceros civiles para controlar la función pública.

176. Por ejemplo, el 6 de febrero de 2002:

Oswaldo Borja Martínez, investigador y coordinador del grupo de homicidios del CTI, fue asesinado en el centro de Sincelejo. Según un artículo de prensa, el investigador tenía a su cargo varias investigaciones, entre ellas, la desaparición de los investigadores Jorge Luis y Fabio Luis y sus dos acompañantes; el asesinato de la Fiscal Yolanda del Carmen

---

<sup>192</sup> Sindicato de servidores públicos y contratistas del SENA. Redes de apoyo para la promoción y financiación del paramilitarismo que causaron asesinatos sistemáticos en la Costa Caribe: Sistema financiero paralelo de cooperativas, Informe allegado a la JEP, 26 de junio de 2021. Corporación regional para la defensa de los derechos humanos. ECOPETROL Guerra y Petróleo: Informe sobre la responsabilidad en la empresa estatal ECOPETROL en el marco del conflicto armado en Barrancabermeja – Caso contratistas de ECOPETROL, Informe allegado a la JEP, 1 de julio de 2021

<sup>193</sup> Universidad Nacional de Colombia, Universidad del país vasco, Asociación ELKARTEA Jorge Adolfo Freytter Romero. Universidades bajo S.O.S.pecha: represión estatal a estudiantes profesorado y sindicalistas en Colombia (2000-2019). Informe allegado a la JEP, 20 de agosto de 2019.

<sup>194</sup> Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos. La Justicia tiene corazón: Afectaciones de la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado, informe allegado a la JEP, 9 de febrero de 2022.

<sup>195</sup> Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo. Sindicalismo en la mira un Estado fallido: El caso de la USO, informe allegado a la JEP, 11 de febrero de 2022. Corporación jurídica Libertad; Observatorio de DDHH y DIH de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Comité de Solidaridad con los presos políticos. Desde el reino de las sombras: Actividades encubiertas e ilegales de la inteligencia estatal contra la democracia y los derechos humanos en Colombia, Informe allegado a la JEP, 16 de marzo de 2022

<sup>196</sup> Asociación Minga. *TELARAÑAS DE IMPUNIDAD: Las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000)*. Barrancabermeja: 11 de octubre de 2019, p. 34. Código de indexación: ISRVR.NE.CMF.00.20191023. A0001, p. 61; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exhumando justicia y verdad informe sobre desaparición forzada en Sucre entre 1988-2008*. Código de indexación: ISRVR.NE.FCS.00.20191126, pp. 75-78; CNMH. La Rochela, memorias de un crimen contra la justicia. Bogotá, P. 31; CNMH, *Huellas y rostros de la desaparición forzada 1970 – 2010*, 2013, Bogotá: Imprenta Nacional, p. 335.

<sup>197</sup> CNMH, *La palabra y el silencio: La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015)*, 2015, Bogotá: CNMH, Código de indexación: ISRVR.FE.CMH.22.20180517, p. 44.

Paternina Negrete<sup>198</sup>; el asesinato del dirigente de la Seccional Cartagena de la Unión Sindical Obrera (USO), Aury Sará Marrugo, el 30 de noviembre de 2001; y la masacre de Chengue, cometida el 13 de febrero de 2001 en jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre).

[...]

Oswaldo Borja Martínez venía siendo amenazado por los paramilitares de San Onofre y, según información recaudada, el jefe paramilitar alias 'Cadena' había dado la orden de asesinarlo. Para la fecha, los organismos de inteligencia del Estado habían tenido información acerca de un llamado 'Plan Pistolas' contra otros funcionarios del CTI, entre ellos Franklin Forero, un compañero de trabajo de Borja Martínez. Ninguno de los funcionarios del CTI amenazados recibió protección alguna<sup>199</sup>.

177. Este hecho ilustra un homicidio motivado por la obstrucción de la administración de justicia. Los autores son grupos paramilitares en un contexto en el cual la fuerza pública contaba con información para brindar protección y, por ello, requiere investigarse si existió un acuerdo para la omisión institucional y de existir, qué alcance tuvo.

### **B.3. Priorización del macro caso y aproximación preliminar a la definición de territorios críticos**

178. Siguiendo lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización*, tras la agrupación y concentración, el procedimiento termina con la priorización del caso en sí misma, que implica “la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos”<sup>200</sup>. En esta sección procede la Sala a aplicar los criterios establecidos en el documento guía de *Criterios y Metodología de Priorización* haciendo uso de toda la información sistematizada y analizada en los informes entregados a la Sala y así a justificar la priorización de este macrocaso 08. Finalmente, la Sala presentará una aproximación preliminar a los territorios críticos a investigar y así a la priorización interna del macrocaso 08.

179. A continuación, se examina el cumplimiento de los tres tipos de criterios de priorización adoptados por la SRVR, los criterios objetivos y subjetivos de impacto, y, de manera subsidiaria, los de disponibilidad de la información. Para esto, primero, se describen los criterios y su aplicación en términos generales para la apertura del macrocaso y, segundo, su aplicación específica a la luz de las áreas de concentración de la investigación descritas en la sección anterior y su concurrencia en 5 territorios

---

<sup>198</sup> El homicidio de la fiscal Yolanda Paternina también se encuentra referido en uno de los informes presentados por la FGN, ver, FGN, *Victimización a líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de agentes del Estado*, 2019, Código de indexación: ISRVR.FE.FGN.01.20190114, pp. 147, 148.

<sup>199</sup> CNMH, *Huellas y rostros de la desaparición forzada 1970 – 2010*, 2013, Bogotá: Imprenta Nacional, p. 335.

<sup>200</sup> *Ibíd.*



críticos, que se han identificado preliminarmente.

### **B.3.1. Criterios de priorización aplicados en el caso No. 08**

180. En los *Criterios y Metodología de Priorización*, esta Sala de Reconocimiento estableció los criterios de priorización a partir de dos dimensiones y dos componentes: Dimensiones de impacto y de disponibilidad de la información, y componentes subjetivo y objetivo. Dentro de la primera dimensión se encuentran: (i) el criterio subjetivo del impacto que se mide a partir de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios, el impacto diferenciado en otros sujetos colectivos, la representatividad de los presuntos responsables; y, (ii) el criterio objetivo del impacto que se mide a partir de la gravedad de los hechos, la magnitud de la victimización y la representatividad de los hechos. La tercera dimensión contiene el criterio complementario de disponibilidad de la información. A continuación, se describe la aplicación de estos criterios en el caso No. 08, a la luz de lo descrito y elaborado en las fases de agrupación y concentración que dieron lugar a esta priorización.

#### **a. Criterios objetivos de impacto**

181. En primer lugar, de acuerdo con lo establecido por la Sala en los *Criterios y Metodología de Priorización*, este órgano prioriza los macrocasos a partir de tres *criterios objetivos de impacto*: la gravedad de los hechos, la magnitud de la victimización, y la representatividad de los hechos. La gravedad de los hechos lleva a priorizar “hechos que, por su modalidad, duración, o sus efectos, afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, y daños o impactos generados”<sup>201</sup>. La magnitud de la victimización lleva a priorizar casos que tienen un mayor impacto “en términos de número de víctimas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes, y extensión en un territorio determinado”<sup>202</sup>. La representatividad de los hechos lleva a priorizar los

---

<sup>201</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 18. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Existencia de planes o políticas, sistematicidad, y/o patrones de macrocriminalidad; manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos victimizantes por situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos, pero relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado; afectación resultante del uso masivo e indiscriminado de armas de guerra prohibidas por el derecho internacional humanitarios, o de armas permitidas usadas contra población protegida por el derecho internacional humanitario.

<sup>202</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 18. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Alto número de víctimas de los hechos inscritos en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales y no estatales; duración extendida en el tiempo de los hechos victimizantes; extensión del territorio nacional afectado.

casos que tienen “la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado [...]; o los efectos restaurativos del caso y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz”<sup>203</sup>.

### *Gravedad de los hechos*

182. Este macrocaso se propone investigar el conjunto de los hechos más graves cometidos por los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado en el marco del conflicto armado interno que no están incluidos dentro de los macrocasos ya abiertos por la Sala de Reconocimiento. Esto es, todas las conductas no amniables cometidas por los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado de manera directa o en asociación con grupos paramilitares y/o terceros civiles que no corresponden con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (caso 03) o victimización de miembros de la UP (caso 06), o que no están siendo investigadas en el marco de los casos territoriales (02, 04 y 05) o aquellos hechos que hagan parte de los patrones que investigará el Caso 09, en concentración, sobre los crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos; para lo cual, la Sala deberá determinar qué hechos no serán investigados en el macrocaso No.09, y en consecuencia serán contrastados en el macrocaso No. 08. Esto según lo evidencia el UPH del caso, incluiría un repertorio de hechos criminales tales como: homicidios, masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tortura, amenaza, violencia sexual, detención ilegal y otros actos contra la libertad.

183. Para hacerlo, como se describió en detalle a lo largo de esta providencia, la Sala ha decidido plantear la investigación a partir de la comprensión de, por un lado, las asociaciones criminales de la Fuerza Pública con otros agentes del Estado, terceros y paramilitares y, por el otro, las motivaciones que dieron lugar a la comisión de estos graves crímenes. Las lecciones aprendidas de la primera ronda de priorización revelaron la importancia de abordar las investigaciones macrocriminales no a partir de una sola conducta, ni de un solo actor, sino desde las alianzas de actores y conjunto de delitos que tuvieron lugar a lo largo del territorio nacional. Es así como este caso parte de esta lección y se propone investigar el entramado criminal que tuvo lugar en el marco del conflicto armado colombiano en el que miembros de la Fuerza Pública,

---

<sup>203</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 19. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Indicios de un plan o política criminal ordenando los hechos. - El caso o situación da cuenta de múltiples patrones criminales. - Correspondencia con el modus operandi. - Impunidad evidente del caso y violaciones claras del derecho al acceso a la justicia. - El caso o situación tuvo un gran significado simbólico para el conjunto de la sociedad o para un sector amplio de esta. - La priorización del caso o situación representa una especial contribución a las garantías de no repetición y/o tener impactos restaurativos significativos.

AENIFPU, terceros civiles y paramilitares se asociaron para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra la población civil, tales como: homicidios, masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual, tortura y amenazas.

184. El análisis de los primeros 184 informes entregados a la JEP sobre estos actores da cuenta de por lo menos 3 líneas claras a partir de las cuáles la Sala puede construir los patrones criminales en los que se enmarcó la presunta comisión de estos graves crímenes por parte de la Fuerza Pública y sus asociados: los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra motivados por la lucha contra insurgente; aquellos motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares; y aquellos motivados por la captura o la reconfiguración cooptada del Estado en el territorio.

185. Como se describió extensamente en la sección B.2 de esta providencia, en los *ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes* y en los que buscaban la captura y cooptación del Estado, descritos en los informes, encuentra la Sala que miembros de la Fuerza Pública directamente o en alianza con AENIFPU, terceros y paramilitares presuntamente cometieron repertorios de violencia encadenados en secuencias de amenazas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, desplazamientos forzosos, homicidios, masacres, torturas y violencia sexual. Dentro de los *crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares sobre el territorio* se evidenció, además de los graves crímenes ya mencionados, el despojo y abandono forzado de tierras vinculados con el desplazamiento forzado. Todos estos crímenes, no solo afectaron gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sino por las características de repetición de los mismos, por su sistematicidad y masividad.

### ***Magnitud de la victimización***

186. El UPH base de este macrocaso demuestra su magnitud en términos del número de víctimas, y extensión en el territorio nacional. De la sistematización de los primeros 184 informes presentados por las organizaciones de víctimas y entes estatales, esta investigación podría incluir cerca de 47.184 hechos victimizantes atribuidos a miembros de la Fuerza Pública (12.494), paramilitares (34.690), AENIFPU (19) y terceros civiles (91), que resultaron en la afectación de 80.017 personas (22.898 de los hechos atribuidos a agentes del Estado y 57.119 de los atribuidos a los paramilitares). Esto es sin duda un volumen considerable de casos, si se compara, por ejemplo, con el macrocaso 03 -el UPH de ese caso arrojó una cifra de 6.402<sup>204</sup> víctimas únicas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate o el caso 06 en el que la Sala

---

<sup>204</sup> El GRAI está trabajando en la comparación entre los UPH del caso 03 y caso 08, lo que permitirá identificar cuántas de las 6.402 víctimas reportadas en el UPH del caso 03 estarían incluidas en el UPH del caso 08.

identificó 5.733<sup>205</sup> víctimas únicas de violencia letal (homicidio o desaparición forzada), en ataques contra miembros de la UP. Es así como este macrocaso 08 no solo abarcaría en términos sustanciales el grueso de los graves crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública, sino también en términos cuantitativos correspondería al macrocaso FFPP que mayor número de estos hechos abordaría.

187. Así mismo, esta cifra de por lo menos 80 mil víctimas puede variar, e incluso aumentar al incorporar la información que provenga de los 431 informes de organizaciones de víctimas y de la sociedad civil que están siendo incorporados al UPH por parte del GRAI<sup>206</sup>.

188. La magnitud de este caso también se evidencia en la presencia territorial de los hechos y su extensión temporal. El UPH descrito en la sección B.1 demuestra la presencia de hechos cometidos presuntamente por la Fuerza Pública directamente o en alianzas en los 32 departamentos del país y de manera significativa (más de 40 hechos) desde el año 1970.

### *Representatividad de los hechos*

189. En relación con el criterio objetivo de impacto relativo a la representatividad de los hechos, este caso no solo abordaría el mayor número de crímenes graves cometidos por la Fuerza Pública independientemente o en alianzas en el marco del conflicto armado colombiano, sino que su abordaje pretende revelar las principales motivaciones que dieron lugar a estas graves violaciones e identificar los máximos responsables de los crímenes. Esta contribución aportará en términos de justicia, buscando eliminar la brecha de impunidad de estos casos, y lo hará también como una garantía básica de no repetición.

190. En lo que respecta a la impunidad, como señalamos en la sección B.1.1 de esta providencia, del universo de procesos judiciales que adelanta la Jurisdicción Ordinaria contra miembros de la Fuerza Pública y AENIFPU como consecuencia de las compulsas de copias del proceso de Justicia y Paz el 0,27% (44 casos de un universo de 16.134)<sup>207</sup> se encuentra en etapa de juicio. Así mismo, del total de procesos adelantados contra

---

<sup>205</sup> El GRAI está trabajando en la comparación entre los UPH del caso 06 y caso 08, lo que permitirá identificar cuántas de las 5.733 víctimas reportadas en el UPH del caso 06 estarían incluidas en el UPH del caso 08.

<sup>206</sup> Como se mencionó en el par. 76, existen 542 informes que relacionan hechos atribuibles a miembros de la fuerza pública u otros agentes del Estado. De estos, se alcanzaron a analizar 184, de modo que restan 358 informes por incorporar la UPH.

<sup>207</sup> De acuerdo con lo reportado por la Fiscalía General de la Nación (FGN), hasta abril de 2020, ésta había recibido 16.134 compulsas de copias, en el marco de los procesos contra excombatientes paramilitares que vinculan a terceros, AENIFPU y miembros de la Fuerza Pública. De este universo, a abril de 2020, las investigaciones habían avanzado en un 16% de los casos, encontrándose en etapa de juicio el 0,27% (44) de estos, Ver párrafo 118 anterior.



civiles o agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública por promoción, apoyo o financiamiento de grupos ilegales el 0,14% (4 casos)<sup>208</sup> han alcanzado la etapa de juicio.

191. La mínima judicialización de los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado por los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el marco del conflicto armado y por sus alianzas con grupos paramilitares no ha pasado desapercibido a nivel internacional. Es así como la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, como parte del examen preliminar llevado a cabo acerca de la situación en Colombia que tuvo lugar entre 2004 y 2021<sup>209</sup>, identificó dentro de los casos potenciales las actuaciones relacionadas con la promoción y la expansión de los grupos paramilitares<sup>210</sup>. Además, al referirse a los hechos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, señaló que “existe fundamento suficiente para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 [...] miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi)”<sup>211</sup>. Sobre la judicialización de estos hechos de alianzas entre paramilitares y agentes del Estado, señaló también que “el reparto de las actuaciones entre varios órganos jurisdiccionales [...] puede dificultar el análisis de esos vínculos. En particular, la información y las pruebas acerca del origen, la promoción, la consolidación y la expansión de los grupos paramilitares está repartida entre tribunales y fiscales en tal medida que podría dificultar la contextualización adecuada de los crímenes cometidos y una visión global de la complejidad del

---

<sup>208</sup> Según la información proporcionada por la FGN a la Fiscalía de la CPI, dentro del examen preliminar sobre Colombia, a octubre de 2020, se habían adelantado 2.683 investigaciones contra civiles o agentes del Estado por promoción, apoyo o financiamiento de grupos ilegales. De estos, 1.329 procesos estaban activos, mientras que los otros 1.354 estaban inactivos. Respecto a los avances investigativos, 1.325 se encontraban en etapa de instrucción, 4 en etapa de juicio, y sobre 15 se habían emitido decisiones correspondientes a 13 condenas y 2 absoluciones, Ver párrafo 119 anterior.

<sup>209</sup> El examen preliminar de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre la situación de Colombia fue cerrado el 28 de octubre de 2021, teniendo como fundamento, entre otros, los avances presentados por la JEP: “Recognizing the strength and resilience of the institutions in Colombia, its people, its Governments and civil society, **as well as the progress achieved by judicial authorities in accountability, both through ordinary justice and transitional justice systems, including the Justice and Peace Law and the Special Jurisdiction for Peace, noting in particular its positive role**; as well as successive voluntary reports presented by the Office of the Vice-president of the Republic, the Ministry of Foreign Affairs and the National Agency for the Legal Defense of the State” (negritillas fuera de texto), CPI-Fiscalía, Situation in Colombia, Cooperation Agreement with the Government of Colombia, october 2021.

<sup>210</sup> Ver CPI-Fiscalía, Situation in Colombia, Interim Report [Situación en Colombia, Reporte Intermedio], noviembre de 2012.

<sup>211</sup> Ver CPI-Fiscalía, Situation in Colombia, Interim Report [Situación en Colombia, Reporte Intermedio], noviembre de 2012, párr. 10

fenómeno”<sup>212</sup>.

192. En un sentido similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su informe país, que observaba con preocupación que uno de los desafíos centrales y urgentes de Colombia es la superación de la situación de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH y, en particular, en relación con las violaciones cometidas por agentes del Estado en alianza con grupos armados ilegales. La CIDH consideró “que el Estado debe dar la mayor prioridad a esclarecer las violaciones de derechos humanos perpetradas por todos los actores del conflicto, así como determinar de manera casuística y pormenorizada la naturaleza y actuación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares y las posibles conexiones con algunas autoridades estatales”<sup>213</sup>.

193. Finalmente, considera la Sala que este caso representará una especial contribución a las garantías de no repetición, en tanto comprenderá las motivaciones de los crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública directamente o en alianzas en el marco del conflicto armado, en sus dimensiones personales, territoriales e institucionales. La comprensión de estos crímenes como parte de patrones macrocriminales construidos a partir de las motivaciones y la búsqueda de la existencia de planes o políticas que dieron lugar a estos patrones contribuirá especialmente a la comprensión de las políticas institucionales adoptadas por el Estado colombiano y, en ese sentido, aportará en la evaluación de estas y en la construcción de nuevas políticas.

## **b. Criterios subjetivos de impacto**

194. En segundo lugar, de acuerdo con lo establecido por la Sala en los *Criterios y Metodología de Priorización*, este órgano prioriza los macrocasos a partir de cuatro *criterios subjetivos de impacto*: la condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su origen étnico e identidad racial, sexo y género, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza, rol social de la víctima, derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad de las instituciones estatales<sup>214</sup>; el impacto

<sup>212</sup> Ver CPI-Fiscalía, Situation in Colombia, Interim Report [Situación en Colombia, Reporte Intermedio], noviembre de 2012, párr. 210

<sup>213</sup> Ver OEA, CIDH, OEA/Ser.L/V/II., 31 de diciembre 20, Doc. 49/13 Original: Español 31 diciembre 2013, pág. 21.

<sup>214</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 17. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Número de personas victimizadas que comparten una o más condiciones de vulnerabilidad. Entendemos la vulnerabilidad como ha sido desarrollada por la Corte Constitucional. Condición de vulnerabilidad producida por el hecho mismo: Estado de indefensión de

diferenciado en los pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom y en sus territorios<sup>215</sup>; el impacto diferenciado en otros sujetos colectivos<sup>216</sup>; y la representatividad de los presuntos responsables<sup>217</sup>.

---

las víctimas en el momento de comisión del hecho victimizante. Profundización o creación de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, sus familias y/o comunidades a través del hecho victimizante. Condición de vulnerabilidad relacionada con la pobreza: Indicadores de goce efectivo de derechos y necesidades básicas insatisfechas en relación con un territorio o población afectado por el conflicto armado interno. Condición de vulnerabilidad relacionada con el rol social de la víctima: Incluye el ejercicio del liderazgo social, político, espiritual, cultural y la defensa de los derechos humanos en relación con un territorio afectado por el conflicto armado interno. Condición de vulnerabilidad relacionada con el hecho de que la víctima sea mujer, niña o adolescente: Podrá establecerse a partir del hecho de que hayan sido víctimas de alguna de las conductas identificadas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2018 como “riesgos de género en el marco conflicto armado”.

<sup>215</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 17. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres indígenas víctimas de violencia sexual; niños, niñas o adolescentes indígenas víctimas de reclutamiento que hacen parte de un pueblo). En términos de la Corte Constitucional (Auto 004 de 2009), “confrontaciones que se desenvuelven en territorios colectivos indígenas y afrodescendiente entre los actores armados afectando los pueblos étnicos y sus territorios. Presencia de minas antipersonales y otros artefactos explosivos prohibidos por el DIH en los territorios colectivos. Pueblos en proceso de legalización y saneamiento de territorios colectivos. Pueblo con plan de salvaguarda. Explotación económica forzada en territorios colectivos y/o cambio del uso del suelo sin consulta previa. Solicitud de autoridades tradicionales reportando la afectación del sujeto colectivo por el conflicto armado. Casos y situaciones que involucren delitos contra autoridades o líderes, integrantes del pueblo étnico o afectaciones a sus formas de organización y/o derecho propio. Número de integrantes de pueblos étnicos en desplazamiento forzado, abandono forzado, restricciones a la movilidad, confinamiento de la población o despojo. - Integrantes de pueblos étnicos con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de DH. Afectaciones a la transmisión de la cultura oral por su relación con la pervivencia de los diferentes pueblos étnicos.

<sup>216</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 17. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Número de víctimas pertenecientes a un mismo sujeto colectivo afectado; proporción del sujeto colectivo victimizado; proporción de líderes asesinados de manera selectiva. - - Integrantes de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias sindicales y políticas con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de DH. -Desaparición o afectación grave a la pervivencia del sujeto colectivo como objetivo o resultado de los hechos victimizantes. - Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres líderes sindicales víctimas de violencia sexual; niños, niñas y jóvenes campesinos víctimas de reclutamiento). Casos y situaciones que involucren violaciones de Derechos Humanos o del DIH contra líderes o lideresas de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias, sindicales y políticas - Pobreza extrema o multidimensional en el territorio afectado. - Modificación violenta del territorio en sus características de poblamiento, vocación económica, tenencia de la tierra, prácticas culturales, entre otras, causado por factores relacionados con el conflicto armado incluyendo cultivos de uso ilícito, presencia de minas antipersonales, y despojo y abandono masivo de tierras.

<sup>217</sup> SRVR, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, pág. 17. Este criterio cuenta con los siguientes elementos de medición: Participación determinante en la comisión de los crímenes de

### *Condición de vulnerabilidad de las víctimas*

195. En cada una de las áreas de concentración de la Sección B.2 se resalta que quienes sufrieron los repertorios de violencia del presente caso generalmente tenían un rol social estigmatizado como subversivo, bien fuera por su actividad política, comunitaria, sindical, o de defensa de los derechos humanos, o por su lugar de residencia y condición socioeconómica.

196. Este caso abordará hechos de violencia contra personas que se encontraban en condición de vulnerabilidad *en razón de su rol social y derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación*. En los hechos motivados por la lucha contrainsurgente, según relatan los informes, las víctimas fueron señaladas de ser integrantes o simpatizantes de las guerrillas por su liderazgo social<sup>218</sup> o por el mero hecho de habitar territorios con tránsito de grupos guerrilleros<sup>219</sup>, y este señalamiento las hizo objeto de los actos criminales en su contra.

197. Estos hechos, además, como se describió en la sección B.2.2. de esta providencia, incluyen actos de violencia sexual y violencia basada en género, así como hechos cometidos contra niños y niñas. Los hechos de VSX y violencia basada en género que abordará este caso son un reflejo de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran mujeres o niñas en el marco del conflicto armado y de los riesgos de género en este contexto que fueron determinados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2018. En particular, los crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública solos o en asociación con otros agentes del Estado, terceros o paramilitares explotan los siguientes factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres y niñas en el marco del conflicto armado establecidos por la Corte: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de

---

personas con altos rangos dentro de la organización u institución; partícipes que, independientemente de la posición o participación en la estructura tienen responsabilidad directa y determinante en la comisión de delitos particularmente graves. Número de presuntos responsables involucrados en la comisión de los crímenes asociados con patrones o políticas.

<sup>218</sup> Por ejemplo, caso contra un líder del Sindicato Nacional de la Industria de las Gaseosas, Sintradingacol, o de líderes sociales en la región de Montes de María. Ver, Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 86.

<sup>219</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 72.



persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

198. Como se señaló en la sección B.2.2. el universo de hechos objeto de investigación en este macrocaso también incluye los hechos de violencia cometida por miembros de la Fuerza Pública o agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros contra niños y niñas, bajo justificaciones contrainsurgentes. Estos hechos, tal y como fueron reseñados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) corresponden a aquellos de señalamientos, persecución, privaciones de la libertad y asesinatos cometidos contra niños y niñas por parte de miembros de la Fuerza Pública en el marco del conflicto armado colombiano.

199. En los hechos motivados por intereses económicos sobre la tierra, además de lo señalado en el párrafo anterior, encontró la Sala que se incluyen víctimas en condición de vulnerabilidad *relacionada con la pobreza y derivada de la ausencia o debilidad de las instituciones estatales*. Los repertorios de violencia encaminados a lograr el despojo y otros intereses económicos en el territorio se ejecutaron contra familias y comunidades campesinas pobres y en regiones en las que las instituciones estatales eran muy débiles o no tenían ninguna presencia.

***Impacto diferenciado en pueblos, comunidades y organizaciones campesinas, pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom y en sus territorios y en otros sujetos colectivos***

200. La información sistematizada y analizada para la priorización de este macrocaso da cuenta de la victimización de poblaciones y comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes por parte de los miembros de la Fuerza Pública, actuando de manera independiente o en asociación con paramilitares, AENIFPU y terceros civiles. La violencia ejercida por estos actores tuvo lugar, en muchos casos, en territorios de estos pueblos y comunidades campesinas y étnicas y, además, en varias ocasiones estuvo dirigida a la afectación de organizaciones sindicales, sociales, comunitarias o de derechos humanos, o funcionarios judiciales.

201. De acuerdo con lo relatado en los informes, es posible identificar que los crímenes motivados por la lucha contrainsurgente tuvieron un impacto diferenciado en

organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos, afectando especialmente a líderes y lideresas de organizaciones de militancia política<sup>220</sup>.

202. Dentro del segundo patrón de crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos sobre el territorio, los informes hacen referencia a crímenes cometidos por la Fuerza Pública y AENIFPU en asociación con paramilitares o terceros que habrían tenido un impacto diferenciado sobre comunidades campesinas, tales como las comunidades de los Montes de María<sup>221</sup> y el Magdalena Medio y Cesar<sup>222</sup> y en organizaciones sociales y sindicales relacionadas con proyectos agroindustriales y minero-energéticos<sup>223</sup>. Estos hechos, además, según relatan los informes, modificaron de manera violenta los territorios en sus características de poblamiento, vocación económica, tenencia de la tierra, prácticas culturales, entre otras.

### *Representatividad de los presuntos responsables*

203. La SRVR considera que con la información que actualmente posee, y la que obtendrá a lo largo de la investigación del macrocaso, contribuirá en la judicialización de los altos mandos militares y policiales que por sus acciones u omisiones presunta, o

---

<sup>220</sup> Mesa Departamental sobre desaparición forzada de la sociedad civil, Mesa departamental de Víctimas- Desaparición forzada /1448, MOVICE Capítulo Antioquia, Asociación Madres de la Candelaria - Línea Fundadora y Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria (Audiencia Medellín). Citado en *Informe de la Comisión de Participación a la SRVR*, Op. Cit., 2022, p.15.

<sup>221</sup> Ver, Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Una Nación Desplazada. Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia. 2014. p. 341; Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros, 2020; Corte Suprema de Justicia, Sentencia 3285, 23 de febrero de 2010 contra Álvaro García Romero). Citado en CODHES, et al. Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia. Bogotá, 2020. P. 44. Lo anterior explica por qué la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz compulsó copias contra 240 militares a fin de que se judicializara en la jurisdicción penal ordinaria sus presuntas responsabilidades en el apoyo, anuencia, colaboración u omisión de sus deberes que permitieron el amplio accionar criminal de los paramilitares en esa zona del país. Precisamente sobre la masacre del Chengue, aunque la Procuraduría General de la Nación sancionó disciplinariamente a siete militares de la Infantería de Marina por omitir su deber de confrontar a los paramilitares pudiendo hacerlo, en el ámbito penal no se cuenta con ninguna vinculación formal de personal de la fuerza pública por estos hechos. Ver, Procuraduría General de la Nación, 12 de diciembre de 2003, fallo de única instancia dentro del Proceso No. 155-51867-01, confirmado en el acto del 14 de septiembre de 2004 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición. La sanción fue reiterada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de septiembre de 2009 y por el Consejo de Estado el 26 de abril de 2012 Rad. 25000-23-25-000-2005-01396-01(0404-10). C.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

<sup>222</sup> En los informes se destaca el caso de la Hacienda Bellacruz, ver, Fiscalía General de la Nación. Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 2019. p. 95 y 96. Igualmente ver ANUC-UR: EL CAMPESINADO QUE UNIDOS PERSISTEN Y RESISTEN, Código de indexación: ISRVR.NE.CJY.00.20200214, pp. 31-33.

<sup>223</sup> Fundación PAX Colombia - Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética, "La explotación minera de Drummond Ltda: Epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales", 2022.

probablemente, contribuyeron directa o indirectamente a la realización de los crímenes referidos por cuenta de las hipótesis de concentración planteadas; así como a los terceros civiles o AENIFPU de elevado reconocimiento público igualmente comprometidos en estas líneas de conducta y que se han sometido voluntariamente a la JEP.

204. Sobre el universo de presuntos responsables, como se describió en la sección B.1 de esta providencia, en el UPH se identificaron 14.496 agentes estatales presuntamente responsables de los hechos que componen el universo. La inmensa mayoría de ellos, 14.455, miembros de la Fuerza Pública. De este último universo, 2.812 ya están registrados en el inventario de beneficios de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y habrían suscrito acta de acogimiento ante esta jurisdicción especial. Lo anterior le permite a la Sala contar con un punto de partida sólido en materia de integrantes de la Fuerza Pública presuntamente responsables de estos hechos.

205. Aprendiendo las lecciones de la metodología de investigación del Caso 03, la Sala adoptará en este macrocaso una doble estrategia de investigación. De una parte, un componente que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales. De esta forma, en primer lugar, identificará los partícipes determinantes y máximos responsables a nivel regional y local; posteriormente, y con base en la construcción fáctica y jurídica realizada en esos primeros peldaños, determinará si hay y quiénes son, los máximos responsables a otros niveles de escala territorial y nacional<sup>224</sup>. De otra parte, un componente que va “de arriba hacia abajo”, en el marco del cual se acopiarán, sistematizarán y analizarán los elementos que indiquen la existencia de políticas nacionales oficiales vinculadas con la promoción de la autodefensa privada, la transformación de dichos grupos en estructuras paramilitares, su evolución y confederación y la acción criminal conjunta o coordinada de dichas estructuras con agentes estatales y terceros civiles.

### **c. Disponibilidad de la información**

206. Como se ha descrito a lo largo de esta providencia, el presente macrocaso se abre teniendo como punto de partida el análisis y sistematización de 184 informes de organizaciones de víctimas y entes estatales que aportan información específica relativa a los crímenes cometidos por la Fuerza Pública o en asociación con AENIFPU, paramilitares y terceros. Información que será completada a partir de la sistematización y análisis de los informes que no alcanzaron a entrar a este primer corte de la investigación y lo avanzando por la jurisdicción ordinaria, en particular, en el proceso especial de Justicia y Paz.

207. A lo anterior se le sumarán los datos provenientes de las sentencias de los

---

<sup>224</sup> Ver: SRVR, Auto 33 de 2021.

Tribunales de Justicia y Paz que referencien eventuales responsabilidades de militares y policías en la comisión de crímenes de grupos paramilitares, al igual que de terceros civiles y AENIFPU que se hayan sometido a la JEP. Idéntica conclusión se avizora en lo relacionado con las sentencias en esta materia de la Corte Suprema de Justicia. También un cúmulo grande de información por evaluar y analizar se advierte de las piezas procesales de los expedientes de la jurisdicción penal ordinaria allegados, o por venir, de los comparecientes obligatorios que están siendo procesados en la JEP, o de aquellos voluntarios que están interesados en la aceptación de su sometimiento.

208. Al respecto, la SRVR aclara que de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, el numeral h del artículo 79 de la LEAJEP y el artículo 27B de la Ley 1922 de 2018, la Sala tiene dentro de sus funciones el contraste de la información disponible en los informes y, con tal propósito, se encuentra facultada para solicitar información a las entidades públicas, privadas y organismos nacionales e internacionales y para decretar práctica de pruebas con el propósito de verificar que: (i) concurren todos los factores de competencia, (ii) que la conducta existió, (iii) que la persona mencionada participó y (iv) que la conducta corresponde a tipos penales no amniables.

209. Finalmente, en la siguiente sección de esta providencia, B.3.2, se presenta una aproximación preliminar a la identificación de territorios críticos para la investigación y a la priorización interna en el macro de este macro caso 08. Tanto por consideraciones cuantitativas preliminares relacionadas con el número de hechos y de víctimas, como por su potencial ilustrativo de los distintos patrones (especialmente motivaciones estratégicas) identificados en esta providencia, la Sala ha considerado preliminarmente concentrar su investigación en los territorios del Gran Magdalena; los Montes de María; Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia; Antioquia; y el Magdalena Medio. Para cada uno de dichos territorios se describen, además, las condiciones de vulnerabilidad particulares de las víctimas.

### **B.3.2. Aproximación preliminar a la identificación de territorios críticos para la investigación**

210. El Universo Provisional de Hechos construido a partir de los crímenes atribuibles a miembros de la fuerza pública o en asociación con grupos paramilitares, otros agentes del Estado y terceros civiles, reportados en los informes presentados a la JEP hasta el 21 de marzo de 2022<sup>225</sup> evidencia una alta concentración de estos hechos en las regiones del Gran Magdalena y el Sur de Bolívar, los Montes de María, el Ariari-

---

<sup>225</sup> Se excluyeron de esta agrupación los crímenes de conocimiento de los casos 03, 06 y 07, y de las situaciones territoriales 02, 04, 05 avocadas por la SRVR, relacionadas con el componente de fuerza pública.



Guayabero-Guaviare-Caguán<sup>226</sup>, el Magdalena Medio y todo el departamento de Antioquia<sup>227</sup>. Como se describió en la sección B.1 de esta providencia, de la información sistematizada el UPH arrojó que los hechos atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, paramilitares y terceros tuvieron lugar en su mayoría en los departamentos Antioquia, Cesar, Santander, Magdalena, Bolívar y Meta, como los 6 departamentos que concentran la mayoría de hechos, con los departamentos de Sucre y La Guajira dentro de los 15 departamentos con mayor número de hechos:

Tabla 3. Los 15 departamentos con mayor número de víctimas

Departamento	FFPP	Paramilitares	AENIFPU	Total
ANTIOQUIA	2274	12555	8	14837
CESAR	586	5585	2	6173
MAGDALENA	302	4881		5183
SANTANDER	1545	3424	36	5005
BOLÍVAR	516	4400		4916
CÓRDOBA	311	3143	219	3673
NORTE DE SANTANDER	660	1901	3	2564
CAUCA	1094	1285		2379
NARIÑO	1057	1250		2307
META	780	1512	1	2293
VALLE DEL CAUCA	348	1898		2246
TOLIMA	574	1564	6	2144
CHOCÓ	342	1796		2138
SUCRE	308	1729		2037
LA GUAJIRA	394	1370		1764

211. A continuación, se describe para cada territorio la concentración e impacto de los hechos cometidos por miembros de la Fuerza Pública de manera directa o en asociación con paramilitares, AENIFPU y terceros civiles en términos cualitativos.

212. La Sala advierte, sin embargo, que este ejercicio de identificación de territorios críticos para la investigación en el macro caso 08, es preliminar. Esto pues, como se ha dicho a lo largo de esta providencia, el UPH base del macrocaso aún no ha integrado

<sup>226</sup> Los datos presentados sobre los territorios de Gran Magdalena, Montes de María y Ariari-Guayabero, fueron tomados principalmente de los insumos producidos en diversos documentos por los despachos que se encontraban en movilidad a la SRVR en el componente de fuerza pública de los magistrados Roberto Carlos Vidal, María del Pilar Valencia y Reinere de los Ángeles Jaramillo. Entre estos documentos e insumos se encuentra: *Agrupación, universos provisionales de hechos y concentración de la investigación para la segunda ronda de priorización*. Noviembre de 2021

<sup>227</sup> Excluye los municipios del caso 004 de Urabá y los municipios del Magdalena Medio antioqueño.

la información proveniente del total de informes recibidos por parte de agencias estatales, organizaciones de víctimas y sociedad civil. Teniendo en cuenta los tiempos para la investigación y la urgencia de culminar la segunda ronda de priorización de casos, el GRAI solamente alcanzó a incorporar en el UPH, los primeros 184 informes que comprometen a agentes estatales, del universo total de informes recibidos.

213. Esta aproximación a la identificación de territorios críticos es también preliminar, pues además de completar el UPH con todos los informes recibidos, el GRAI debe mapear también el universo de los comparecientes miembros o antiguos miembros de la Fuerza Pública acogidos a la JEP, en función de su vinculación a unidades militares específicas. Este mapeo de comparecientes también incluirá a los agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y a los terceros civiles. La priorización interna del macro caso 08 se adoptará finalmente considerando las líneas de investigación que resulten más estratégicas de cara al fin constitucional de la JEP de identificar y atribuir responsabilidad penal a los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos.

214. De acuerdo con los informes presentados a la JEP, los territorios preliminarmente identificados como críticos para la investigación fueron regiones y zonas de amplia influencia sociopolítica y militar de las guerrillas; allí confluyeron organizaciones sociales y partidos políticos de oposición, asentamientos de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, y pobladores urbanos de barrios populares; y la existencia de intereses particulares sobre los recursos y potencial económico y estratégico del territorio. Esta confluencia habría motivado y servido de narrativa para justificar la estigmatización de sectores sociales y políticos, y de comunidades completas como auxiliadoras o integrantes de las guerrillas en razón a su rol social o por el hecho de habitar en territorios con incidencia de las anteriores<sup>228</sup>.

215. En este contexto, cada una de las motivaciones de los crímenes, a saber, (i) las justificaciones contrainsurgentes; (ii) el favorecimiento de intereses económicos particulares sobre el territorio y (iii) el control de la función pública, se presentan de manera muy clara e ilustrativa en los siguientes territorios. Esto, sin perjuicio de que, si lo estima pertinente, la Sala dicte un auto de priorización interna propiamente dicho o de que durante el desarrollo del caso y en función de los recursos humanos disponibles, la SRVR amplíe paulatinamente el trabajo en otros territorios igualmente afectados por los hechos y conductas agrupados en este macrocaso 08.

216. A continuación, se presenta entonces la aproximación preliminar a la aplicación de los criterios subjetivos y objetivos de impacto establecidos por la Sala en *Los Criterios y Metodología de Priorización* para cada uno de los territorios críticos identificados y a la

---

<sup>228</sup> Fiscalía General de la Nación. *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. 2019. p. 79, 83, 105, 106.

luz de la información analizada en las 3 áreas de concentración descritas en la sección anterior.

**a. El Gran Magdalena<sup>229</sup>**

217. Al menos 26 informes presentados a la Sala<sup>230</sup> atribuyen crímenes a miembros de

<sup>229</sup> Se entiende por Gran Magdalena la región integrada por la totalidad de los municipios que conforman los departamentos del Cesar, Magdalena y La Guajira.

<sup>230</sup> 1. ASAMBLEA CAMPESINA DEL CESAR POR LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EL BUEN VIVIR (ACCRTBV) Con la cooperación de PAX, DESTRUCCIÓN DE PUEBLOS CAMPESINOS EN LA CUENCA DEL RÍO CESAR. 2021. *Un análisis del patrón de macrocriminalidad promovido por personas oferentes y demandantes de Seguridad Diferenciada para la consolidación de proyectos económicos (modalidad de carbón)*. 2. ASOCIACIÓN COMUNITARIA PRO-DESARROLLO (ACOPRODES). *Informe de las víctimas del conflicto armado en Manaure ante la JEP*. 3. ASOCIACIÓN ALIANZA POR LA VIDA - COMUNIDAD MINAS DE IRACAL. 2021. *Minas de Iracal: violencia armada, institucional y política. Informe parcial de la comunidad de Minas de Iracal, Pueblo Bello (Cesar)*. 4. ASOCIACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE CICOLAC- NESTLE (ASOEXCICNES), 2021. *Vallenatos de lucha resistencia, reivindicaciones y esperanzas*. 5. ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE VICTIMAS DESPLAZADOS POR EL CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA VILLA OLIVA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR (ASODEVO). 2021. *Nuevos episodios acontecidos tras el retorno voluntario al territorio de las víctimas desplazadas de la vereda Nueva Villa Oliva. en San Martin, Cesar*. 7. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2012. *Justicia y Paz: Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares*. 8. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2016. *La maldita tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento de Cesar*. 9. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2015. *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. 10. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2018. *Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. 10. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2018. *Tierra y carbón en la vorágine del Gran Magdalena. Los casos de las parcelaciones de El Toco, El Platanal y Santa Fe*. 11. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2019. *Lo que han costado las luchas sindicales del sector palmero en el Cesar*. 12. CODHES. 2021. *Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras en el predio el Toco, corregimiento los Brasiles municipio de San Diego, Cesar*. 13. COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. 2021. *Los silencios del despojo. Las impunidades del despojo. Informe para la SRVR de la JEP*. 14. COMUNIDAD DE EL TOCO, REPRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ASPIRANTES, RECLAMANTES DE TIERRAS Y PARCELEROS DEL TOCO –ASOCOMPARTO. 2021. *El Toco: estrategia armada e institucional para el exterminio del sujeto colectivo campesino. (San Diego, Cesar. corregimiento Brasiles)*. 15. FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS (CSPP) & COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” (CAJAR), 2019. *Informe Y Volveremos a Cantar*. 16. FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS (CSPP), LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DESPLAZADOS AL RETORNO –ASOCADAR–, ASOCIACIÓN COLOMBIANA HORIZONTE DE POBLACIÓN DESPLAZADA –ASOCOL–, CAMPESINOS Y CAMPESINAS REASENTADAS DE LAS HACIENDA LA MIEL, CÁMBULOS Y LA COCHINILLA, VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO DE LA HACIENDA BELLACRUZ NO ASOCIADAS EN ORGANIZACIONES. *Cuando tengamos la tierra*. 2020. 17. FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS (CSPP), CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD. *El Ejército del Norte. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas por integrantes del Comando Conjunto No. 1 del Caribe en el Noreste Colombiano entre diciembre de 2004 y febrero de 2006*. 2021. 18. GOBERNADORES DEL PUEBLO INDIGENA YUKPA. 2021. *Renuncia y Desistimiento del proceso de Restitución de Derechos Territoriales por la Justicia Ordinaria, Resguardos del Pueblo Yukpa*. 19. IRA. 2019. Caso de Drummond y testimonio de Jaime

la fuerza pública y a estos en vínculos con paramilitares del Bloque Norte, otros agentes estatales y terceros, que se concentran con especial gravedad e intensidad en la región del Gran Magdalena. Por lo anterior, las organizaciones de víctimas autoras de los informes señalados han solicitado a la Sala la apertura de un caso sobre el Gran Magdalena sobre la victimización que les atribuyen a los anteriores actores<sup>231</sup>.

## 1. La masividad de la victimización

218. La región del Gran Magdalena es uno de los territorios críticos del macrocaso debido a la alta concentración de conductas objeto de investigación en este caso en los departamentos que la integran. Como describimos en el párrafo 201 *supra* los departamentos del Cesar y Magdalena que conforman esta región hacen parte de los 6 territorios que concentran el mayor número de hechos del UPH del macrocaso 08, y La Guajira está dentro de los 15 más importantes.

219. Esta masividad de hechos en la región del Gran Magdalena arrojada por el UPH se confirma con la información que contienen las bases de datos oficiales (SIJUF, SPOA y RUV, entre otras). Estas bases de datos evidencian que la masividad de la victimización en el Gran Magdalena se concentra entre 1986 y 2016<sup>232</sup>. En total, en esta región se registran 244.290 víctimas de homicidios, VSX y VBG, y desplazamiento y desaparición forzada distribuídas como se describe a continuación. En cuanto al delito de desaparición forzada, la región del Gran Magdalena reporta 5.176 víctimas las cuales representan 12,59% del total nacional y se ubica en segundo lugar dentro de las cinco priorizadas. Respecto al desplazamiento, se tiene una cifra de 218.563 víctimas a nivel regional para una concentración de 21,70% del total nacional, ocupando el primer lugar de las regiones priorizadas. Asimismo, se reportan 17.475 homicidios, los cuales representan el 14,08% del consolidado nacional y convierten al Gran Magdalena en la región que concentra en mayor medida esta conducta. Finalmente, se tiene un registro

---

Blanco y Jairo de Jesús Charris Castro. 20. ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAYRONA (OWYBT) Y COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO (CAJAR), 2019. *La historia cierta del pueblo Wiwa – desde el corazón del mundo – en el marco del conflicto armado*. Sierra Nevada de Santa Marta. 21. ONIC, 2019. *Informe Víctimas Indígenas Caso 04 ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Plan de Salvaguarda Pueblo Yukpa*. 22. ONIC, 2019. *Tiempos de vida y muerte*. 23. PAX, 2014. *Informe El lado Oscuro del Carbón: Violencia paramilitar en la zona minera del Cesar*. 24. PAX, 2019. *Los años del retorno. Violencia, desplazamiento forzado y organización campesina en la comunidad de el toco. corregimiento los brasiles, municipio de San Diego, Cesar*. 25. REDECOM-CODHES. 2021. *Informe a la JEP sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 Consejos Comunitarios del Caribe*. 26. SISMA-MUJER. 2019. *Informe sobre violencia sexual cometida contra mujeres en el marco del conflicto armado*. Adicionalmente se destacan los informes del CNMH sobre los Bloques Norte y el Bloque Central Bolívar: CNMH, 2022. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Tomos I y II. Informe 11.

<sup>231</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. 2022. *Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)*, p. 22,23, 26.

<sup>232</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021. Consultado en metabase el 19/02/2022.



de 3.076 de VSX y VBG, lo cual indica que la región concentra el 22,53% del total nacional y también ocupa la primera posición de las cinco regiones priorizadas en cuanto a la frecuencia reportada para esta forma de victimización<sup>233</sup>.

220. Finalmente, la información surgida en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación arroja solo para el departamento del Cesar entre 1997 y 2004 un total de 1.644 compulsas de copias contra personas señaladas por ex paramilitares de tener algún tipo de participación en los crímenes confesados, entre las que se encuentran funcionarios públicos, empresarios rurales, integrantes de partidos políticos. Así mismo, en el marco de las solicitudes de sometimiento, la SDSJ ha identificado y priorizado terceros civiles presuntamente vinculados a crímenes cometidos por los paramilitares en el Cesar<sup>234</sup>.

## 2. Ilustración de las motivaciones de los crímenes en la concentración territorial

221. A partir del análisis de los informes presentados sobre el Gran Magdalena, la SRVR ha identificado que las concentraciones territoriales reflejan las siguientes características ilustrativas de las motivaciones de los crímenes atribuibles a miembros de la fuerza pública o en vínculos con terceros, AENIFPU y/o paramilitares.

### *Ataques contra la población civil motivados por el control militar y social del territorio presentados bajo justificaciones contrainsurgentes*

222. Los informes allegados a la Sala documentan la ocurrencia de ataques perpetrados contra la población civil estigmatizada como presunta colaboradora o integrante de las guerrillas por su liderazgo político y social ejercido en territorios en las que también se registraba presencia guerrillera motivada por la disputa y control sociopolítico y militar de estos. Se trató principalmente de ataques selectivos contra personas pertenecientes a sindicatos, organizaciones campesinas, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

223. Los informes recibidos advierten acerca de la ocurrencia de crímenes cometidos contra los sindicalistas de empresas multinacionales que explotan enclaves agroindustriales o minero-energéticos estigmatizados como colaboradores o integrantes de las guerrillas motivados también por razones económicas relacionadas

---

<sup>233</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021. Consultado en metabase el 19/02/2022.

<sup>234</sup> En virtud de la resolución No. 08017 de 24 de diciembre de 2019 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) se ha podido establecer que las siguientes personas relacionadas con diferentes estructuras del Bloque Norte de las AUC por hechos cometidos en el Cesar, se han sometido a la JEP: Alfredo Alberto Barreneche Aarón, Pedro Mary Muvdi Aranguena, Eduar López Tinoco (Jonathan), Luis Rafael Pérez Zambrano y Luis Francisco Becerra Araque, en relación con intercambios de apoyo político y económico; Carlos Eduardo Reyes relacionado con apoyo en la legalización de tierras con gerentes del INCODER; y Jaime Blanco Maya y Edward Heriberto Mattos Barrero vinculados a violencia antisindical.

con los ataques a las reivindicaciones laborales y sociales de los trabajadores<sup>235</sup>. Al respecto, se han puesto en conocimiento de la Sala, los hechos de violencia contra integrantes de sindicatos de empresas del sector de los alimentos como Nestlé y Cicolac, *Asoexcicnes*<sup>236</sup>, del sector de la palma aceitera<sup>237</sup> y del sector carbonífero como la empresa *Drummond*, entre otros.

224. En el caso de la *Drummond*, los informes documentan hechos reiterados de violencia antisindical atribuida a grupos paramilitares del Bloque Norte presuntamente vinculados con las empresas y con integrantes de la fuerza pública<sup>238</sup>, la cual habría ocurrido en el contexto de “la oferta y demanda de seguridad diferenciada para la consolidación de proyectos económicos de gran escala en la modalidad de carbón”<sup>239</sup>. Entre los repertorios cometidos se encuentran homicidios, desplazamientos forzados, amenazas y desaparición forzada de sindicalistas y sus familiares<sup>240</sup>, así como “actos para el abandono forzado y el despojo de tierras de poblaciones campesinas, y múltiples masacres contra la población civil que se encontraban al interior del corredor minero”<sup>241</sup>.

225. En el mismo sentido, algunos informes documentan la participación de agentes estatales civiles y militares contra diferentes estamentos y actores de las universidades públicas del Caribe en especial las de Córdoba, Atlántico, Magdalena, de Sucre y Popular del Cesar. La población blanco de los ataques de este fenómeno macrocriminal según estos informes fueron los sindicatos de docentes y de funcionarios

<sup>235</sup> UNION SINDICAL OBRERA(USO). *Sindicalismo en la mira. Un estado fallido*. p. 12, 58

<sup>236</sup> Asociación de los extrabajadores de CICOLAC- NESTLE (ASOEXCICNES), *Vallenatos de lucha resistencia, reivindicaciones y esperanzas*. Valledupar. 2021. p. 62.

<sup>237</sup> CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS -CREDHOS-. 2021. *Victimización del cuerpo y sufrimiento del alma: documentación de casos de violencia sexual y desaparición forzada en el Magdalena Medio*. En el texto se mencionan SINTRAPROINAGRO, SINTRAPROACEITES, SINTRAINDUPALMA. Ibid. pág. 51,52

<sup>238</sup> SINTRAMIENERGÉTICA, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, PAX. 2022. *La explotación minera de Drummond Ltda: epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales. Informe sobre la violencia contra el sindicato nacional de trabajadores de la industria minera, petroquímicas, agrocombustibles y energética (sintramienergética) en las seccionales: El Paso y Ciénaga*.

<sup>239</sup> Asamblea Campesina del Cesar por la Restitución de Tierras y el Buen Vivir (ACCRTBV) Con la cooperación de PAX, *DESTRUCCIÓN DE PUEBLOS CAMPESINOS EN LA CUENCA DEL RÍO CESAR. . Un análisis del patrón de macrocriminalidad promovido por personas oferentes y demandantes de Seguridad Diferenciada para la consolidación de proyectos económicos (modalidad de carbón)*. 2021, Valledupar.

<sup>240</sup> *Caso de Drummond y testimonio de Jaime Blanco y Jairo de Jesús Charris Castro*, 2019. Anexos; PAX. *El lado oscuro del carbón: violencia paramilitar en la zona minera del Cesar*, 2014. CNMH. *La maldita tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento de Cesar*, 2016.

<sup>241</sup> SINTRAMIENERGÉTICA, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, PAX. *La explotación minera de Drummond Ltda: epicentro de persecución, asesinatos y violaciones de libertades sindicales. Informe sobre la violencia contra el sindicato nacional de trabajadores de la industria minera, petroquímicas, agrocombustibles y energética (sintramienergética) en las seccionales: El Paso y Ciénaga*. Marzo 2022. p. 16. Adicionalmente ver: CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO I. Informe N.º 11. 2022. p. 437.

administrativos de estas universidades, profesores y movimientos estudiantiles. Dichos informes señalan la participación de agentes del DAS, Ejército Nacional, Policía Nacional, GAULA y rectores universitarios<sup>242</sup>.

226. Así mismo, otros informes identificaron hechos victimizantes orientados a consolidar el control social en los territorios disputados a las guerrillas, dirigidos contra las personas que se negaran a acatar órdenes, reglas de comportamiento y directrices adoptadas por el aparato criminal que funcionaba como régimen de facto en territorios en disputa con las guerrillas<sup>243</sup>.

227. Las labores de concentración de hechos reportados en los informes también han develado la magnitud de las victimizaciones que sufrieron los pueblos indígenas que han habitado históricamente la Sierra Nevada de Santa Marta (los Arhuacos, Wiwa, Kankuamo y Kogui), el pueblo Yukpa en la Serranía del Perijá, y el pueblo Wayúu con presencia en la Guajira<sup>244</sup>. Los hechos criminales cometidos contra pueblos y territorios étnicos se investigarán en el marco del nuevo macrocaso 09.

228. Algunos informes reportan las afectaciones ocasionadas a los consejos comunitarios de población afrodescendiente, entre los que se destacan por dichas fuentes La Sierra, El Cruce y la Estación (CONESICE) en Chiriguaná en la subregión de la Serranía del Perijá; y los consejos localizados en Valledupar (Sierra Nevada) de Arcila, Cardón y Tuna; Graciliano Guillen y Los Cardonales. Estos informes encuentran que entre los principales repertorios de violencia desplegados contra estos se encuentran los “desplazamientos, confinamientos y reclutamientos forzados, masacres, homicidios, desapariciones, secuestros, violencia y abusos sexuales y violaciones”<sup>245</sup>.

---

<sup>242</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO-EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA ASOCIACIÓN- ELKARTEA “JORGE ADOLFO FREYTTTER ROMERO. *Universidades públicas bajo sospecha. Represión estatal a estudiantes, profesorado y sindicalistas en Colombia (2000-2019)*”. CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO I. Informe N.º 11. 2022. p.373. Lo anterior es corroborado por análisis del GRAI sobre el particular. Ver por ejemplo: Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información. Análisis de contexto sobre injerencia de las AUC en las Universidades Públicas del Caribe: Universidad de Córdoba, Magdalena, Atlántico, Sucre y Popular del Cesar, 28 de octubre de 2021.

<sup>243</sup> Alianza por la Vida. 2020. *MINAS DE IRACAL: VIOLENCIA ARMADA, INSTITUCIONAL Y POLÍTICA. Informe parcial de la Comunidad de Minas de Iracal, Pueblo Bello (Cesar)*.

<sup>244</sup> ONIC, 2019. *Informe Víctimas Indígenas Caso 04 ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP Plan de Salvaguarda Pueblo Yukpa*. GOBERNADORES DEL PUEBLO INDÍGENA YUKPA. 2021. *Renuncia y Desistimiento del proceso de Restitución de Derechos Territoriales por la Justicia Ordinaria, Resguardos del Pueblo Yukpa*. CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO I. Informe N.º 11. 2022. p. 203, 205.

<sup>245</sup> REDECOM-CODHES. 2021. Informe a la JEP sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 Consejos Comunitarios del Caribe.

### *Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares*

229. Los informes recibidos por la SRVR muestran una elevada concentración de hechos victimizantes motivados por el despojo de predios y otros intereses económicos en el Gran Magdalena. Los objetivos de los ataques fueron principalmente comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, que también fueron presentados como resultados de la lucha contrainsurgente. Según los informes, en estos casos la participación de los agentes de la fuerza pública fue más frecuente en la planeación y encubrimiento de los ataques, cuya ejecución estuvo encabezada directamente por los grupos paramilitares presentes en la zona en presuntas alianzas con terceros civiles<sup>246</sup>.

230. Los informes recibidos por la SRVR indican que los repertorios de violencia motivados por intereses económicos sobre el territorio y sus riquezas fueron cometidos de forma frecuente como ataques indiscriminados contra comunidades rurales completas que incluyeron mujeres, niños, niñas y adultos mayores sin distinción alguno, mediante repertorios como masacres, desplazamientos masivos, despojos masivos, desapariciones forzadas, violencia sexual, bombardeos indiscriminados, entre otros. De esta forma, mediante el vaciamiento del territorio, se crearon las condiciones para la reconfiguración de la estructura de la tenencia de la tierra y de los usos del suelo<sup>247</sup>.

231. Un caso ilustrativo de estas manifestaciones de macro criminalidad señalado en varios informes es el de la Hacienda Bellacruz, localizada en la subregión del centro del Cesar, que ejemplifica el despojo de tierras para el desarrollo de proyectos de palma. En este caso, las víctimas fueron forzadas a desplazarse mediante la incursión de tropas de las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar a los predios de la Hacienda Bellacruz, adjudicados por el INCORA a familias campesinas en 1995, con la probada omisión de la Fuerza Pública<sup>248</sup>; la comisión de violencia sexual contra mujeres, homicidios selectivos, secuestros y desapariciones forzadas de líderes campesinos, principalmente en el municipio de Pelaya, con la presunta participación de miembros de la Policía Nacional<sup>249</sup>. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala de

---

<sup>246</sup> Fiscalía General de la Nación. *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. 2019. p. 107-112. CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO I. Informe N.º 11. 2022. p. 79.

<sup>247</sup> Fiscalía General de la Nación. *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. 2019. p. 107-112. CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO I. Informe N.º 11. 2022. p. 19.

<sup>248</sup> Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, Acción de reparación directa Manuel Narváez Corrales y otros, 18 de febrero de 2010.

<sup>249</sup> Fiscalía 46 de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Bogotá. Resolución de Acusación contra Edison Ladino Barbosa, Radicado 514, 22 de mayo de 2019.



Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en estos hechos se dio la participación de agricultores, ganaderos, comerciantes y terratenientes de la región<sup>250</sup>.

232. Adicionalmente, algunos informes destacan la destrucción de pueblos campesinos en la cuenca del Río Cesar para la consolidación de seguridad diferenciada de proyectos económicos, que contó con la actuación de los grupos paramilitares que hicieron presencia en dicha cuenca. Entre los casos representativos se encuentran los de El Topacio, en Becerril, El Platanal y la Concordia, en Codazzi, y El Caimán y Brisas del Cesar (El Toco), en San Diego<sup>251</sup>. Adicionalmente reportan homicidios y desplazamientos forzados contra comunidades localizadas en la línea férrea que transporta el carbón de las mineras al puerto de embarque en el litoral caribe<sup>252</sup>.

233. En el mismo sentido, la SRVR recibió reportes de los procesos de despojo en la zona media del departamento del Magdalena en la que se relatan las estrategias de violencia desplegadas contra los pobladores rurales que finalmente se tradujo en el despojo de sus tierras y la desarticulación de los procesos organizativos<sup>253</sup>. Estos procesos de despojos y desplazamiento forzados mediante una variedad de repertorios, condujo a su vez a la reconfiguración de la actividad agrícola traduciéndose en una expansión de la agroindustria palmicultora a costa de la actividad campesina en este departamento<sup>254</sup>.

234. De modo semejante, la Sala encuentra que el informe acerca del diagnóstico del daño del sujeto de reparación colectiva de los parceleros de los Cedros, la Carolina y La Paz del municipio de San Alberto, del Departamento del Cesar, reporta los ataques contra esta población presentados como ataques contra colaboradores de las guerrillas,

---

<sup>250</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, 11 de diciembre de 2014.

<sup>251</sup> Asamblea Campesina del Cesar por la Restitución de Tierras y el Buen Vivir (ACCRTBV) Con la cooperación de PAX, DESTRUCCIÓN DE PUEBLOS CAMPESINOS EN LA CUENCA DEL RÍO CESAR. *Un análisis del patrón de macrocriminalidad promovido por personas oferentes y demandantes de Seguridad Diferenciada para la consolidación de proyectos económicos (modalidad de carbón)*. Valledupar. Noviembre 22 de 2021. CODHES, 2021. Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras en el predio el Toco, corregimiento los Brasiles municipio de San Diego, Cesar., PAX. 2021. *Los años del retorno. Violencia, desplazamiento forzado y organización campesina en la comunidad de El Toco en el Cesar*; ASODEVO. *Nuevos episodios acontecidos tras el retorno voluntario al territorio de las víctimas desplazadas de la vereda Nueva Villa Oliva en San Martín, Cesar.*; CNMH, 2018. *Tierra y carbón en la vorágine del Gran Magdalena. Los casos de las parcelaciones de El Toco, El Platanal y Santa Fe*. CNMH, Bogotá; CNMH, 2016. *La maldita tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento de Cesar*..

<sup>252</sup> IRA. 2019. Caso de Drummond y testimonio de Jaime Blanco y Jairo de Jesús Charris Castro. Anexos ; PAX, 2014. *El lado oscuro del carbón: violencia paramilitar en la zona minera del Cesar*.. CNMH, 2016. *La maldita tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento de Cesar*.

<sup>253</sup> FUNDACIÓN LABORATORIO ACCIONAR y otros. *Memorias de Sabana y Ciénaga: aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva en la zona norte y centro del Magdalena*. Pág. 158

<sup>254</sup> CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS DEL KARIBE y otros. 2021. *Territorios, conflicto armado y desplazamiento forzado. El caso de las comunidades negras de San Juan de Palos Prietos, Tucurínca y Soplador, departamento del Magdalena*. Pág. 13.

pero con trasfondos económicos materializados en el despojo de sus tierras<sup>255</sup>.

235. Por último, organizaciones sociales de la región del Gran Magdalena, han solicitado a la SRVR priorizar la investigación del despojo y el desplazamiento forzado cometido contra pueblos étnicos y comunidades campesinas, y los repertorios desplegados para cometerlos como masacres, desapariciones forzadas y asesinatos selectivos, en razón a su masividad y gravedad<sup>256</sup>. A su vez, las víctimas solicitan se indague el papel de notarios y otros servidores públicos en el despojo, “la superposición entre zonas con alta presencia de fuerza pública y la presencia paramilitar como indicio de connivencia o de omisión” y el esclarecimiento de las responsabilidades/beneficios obtenidos por sectores económicos “agroindustrial y minero en territorios con muy elevados niveles de violencia paraestatal”<sup>257</sup>.

### *Crímenes motivados por el control de la función pública*

236. La SRVR pudo constatar a partir de los informes y de decisiones judiciales, que el Gran Magdalena fue el escenario de ataques cometidos contra la población civil orientados a disputar y consolidar el control de la función pública, en el marco del fenómeno conocido como “la parapolítica”. Al respecto, se destacan los Pactos de Chibolo, Pivijay y el Difícil<sup>258</sup> suscritos en el departamento del Magdalena con el Bloque Norte de las AUC. Los informes señalan que estos pactos sellaron alianzas entre los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia y actores políticos, orientadas

---

<sup>255</sup> CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN. *Diagnóstico del daño del sujeto de reparación colectiva de las parcelaciones los cedros, la carolina y la paz del municipio de San Alberto, del departamento del Cesar*. Bogotá D.C. Abril de 2014. Pág. 18

<sup>256</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)*, p. 16.

<sup>257</sup> *Ibidem*, p. 16. CNMH. *La Tierra se quedó sin su Canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. TOMO II Informe N.º 11. p. 41,42

<sup>258</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia contra José Domingo Dávila Armenta, Rad. 32996, Bogotá 23 de febrero de 2011. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia contra Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá 12 de mayo de 2010. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Resolución de situación jurídica Dieb Maloof Cuse y otros, Acta No. 18, 15 de febrero de 2007. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia contra Enrique Osorio De La Rosa, Rad. 46065, Bogotá 04 de noviembre de 2015. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia Única Instancia contra Fuad Emilio Rapag Matar, Rad. 31244, Bogotá 24 de julio de 2013. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia Única Instancia contra Fuad Emilio Rapag Matar, Rad. 31244, Bogotá 24 de julio de 2013. Tribunal Superior de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra José Gregorio Mangonez Lugo y otros, Rad. 08-001-22-52-003-2014-82791, 18 de diciembre de 2018. Tribunal Superior de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Edmundo Guillén Hernández y otros, Rad. 08-001-22-52-003-2013-83279, 4 de noviembre de 2020

a la transformación de los mapas electorales y al control de las entidades públicas, incluidos sus presupuestos y burocracia<sup>259</sup>.

237. En este marco, los informes y decisiones judiciales muestran que se dirigieron ataques contra personas que no hacían parte de los grupos políticos que suscribieron acuerdos con los paramilitares, así como contra integrantes de sindicatos estatales de entidades que buscaban ser cooptadas. Bajo esta última modalidad se encuentran los ataques cometidos contra integrantes del sindicato de la Empresa de Servicios Públicos de Codazzi (EMCODAZI) por grupos paramilitares en presunto asocio con terceros civiles y agentes estatales<sup>260</sup>. Así como contra miembros de sindicatos de los sectores educativos y de salud<sup>261</sup>.

### ***b. Montes de María y otros municipios cercanos***<sup>262</sup>

238. A partir de los al menos 12 informes de las víctimas y sus organizaciones y de entidades del Estado<sup>263</sup>, y como resultado de la concentración espacio-temporal, la Sala

<sup>259</sup> El GRAI se ha ocupado de este tema en extenso por solicitud de varios requerimientos de la sala de Definición de situaciones Jurídicas a propósito de diferentes solicitudes de parapolíticos de ingreso en la JEP. SALAMANCA, Luis Jorge Garay, et al. *La captura y reconfiguración cooptada del estado en Colombia*. Bogotá: Avina, 2008, p. 81.

<sup>260</sup> SDSJ. Expediente. 9000111-19.2020.0.00.0001.

<sup>261</sup> JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil ocho (2.008) Radicación 11001-31-07-911-2008-000017-00 Origen Fiscalía Primera Especializada Delegada O.I.T. Cartagena Acusado JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO alias “Carlos Tijeras”. Víctima: Emerson José Pinzón Pertuz afiliado al Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social departamental Magdalena (SINDESS). JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C, dieciocho (18) de Febrero de dos mil ocho (2008) Radicación 11001-31-07-010-2008-0018-00 Origen Fiscalía Doce Especializada Unidad D.H, D.I.H – Bogotá. Acusado WILLINTÓN MORA BUENAVER, alias “WILLY”. En la Sentencia del caso, se detalla que ese mismo día también había sido asesinada otra líder sindical del hospital Municipal Zully Esther Codina, además de ser una mujer sindicalista, era periodista e integrante del Partido del Trabajo de Colombia (PTC), razones por las que fue señalada de ser auxiliadora del ELN: “fue asesinada no solo por su condición de sindicalista y activista de izquierda, que la llevaba a ser considerada miembro y simpatizante de la guerrilla del ELN, sino también por su calidad de periodista.”. p.11

<sup>262</sup> La región de los Montes de María está conformada por los municipios de María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba (pertenecientes al departamento de Bolívar) y San Onofre, Los Palmitos, Morroa, Chalán, Colosó, Ovejas, San Antonio de Palmito y Tolviejo (pertenecientes al departamento de Sucre).

<sup>263</sup> 1) EQUIPO CLÍNICO JURÍDICO AD HOC PARA LA SITUACIÓN DE LOS LÍDERES DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE LA ALTA MONTAÑA DEL CARMEN DE BOLÍVAR. ““No solo los mataban, también metían presos a los líderes y los judicializaban”: persecución institucional contra los líderes del Proceso Pacífico de Reconciliación e Integración de la zona de Alta Montaña del Carmen de Bolívar en los Montes de María”. 2022. 2) GRUPOS FOCALES DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL ET AL. “Deponer las armas, Retomar las almas: Informe sobre violencia sexual



identificó la necesidad de enfocar esfuerzos para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a miembros de la fuerza pública, otros agentes estatales y terceros que, vinculados con las estructuras paramilitares que operaron en la región de Montes de María, habrían ocasionado desplazamiento forzado individual y masivo, masacres, violencia sexual y de género, desapariciones forzadas, despojo de tierras, entre otras graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH<sup>264</sup>.

239. Dadas las dinámicas sociales, económicas y culturales que relacionan a los Montes de María con los municipios de la subregión del Canal del Dique y con otros municipios cercanos, y algunas coincidencias planteadas en informes recibidos por la SRVR, la investigación podrá incluir algunos de los municipios aledaños donde las características de la victimización son semejantes.

### 1. La masividad de la victimización

240. La región de Montes de María es uno de los territorios críticos del macrocaso debido a la alta concentración de conductas objeto de investigación en este caso en los departamentos en los que se encuentran los municipios que integran esta región. Como

---

contra hombres en el conflicto armado". 2022 3) CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL ÉTNICA ANÉT. "Afectaciones socioculturales, ambientales, religiosas, económicas, a la autonomía y permanencia en los territorios de comunidades negras, palenqueras, afrocolombianas, indígenas y campesinas, originadas por el despojo de tierra, agua y territorio". Bogotá D.C, 2022. 4) ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO AMUC. "Conflicto Armado y Desarraigo en Los Montes de María" - Informe para la Jurisdicción para la Paz – JEP. 5) COMISIÓN ÉTNICO CAMPESINA DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS MONTES DE MARÍA. "Memorias de Gaita y tambor. Aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva de Montes de María: Los casos de seis veredas, Flor del Monte, La Peña, Chengue, San José del Playón y los consejos comunitarios Eladio Ariza y Santo Madero". Serie: Contribuciones a la Verdad Voces de las víctimas de la violencia. 2022. 6) COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ –J&P. OPERACIONES PARAMILITARES, AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTOS, COMUNIDAD DE "LA ALEMANIA" Y MIEMBROS COOPERATIVA COOTRABLOGAN SAN ONOFRE, SUCRE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, BOLIVAR SUBREGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA. 7) CCJ Y CCJAR. 2020. "El silencio de las gaitas. Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001". 8) COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ) Y MOVIMIENTO DE PAZ HOLANDÉS (PAX). "La búsqueda no se agota: 21 años de lucha en dignidad a pesar de una reparación incompleta"; 9) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH). 2009. "El Salado. Esa Guerra no era Nuestra". Bogotá; Corporación Caribe Afirmativo. "Nos mantenemos en pie: Informes sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María". Informe entregado a la JEP. 10) FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. "Solo preguntaron por mi nombre. Detenciones arbitrarias y masivas en los Montes de María". Informe entregado a la JEP. 2020. 11) FUCUDE, CODHES Y OPDS, "Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia", 2020. 12) MESA DE INTERLOCUCIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA." Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros" DEJUSTICIA. 2021. *Que nos llamen inocentes: Detenciones arbitrarias en El Carmen de Bolívar 1991-2005*, p. 68.

<sup>264</sup> En relación con tales conductas encontramos referencias en los informes de víctimas y organizaciones de derechos humanos, que han sido presentados ante la JEP.



describimos en el párrafo 201 *supra* el departamento de Bolívar donde se encuentran municipios de esta región hace parte de los 6 territorios que concentran el mayor número de hechos del UPH del macrocaso 08, y Sucre de los 15 más importantes.

241. Esta masividad de hechos en la región de Montes de María arrojada por el UPH se confirma con la información que contienen las bases de datos oficiales (SIJUF, SPOA y RUV, entre otras). Conforme la distribución de las cifras registradas, la conducta que más concentró en el territorio fue la de desplazamiento forzado con un total de 71.302 personas que habrían sido víctimas de este comportamiento. Esta cifra representa, el 7,61% del total de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional; siendo esta región, del total de las 5 que fueron priorizadas, la tercera que concentra el mayor número de víctimas de este delito. Respecto a la desaparición forzada, en la región de Montes de María se concentran un total de 981 personas que fueron víctimas de esta conducta. Esto representa el 2,44% del total de víctimas de desaparición forzada a nivel nacional. Lo que ubica a Montes de María como la quinta región, de las 5 aquí priorizadas, que más concentra víctimas de desaparición forzada. Frente a los homicidios, se concentran un total de 2.442 víctimas en la región, que representan el 2% del total de víctimas a nivel nacional. También, Montes de María se ubica como la quinta región, de las cinco priorizadas, en el número de víctimas de homicidio. Las cifras registradas sobre víctimas de violencia sexual arrojan que en Montes de María se concentran un total de 8,73% de las víctimas del total nacional de este delito, con 1.131 personas identificadas. En ese sentido, de las cinco regiones priorizadas, la región se ubica como la tercera con mayor número de víctimas de violencia sexual<sup>265</sup>.

## 2. Ilustración de las motivaciones de los crímenes en la concentración territorial

### *Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes*

242. A partir de la agrupación de hechos relatados en los informes, la Sala identificó una serie de hechos en Montes de María atribuidos a unidades de la Brigada Primera de Infantería de Marina (BRIM1) y a la Policía Nacional, en presunto asocio con paramilitares, motivados por razones sociopolíticas y militares justificados por razones de lucha contrainsurgente<sup>266</sup>. De acuerdo con los informes allegados, en Montes de María se habría configurado una estrecha relación entre las estructuras paramilitares y la fuerza pública en la ejecución de ataques contra personas y comunidades identificadas como presuntas colaboradoras de las guerrillas mediante masacres y

<sup>265</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021. Consultado en metabase el 19/02/2022.

<sup>266</sup> CCJ y CCJAR. 2020. “El silencio de las gaitas. Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001”; Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y Movimiento de Paz Holandés (PAX). “La búsqueda no se agota: 21 años de lucha en dignidad a pesar de una reparación incompleta”; Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). 2009. “El Salado. Esa Guerra no era Nuestra”. Bogotá.

homicidios selectivos, entre otros, que habrían desencadenado desplazamientos forzados, entre otros hechos<sup>267</sup>

243. Algunos de los hechos registrados en los informes que permiten ilustrar los ataques contra la población estigmatizada como colaboradora o integrante de las guerrillas motivados por el control sociopolítico y militar de territorios con presencia de las anteriores, se encuentran las masacres de El Salado (2000), Chengue (2001), Pichilín (1996), Las Brisas (2000), entre otras<sup>268</sup>. Algunos informes sostienen que las masacres y homicidios perpetradas por los grupos paramilitares que operaron en la zona de los Montes de María no se hubieran podido cometer si desde la Brigada y la Policía, acantonada en algunos de los municipios donde ocurrieron, no se hubieran generado las condiciones necesarias para su consumación.<sup>269</sup>

244. Al respecto, otros informes recogen las versiones libres dadas ante Justicia y Paz de ex paramilitares del Bloque Héroos de Montes de María, en las cuales refieren que “la masacre de El salado, así como las de Chengue, Ovejas y Macayepo, fueron en su totalidad coordinadas por los paramilitares y las fuerzas militares como una operación contrainsurgente global”<sup>270</sup>.

245. El CNMH por su parte sostiene en su informe sobre la masacre de El Salado que esta fue precedida por la estigmatización de la población como “guerrilleros de civil”<sup>271</sup>. La misma fuente indica que “los saladeros fueron (...) acusados por los paramilitares de guerrilleros; son mirados con prevención por las autoridades estatales, y, finalmente, son tildados por la insurgencia, aun después de la masacre, como ‘paracos’ o colaboradores de estos”<sup>272</sup>.

246. Por la masacre de El Salado, por ejemplo, el Informe *El Silencio de las Gaitas* involucra al entonces comandante de la Brigada de Infantería de Marina, Brigadier general, Rodrigo Quiñones Cárdenas<sup>273</sup>. Igualmente, Quiñones Cárdenas es

---

<sup>267</sup> CCJ y CCJAR. 2020. “El silencio de las gaitas. Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001”; Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y Movimiento de Paz Holandés (PAX). “La búsqueda no se agota: 21 años de lucha en dignidad a pesar de una reparación incompleta”; Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). 2009. “El Salado. Esa Guerra no era Nuestra”. Bogotá.

<sup>268</sup> CCJ y CCJAR. 2020. “El silencio de las gaitas. Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001”

<sup>269</sup> Ibid. p. 120.

<sup>270</sup> Asociación Municipal de Usuarios Campesinos del Municipio de Zambrano, AMUC et al. “Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María. Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz.”. p. 76.

<sup>271</sup> CNMH. “La masacre del Salado: esa guerra no era nuestra”. 2009, Grupo de Memoria Histórica. P. 11

<sup>272</sup> Ibid.

<sup>273</sup> Ibid. En relación con la Masacre de El Salado, fue vinculado mediante indagatoria, Rád.721, Fiscalía 20 DNCVDH, donde rindió declaración sobre los hechos. Así mismo, en cuanto a la Masacre de Chengue

mencionado por el CNMH en el informe *La masacre de El Salado: esta guerra no era nuestra*, en relación con la alteración del dispositivo de presencia militar en ese corregimiento ante las presiones del entonces Gobernador de Sucre, Eric Morris<sup>274</sup>.

247. Los informes acopiados refieren un conjunto de hechos victimizantes contra las comunidades campesinas de la región durante el periodo en el que Montes de María fue declarada Zona de Rehabilitación y Consolidación. Según refieren los citados informes, “(...) la constante estigmatización y señalamientos desde altas esferas del poder público, particularmente del Ejecutivo, generó que los campesinos en Montes de María no solo fueran víctimas de detenciones arbitrarias, sino objeto de amenazas y ataques por parte de las Autodefensas”<sup>275</sup>.

248. Los informes señalan otros hechos de violencia sistemática y generalizada en contra de la población campesina, como asesinatos selectivos, indiscriminados, maltrato a la población, estigmatización, detenciones arbitrarias, violencia sexual y desplazamiento forzado<sup>276</sup>.

249. También, los informes señalan que las principales víctimas de estos hechos pertenecían a poblaciones vulnerables, con altos niveles de pobreza y necesidades básicas insatisfechas; así mismo, entre ellas se encuentran numerosas personas asociadas a movimientos que pudieron haber sido percibidos como una amenaza contra el poder de la élite tradicional, como partidos políticos de oposición, movimientos campesinos, organizaciones sociales, y las organizaciones de derechos humanos<sup>277</sup>. El informe *Que nos llamen Inocentes* señala: “Estas personas fueron estigmatizadas como subversivas por su activismo político, por promover formas ciudadanas de organización política para incidir en la ejecución de las políticas municipales y regionales”<sup>278</sup>.

---

se le dictó preclusión de la investigación, por la Unidad Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión del 28 de diciembre de 2004, dictada en el radicado No. 5.677. Fue sancionado por la Procuraduría General de la Nación, con Inhabilidad para ejercer cargos públicos por 5 años, mediante decisión de única instancia, emitida el 12 de diciembre de 2003, en el Radicado No. 009-55910-2001

<sup>274</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). 2009. *“El Salado. Esa Guerra no era Nuestra”*. Bogotá.

<sup>275</sup> Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. *“Solo preguntaron por mi nombre. Detenciones arbitrarias y masivas en los Montes de María”*. Informe entregado a la JEP. 2020. p. 54. En el mismo sentido, el informe *Que nos llamen inocentes* señala: “Para la sociedad civil, el funcionamiento de la zona de rehabilitación y consolidación en los Montes de María generó formas de represión sobre la población, y una suplantación del poder civil por el militar (Gerson & Palou, 2014).”; Dejusticia. 2021. *Que nos llamen inocentes: Detenciones arbitrarias en El Carmen de Bolívar 1991-2005*, p. 27/28.

<sup>276</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, *“Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia”*, p. 83 y 84.

<sup>277</sup> Ibid.

<sup>278</sup> Dejusticia. 2021. *Que nos llamen inocentes: Detenciones arbitrarias en El Carmen de Bolívar 1991-2005*, p. 68.

### *Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares*

250. De acuerdo con el informe *Montes de María bajo fuego* los ataques contra la población civil de los Montes de María habrían seguido una “política macrocriminal” orientada al abandono forzado y despojo de tierras promovida por una “alianza perversa entre paramilitares, élites políticas, élites económicas, narcotraficantes y agentes del Estado”<sup>279</sup>.

251. Esta fuente sostiene que “en el contexto de Montes de María, el desplazamiento masivo facilitó el posterior despojo de las tierras, lo cual implicó afectaciones adicionales para aquellas personas y familias que luego de un tiempo intentaron volver a sus fincas”<sup>280</sup>. La misma afirma la ocurrencia de un despojo estratégico del territorio en las comunidades de Montes de María que habría sido cometido por un aparato criminal integrado por paramilitares, empresarios, integrantes de la fuerza pública y otros agentes estatales, en casos como el de la parcelación La Alemania<sup>281</sup>, y de los predios El Aceituno y El Cucal<sup>282</sup>, así como del territorio ancestral del Consejo de Comunidades Negras Eladio Ariza<sup>283</sup>. El despojo de La Alemania, por ejemplo, habría beneficiado a comandantes paramilitares, respaldados por narcotraficantes y líderes políticos<sup>284</sup>.

252. En particular, según explican los informes, “la finca La Alemania en San Onofre fue considerada por los paramilitares como estratégica para sus acciones de sangre y fuego. Por eso, desplazaron a los campesinos de la zona mediante una terrible violencia ejercida contra ellos, que produjo el desplazamiento del 80 por ciento de los habitantes de La Alemania y de las veredas aledañas”<sup>285</sup>.

253. El Centro Nacional de Memoria Histórica señala que, en las regiones como Montes de María, donde hubo una alta frecuencia de asesinatos y masacres paramilitares, se observó un incremento en el desplazamiento y abandono de tierras. Estas tierras, como fue el caso de Montes de María, posteriormente fueron destinadas

---

<sup>279</sup> Ibid. P. 108.

<sup>280</sup> CCJ y CCJAR. 2020. *El silencio de las gaitas. Papel de la Fuerza Pública en masacres de Montes de María 2000-2001*. P. 26.

<sup>281</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, *Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia*, p. 83

<sup>282</sup> Ibid. P. 85

<sup>283</sup> Ibid. p. 465- 466

<sup>284</sup> Ibídem, p. 83.

<sup>285</sup> Asociación Municipal de Usuarios Campesinos del Municipio de Zambrano, AMUC et al. “*Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María. Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz.*”. P. 43.



a proyectos agroindustriales como la palma. En este contexto, grandes inversionistas habrían aprovechado la situación de violencia y del desplazamiento para comprar a bajos precios<sup>286</sup>.

254. Otro de los informes recibidos refiere que el discurso anti insurgente fue funcional para que el paramilitarismo, ganaderos, terratenientes, empresarios y otros sectores se empeñaran en controlar y explotar territorios en Montes de María. Al respecto, Salvatore Mancuso, en versión rendida ante Justicia y Paz, declaró que la lucha paramilitar contra la subversión o contra sus supuestas bases sociales “les permitió a ganaderos y hacendados de las zonas de dominio de los bloques de la Casa Castaño, regresar y ‘recuperar’ las propiedades que habían abandonado ‘por causa del accionar de las guerrillas y de su infiltración en el INCORA’”<sup>287</sup>.

255. Precisamente, en Montes de María, de acuerdo con los informes entregados por las organizaciones, para el desarrollo de la Operación Rastrillo, (como los paramilitares llamaron a todas las masacres que ejecutaron en los Montes de María entre los años 2000 y 2001), élites locales y oficiales de la Infantería de Marina se aliaron con paramilitares para ejecutar tales acciones<sup>288</sup>. La Operación Rastrillo, según esta misma fuente, incluyó cinco masacres (Ovejas, El Salado, Chinulito, Macayepo y Chengue)<sup>289</sup>. Según los informes, “estas y todas las masacres perpetradas por los paramilitares entre 1997 al 2004 siguieron la lógica de tierra arrasada, [...] es decir, fueron cometidas con la intención de producir el desplazamiento forzado de la población rural, el abandono del campo y el despojo de tierras y territorios”<sup>290</sup>.

256. Sobre el particular, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia señala que “de las 42 masacres perpetradas por los paramilitares entre 1996 y 2003 en los Montes de María, 25 se convirtieron además en acciones de tierra arrasada en las que destruyeron bienes civiles, realizaron actos de pillaje, infligieron torturas, cometieron violaciones sexuales y llevaron a cabo desapariciones forzadas”<sup>291</sup>.

---

<sup>286</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Una Nación Desplazada. Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia. 2014. p. 341; Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). 2009. *El Salado. Esa Guerra no era Nuestra*. Bogotá.

<sup>287</sup> Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. “Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros”, 2020. p. 40.

<sup>288</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, “Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia”. p. 201.

<sup>289</sup> Ibid.

<sup>290</sup> Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. “Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros”, 2020. p. 43.

<sup>291</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, “Asunto: Sentencia postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Bánquez” (Radicación 110016000253200680077, 28 de junio de 2010, M.P. Uldi Teresa Jiménez López), p. 52 -pie de página 31-.

257. En consecuencia, entre el 2005 a 2013, agregan los informes, en la región “se presentó un aumento de los casos de despojo con la llegada masiva de empresarios que buscaron comprar tierras aduciendo mejoras en las condiciones de seguridad del territorio.”<sup>292</sup>. En algunos de los informes se señala como acaparadores de tierras en la región a Otto Bula, Carlos Roberto Murgas Guerrero, la empresa Cementera Argos s.a., entre otros<sup>293</sup>.

258. Los informes identifican una serie de impactos multidimensionales que facilitaron los procesos de despojo masivo de tierras y que, además, implicaron una profunda vulneración de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales y el desarraigo y la ruptura de la cohesión social de las comunidades de Montes de María. En el mismo sentido, la documentación analizada advierte la ocurrencia de afectaciones ambientales graves, cambios arbitrarios de usos del suelo y de apropiación de recursos naturales<sup>294</sup>.

259. De acuerdo con los informes, los pueblos afrodescendientes de Montes de María, especialmente en los municipios de María la Baja, San Jacinto y San Onofre también fueron victimizados por grupos paramilitares en el contexto de posibles vínculos con agentes estatales y terceros, quienes han sido reconocidos como sujetos de reparación colectiva étnicos, y en algunos casos han solicitado la restitución de los territorios de los que fueron despojados en el marco o con ocasión del conflicto armado<sup>295</sup>.

### *Crímenes motivados por el control de la función pública*

260. En Montes de María, los informes afirman que “se identificaron prácticas de captura institucional, principalmente, mediante el control de los recursos públicos que eran desviados para la financiación del grupo paramilitar”<sup>296</sup>, a través de “la asignación

---

<sup>292</sup> Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. “Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de tercero”s, 2020P. p. 79.

<sup>293</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, “Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia”. p. 54.

<sup>294</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, *Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia*, p. 83 y 84.

<sup>295</sup> Rutas del Conflicto, “Los acuatamientos. La historia del agua, la tierra y la agroindustria de la palma de aceite en María La Baja, Bolívar”, en <https://bit.ly/3EAIv8D>; Tatiana Velásquez Archibold y Samuel López, “La cuenta regresiva para la restitución en el Eladio Ariza”, 29 de julio de 2019, en <https://bit.ly/3xFAJCM>; Comisión étnico campesina de seguimiento a los procesos de Reparación Colectiva de los Montes de María. “Memorias de Gaita y tambor. Aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva de Montes de María: Los casos de seis veredas, Flor del monte-la peña, Chengue, San José del Playón y los consejos comunitarios Eladio Ariza y Santo Madero”. Informe entregado a la JEP.

<sup>296</sup> Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz: Sembrar verdad y justicia para cosechar paz y reconciliación en los Montes de María-Responsabilidad penal internacional de terceros, 2020, p. 72

de cargos públicos a personas cercanas al Bloque Montes de María” y el control de entes municipales y departamentales de elección popular, su gestión administrativa y los presupuestos públicos<sup>297</sup>. Los informes ilustran este fenómeno con casos como los de los excongresistas Álvaro García, Erick Morris, Jairo Merlano y los gobernadores Salvador Arana y Jorge Anaya, entre otros<sup>298</sup>.

261. Según indican los informes, “aunque las alianzas mutaban, según intereses particulares y la coyuntura política del momento, el poderoso vínculo generado por Rodrigo Mercado Pelufo, alias Cadena, Álvaro García Romero, Salvador Arana y Jorge Anaya fue esencial para la definición de cargos públicos de las administraciones entre el 2001 al 2007”<sup>299</sup>.

262. Al respecto, se mencionan en los informes algunos congresistas de Bolívar y Sucre condenados por paramilitarismo, especialmente por sus nexos con el Bloque Héroes de los Montes de María. Entre ellos se destacan los casos de Álvaro García Romero, Jairo Merlano Fernández, Erick Morris Taboada, Muriel Benito Revollo, Jorge Luis Feris Chadis, José María Conde, y el exgobernador y excongresista Miguel Ángel Nule Amín en Sucre, entre otros<sup>300</sup>.

263. Uno de los casos que se incluyen en los informes corresponde al asesinato del ex alcalde de El Roble, Eduardo Díaz, y por el cual, el ex gobernador, Salvador Arana Sus, fue condenado como determinador de los delitos de desaparición forzada, homicidio agravado por razones política y promoción de grupos armados al margen de la ley<sup>301</sup>. De acuerdo con la decisión de la Corte Suprema, “en las variadas reuniones que sostenía el Gobernador con los paramilitares se impartieron órdenes en torno a lo que debía ser el juego de poderes: asumió qué se debía eliminar y con ello retirar de manera definitiva a quien denunciaba la inconformidad con el manejo de lo público, mientras que Mercado Pelufo sentenció que el Alcalde señalado debía ser eliminado previa su desaparición, suceso final para el cual se esperaba que Arana diera la orden y Pelufo actuara”<sup>302</sup>.

264. Algunas de las demandas que las víctimas en Montes de María han elevado ante la Sala en las jornadas de participación se relacionan con la solicitud de investigar el apoyo que actores políticos y terceros brindaron a paramilitares en Montes de María para la consolidación del paramilitarismo en la región, mediante acuerdos político-

---

<sup>297</sup> Ibid. P. 73, 79.

<sup>298</sup> Ibid. p. 67

<sup>299</sup> Ibid. P. 68.

<sup>300</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, “Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia”, p. 373

<sup>301</sup> Ibid. p. 74.

<sup>302</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia contra Salvador Arana Sus, sentencia 32.672, 3 de diciembre de 2009, párr. 5.6.

electorales y utilizando la función pública para beneficiarse<sup>303</sup>. Así mismo, las víctimas piden “investigar el vaciamiento del territorio acaparamiento de tierras por empresas multinacionales”<sup>304</sup>.

265. Las principales víctimas de estos hechos, según narran los informes, fueron los funcionarios públicos<sup>305</sup> en Montes de María que en el ejercicio legítimo de sus labores fueron asesinados con el propósito de obstruir la administración de justicia. Así mismo, los informes registran casos de asesinatos a civiles que desempeñaban labores periodísticas o de veeduría ciudadana y denunciaron situaciones corrupción y malversación de recursos públicos<sup>306</sup>.

266. Al respecto, en el informe *Montes de María Bajo Fuego* se detalla el asesinato de la fiscal Segunda Especializada en Sincelejo (Sucre) Yolanda Paternina, quien investigaba la masacre de Ovejas–El Salado. Paternina también era fiscal investigadora de las masacres de Macayepo, Chengue, Chinulito y otras de las 71 masacres paramilitares en los Montes de María. Según esta fuente, “la fiscal había tomado importantes decisiones para vincular no solo a los comandantes paramilitares sino a sus aliados en Sucre, especialmente a miembros de la clase política, ganaderos y comerciantes. En la investigación adelantada por la masacre de Chengue, la doctora Paternina había ordenado el allanamiento de la finca El Palmar, donde se concentraron inicialmente los paramilitares para cometer las masacres de Macayepo, Chengue y El Salado”<sup>307</sup>.

267. Otro de los casos en los que servidores públicos e investigadores fueron victimizados en razón a su trabajo investigativo, según detallan los informes, correspondió a los de Jorge Luis De La Rosa Mejía y Fabio Luis Coley Coronado, desaparecidos forzosamente el 27 de mayo de 2001 en jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre) por paramilitares del Bloque Héroes de los Montes de María. De La Rosa y Coley Colorado eran investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) que se habían desplazado a la zona en cumplimiento de una comisión judicial asignada por la Fiscalía General de la Nación, para desarrollar actividades de investigación e inteligencia respecto de una serie de crímenes cometidos en los departamentos de Sucre

---

<sup>303</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. Marzo de 2022 P. 21

<sup>304</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. Marzo de 2022 P. 21

<sup>305</sup> Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exhumando justicia y verdad informe sobre desaparición forzada en Sucre entre 1988-2008*. Código de indexación: ISRVR.NE.FCS.00.20191126, pp. 75-78.

<sup>306</sup> Ibid.

<sup>307</sup> Fucude, Codhes y OPDS, 2020, “*Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia*”, p. 399



y Bolívar por paramilitares del Bloque Héroes de los Montes de María, y en particular por el jefe paramilitar Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias “Cadena”. También, la masacre de Chengue era uno de los objetivos investigativos de la misión. Ambos investigadores fueron desaparecidos junto con sus acompañantes Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez<sup>308</sup>.

268. También, la misma fuente refiere el asesinato, el 6 de febrero de 2002, del investigador del CTI Oswaldo Enrique Borja Martínez por paramilitares del Bloque Norte. Borja Martínez había participado en la investigación por la desaparición de sus dos colegas del CTI, Jorge Luis De La Rosa y Fabio Luis Coley<sup>309</sup>.

### *c. Ariari-Guayabero-Guaviare<sup>310</sup>, Caguán<sup>311</sup> y Florencia y zona aledaña<sup>312</sup>*

269. La Sala encontró que al menos 84 informes dan cuenta de hechos de violencia atribuidos a agentes de la fuerza pública o en vínculos con grupos paramilitares, terceros y otros agentes estatales que se concentraron especialmente en estas regiones del sur del país, caracterizadas como uno de los territorios históricos y de retaguardia de la guerrilla de las FARC-EP<sup>313</sup>. En este sentido, los informes exponen los fenómenos

<sup>308</sup> CNMH. “Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)”. Bogotá, 2013

<sup>309</sup> Ibid.

<sup>310</sup> Municipios que la conforman: La Macarena, Uribe, Mesetas, Vista Hermosa, Puerto Concordia, Puerto Rico del departamento del Meta; San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores del departamento de Guaviare.

<sup>311</sup> Comprende los municipios de: San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá.

<sup>312</sup> Concretamente los municipios de Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Curillo, Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Morelia, San José del Fragua, Valparaíso y Puerto Rico del departamento del Caquetá.

<sup>313</sup> 1) ACCIÓN HUMANA POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, 2020, *Informe sobre desplazamiento, desaparición forzada y otros delitos*. 2) ANUC ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS, 2020, *Justicia y verdad para los campesinos. elaboración de un patrón de macro-victimización de integrantes de ANUC en 4 zonas de Colombia*. 3) ASOCIACIÓN DE CACICAZGOS CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL ORTEGUAZA MEDIO CAQUETÁ (CRIOMC), 2021, *Chejapi ainesina kutu bajume siarumu paiju pañu chini. Los hijos de la madre tierra hablamos para sanar y pervivir. Informe técnico para la JEP sobre los daños causados al pueblo korebajuen el marco del conflicto armado colombiano. Caquetá*. 4) ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL LEJANÍAS, ASOJUNTAS-LEJANÍAS, 2022, *Informe para la JEP: Lejanías Suma-paz*. 5) ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES SANTALUCIANAS, 2022, *Desenterremos de los corazones, de las mentes: la verdad, que el miedo ante tanta corrupción e impunidad nos ha obligado a callar*. 6) ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA ASOVIC GUAVIARE, 2022, *Mujeres con esperanza en búsqueda de nuestros desaparecidos – Guaviare*. 7) ASOCIACION DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (ASOVICFRO), 2022, *La voz del silencio*. 8) ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, CAMPESINOS Y CAMPESINAS DE SAN JOSÉ DEL

FRAGUA, 2022, *Memoriando. Informe a la jurisdicción especial para la paz sobre la victimización a las comunidades campesinas en el marco del conflicto armado en San José del Fragua- Caquetá*. 9) ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS DE COLOMBIA (ANMUCIC), 2022, *Las mujeres tejemos memoria por una justicia con garantías de no repetición. Violaciones de los derechos humanos de las mujeres miembro de ANMUCIC San Juan De Arama*. 10) ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (ASPU), 2022, *Tizas para la libertad no para la ignominia*. 11) ASOCIACIONES DE DESPLAZADOS DE PEÑAS COLORADAS DEL CAGUÁN, 2022, *Peñas coloradas del Caguán vive, siempre serás el presente nunca serás mi pasado. Informe sobre el desplazamiento forzado de la vereda Peñas Coloradas del Caguán. Cartagena del Chairá. Caquetá*. 12) ASOCOMETETA, 2022, *Revelar la verdad "confesiones secretas que salen a la luz"*. 13) AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA –AICO POR LA PACHA MAMA, 2022, *Huellas del etnocidio indígena en Colombia. Una apuesta por la recuperación del Sumak Kawsay. Informe sobre las afectaciones del conflicto armado en contra de los pueblos y comunidades indígenas de AICO por la pacha mama*. 14) AUTORIDADES SIKUANI DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO GAITÁN Y MAPIRIPÁN (META), 2022, *El pueblo Sikuani vuelve a sufrir lo mismo*. 15) CABILDO INDÍGENA JAÑENI DIONA, 2022, *Fnoka rare uaiyogaikrafue bajañellena: los problemas se arreglan rápido para que no continúe el conflicto*. 16) CAPÍTULO VENEZUELA FORO INTERNACIONAL DE VICTIMAS, 2022, *El desplazamiento forzado mas allá de la frontera: aportes de las víctimas a la verdad, la justicia y la paz desde Venezuela*. 17) CAQUETÁ DIVERSA, 2022, *Los del otro equipo: un informe sobre las víctimas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado. Caquetá*. 18) CASA DE LA MUJER, 2020, *Verdad es politizar el dolor y las emociones de las mujeres*. 19) CNMH-, 2014, *Textos corporales de la crueldad: antropología forense y memoria histórica*. 20) CNMH-, 2017, *La tierra no basta: colonización, baldíos, conflicto y organizaciones sociales en el Caquetá*. 21) CNMH-, 2014, *Nororiente y Magdalena Medio, llanos orientales, suroccidente y Bogotá nuevos escenarios de conflicto armado panorama posacuerdo con AUC*. 22) CNMH-, 2015, *Pueblos arrasados memorias del desplazamiento forzado en El Castillo Meta*. 23) CNMH-, 2018, *Regiones y conflicto armado. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. 24) COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (COALICO), 2022, *Una mirada a Miraflores. Informe sobre las situaciones de afectación por conflicto armado a la comunidad indígena de Miraflores – Guaviare*. 25) CODEBAC, 2021, *Una guerra que no era nuestra, pero las víctimas sí*. 26) COLECTIVA DE MUJERES ENREDHADAS POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA VIDA SIN VIOLENCIA, 2022, *Desenredando la verdad, para ENREDHAR la vida y la paz para las mujeres*. 27) COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO"- CAJAR, 2019, *Informe "desenterrar la verdad en los llanos orientales. Desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones a los DDHH"*. 28) COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO"- CAJAR, 2020, *El llanto del arpa. Lucha, resistencia y dignidad de las víctimas de las masacres en el Meta 1997-1998*. 29) COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO"- CAJAR, 2021, *El genocidio de la iglesia de los pobres periodo 1960-2016*. 30) COLOMBIA DIVERSA, 2021, *La importancia de un beso: hipervigilancia y persecución contra personas LGTB caqueteñas durante el conflicto armado colombiano*. 31) COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ., 2022, *Informe sobre victimizaciones en el departamento del Meta*. 32) COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META. CCDHM, 2022, *La impunidad como instrumento de persecución política. Impunidad por crímenes de lesa humanidad y "falsos positivos judiciales"*. 33) COMITÉ DE IMPULSO DEL PROCESO DE REPARACIÓN COLECTIVA DE MAPIRIPÁN, 2022, *El arpa llora por las voces que quisieron silenciar. Exigimos reparación y respeto por las víctimas de Mapiripán*. 34) COMITÉ DE VÍCTIMAS DE LA ZONA TROCHA GANADERA, COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NNA COALICO., 2021, *Charras. En memoria del desplazamiento forzado, nuestras víctimas y la resistencia de la comunidad*. 35) COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2019, *Partido comunista y juventud comunista colombiana*. 36) COMUNIDAD BOCAS DE CAÑO CARIBE, 2022, *Coreiporeua del bosque tradicional indígena. Caso de desplazamiento forzado de los resguardos el Remanso, Carurú y Yavilla del departamento Guaviare*. 37) COMUNIDAD DE VIDA Y PAZ (CIVIPAZ) CON EL APOYO DE CAJAR, CIJYP Y CSOFB , 2022,

Conflicto armado entre los años 2002 a 2006 en la región del alto Ariari: caso tipo CIVIPAZ- violencia paramilitar y resistencia campesina. 38) COMUNIDAD INDÍGENA NASA DEL CABILDO SOL NACIENTE DE MESETAS-META, 2022, *Cuesd Uma Kiwe Luwz Sexk Caksyil "hijos de la madre tierra sol naciente"*. 39) CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, 2022, *Contra la impunidad graves violaciones a los derechos humanos de sindicalistas de la confederación general del trabajo*. 40) CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC, 2022, *Tejido mujer del CRIC*. 41) CORPORACIÓN SOCIOJURÍDICO ORLANDO FALS BORDA Y LA CORPORACIÓN SOCIAL COSPACC., 2021, *Resistencia al olvido y a la impunidad: informe y solicitud de apertura del macrocaso de desaparición forzada en los llanos orientales por presunta responsabilidad de las agentes del estado y grupos paramilitares*. 42) CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO, 2022, *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra. Crímenes por prejuicios contra personas LGTB en el conflicto armado colombiano. (Caquetá, Arauca, Catatumbo, Cesar, sur de Bolívar, y Magdalena medio)*. 43) CORPORACIÓN COLECTIVO SOCIOJURÍDICO FALS BORDA, 2021, *Por el esclarecimiento de responsabilidades: análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos en llanos orientales. Caso 003*. 44) CORPORACIÓN COLECTIVO SOCIOJURÍDICO FALS BORDA, 2022, *Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en los llanos orientales: más allá del batallón de infantería no. 21 "Pantano de Vargas"*. 45) CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA MEMORIA - CESYCME, 2022, *Un vuelo sin retorno - afectaciones por parte de la fuerza pública y el paramilitarismo a población campesina y afrodescendiente en Calamar, Guaviare y en el núcleo veredal del guayabero del municipio de puerto concordia, Meta entre 1990 y 2010"*. 46) CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA MEMORIA -CESYCME, 2022, *Entrega parcial del informe para la jurisdicción especial para la paz en torno a afectaciones y hechos violentos ejercidos por la fuerza pública y el paramilitarismo en el núcleo veredal del guayabero del municipio de Puerto Concordia Meta 1995-2010*. 47) CORPORACION JURIDICA LIBERTAD Y MUJERES CAMINANDO POR LA VIDA, 2001, *Colombia nunca más crímenes de lesa humanidad*. 48) CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD, HUMANIDAD VIGENTE Y CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO Y EQUITAS, 2019, *Alcanzar la Meta: justicia para el Meta*. 49) CORPORACIÓN LEGAL BIENESTAR, 2021, *Narrando hechos jamás contados desde la diversidad de personas con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas -OSIGD - en el departamento del Meta*. 50) CORPORACIÓN MUJER SIGUE MIS PASOS, 2019, *Por una verdad que nos nombre y una justicia que nos crea el testimonio de nuestros cuerpos. Las mujeres víctimas de violencia sexual construimos paz*. 51) FEDERACIÓN NACIONAL SINDICAL UNITARIA AGROPECUARIA- FENSUAGRO, 2018, *Memorias de represión, memorias de resistencia*. 52) FORJANDO FUTUROS, 2020, Base de datos. 53) FUNDACIÓN ETNOLLANO, 2022, *Informe de caracterización resguardo Alto Unuma*. 54) FUNDACIÓN LEGADOS, TEJIENDO VIDA, PAZ Y MEMORIA, 2022, *El reclutamiento estatal de niños, niñas y adolescentes con fines de infiltración a las FARC -EP: "una estrategia violatoria de los derechos humanos"*. 55) FUNDACIÓN MUJERES SIN LÍMITES, DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS., 2021, *Veamos más allá de lo visible para poder escuchar la voz de los que no tienen voz*. 56) FUNDACIÓN PEÑAS VIVE, 2021, *Desplazamiento masivo en peñas coloradas, una historia de despojo*. 57) FUNDACIÓN TIEMPOS DIVERSOS. FUNDACIÓN CUIDADOS CON AMOR, 2022, *Huellas de dolor y resistencia. Informe de víctimas con discapacidad y familias cuidadoras. Caquetá, Putumayo y Meta*. 58) GRUPO DE INVESTIGACIÓN MANDALA DE PENSAMIENTO Y SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN INTI WAYRA DE LA UNIVERSI, 2022, *El despertar de las voces en silencio*. 59) GRUPOS FOCALES DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, 2022, *Deponer las armas, retomar las almas: informe sobre violencia sexual contra hombres en el conflicto armado*. 60) H U M A N I T Y & INCLUSIÓN INSTITUTO PENSAR PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, 2019, *Retos, desafíos, fortalezas y necesidades del proceso de reparación colectiva de las comunidades de Caño Veinte y Guadualito (municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta)*. 61) HUMANIDAD VIGENTE CORPORACIÓN JURÍDICA Y OTRAS., 2022, *Ellos sabían ¿dieron la orden? De la violación del principio de distinción a la barbarie*. 62) INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ INDEPAZ, 2019, *¿amnistía a la "concentración productiva" del siglo XXI en la Orinoquia? El caso bioenergy*. 63) MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL META, 2022, *Buscando verdad*



macrocriminales atribuidos a agentes estatales y terceros civiles, en conjunción con paramilitares, en el marco de las dinámicas de disputa y control territorial con dicha guerrilla, lo que condujo según dichos informes a hechos cometidos contra la población civil estigmatizada como integrante o colaboradora de la guerrilla, por el hecho de residir en zonas con presencia de la anterior, o por su liderazgo político o social.

270. Dentro de los repertorios de violencia identificados en los informes, se incluyen retenes ilegales de los paramilitares en asocio con el Ejército, rondas y hostigamientos a personas por presunción de ser colaboradoras de la guerrilla, destrucción o hurto de bienes civiles, detenciones arbitrarias o ilegales en lugares públicos o de residencia,

---

y justicia. 64) MESA NACIONAL DE VÍCTIMAS Y RED DE MUJERES VÍCTIMAS Y PROFESIONALES, 2018, *Mi verdad cuenta*. 65) MOVICE – MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO, 2021, *¿dónde están nuestros desaparecidos? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971-2014. Meta y Magdalena Medio*. 66) MOVICE – MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO, 2020, *Las caras de la desaparición forzada y la violación del derecho a la vida en Vista Hermosa y Lejanías Meta. Informe sobre las desapariciones forzadas y los asesinatos selectivos cometidos por agentes estatales y grupos paramilitares entre 1985 y 2014*. 67) MOVIMIENTO SOCIAL DIGNIDAD HUMANA, 2021, *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades. Casanare, Meta y Vichada*. 68) OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DDHH, PAZ Y TERRITORIO, 2020, *Caquetá, falsos positivos: los crímenes que ocultó la guerra. 2002- 2009*. 69) ORGANIZACIÓN DE MUJERES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CONSTRUYENDO SUEÑOS DE PAZ “CONSUPAZ”, 2022, *Recordando el pasado construyendo esperanza*. 70) ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA OPIAC, 2022, *Informe de afectaciones a los derechos humanos y territoriales de los pueblos indígenas de la amazonia Colombiana en el marco del conflicto armado*. 71) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2018, *Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición*. 72) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2018, *Informe de la procuraduría general de la nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado*. 73) PUEBLO INDÍGENA SIKUANI DE LOS RESGUARDOS CAÑO NEGRO Y PUERTO NARE EN EL GUAVIARE, 2022, *Pueblo indígena Sikuani de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*. 74) PUEBLO JIW Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, 2022, *¡escuchemos al pueblo Jiw! Informe sobre victimizaciones y afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado. Guaviare y Meta*. 75) RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL META, 2020, *Por el hecho de ser mujer. Desplazamiento forzado y violencia sexual en el departamento del Meta en el marco del conflicto social y armado*. 76) RED LLANO Y SELVA CORPORACIÓN CLARETIANA NORMAN PÉREZ BELLO, 2022, *Etnocidio y racismo estructural en la Orinoquia*. 77) REINICIAR - CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2018, *¡venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional. Unión patriótica*. 78) RESGUARDO INDÍGENA DE PUERTO NARE, 2020, *Masacre de Puerto Nare ocurrida en 1982*. 79) RESGUARDO INDÍGENA EL REFUGIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, 2022, *Informe parcial. Hechos victimizantes durante el conflicto armado. Interesados resguardo indígena El Refugio*. 80) SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL”, 2022, *Informe sobre violaciones masivas en contra del sindicato nacional de trabajadores y empleados universitarios, “SINTRAUNICOL”*. 81) SISMA MUJER, 2020, *Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado. En mi cuerpo, el cuerpo de todas*. 82) SISMA MUJER, 2020, *Olvidarlas nunca ... Esperarlas hasta encontrarlas*. 83) SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE VISTA HERMOSA, META, 2022, *Vista Hermosa en búsqueda de verdad y justicia*. 84) UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT, 2022, *Informes de caracterización Encomendados por la unidad de restitución de tierras a la fundación etnollano sobre los siguientes territorios: Kanalito, Jocaño, Ovejas Unuma*.



retención, toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, amenazas, torturas y tratos crueles e inhumanos, masacres e incursiones contra grupos poblacionales específicos -tanto rurales como urbanos-, alrededor de homicidios, desplazamientos, desapariciones forzadas y violencia sexual y de género como conductas que fueron documentadas mayoritariamente, teniendo especial afectación en las zonas rurales contra la población campesina.

### 1. La masividad de la victimización

271. La región de Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia y zona de influencia, es uno de los territorios críticos del macrocaso debido a la alta concentración de conductas objeto de investigación en este caso, especialmente en el departamento del Meta. Como describimos en el párrafo 201 *supra* este departamento hace parte de los 10 territorios que concentran el mayor número de hechos del UPH del macrocaso 08.

272. De conformidad con lo arrojado por el UPH, las siguientes son las características de los hechos ocurridos en la región del Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia: la conducta que más se concentró en el territorio fue la de desplazamiento forzado con un total de 12.167 personas que habrían sido víctimas de este comportamiento, de un total de 19.851 víctimas identificadas en la región. Esta cifra representa el 1,21% del total de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional. Respecto a la desaparición forzada, en la región de Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán, Florencia y zona de influencia se concentran un total de 2.694 personas que fueron víctimas de esta conducta. Esto representa el 6,55% del total de víctimas de desaparición forzada a nivel nacional. Lo que ubica, a su vez, al Ariari como la cuarta región, de las cinco (5) aquí priorizadas, que más concentra víctimas de desaparición forzada; estando por encima de la subregión de Montes de María, que concentra el 2,39% de las víctimas a nivel nacional. Las cifras registradas sobre víctimas de violencia sexual arrojan que en el Ariari se concentran un total de 5,63% de las víctimas del total nacional de este delito, con 769 personas identificadas. Finalmente, los homicidios en la región dejaron 4.860 víctimas; cifra esta que representa el 3,92% del total de las víctimas en el nivel nacional de esta conducta<sup>314</sup>.

273. Por otra parte, es relevante considerar que, en el informe de las víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales en los Llanos Orientales, casos acompañados por el colectivo Orlando Fals Borda (OFB)<sup>315</sup>, se señaló que el ministerio del Interior en el “Plan Cementerios” explicó que, muchos de los cuerpos sin identificar pueden corresponder a víctimas de desaparición forzada. Al respecto, la FGN registró

<sup>314</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021. Consultado en metabase el 19/02/2022.

<sup>315</sup> Informe la verdad enterrada. “Los cuerpos no identificados en los cementerios de los Llanos Orientales”, presentado a la JEP por el Colectivo Orlando Fals Borda. Villavicencio, 30-08-2018, pág. 4.

aproximadamente 1214 tumbas sin identificar que se pueden presumir son de personas desaparecidas forzosamente, en dos cementerios de San José del Guaviare, uno en La Macarena y otro en Vista Hermosa, sujeto de protección por parte de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP<sup>316</sup>. Además, según datos de la UBPD, entre 1998 y 2012 en la región del Duda.- Guayabero, existen personas desaparecidas ubicadas en cementerios de los municipios de Vista Hermosa, la Uribe, Mesetas y San José del Guaviare<sup>317</sup>. Si bien no hay información concluyente sobre los hechos victimizantes y los perpetradores, ello muestra el impacto del conflicto armado en la región que es muy poco poblada.

274. A partir de la revisión y lectura de los hechos, la SRVR ha identificado que las concentraciones territoriales reflejan las siguientes características ilustrativas de las motivaciones de los crímenes atribuibles a miembros de la fuerza pública o en vínculos con terceros, AENIFPU y/o paramilitares.

## 2. Ilustración de las motivaciones de los crímenes en la concentración territorial

### *Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes*

275. En las audiencias adelantadas por la Comisión de Participación de la JEP, algunas víctimas plantearon reclamos de justicia en relación con los “Crímenes del paramilitarismo como crímenes de Estado”, planteando un “Enfoque de la investigación en sujetos colectivos o grupos victimizados”, en específico de ataques a personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, solicitando se investiguen el papel de la inteligencia y contrainteligencia<sup>318</sup>.

---

<sup>316</sup> Región Duda-Guayabero, agrupa la búsqueda de 252 personas dadas por desaparecidas entre 1988 y 2012, cuyos hechos de desaparición o presunta localización se ubican en los municipios de La Macarena, Vista Hermosa, Uribe y Mesetas. JEP. SAR. AUTO SAR AI-038-202 MC-OFB San José del Guaviare y Villavicencio. Bogotá, D. C., 29 de julio de 2021. pág. 3.

<sup>317</sup> JEP. SAR. AUTO SAR AI-039-2021 MC- OFB San José del Guaviare y Villavicencio. Bogotá, D.,C., 29 de julio de 2021, pág. 4. Región Duda-Guayabero, que agrupa la búsqueda de 252 personas dadas por desaparecidas entre 1988 y 2012, cuyos hechos de desaparición o presunta localización se ubican en los municipios de La Macarena, Vista Hermosa, Uribe y Mesetas<sup>317</sup>. En San José del Guaviare, se documentó la existencia de tres cementerios: i) San José, que funcionó entre 1976 y finales de los años 90 donde existirían numerosas tumbas con CNI y CINR sin registro exacto, sin cerramiento y de libre circulación de personas y semovientes; ii) Jardines el Paraíso, de carácter privado, en el cual existe un área de inhumación para CNI y CINR en las zonas 25 y 26, donde se inhumaron “personas pobres de solemnidad”, entre otros. Allí el Ministerio del Interior registró quinientos setenta y un (571) CNI entre los años 2000 y 2010, mientras que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) habría documentado cuatrocientos cincuenta y nueve (459) CNI en el sector 26 y ciento once (111) en el sector 25; y iii) Cementerio Municipal, que funciona desde 2011.

<sup>318</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). p. 14, 18, 88

276. La Sala registró que las organizaciones mencionan algunas de las política y planes, que tuvieron como zona de focalización Ariari-Guayabero, Guaviare, Caguán, Florencia y zona de influencia, y que habrían determinado los repertorios de violencia ejecutados por parte de agentes de la fuerza pública en esta región<sup>319</sup>.

277. Así mismo, el informe N° 9 de la FGN plantea en su hipótesis fáctica que los cambios cualitativos y cuantitativos del fenómeno de retención y ocultamiento de personas “corresponden a los cambios en las políticas de seguridad y defensa nacional, especialmente la adopción de ciertos principios que llevaron a considerar los problemas sociales como manifestaciones subversivas y la implementación de medidas extraordinarias de orden público. Estas últimas no solo afectaron la integridad y libertad individual de los ciudadanos, sino que además desdibujaron los límites de lo legalmente permitido”<sup>320</sup>.

278. En este sentido, la FGN expone que acciones como las declaratorias constantes del Estado de Sitio y la noción de “enemigo interno”, aunado con la ausencia de investigaciones internas y controles a las actuaciones de agentes del Estado, cuestión que pudo “haber facilitado la ocurrencia del fenómeno de retención y ocultamiento permanente de personas”<sup>321</sup>.

279. La Sala encontró en los informes presentados, frecuentes menciones a los manuales, instrucciones, reglamentos de combates, entre otros, que fueron el sustento de las actuaciones de la fuerza pública. Según los informes, dichos documentos al no ser públicos y no atenderse las denuncias en torno a de las extralimitaciones de los miembros de las Fuerzas Militares, así como la incidencia del concepto apropiado del *enemigo interno* y la generalización del prejuicio insurgente realizadas desde la década de los 80, habría impedido “debatir la doctrina militar de trasfondo ni los métodos empleados”<sup>322</sup>.

---

<sup>319</sup> Varias Organizaciones. Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII, COFB, CAJAR, CIJYP, Informe “Desenterrar la verdad en los llanos orientales. desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH”, SISMA mujer. ¿Olvidarlas? Nunca. ¿Esperalas? Hasta encontrarlas. Corporación de Estudios Sociales y Culturales de la Memoria -CESYME “Un Vuelo sin Retorno: Afectaciones por parte de la Fuerza Pública y el Paramilitarismo a población campesina y afrodescendiente en Calamar, Guaviare y en el Núcleo Veredal del Guayabero del municipio de Puerto Concordia, Meta entre 1990 y 2010”.

<sup>320</sup> Fiscalía General de la Nación. informe 9 “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de Agentes del Estado”. Pág. 25 Párr. 40

<sup>321</sup> Ibidem. Pág. 26 Párr. 43

<sup>322</sup> COFB, CAJAR, CIJYP, Informe “Desenterrar la verdad en los llanos orientales. desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH”. Pág. 28.

280. Los informes señalan que los métodos empleados se sustentaron en las políticas contrainsurgentes internacionales y nacionales, basadas en la construcción del enemigo interno, constituido por todos los ciudadanos proclives a ideas “comunistas”, “socialistas” o “de izquierda”, y que se podían categorizar como una “subversión desarmada”<sup>323</sup>, ello conllevó a repertorios de violencia ejercidos indiscriminadamente contra la población civil habitante principalmente de zonas rurales. De esta manera, para organizaciones de víctimas, todo ciudadano se constituyó en objetivo legítimo de inteligencia y contrainteligencia de integrantes de la fuerza pública y fue calificado potencialmente como subversivo bajo los preceptos de la Doctrina de Seguridad Nacional, generándose un prejuicio insurgente. Lo anterior justificó la creación de unidades de inteligencia especializadas bajo la dirección y asesoría internacionales<sup>324</sup>.

281. Según los informes, las políticas de seguridad y defensa implementadas se sustentaron en las medidas de control territorial, social y económico y condujeron a la persecución generalizada de miembros de oposición política y defensores de derechos humanos<sup>325</sup>. Tal es el caso señalado en los informes de la desestructuración del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, conformado en 1991 por cerca de 30 organizaciones de base, y en respuesta a lo que se caracterizó como la sistemática violación de derechos humanos que se presentaba desde la década de los 80’s contra

---

<sup>323</sup> “En cuanto a los MÉTODOS utilizados por el Estado como actor violento, éstos podrían enumerarse de una manera muy simple: acusaciones falsas, detenciones arbitrarias, montajes judiciales, juicios injustos, torturas, desapariciones forzadas, asesinatos individuales y colectivos, desplazamiento forzado de poblaciones, destrucción de bienes de subsistencia, bombardeos indiscriminados, amenazas, atentados y violencia sexual. Pero la simple enumeración no revela la lógica de sus aplicaciones. Los análisis anteriores nos hacen leer estos métodos como encuadrados en una intención general de DISUASION, pues, como se ha visto, se trata de combatir y exterminar una forma de pensar, una ideología, una opción por un modelo alternativo de sociedad que no se compadecería con el modelo hemisférico o con el modelo “nacional”. Tal disuasión sería imposible de implementar sin quebrantar parámetros fundamentales de un Estado de Derecho. Por ello, los métodos deben revestirse, en cuanto se pueda, de apariencias de legalidad, (mediante legislaciones drásticas de “Orden Público”) y forzando su legitimación como “respuesta a la violencia insurgente”. Por esto, también, tiene tan grande importancia, dentro del modelo, la lectura del desarmado como “armado”, así como la difusión de la tesis de la “subversión desarmada”, en la cual quepan todas las actividades y organizaciones legales, pero que podrían poner en cuestión las estructuras o el modelo hemisférico de sociedad. También en este contexto se revela la “racionalidad” del paramilitarismo. Varias Organizaciones. Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII. Pág. 33.

<sup>324</sup> Informes Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta. CCDHM, “La impunidad como instrumento de persecución política. Impunidad por crímenes de lesa humanidad y “falsos positivos judiciales”; BINCI y Brigada XX: “El rol de la Inteligencia Militar”; Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad; CAJAR, HVCJ, MOVICE y ASOMUDEM. El Llanto del Arpa: Lucha, resistencia y dignidad de las víctimas de las Masacres en el Meta 1997-1998. Pág 26.

<sup>325</sup> Varias Organizaciones. Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII. Presencia del Estado, como actor armado, en la zona. págs. 127-134. CAJAR, HVCJ, MOVICE y ASOMUDEM. El Llanto del Arpa: Lucha, resistencia y dignidad de las víctimas de las Masacres en el Meta 1997-1998. Pág 26.



los pobladores de la región<sup>326</sup> y de organizaciones de diversos sectores.

282. De igual forma, otro de los hechos mencionados de manera reiterada en los informes es la Masacre de Mapiripán. Entre el 15 y el 20 de julio de 1997 se presentó la incursión, expansión y consolidación paramilitar a partir de la masacre de Mapiripán perpetrada, por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (los Urabeños) en alianza con los Carranceros y los Buitragueños, desmovilizados como Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV) y las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC). Por esa masacre fueron condenados el Estado colombiano y el exgeneral del Ejército Jaime Humberto Uscátegui excomandante de la Brigada VII con sede en Villavicencio.

283. De la misma manera, la comunidad Sikuaní de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare, entregaron un informe a la Sala que da cuenta de los fenómenos macrocriminales relacionados a los reiterados señalamientos a las comunidades y las víctimas por la situación de conflicto en los resguardos. Allí se puede observar que, de manera constante y predominante, los grupos paramilitares<sup>327</sup> habrían actuado bajo el precepto de la lucha contrainsurgente entre 1980 y 2012, con omisión de la Fuerza Pública<sup>328</sup>. Los hechos criminales contra los pueblos y territorios étnicos se investigarán especialmente en el marco del nuevo macrocaso 09.

284. La Sala también encontró que algunos de los informes, de manera concluyente, afirman que el paramilitarismo “fue adoptado como estrategia oficial contrainsurgente desde comienzos de los sesenta, a instancias del gobierno estadounidense, y que fue dotado de instrumentos “legales” desde 1965 (en el Decreto 3398/65, más tarde Ley 48 de 1968 y en los sucesivos Manuales de Contrainsurgencia del Ejército)”<sup>329</sup>. )”<sup>330</sup>. En este sentido, los Informes coinciden en que las disposiciones legales internas, la ausencia de métodos de control y sobre los cuales no se realizaron investigaciones oportunas que permitieron el fortalecimiento de dichos grupos desde los años 80.

285. Por tal razón, los hechos no se pueden observar de manera aislada, sino que podrían corresponder a la forma reiterada, constante y planeada de actuación, individual (solo la Fuerza Pública) o conjunta (Fuerza Pública, paramilitares, AENIFPU y terceros), que se caracterizó principalmente por reiterados señalamientos y estigmatización contra la población en los territorios, y contra las organizaciones

---

<sup>326</sup> Varias Organizaciones. Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII. Surgimiento y exterminio del comité cívico de derechos humanos del meta. Pág 317.

<sup>327</sup> La organización utiliza el concepto paramilitar a lo largo del documento sin distinción de los grupos posdesmovilización del 2006.

<sup>328</sup> Pueblo indígena Sikuaní de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare. *Pueblo indígena Sikuaní de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*. 2022.

<sup>329</sup> Ibidem.

<sup>330</sup> Ibidem.

sociales, políticas, cívicas y comunitarias que funcionaban allí.

286. Para terminar, la Sala encuentra que en las últimas décadas la justicia ordinaria condenó a miembros de la Fuerza Pública, entre otras conductas, por desaparición forzada y homicidio<sup>331</sup>. En la actualidad, se ha contrastado la información de 32 comparecientes que son estratégicos para ser convocados para profundizar en los fenómenos de macrocriminalidad en la región. Estos comparecientes incluyen 4 Mayores y 2 Capitanes.

### *Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares*

287. Algunos informes presentan la posible incidencia de las relaciones entre el narcotráfico, el paramilitarismo y la fuerza pública en el despojo. Según las organizaciones del proyecto informe “Colombia Nunca más, crímenes de lesa humanidad” uno de los rasgos característicos del paramilitarismo en la región fue justamente su doble soporte: por un lado, las fuerzas armadas, por el otro el narcotráfico<sup>332</sup>.

288. Esta situación se documentó principalmente desde mediados de los ochenta y en los noventa. Así mismo, la Sala registró menciones de varios terceros que, según los informes, fueron determinantes para las dinámicas de despojo en la región, tales como Víctor Carranza, conocido como “El Patrón”<sup>333</sup> y Gonzalo Rodríguez Gacha. En este contexto, la organización SISMA mujer considera que el departamento del Meta -entre las décadas de los años 80 y 90- se convirtió en un territorio sujeto de acciones contrainsurgentes que buscaban disputarle a las FARC-EP el control de la siembra de hoja de coca y marihuana, y proteger la acumulación de tierras y riqueza de las anteriores, conflicto en el que las familias campesinas quedaron atrapadas en la mitad<sup>334</sup>.

289. Dentro de los repertorios de violencia registrados en los informes, se observa que durante la época de los años 80’s y 90’s se presentan homicidios y desapariciones

---

<sup>331</sup> La información de los nombres, cargos, rangos e instancias que condenaron a miembros del Ejército se pueden verificar en: (i) el acápite *Estado Actual de los procesos* (pág 85) del informe “El Llanto del Arpa” entregado por las organizaciones Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Humanidad Vigente Corporación Jurídica (HVCJ), Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), Asociación de Mujeres Desplazadas del Meta -ASOMUDEM; (ii) el Informe “Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH” entregado por las organizaciones Colectivo SocioJurídico Orlando Fals Borda (Colectivo OFB), el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJYP).

<sup>332</sup> Colombia Nunca más. Crímenes de lesa humanidad. Zona 14 1996, Tomo II.2000.

<sup>333</sup> Varias Organizaciones. Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII. pág. 131

<sup>334</sup> SISMA mujer. ¿Olvidarlas? Nunca. ¿Esperalas? Hasta encontrarlas. Pág. 34.

forzadas se ejecutaron contra líderes sociales y políticos regionales, mientras que en los años 2000 la violencia se ejerció indiscriminadamente contra cualquier persona vinculada a las organizaciones, lo que generó los desplazamientos masivos de las personas organizadas. Tal es el caso de la información documentada en, los Informes Colombia Nunca Más y “Memorias de represión, memorias de resistencia”, que expone la continuación de los procesos de despojo a inicios de la década de los 2000, que provocó el desplazamiento interno del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (SINTRAGRIM)<sup>335</sup>. Debido al alto número de personas que se habían desplazado hacia Bogotá en el 2004, la organización definió crear “una figura política declarada en el acta, SINTRAGRIM EN EL EXILIO INTERNO”<sup>336</sup>.

290. Así mismo, el CNMH expone como caso emblemático de desplazamiento y despojo los hechos acaecidos en la jurisdicción del Castillo, Meta. En el informe “Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)”, se puede observar la dinámica del despojo, en tres periodos de tiempo, uno de los cuales resalta por la característica del vaciamiento del territorio en el marco de una “pacificación” que coincidió con las cifras más altas de expulsión<sup>337</sup>. Posteriormente, en dicho municipio se exponen los repertorios de violencia que condujeron a una serie de desplazamientos forzados, que, al mismo tiempo permitieron el cambio de la vocación del suelo<sup>338</sup>.

### *Crímenes motivados por el control de la función pública*

291. Informes entregados a la Sala documentan presuntas alianzas entre miembros de la Fuerza Pública, AENIFPU, terceros y las estructuras del Frente Héroes de Andaquíes del Bloque Central Bolívar, Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, Bloque Centauros y el Frente Héroes del Llano y Guaviare con el objetivo de controlar la función pública<sup>339</sup>. Desde la década de los 80 se puede observar que los repertorios de violencia en la zona condujeron a desplazamiento de líderes y sus familias, con el objetivo de retomar el control político, ante el posicionamiento de movimientos políticos alternativos como la Unión Patriótica.<sup>340</sup>

---

<sup>335</sup> FENSUAGRO. Memorias de Represión, memorias de resistencia. Pág. 37.

<sup>336</sup> FENSUAGRO. Memorias de Represión, memorias de resistencia. Pág. 120.

<sup>337</sup> Ello corrobora dos de las hipótesis manejadas a lo largo del presente informe: en primer lugar, que en este municipio tanto el desplazamiento como el vaciamiento han sido fenómenos que golpearon eminentemente el campo, y en segundo lugar que estos fenómenos ocurrieron, en especial, en periodos durante los que se llevaron a cabo importantes planes contrainsurgentes, en los que reinó la estigmatización en contra de la población. CNMH. Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta). Pág 119.

<sup>338</sup> Ibidem. Pág 127.

<sup>339</sup> En ánimo complementario, la SRVR tendrá en cuenta las versiones libres ya rendidas por estas personas en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

<sup>340</sup> Corporación Jurídica Libertad, Mujeres Caminando por la Vida. 2000 *Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII*. p. 221

292. Así mismo, la SRVR pudo observar en los informes argumentos que indican que dicho control de la función pública supuso el establecimiento de alianzas, en primer lugar, para el control de las administraciones municipales<sup>341</sup>, en segundo lugar, para cargos como gobernaciones y congresistas. Al respecto en el proceso penal especial de Justicia y Paz se estableció la existencia del denominado pacto de Casanare, que marca el hito del relacionamiento de los paramilitares con el poder político en los Llanos Orientales, con miras al control de la función estatal, en particular la contratación pública y la burocracia del nivel ejecutivo<sup>342</sup>. En el ejercicio de tal control se evidenciaron homicidios, desapariciones forzados y desplazamiento de miembros de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y actores políticos que se opusieron y denunciaron las alianzas que se estaban presentando a nivel municipal y departamental<sup>343</sup>.

293. Estas alianzas han sido comprobadas por justicia ordinaria, en condenas por la promoción y el intercambio de beneficios que se establecieron en los años 90's y 2000, de quienes ejercieron cargos de elección popular.

294. Un ejemplo de ello es el exgobernador del Caquetá y congresista, Álvaro Pacheco Álvarez, condenado en 2019 a 90 meses de prisión y 6.500 SMLMV de multa, como autor responsable del delito de concierto para delinquir agravado. Las relaciones establecidas con los paramilitares fueron expuestas en el marco de Justicia y Paz por los mismos desmovilizados, evidenciando la promoción de estos grupos entre los años 1997 y 2003, acción de la que se benefició posteriormente en campañas políticas (Cámara 2006 - Gobernación 2007) y "la incursión en posibles actos constitutivos del punible de tráfico de estupefacientes, comportamientos que siendo posteriores en el tiempo corroboran la concertación con la organización ilegal, en la medida en que para materializar tales proyectos el procesado necesitaba contar con el visto bueno de los paramilitares, quienes controlaban gran parte del negocio de la cocaína"<sup>344</sup>.

295. De igual forma, el caso fue el del exgobernador de Guaviare 2008 a 2011, Oscar de Jesús López Cadavid, condenado en 2011 por la Corte Suprema de Justicia a 90 meses de prisión y 6.500 SMLMV de multa, por el delito de concierto para promover grupos armados al margen de la ley, con la finalidad de promover un aparato organizado de poder ilegal que lo apoyó en sus proyectos políticos.

---

<sup>341</sup> CAJAR, HVCJ, MOVICE y ASOMUDEM. El Llanto del Arpa: Lucha, resistencia y dignidad de las víctimas de las Masacres en el Meta 1997-1998. Pág 48.

<sup>342</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Manuel Jesús Pirabán y otros, Rad. 110016000253200783019, 25 de julio de 2016

<sup>343</sup> Corporación Jurídica Libertad, Mujeres Caminando por la Vida. 2000 *Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Zona VII*. pág. 127-134

<sup>344</sup> Corte Suprema de Justicia Segunda instancia Radicado 53914. Pág 112.



296. Este caso se presenta en el marco de la continuidad de los grupos paramilitares, cuyas estructuras no se desmovilizaron y continuaron operando en la ilegalidad, en concreto bajo el mando del comandante paramilitar Pedro Oliveiro Guerrero Castillo, alias 'Cuchillo', y a Diego Fernando Rendón Laverde, alias 'Pipe'. Dentro de los análisis de la sentencia se observa las relaciones directas de dichos comandantes con el exgobernador de diversas formas, como por ejemplo la participación de estos, con el exgobernador y otros socios en la “Sociedad de exploración y exportación minera del llano Ltda”<sup>345</sup> o la adquisición de predios de manera ilegal como en el caso de la Finca “La Argentina”<sup>346</sup>. La investigación se realizó a partir de varias menciones del procesado por parte de paramilitares tales como Éver Veloza, alias 'HH' en el proceso de Justicia y Paz.

297. La Corte definió compulsar copias “a fin de que se investigue la ocurrencia de hechos en los cuales, en ejercicio del plan criminal de la organización a la cual pertenecía, haya participado y se establezca su eventual grado de responsabilidad -autoría o participación-, dentro de los que figuran ataques a la dignidad humana y a la vida puestos de presente por los testigos, más aún, a sabiendas del consecutivo accionar criminal en el cual permaneció y permanece inmerso el comandante paramilitar PEDRO OLIVEIRO GUERRERO CASTILLO, alias 'Cuchillo' o 'Didier', quien fue soporte en la aspiración del procesado a la gobernación del Guaviare en 2007”<sup>347</sup>.

#### *d. Antioquia*

298. Los informes y bases de datos entregadas a la JEP por organizaciones de víctimas, organizaciones sociales y entidades estatales muestran la masividad de la victimización en el departamento de Antioquia (con exclusión de las regiones de Magdalena Medio -analizada en otro de los territorios críticos abordados por este auto- y Urabá -investigada por el caso 04 de la SRVR-)<sup>348</sup> entre 1985 y 2016. A la fecha han sido recibidos 120 informes que describen hechos de violencia en este territorio, de los cuales 18 son especialmente ilustrativos de los hechos atribuidos a agentes estatales o

---

<sup>345</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia-Única Instancia. Radicado. 33.260. 19 de enero de 2011.

<sup>346</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia-Única Instancia. Radicado. 33.260. 19 de enero de 2011.

<sup>347</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia-Única Instancia. Radicado. 33.260. 19 de enero de 2011.

<sup>348</sup> Es decir, se consideraron en total 108 municipios. Se excluyeron del análisis los municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó, Caracolí y Maceo (Magdalena Medio), así como Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Murindó, Vigía del Fuerte (Urabá).

en vínculo con grupos paramilitares, terceros y otros agentes estatales<sup>349</sup>.

299. Estos informes registran hechos los homicidios y desplazamientos se relacionaron con motivaciones sociopolíticas y militares en la llamada lucha contrainsurgente, enmarcados en una lógica selectiva de persecución; también se vincularon a motivaciones económicas en las prácticas de despojo forzado, de manera más masiva e indiscriminada; y se asociaron a hechos dirigidos a controlar la función pública, junto a las amenazas selectivas. Además, según las bases de datos, ambas victimizaciones son predominantes entre todos los actores señalados como presuntos responsables.

### 1. La masividad de la victimización

300. El departamento de Antioquia es uno de los territorios críticos del macrocaso debido a la alta concentración de conductas objeto de investigación en este departamento. Como describimos en el párrafo 201 *supra* este departamento hace parte de los 10 territorios que concentran el mayor número de hechos del UPH del macrocaso 08.

---

<sup>349</sup> 1) ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE GRANADA ASOVIDA, 2021, Granada hacia la verdad, el perdón, la reconciliación y la paz. 2) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2011, Desplazamiento forzado en la comuna 13: la huella invisible de la guerra. 3) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2011, San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra. 4) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2014, Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982-1997. 5) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2016, Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción. 6) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, 2017, Medellín, memorias de una guerra urbana. 7) CINTURÓN OCCIDENTAL AMBIENTAL COA- CÁTEDRA DEL TERRITORIO SUROESTE DE ANTIOQUIA, 2021, Informe sobre el conflicto social y armado en el suroeste de Antioquia. 8) COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO"- CAJAR, 2018, Informe sobre responsabilidad del Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. Batallón de Infantería No. 10 "Atanasio Girardot", cuarta Brigada y El Batallón Magdalena, novena Brigada. 9) COLECTIVO PARA LA MEMORIA ITANGÜINA, 2021, Soñando la paz, informe de memoria y resistencias de la pujanza Itangüina, Informe dirigido a la JEP, 10) CREDHOS, AHERAMIGUA y CAHUCOPANA, 2017, Por el territorio: oro, tierra y sangre. 11) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2019, Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. 12) FONDO DE SOLIDARIDAD CON LOS JUECES COLOMBIANOS, 2022, Informe la justicia tiene corazón: Afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado. 13) GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR LOS DERECHOS HUMANOS, 2010, Medellín a 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín. 14) GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR LOS DERECHOS HUMANOS, 2019, Ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones contra sindicalistas de Sintraofan 1994-2006. 15) PEREZ PARRA AMELIA, 2022, Informe sobre situación de investigaciones adelantadas por Amenazas, Homicidios, Desplazamiento Forzado, Desapariciones, Suicidios, a funcionarios e investigadores del poder judicial, que fueron víctimas por los diferentes actores del conflicto armado. 16) INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN, 2010, Memoria de la impunidad en Antioquia. 17) INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN, 2017, Resistiendo la violencia política. 18) ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE "MINERA LAS BRISAS" AFILIADA A SINTRAMINIERGETICA, 2021, Informe de Hechos y Delitos Victimizantes Municipio de Campamento Antioquia "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES".

301. Esta masividad de hechos en Antioquia arrojada por el UPH se confirma con la información que contienen las bases de datos oficiales (SIJUF, SPOA y RUV, entre otras). Conforme la distribución de las cifras registradas, la conducta que más concentró en el territorio fue la de desplazamiento forzado con un total de 163.404 personas que habrían sido víctimas de este comportamiento. Esta cifra representa el 19,3% del total de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional; siendo esta región, del total de las 5 que fueron priorizadas, la segunda que concentra el mayor número de víctimas de este delito. Respecto a la desaparición forzada, en Antioquia se concentran un total de 6.770 personas que fueron víctimas de esta conducta. Esto representa el 19,7% del total de víctimas de desaparición forzada a nivel nacional. Lo que ubica, a su vez, a Antioquia como la primera región, de las 5 aquí priorizadas, que concentra el mayor número de víctimas de desaparición forzada. Frente a los homicidios, se concentran un total de 29.738 víctimas, que representan el 31,5% del total de víctimas a nivel nacional. También, el departamento se ubica como la primera zona, de las cinco priorizadas, con el mayor número de víctimas de homicidio. Las cifras registradas sobre víctimas de violencia sexual arrojan que en Antioquia se concentran un total de 10,2% de las víctimas del total nacional de este delito, con 1.312 personas identificadas. En ese sentido, el departamento ocupa el segundo lugar, en las regiones priorizadas, con el mayor número de víctimas de violencia sexual<sup>350</sup>.

## 2. Ilustración de las motivaciones de los crímenes en la concentración territorial

### *Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes*

302. De acuerdo con los informes allegados a la Sala, este fenómeno macrocriminal se asocia especialmente a hechos orientados a la desarticulación de procesos organizativos, en territorios estigmatizados a causa de la conquista electoral de las fuerzas políticas alternativas y la movilización social que allí tenían lugar. Según los informes presentados por la sociedad civil y la Fiscalía General de la Nación, dicho contexto ideológico de estigmatización a la izquierda social y política se basaba, por un lado, en la propaganda anticomunista difundida por la doctrina de Seguridad Nacional y, por otro lado, en la reivindicación, de parte de las FARC, de la táctica de ejercer una influencia colectiva infiltrándose en la movilización popular<sup>351</sup>. Lo anterior tendió a borrar el principio de distinción entre combatientes y población civil, según las mismas fuentes. El repertorio de violencia incluyó persecuciones, amenazas, detenciones arbitrarias y homicidios selectivos; actos que se dirigieron especialmente contra dirigentes cívicos mineros, trabajadores sindicalizados, profesores y campesinos

<sup>350</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021. Consultado en metabase el 19/02/2022.

<sup>351</sup> Fiscalía General de la Nación (2019). *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado*. Pp. 31-ss.

organizados<sup>352</sup>. De acuerdo con los informes, las víctimas de las masacres eran, sobre todo, miembros de la movilización social y política liderada por la izquierda, así como integrantes de comités de Derechos Humanos y Juntas Cívicas. Tal fue el caso de las masacres de Segovia y Remedios entre 1982 y 1997, que dejaron 147 homicidios políticos -según la base de datos del CNMH-; en este contexto se cometieron otras 200 ejecuciones selectivas bajo esta misma motivación<sup>353</sup>, lo que significó el exterminio del MOIR, el Partido Comunista, la Unión Patriótica, el Comité de Derechos Humanos y las Juntas Cívicas, y el debilitamiento profundo de los sindicatos y las organizaciones comunitarias en estos municipios<sup>354</sup>. En relación con estos hechos han sido condenados el teniente coronel Londoño Tamayo, el teniente Hernández Navarro y el capitán Chacón Lasso, todos exmiembros del batallón de infantería No. 42 “Batalla de Bomboná”, así como el excongresista César Augusto Pérez García.

303. Según informes presentados por la sociedad civil y la Fiscalía General de la Nación, los crímenes tuvieron lugar en un contexto ideológico de estigmatización a la izquierda social y política, que se basaba, por un lado, en la supuesta amenaza comunista a la que aludía la doctrina de Seguridad Nacional y, por otro lado, en la reivindicación, de parte de las FARC, de tácticas como la influencia social a través de la movilización popular para conseguir el poder<sup>355</sup>. Según estas fuentes, lo anterior tendió a borrar el principio de distinción entre combatientes y población civil; en esa medida, el repertorio de violencia incluyó persecuciones, amenazas, detenciones arbitrarias y homicidios selectivos; actos que se dirigieron especialmente contra dirigentes cívicos mineros, trabajadores sindicalizados, profesores y campesinos organizados<sup>356</sup>. De acuerdo con los informes, las víctimas de las masacres eran, sobre todo, miembros de la movilización social y política liderada por la izquierda, así como integrantes de comités de Derechos Humanos y Juntas Cívicas. Tal fue el caso de las masacres de Segovia y Remedios entre 1982 y 1997, que dejaron 147 homicidios políticos -según la base de datos del CNMH-; en este contexto se cometieron otras 200 ejecuciones selectivas bajo esta misma motivación<sup>357</sup>.

304. Según los informes, otra modalidad de este fenómeno macrocriminal se

<sup>352</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas* (SRVR). Pp.18-19.

<sup>353</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982-1997*. Pp.27.

<sup>354</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Ibid.* Pp.44, 47.

<sup>355</sup> Fiscalía General de la Nación (2019). Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado. Pp. 31-ss.

<sup>356</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Pp.18-19.

<sup>357</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Ibid.* Pp.27.



desarrolló en el contexto de disputa territorial de zonas de influencia guerrillera que eran habitadas por población civil que fue judicializada y victimizada en razón de su procedencia o su lugar de vivienda. Los informes muestran el ejemplo de la población granadina, en el Oriente antioqueño, desde 1997, que fue estigmatizada como presunta auxiliadora o integrante de las guerrillas porque en su territorio se apostaron frentes guerrilleros de las FARC y del ELN; o la de la Comuna 13 de Medellín, desde 1990, porque sus barrios eran controlados por las milicias<sup>358</sup>. Según las organizaciones que remitieron informes a la Sala, bajo esta modalidad el estigma recayó especialmente sobre hombres jóvenes<sup>359</sup>, pero se generalizó a todos los habitantes<sup>360</sup>. Como quedó consignado en el *Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)*<sup>361</sup>, en este contexto las organizaciones denuncian hechos como amenazas masivas, desaparición forzada masiva y, sobre todo, desplazamiento forzado masivo.

305. Los informes también dan testimonio de actos de violencia sexual asociados a este fenómeno macrocriminal; aparecen bajo la modalidad de sometimiento de mujeres o personas OSIEGD en contextos de consolidación o rehabilitación territorial (tal como el Oriente antioqueño desde 1999 o el Valle de Aburrá desde el 2002, por cuenta de estrategias institucionales de retoma). Según estas fuentes, aquí, como en otras zonas, la violencia sexual se implementó sin finalidades estratégicas expresas, en un ejercicio de control del territorio y la población, y “contra mujeres campesinas al ser señaladas como cómplices de grupos guerrilleros”<sup>362</sup>. Asociados a estos hechos, por omisión o con participación, los informes allegados a la Sala señalan la participación de miembros del Ejército Nacional.

306. A propósito de los presuntos responsables de las victimizaciones, la información aportada por los informes de víctimas apunta a una participación mayoritaria de las Fuerzas Militares en la planeación, ejecución y encubrimiento de los hechos identificados en este fenómeno macrocriminal durante 1982 y 1994. A partir de 1994 se señala que el papel de estos agentes del Estado se hizo progresivamente menos directo, por cuenta de la intervención de grupos de autodefensas<sup>363</sup>, así que aparecen como

---

<sup>358</sup> Instituto Popular de Capacitación (2017). *Resistiendo la violencia política* (Informe dirigido a la JEP). Y Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). *Desplazamiento forzado en la comuna 13: la huella invisible de la guerra*. Pp. 180.

<sup>359</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). *Desplazamiento forzado en la comuna 13: la huella invisible de la guerra*. Pp.68. Sobre la afectación de los jóvenes campesinos en el contexto del conflicto ver también: Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.33 nota 129 y Pp.31.

<sup>360</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.18.

<sup>361</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.20.

<sup>362</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.74 Y Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Ibid.*..212-ss

<sup>363</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Ibid.*, Pp.154.

presuntos responsables por omisión o participación en la planeación<sup>364</sup>, y como copartícipes materiales en la comisión de masacres<sup>365</sup>.

307. Para el período 1994-2002, la información revisada da cuenta de la participación de AENIFPU, Fuerza Pública y terceros civiles en masacres y homicidios de defensores de derechos humanos y funcionarios judiciales por parte de grupos paramilitares. Al respecto cabe destacar los casos de las masacres de El Aro y La Granja, en el municipio de Ituango, así como el homicidio de Héctor Abad Gómez, Jaime Ortiz Londoño, Nazareno de Jesús Rivero y Jesús María Valle Jaramillo, quienes denunciaron dicha alianza para la comisión de homicidios selectivos y masacres, en el norte y oriente antioqueño<sup>366</sup>. En este mismo sentido, los informes de organizaciones de víctimas ponen de manifiesto el homicidio de funcionarios judiciales, principalmente del CTI, quienes adelantaban labores de investigación sobre estos crímenes y la conformación de grupos paramilitares en Antioquia<sup>367</sup>.

308. La relación de cooperación entre los efectivos del Ejército y los paramilitares, según mencionan los informes, se concretaba en operaciones conjuntas, intercambio de información y listas de personas, apoyo logístico en los desplazamientos y omisiones institucionales para la ejecución de masacres, así como homicidios y desapariciones. En la versión de estas fuentes, en contextos urbanos se ubicaron también AENIFPU y otros agentes de la Fuerza Pública distintos al Ejército; por ejemplo, el DAS, Policía, CTI, Fiscalía y Fuerzas Especiales Antiterroristas, y son señalados de participar en la ejecución de allanamientos sin orden judicial, detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones. Este fue el caso de la incursión a la Comuna 13 de Medellín en el marco de la “Operación Orión”, durante la cual participaron “cerca de 1000 hombres del ejército, la policía, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI), apoyados por fuerza aérea y usando

---

<sup>364</sup> (2021) Informe de Hechos y Delitos Victimizantes Municipio de Campamento Antioquia. (Informe presentado a la JEP).

<sup>365</sup> Según los informes de la sociedad civil presentados a la Sala, los rótulos bajo los cuales actuaron las autodefensas en el Nordeste fueron: MAS (Muerte a Secuestradores), MRN (Muerte a Revolucionarios del Nordeste), Dignidad Antioqueña, y GAN (Grupo de Autodefensas del Nordeste) (CREDHOS, AHERAMIGUA y CAHUCOPANA (2017). *Ibid.*). En Oriente, entre 1998 y 2002, hizo presencia el Bloque Metro (BM), después el Bloque Cacique Nutibara (hasta 2003), y el Bloque Héroes de Granada. (Centro Nacional de Memoria Histórica (2016) *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*). En la Comuna 13, durante las incursiones de la Fuerza Pública en 2002, hizo presencia el Bloque Cacique Nutibara de las autodefensas (Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). *Ibid.*).

<sup>366</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia del 01 de julio de 2006. Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Bloque Mineros, 26 de enero de 2022.

<sup>367</sup> Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos. Informe la justicia tiene corazón: Afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado, 2022.

armas de largo alcance”<sup>368</sup>, y en cuyo desarrollo, según las víctimas, “se señalaron a personas inocentes que fueron atacadas, ejecutadas extrajudicialmente o desaparecidas”<sup>369</sup>.

309. Los informes también evidencian la comisión de actos de violencia sexual entre esta agrupación de hechos; aparecen bajo la modalidad de sometimiento de mujeres o personas OSIEGD en contextos de consolidación o rehabilitación territorial (tal como el Oriente antioqueño desde 1999 o el Valle de Aburrá desde el 2000). Según estas fuentes, aquí, como en otras zonas, la violencia sexual se implementó sin finalidades estratégicas expresas, en un ejercicio de control del territorio y la población, “contra mujeres campesinas al ser señaladas como cómplices de grupos guerrilleros”<sup>370</sup>. Asociados a estos hechos, por omisión o con participación activa, los informes allegados a la Sala denuncian la participación de miembros del Ejército Nacional.

### *Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares*

310. Según los informes de la sociedad civil dirigidos a la Sala, este fenómeno macrocriminal cobró fuerza, sobre todo, a partir de 1995 y se asocia a la incursión y dominio de grupos paramilitares en ciertas subregiones del departamento de Antioquia, por cuenta de su carácter estratégico en el circuito de producción y comercialización de coca y amapola (por ejemplo, en el Bajo Cauca o el Norte), la explotación minera del oro (en el Nordeste), la explotación de recursos económicos provenientes de la extracción ilegal de gasolina (en el Valle de Aburrá), el transporte de armas o la proyección hacia otras zonas del país (en el Norte)<sup>371</sup>. De acuerdo con lo expuesto en los informes, en este fenómeno macrocriminal de forma más clara el fin pragmático de usufructuar la guerra, ligado especialmente a fenómenos de tráfico de drogas<sup>372</sup>.

311. En los informes de la sociedad civil remitidos a la Sala, el repertorio de violencia ligado a este fenómeno se presenta como menos selectivo y más “desorganizado”<sup>373</sup>, es decir, hay distintos tipos de violencias sin una secuencia clara: por ejemplo, se presentan hechos de violencia sexual sin estigmatización de las víctimas por su afiliación política u organizativa; hay casos de desapariciones forzadas y homicidios

---

<sup>368</sup> Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (2010). Medellín a 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín. Pp.7

<sup>369</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.20.

<sup>370</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.74 Y Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Ibid.*..212-ss

<sup>371</sup> Colectivo para la memoria itanguina (2021). *Soñando la paz, informe de memoria y resistencias de la pujanza Itanguina* (Informe dirigido a la JEP).

<sup>372</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2021). Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violentas. Pp. 371-4.

<sup>373</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2021). *Ibid.* Pp.371.

sin registro previo de amenazas u hostigamientos, y sin una motivación explícita; y hay registro de victimizaciones vinculadas a motivos personales, como rencillas o retaliaciones. De acuerdo con las organizaciones de víctimas, tales desapariciones, violaciones, homicidios y masacres, hacían parte de “una estrategia para conseguir el vaciamiento y abandono de propiedades con el objeto último de apoderarse de las tierras”<sup>374</sup>. Dos hechos ilustrativos de este fenómeno macrocriminal son la “Masacre de La Granja” (1996) y la “Masacre de El Aro” (1997), perpetradas en el municipio de Ituango con el objetivo de controlar el Nudo del Paramillo, el principal corredor del narcotráfico en el noroccidente del país<sup>375</sup>. Entre esta agrupación de hechos destacan las victimizaciones ocurridas en los municipios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico Hidroituango; según la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP, en estos municipios se identifican 2.094 víctimas de desaparición forzada<sup>376</sup>.

312. Siguiendo lo anterior, los informes allegados a la Sala presentan una masificación de los hechos de violencia y una menor selectividad de las víctimas. Según estos, entre las víctimas más frecuentes están: comunidades campesinas y colonos habitantes de territorios estratégicos para la explotación minero-energética, y de coca y amapola en todos sus eslabones<sup>377</sup>. En relación con tales fenómenos, las organizaciones de la sociedad civil han puesto de presente la necesidad de “visibilizar los crímenes y daños en perjuicio de comunidades campesinas y sus modos de vida”<sup>378</sup>.

313. Los informes de la sociedad civil asocian este fenómeno macrocriminal a la participación activa y omisiva de efectivos del Ejército Nacional, en connivencia con grupos paramilitares<sup>379</sup>. En las fuentes mencionadas se describe este relacionamiento como una cooperación más compleja en función de las alianzas o rivalidades al interior del paramilitarismo, y entre estos y ciertos mandos del Ejército<sup>380</sup>. Además, en los informes hay señalamientos de la relación entre paramilitares y Fuerza Pública con actores de la economía lícita, asociados a la ganadería o la minería, para asegurar su financiamiento y control en áreas estratégicas del departamento<sup>381</sup>. Esto último fue refrendado por el Tribunal Superior de Medellín para el caso de la Masacre del Aro, pues se emitieron sentencias condenatorias contra los exjefes paramilitares Carlos Castaño, Salvatore Mancuso, Ramiro Vanoy y Francisco Villalba; contra terceros, conocidos ganaderos: Francisco y Jaime Angulo Osorio; y fueron sancionados dos

<sup>374</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.16.

<sup>375</sup> Tribunal Superior de Medellín (2015). *Sentencia Bloque Mineros. Postulado Ramiro Vanoy.* Pp. 40-1.

<sup>376</sup> JEP. Auto AT-195-20.

<sup>377</sup> Colectivo para la memoria itanguina (2021). *Ibid.*

<sup>378</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.19.

<sup>379</sup> En los informes remitidos a la Sala se ha identificado la presencia del Bloque Mineros, Bloque Suroeste, Bloque Metro, Bloque Cacique Nutibara y Bloque Central Bolívar. Cf. CREDHOS, AHERAMIGUA y CAHUCOPANA (2017). *Ibid.* Cf. Grupo Interdisciplinario por los derechos Humanos (2019).

<sup>380</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Ibid.* Pp.390.

<sup>381</sup> CREDHOS, AHERAMIGUA y CAHUCOPANA (2017). *Ibid.* Pp. 22, 76.



uniformados, el teniente (r) Everardo Bolaños Galindo y el cabo (r) Germán Antonio Alzate Cardona.

### *Crímenes motivados por el control de la función pública*

314. Asociados a este fenómeno macrocriminal, los informes allegados a la Sala identifican hechos tendientes a propiciar la impunidad respecto a las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las que estaban comprometidos paramilitares o agentes estatales<sup>382</sup>. Según estas fuentes, no se trató de eventos aislados, sino de una situación estructural que favoreció el proyecto contrainsurgente del paramilitarismo. Los informes presentan hechos relacionados con la celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal, las amenazas e intimidaciones contra algunos de operadores de justicia, y el asesinato selectivo de investigadores judiciales. Entre las víctimas de estas acciones se encuentran defensores de derechos humanos y funcionarios e investigadores de comisiones judiciales encargadas de develar las actividades al margen de la ley de las autodefensas<sup>383</sup>. Según los informes, desde 1995 y hasta 1999, por ejemplo, solo en Antioquia se registraron doce asesinatos de funcionarios del CTI que conocieron de las estructuras paramilitares, de sus financiadores o promotores.<sup>384</sup> Los homicidios de Héctor Abad Gómez, Jaime Ortiz Londoño, Nazareno de Jesús Rivero y Jesús María Valle Jaramillo también son ilustrativos de este fenómeno, pues en todos los casos se trató de defensores de derechos humanos que denunciaron dichas alianzas entre agentes estatales y paramilitares en el norte y oriente antioqueño.<sup>385</sup>

315. Otros hechos asociados a este fenómeno macrocriminal, según los informes allegados a la Sala, estuvieron dirigidos a la desarticulación de la organización sindical de trabajadores oficiales, en todas las subregiones del departamento y durante el periodo de 1994 a 2006<sup>386</sup>. De acuerdo con estas fuentes, el repertorio de violencias incluyó “desapariciones forzadas selectivas, amenazas colectivas, renunciadas colectivas y desplazamientos forzados”<sup>387</sup>; y las víctimas de estos hechos fueron trabajadores oficiales y empleados públicos sindicalizados, así como sus familias<sup>388</sup>. En

---

<sup>382</sup> Instituto Popular de Capacitación (2010). *Memoria de la impunidad en Antioquia*. Pp. 26.

<sup>383</sup> *Informe sobre situación de investigaciones adelantadas por Amenazas, Homicidios, Desplazamiento Forzado, Desapariciones, Suicidios, a funcionarios e investigadores del poder judicial, que fueron víctimas por los diferentes actores del conflicto armado* (2022).

<sup>384</sup> Instituto Popular de Capacitación (2010). *Ibid.* Pp. 236.

<sup>385</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia del 01 de julio de 2006. Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Bloque Mineros, 26 de enero de 2022.

<sup>386</sup> Grupo Interdisciplinario por los derechos Humanos (2019). *Ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones contra sindicalistas de Sintraofan 1994-2006*.

<sup>387</sup> Grupo Interdisciplinario por los derechos Humanos (2019). *Ibid.* Pp. 5.

<sup>388</sup> Grupo Interdisciplinario por los derechos Humanos (2019). *Ibid.* Pp. 5-ss.

la versión de los informes y las organizaciones de víctimas, la comisión de estos hechos se desarrolló en connivencia entre AENIFP, especialmente alcaldes, Fuerza Pública y grupos paramilitares<sup>389</sup>.

### *e. Magdalena Medio*<sup>390</sup>

316. De acuerdo con los informes<sup>391</sup> de organizaciones de víctimas, entre 1982 y 2016

<sup>389</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (2022). *Ibid.* Pp.20.

<sup>390</sup> **Antioquia:** Yondó., Puerto Nare, Puerto Berrio y Puerto Triunfo. **Bolívar:** Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Arenal, Barranco de Loba, San Martín de Loba, El Peñón, Hatillo de Loba, Montecristo, Morales, Norosí, Regidor, Río Viejo y Tiquisio, Altos del Rosario, Cicuco, Magangué, Margarita, Mompos, Pinillos, San Fernando y por Talaigua Nuevo. **Boyacá:** Puerto Boyacá. **Caldas:** La Dorada. **Cundinamarca:** Puerto Salgar. **Santander:** Barrancabermeja, Betulia, El Carmen de Chucuri, Puerto Wilches, Bajo Río Negro, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Bajo Simacota, Puerto Parra, Cimitarra, Landázuri, El Peñón, Santa Helena del Opón y Bolívar.

<sup>391</sup> 1) ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA – RED ARQUEOLÓGICA NACIONAL. (2022). *Para que se haga justicia: por los derechos de las campesinas y los campesinos del Valle del río Cimitarra. Informe Preliminar para la Jurisdicción Especial para la Paz.* 2) ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BUENOS AIRES (ASOCAB). PROGRAMA DE DESARROLLO Y PAZ DEL MAGDALENA MEDIO (PDPMM). CLÍNICA JURÍDICA SOBRE DERECHO & TERRITORIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. 2022. *El exterminio de la Isla Papayal.* 2022. 3) ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DEL ESTADO (ASORVIMM). (2021). *Enlazando las huellas del conflicto armado: garantías de justicia y verdad para las víctimas del Magdalena Medio.* 3) CARIBE AFIRMATIVO. (2022). *Cuerpos perseguidos, territorios en guerra. Crímenes por prejuicios contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano.* 4) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2021). *Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación.* 5) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2021). *Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias.* 6) CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2020). *Memoria de la infamia: Desaparición forzada en el Magdalena Medio.* 7) CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS), ASOCIACIÓN DE HERMANDADES ARQUEOLÓGICAS Y MINERAS DE GUAMOCÓ (AHERAMIGUA), LA CORPORACIÓN ACCIÓN HUMANITARIA POR LA CONVIVENCIA Y LA PAZ DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO (CAHUCOPANA). (2020). *Por el territorio: oro, tierra y sangre. Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en la región histórica del Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio.* 8) COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTROPO (CAJAR) Y CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS) Y HVCJ. (2019). *Telarañas de impunidad: las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998 – 2000).* 9) CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS), ASOCONMM. (2021). *Estado: Ecopetrol, guerra y petróleo. Informe sobre la responsabilidad de la empresa estatal Ecopetrol en el marco del conflicto armado colombiano en Barrancabermeja.* 10) CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS). (2021). *Hoy como ayer: Informe sobre victimización a personas defensoras de Derechos Humanos de la Región del Magdalena Medio en el marco del conflicto armado (1987 - 2016).* 11) CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS), UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAHUCOPANA, VOCES DIVERSAS AHERAMIGUA. (2022). *Victimización del cuerpo y sufrimiento del alma: documentación de casos de violencia sexual y desaparición forzada en el Magdalena Medio.* 12) MOVICE. (2021). *¿Dónde están nuestrxs desaparecidxs? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971 – 2014.*

el Magdalena Medio fue uno de los territorios del país donde más se atentó contra la población civil en acciones atribuibles a las relaciones entre FFPP, AENIFP, paramilitares y terceros. La ubicación geográfica, su importancia estratégica, los recursos de sus tierras y la presencia previa de guerrillas como el EPL, ELN y las FARC<sup>392</sup> dieron lugar a que el control de esta zona del país fuera un objetivo primordial para grupos de autodefensa creados en municipios como Puerto Boyacá<sup>393</sup>, estructuras de autodefensa existentes en Santander como las AUSAC<sup>394</sup>, así como las AUC, a través del Bloque Central Bolívar, que ingresó desde el Urabá hacia el sur de Bolívar a finales de la década de los 90.

### 1. La masividad de la victimización

317. La región del Magdalena Medio es uno de los territorios críticos del macrocaso debido a la alta concentración de conductas objeto de investigación en este caso en los departamentos en los que se encuentran los municipios que integran esta región. Como describimos en el párrafo 201 *supra* los departamentos de Antioquia, Bolívar y Santander que reúnen la mayoría de los municipios del Magdalena Medio, hacen parte de los 6 territorios que concentran el mayor número de hechos del UPH del macrocaso 08.

318. Esta masividad de hechos en la región de Magdalena Medio arrojada por el UPH se confirma con la información que contienen las bases de datos oficiales (SIJUF, SPOA y RUV, entre otras). Conforme a la distribución de las cifras registradas, la conducta que más se concentró en el territorio fue la de desplazamiento forzado, la cual dejó 35.393 víctimas en esa región, de un universo total de 46.563 víctimas registradas en el Magdalena Medio. Así, se tiene que el 76,01% de personas victimizadas identificadas sufrieron de desplazamiento forzado<sup>395</sup>. Esta cifra indica que el 3,51% del total de víctimas registradas a nivel nacional de este comportamiento se ubican en el Magdalena Medio; siendo que esta región es la cuarta de las regiones que más agrupa víctimas de este delito, de las cinco regiones aquí priorizadas. Respecto a la desaparición forzada, en el Magdalena Medio se concentran un total de 3.279 víctimas, lo que representa el 7,98% del total nacional de víctimas de este comportamiento. Esto ubica, a su vez, a esta región como la tercera que más concentra víctimas de desaparición forzada de las cinco regiones priorizadas, estando por encima de Montes de María y Ariari, y por debajo de Antioquia y el Gran Magdalena. Las cifras registradas sobre víctimas de violencia sexual arrojan que en el Magdalena Medio se

<sup>392</sup> MOVICE. ¿Dónde están nuestros desaparecidos? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971 – 2014. Bogotá, 2021, p. 14.

<sup>393</sup> CNMH. Isaza, el clan paramilitar. Las autodefensas campesinas del Magdalena Medio. Bogotá: CNMH.

<sup>394</sup> Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra – Red Arqueológica Nacional. Para que se haga justicia: por los derechos de las campesinas y los campesinos del Valle del río Cimitarra. Informe Preliminar para la Jurisdicción Especial para la Paz. Marzo de 2022. Págs. 10-11.

<sup>395</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021.



concentran un total de 3,61% de las víctimas del total nacional de este delito, con 493 personas identificadas. Finalmente, los homicidios en la región dejaron 7.829 víctimas; cifra esta que representa el 6,31% del total de las víctimas a nivel nacional de esta conducta y que ubica al Magdalena Medio como la tercera región que más concentra este delito de las 5 aquí priorizadas. Se ubica por debajo del resto de Antioquia (territorio que más concentra homicidios) y del Gran Magdalena.<sup>396</sup>

## 2. Ilustración de las motivaciones de los crímenes en la concentración territorial

### *Ataques contra la población civil bajo justificaciones contrainsurgentes*

319. Las organizaciones de víctimas señalan que los ataques sufridos en el Magdalena Medio por parte de integrantes de la fuerza pública o en vínculos con grupos paramilitares, constituyeron la puesta en escena de la doctrina del *enemigo interno*<sup>397</sup> que se habría materializado por medio de dos formas:

320. Por un lado, los informes identifican la doctrina del enemigo interno en ataques cometidos directamente por parte de integrantes de la fuerza pública y otros agentes estatales<sup>398</sup>, mediante detenciones arbitrarias, torturas, homicidios y desapariciones forzadas. Según las organizaciones de víctimas estas conductas fueron una forma de destruir procesos asociativos bajo justificaciones de la lucha contrainsurgente<sup>399</sup>. Así, en territorios donde existía una fuerte presencia de las guerrillas, ser parte de organizaciones campesinas, sindicales y de defensa de los derechos humanos servía de justificación para su estigmatización como colaboradores de las guerrillas<sup>400</sup>.

---

<sup>396</sup> JEP-CEV-HRDAG. Proyecto de integración de datos y estimación estadística. 2021.

<sup>397</sup> Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra – Red Arqueológica Nacional. Para que se haga justicia: por los derechos de las campesinas y los campesinos del Valle del río Cimitarra. Informe Preliminar para la Jurisdicción Especial para la Paz. Marzo de 2022. Pág. 8; Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), Asociación de Hermandades Arqueológicas y Mineras de Guamocó (AHERAMIGUA), la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA). Por el territorio: oro, tierra y sangre. Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en la región histórica del Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio, presentado ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. Pág. 141.

<sup>398</sup> Aquí no se tienen en cuenta las conductas constitutivas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate puesto que estas son objeto del caso 03.

<sup>399</sup> Colombia Nunca Más: Crímenes de lesa humanidad zona 14 Tomo 1.

<sup>400</sup> Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra – Red Arqueológica Nacional. Para que se haga justicia: por los derechos de las campesinas y los campesinos del Valle del río Cimitarra. Informe Preliminar para la Jurisdicción Especial para la Paz. Marzo de 2022. Véase: MOVICE. ¿Dónde están nuestros desaparecidos? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971 – 2014. Bogotá, 2021, p. 16.



321. Por otro lado, los informes identifican también ataques ejecutados por grupos paramilitares con la posible participación de miembros de las fuerzas armadas por acción u omisión. Las víctimas en sus informes han señalado que la operación de grupos paramilitares fue el resultado de un modelo de *violencia para-estatal*, pues existió un marco normativo que en diferentes periodos de tiempo validó la conformación de grupos de autodefensa y convivir que se conocieron posteriormente como grupos paramilitares.

322. Es decir, algunos informes presentados por las organizaciones de víctimas y sentencias de la Corte-IDH consideran que los paramilitares fueron una creación estatal que en los territorios operaban junto a la FFPP<sup>401</sup>. Esta operación tomaba distintas formas: desde actos de planeación por la FFPP y ejecución por los paramilitares<sup>402</sup>, hasta operaciones planeadas, ejecutadas y encubiertas de manera conjunta. La Sala encontró que, de acuerdo con los informes que le fueron entregados, la masacre de 19 comerciantes<sup>403</sup> y la masacre de la Rochela<sup>404</sup> fueron casos ilustrativos de esta agrupación.

323. En algunos informes se mencionó la garantía institucional que permitió la creación de alianzas con grupos paramilitares. Por ejemplo, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)<sup>405</sup> documentó que a raíz de la percepción de que la presencia de las guerrillas en el Magdalena Medio era cada vez más hegemónica y que tenían una supuesta influencia en las movilizaciones sociales, las Fuerzas Militares recurrieron a acciones en contra de la sociedad civil, en especial en contra de los liderazgos de la región.

324. Una de estas expresiones fue la Red 07 de la Armada Nacional: un organismo de inteligencia de la Fuerza Pública constituido por el Ministerio de Defensa en mayo de 1991 a través de la orden 200-05/91. Esta operó hasta 1993<sup>406</sup> en la ciudad de Barrancabermeja y se le atribuyen más de 70 homicidios entre sindicalistas, defensores de Derechos Humanos y periodistas. En esta red los paramilitares se convirtieron en

---

<sup>401</sup> Corte IDH Caso 19 Comerciantes vs Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo reparaciones y costas).

<sup>402</sup> CAJAR – CREDHOS – HVCJ. Telarañas de impunidad: las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998 – 2000). Barrancabermeja. p. 62

<sup>403</sup> Corte IDH Caso 19 Comerciantes vs Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo reparaciones y costas).

<sup>404</sup> Corte IDH Caso de la masacre de la Rochela vs. Colombia. Sentencia del 11 de mayo de 2007 (fondo reparaciones y costas).

<sup>405</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación. 2021. p. 80

<sup>406</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación. 2021. p. 80

un componente clave del aparato de inteligencia militar<sup>407</sup>.

325. De igual manera, según el CNMH manuales como el EJC 3-101 “Manual de combate contra bandoleros y guerrilleros” aprobado por la Disposición no. 014 del 25 de junio de 1982; el EJC-3-10, “Reglamento de combate de contraguerrillas” aprobado por la disposición no. 005 de 1969; y el compendio “Instrucciones generales para operaciones contraguerrillas” expedido en 1979, permitieron a la Fuerza Pública dar apoyo logístico a sectores de la sociedad civil<sup>408</sup>.

326. Así mismo, diferente a los actos donde la FFPP y AENIFPU fueron señalados de cooperar junto a paramilitares, las organizaciones de víctimas relataron la existencia de conductas como homicidios<sup>409</sup>, masacres y desaparición forzada<sup>410</sup> donde instituciones de gobierno local y nacional, así como la FFPP contaban con elementos de conocimiento previos como el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, informes de inteligencia del DAS y notas de prensa, para determinar el potencial riesgo de comisión de los hechos<sup>411</sup>.

327. De acuerdo con los informes de organizaciones de víctimas se observó que en casos como la masacre del 16 de mayo de 1998<sup>412</sup>, ocurrida en la ciudad de Barrancabermeja – Santander, los diferentes estamentos de la FFPP contaban con información suficiente sobre la posible comisión de la masacre. Las organizaciones de víctimas señalaron que los integrantes de la FFPP no solamente no habrían hecho lo necesario para impedir la masacre, sino que además habrían facilitado su ejecución hasta el punto de ser señalados de estar involucrados en su planeación<sup>413</sup>.

---

<sup>407</sup> CREDHOS, ASOCONMM. Estado: Ecopetrol, guerra y petróleo. Informe sobre la responsabilidad de la empresa estatal Ecopetrol en el marco del conflicto armado colombiano en Barrancabermeja. P. 23.

<sup>408</sup> Escrito de acusación. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 06 de julio de 2012. Fl. 6. En: Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Código Único de Investigación 110016000253200883631. Solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos. Postulado Jorge Enrique Andrade Sajonero.

<sup>409</sup> Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra – Red Arqueológica Nacional. Para que se haga justicia: por los derechos de las campesinas y los campesinos del Valle del río Cimitarra. Informe Preliminar para la Jurisdicción Especial para la Paz. Marzo de 2022. Págs. 27 y 39.

<sup>410</sup> MOVICE. ¿Dónde están nuestros desaparecidos? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971 – 2014. Bogotá, 2021, p. 14.

<sup>411</sup> CAJAR – CREDHOS – HVCJ. Telarañas de impunidad: las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998 – 2000). Barrancabermeja.

<sup>412</sup> CAJAR – CREDHOS – HVCJ. Telarañas de impunidad: las voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998 – 2000). Barrancabermeja. p. 75

<sup>413</sup> CREDHOS. Hoy como ayer: Informe sobre victimización a personas defensoras de Derechos Humanos de la Región del Magdalena Medio en el marco del conflicto armado (1987 - 2016), p. 55 y ss.

328. Finalmente, la información recolectada por las organizaciones de víctimas dio cuenta de que los ataques contra la población civil estigmatizada como auxiliadora o integrante de las guerrillas por parte de agentes estatales o en vínculo con grupos paramilitares habrían buscado los siguientes objetivos específicos: (i) la desestructuración de procesos sociales organizativos por medio de ataques selectivos contra el liderazgo de las organizaciones sociales tales como sindicatos, movimientos de campesinos, movimientos estudiantiles, movimientos políticos de oposición catalogados como de izquierda<sup>414</sup>; (ii) el control social y militar del territorio a través de ataques contra la población civil estigmatizada de ser colaboradora o integrante de grupos guerrilleros sin que tal acusación estuviese verificada por un proceso judicial<sup>415</sup>; y (iii) ataques contra funcionarios judiciales encargados de administrar justicia y defensores de derechos humanos para encubrir las violaciones a los DDHH<sup>416</sup>.

### *Crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares*

329. Los informes señalan la ocurrencia de fenómenos de despojo de tierras campesinas por grupos paramilitares en presuntos vínculos con agentes económicos e integrantes de la fuerza pública, donde se destaca como ilustrativo el caso de la Hacienda Las Pavas o la Isla Papayal, en la que, de forma similar al anterior, se habrían coaligado empresarios rurales, paramilitares y agentes estatales en el despojo de campesinos parceleros de esta hacienda<sup>417</sup>.

330. El Centro Nacional de Memoria Historia ha documentado la entrada de las AUC al Magdalena Medio como una avanzada de la estrategia contrainsurgente que, sin embargo, también puede ser leída como una expansión destinada al control de las economías ilegales asociadas al conflicto armado<sup>418</sup>. Para este informe, la región del sur de Bolívar desde 1997 fue el lugar donde grupos paramilitares de la casa Castaño

---

<sup>414</sup> CREDHOS. Hoy como ayer: Informe sobre victimización a personas defensoras de Derechos Humanos de la Región del Magdalena Medio en el marco del conflicto armado (1987 - 2016), p. 238 y ss.

<sup>415</sup> CNMH, Bloque Central Bolívar Tomo 1, p. 346.

<sup>416</sup> Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), Asociación de Hermandades Arqueológicas y Mineras de Guamocó (AHERAMIGUA), la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA). Por el territorio: oro, tierra y sangre. Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en la región histórica del Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio, presentado ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. Pág. 167.

<sup>417</sup> Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM). Clínica Jurídica sobre Derecho & Territorio de la Pontificia Universidad Javeriana. *El exterminio de la Isla Papayal*. 2022.

<sup>418</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021, p. 140, p. 157.

comenzaron a realizar operaciones militares destinadas a expulsar a la guerrilla del ELN presente en la zona. Al tiempo, la población civil coaccionada por la presencia de las guerrillas fue objeto de estigmatización y violencia con la llegada de un nuevo actor armado; ejemplo de ello es la masacre de los hierros donde asesinaron a pobladores de Tiquisio en medio de una incursión paramilitar<sup>419</sup>.

331. Los informes reportaron que los asesinatos de civiles tildados de colaboradores de la insurgencia constituyeron un lugar común durante la avanzada paramilitar en el sur de Bolívar en el contexto del control del narcotráfico<sup>420</sup>.

332. Para el CNMH con la llegada del modelo paramilitar a Barrancabermeja se generó un sistema de control del contrabando de hidrocarburos organizado por el BCB<sup>421</sup>. Así, el repertorio de violencia paramilitar controló también la minería por medio de la creación de empresas mineras como Grifos S.A. la cual conto con títulos mineros y tuvo presencia en municipios del Magdalena Medio y Antioquia<sup>422</sup>. Esta empresa, con apariencia de legalidad, habría contado con participación accionaria de *Macaco* e integrantes de su familia. El inicio de sus operaciones habría estado vinculado al despojo de la mina La Gloria la cual era explotada por campesinos de la región que al descubrir la mina migraron de actividad económica hacia la minería. Esta mina se encontraba ubicada en el corregimiento de Pueblito Mejía perteneciente al municipio de Barranco de Loba<sup>423</sup>.

333. Igualmente, según el CNMH, las alianzas con terratenientes de la región no se circunscribieron a aportes voluntarios motivados por coherencias ideológicas. Estos vínculos habrían tenido justificaciones económicas como el despojo<sup>424</sup> de tierras y de ganado perteneciente a campesinos que bajo la idea de recuperar ganado inicialmente hurtado vieron como fueron despojados de semovientes de su propiedad para ser entregados a los financistas del modelo de control social paramilitar<sup>425</sup>.

---

<sup>419</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación. 2021, p. 161.

<sup>420</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación. 2021, p. 346.

<sup>421</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021, p. 149.

<sup>422</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021, p. 165

<sup>423</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021, p. 163.

<sup>424</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021, p. 143.

<sup>425</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el sur de Bolívar y Santander. Tomo I. Bloque Central Bolívar: origen y consolidación. 2021, p. 179.



334. El modelo económico paramilitar no solamente se habría hecho cargo de economías ilegales, también desarrolló un conjunto de negocios con apariencia de legalidad (gasolineras, clínicas, almacenes, carnicerías, carpinterías y prestamistas) por medio de los cuales se generaba financiación de los frentes armados y enriquecimiento personal de sus máximas comandancias<sup>426</sup>.

### *Crímenes motivados por el control de la función pública*

335. De acuerdo con los informes y con decisiones de la justicia ordinaria, en el Sur de Bolívar el fenómeno nacional de la parapolítica tuvo expresión en los Pactos de Chambacú, Chayos, Barranco de Loba y Caramelo con los Bloques Central Bolívar y Héroes Montes de María de las AUC<sup>427</sup>.

336. Varios informes del CNMH<sup>428</sup> y de organizaciones de víctimas como la Asociación de Víctimas de Crímenes del Estado (ASORVIMM)<sup>429</sup> han documentado la intención del Bloque Central Bolívar, liderado por quien fue conocido como “Ernesto Báez”, de permear la esfera política local y regional del Magdalena Medio a través de la concertación de esfuerzos y acuerdos con congresistas, empresarios y funcionarios públicos (incluidos alcaldes y concejales) para extender el alcance del proyecto paramilitar. Así, se buscó firmar pactos con figuras políticas que tuvieran propósitos electorales y que pusieran sus cargos al servicio del BCB.

---

<sup>426</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violentas. 2021 p. 169.

<sup>427</sup> Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM). Clínica Jurídica sobre Derecho & Territorio de la Pontificia Universidad Javeriana. El exterminio de la Isla Papayal. 2022. p. 45 y ss. Corte Suprema de Justicia. Resolución de Acusación Piedad del Socorro Zuccardi de García, Rad. 34099, 21 de octubre de 2013. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia Miguel Angel Rangel Sosa, Rad. 28835, 15 de septiembre de 2010. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia contra Libardo Simancas Torres, Rad. 39084, 20 de junio de 2012. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia Rodrigo Pérez Alzate, Rad. 110016000253200680012, 30 de agosto de 2013. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia Iván Roberto Duque Gaviria y otros, Rad. 11001225200020140059, 19 de diciembre de 2019. CNMH. *Arrasamiento y control paramilitar en el sur de bolívar y santander* Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violentas. p. 173, 258, 264.

<sup>428</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violentas. 2021.

<sup>429</sup> Asociación de Víctimas de Crímenes del Estado (ASORVIMM). Enlazando las huellas del conflicto armado: garantías de justicia y verdad para las víctimas del Magdalena Medio. Pp. 272-275.

337. Los informes entregados a la Sala<sup>430</sup> y las decisiones de Justicia y Paz<sup>431</sup> señalan cómo el “Movimiento No al Despeje” (que surgió en el año 2000 a raíz de una posible negociación entre el gobierno del expresidente Andrés Pastrana y la guerrilla del ELN, y a la oposición de una posibilidad de instaurar una zona de despeje en el sur de Bolívar) realizó marchas y bloqueos en el sur de Bolívar, lideradas por Rodrigo Pérez Alzate conocido como Julián Bolívar, en los municipios de Cantagallo, San Pablo y Yondó. Este movimiento tuvo la intención de convertirse en un partido político debido al enorme impacto que el bloqueo de las carreteras tuvo en la economía del país. El Movimiento creció a nivel nacional y llegó a ciudades intermedias como Bucaramanga. Allí fue creado el Comité de Apoyo al sur de Bolívar, que reunía a políticos y representantes de Fedegan, Fedegasan, Camacol, Andi, Cotelco y Palmicultores de Santander<sup>432</sup>.

338. Al respecto, el CNMH, CREDHOS, CAHUCOPANA<sup>433</sup>, entre otros, han documentado que los campesinos del Magdalena Medio que participaron en estos bloqueos fueron amenazados y obligados a marchar.

339. Este movimiento, según el CNMH<sup>434</sup>, evidenció la estrategia política del BCB de capitalización de la movilización social. A partir de esto, “Ernesto Báez” creó la figura de “comisarios políticos” (integrantes del bloque) que se encargaban del diálogo permanente con la sociedad civil para alcanzar legitimidad en la población.

340. De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, tales comisarios políticos eran los encargados de desarrollar actividades de integración entre las comunidades y la clase política local *“para definir la elección de candidatos, la creación de fundaciones y cooperativas con el fin de recaudar fondos para cumplir su rol de misioneros y otros menesteres de carácter social, a quienes se les sometía a cursos de formación política”*<sup>435</sup>.

---

<sup>430</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021. pp. 189-237; CREDHOS, Universidad Cooperativa de Colombia, CAHUCOPANA, Voces Diversas AHERAMIGUA. Victimización del cuerpo y sufrimiento del alma: documentación de casos de violencia sexual y desaparición forzada en el Magdalena Medio. P. 86.

<sup>431</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado. 110016000253201300311. 11 de agosto de 2017. p. 131

<sup>432</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021. P. 232.

<sup>433</sup> CREDHOS, Universidad Cooperativa de Colombia, CAHUCOPANA, Voces Diversas AHERAMIGUA. Victimización del cuerpo y sufrimiento del alma: documentación de casos de violencia sexual y desaparición forzada en el Magdalena Medio. P. 85.

<sup>434</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021.p. 121.

<sup>435</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 32.764. 18 enero de 2012. p. 50. <https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20orio%202012.pdf>

341. Estas fundaciones y cooperativas fueron, de acuerdo con el CNMH, instrumentos para la corrupción y medios para la financiación internacional<sup>436</sup>. Asocipaz, Construpaz y Coproagrosur le permitieron al BCB cooptar recursos destinados para el beneficio de la región del sur de Bolívar y Santander, e impulsar a sus aliados políticos en las elecciones<sup>437</sup>.

342. Algunas víctimas en el marco de los Acuerdos de la Verdad del CNMH mencionaron que agentes del Ejército no solo apoyaron de manera logística la comisión de masacres y asesinatos selectivos, sino que estuvieron presentes en las marchas, bloqueos e integraban organizaciones como Asocipaz<sup>438</sup>.

343. Como ha quedado consignado en varias decisiones de justicia ordinaria, “Ernesto Báez” tejió una red de relaciones con políticos en la que instauró una transacción de votos, seguridad, proselitismo en sus áreas de presencia y amenazas a sus posibles contendores<sup>439</sup>.

---

<sup>436</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021. p. 226.

<sup>437</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021. p. 238.

<sup>438</sup> CNMH. Centro Nacional de Memoria Histórica. Arrasamiento y control paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander. Tomo II. Bloque Central Bolívar: violencia pública y resistencias no violencias. 2021. p. 234.

<sup>439</sup> Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 33754. 15 de junio de 2011. <https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20carlos%20higuera%20y%20carlos%20Ogalvis.pdf> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 33754. 15 de junio de 2011.

<https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20carlos%20higuera%20y%20carlos%20Ogalvis.pdf> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 32.764. 18 enero de 2012.

[https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao\\_2012.pdf](https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao_2012.pdf) Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 32.764. 18 enero de 2012.

[https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao\\_2012.pdf](https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao_2012.pdf) Condenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el 13 de junio de 2012 a 3 años y 1 mes. <https://verdadabierta.com/parapolitica-rafael-castillo-sanchez/> Condenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el año 2013. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, en la Resolución 2569 del 27 de mayo de 2021, estableció que Hugo Aguilar mencionó de manera especial el papel que desempeñó el señor Cabarique como interlocutor con las AUC. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 27408. 18 de enero de 2018.

[https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20oscar%20Oreyes\\_2012.pdf](https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20oscar%20Oreyes_2012.pdf) Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 26948. 10 de marzo de 2011. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/ciro.html> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 28436. 11 de abril de 2012.

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/ciro.html> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 28436. 11 de abril de 2012.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 27408. 18 de enero de 2018.

[https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20oscar%20Oreyes\\_2012.pdf](https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20oscar%20Oreyes_2012.pdf) Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 26948. 10 de marzo de 2011. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/ciro.html> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 28436. 11 de abril de 2012.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 28436. 11 de abril de 2012.

344. Referente a esto, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia condenatoria a los excongresistas Alfonso Riaño y Luis Alberto Gil evidenció que a mediados del año 2001 se celebró una “Conferencia Nacional de comandantes de las Autodefensas” que tuvo lugar en la finca la 21, en la que se acordó llevar al Congreso únicamente a representantes del Movimiento No al Despeje. Según Edwar Cóbos Téllez<sup>440</sup> a esta conferencia asistieron “Ernesto Báez” y “Julián Bolívar” quienes propusieron que el BCB tuviera una lista única nacional encabezada por Carlos Arturo Clavijo, pero que al ser derrotados se acordaron cuadros regionales en donde cada bloque apoyaría a los candidatos elegidos en sus respectivas zonas de influencia<sup>441</sup>.

345. Finalmente, de acuerdo con diversas decisiones de justicia ordinaria, el control de la función pública del BCB en el Magdalena Medio también se extendió hasta las administraciones locales como las alcaldías y gobernaciones<sup>442</sup>.

#### *f. Otras regiones*

346. Como se señaló expresamente antes, la anterior es una aproximación preliminar a la definición de los territorios críticos para la investigación en el marco del macrocaso 08. Esta aproximación es preliminar, pues si bien la información acopiada hasta ahora por la Sala permite identificar territorios donde se concentran los hechos criminales y las víctimas y que a su vez tienen potencial para ilustrar los patrones macrocriminales que se están perfilando, la JEP debe incorporar aún la totalidad de informes recibidos al UPH antes de finalizar la priorización interna del macrocaso. De otra parte, como se advirtió también arriba, la JEP debe terminar de mapear el universo de comparecientes forzosos acogidos por hechos y conductas que caben en los patrones macrocriminales que aquí se perfilan (se trata de por los menos 2.800 comparecientes), en función de los hechos por los cuales solicitaron su acogimiento y las unidades militares a las cuales pertenecieron para la época de los hechos, con el propósito de definir una priorización estratégica para identificar a los presuntos máximos responsables de los fenómenos criminales.

347. La identificación preliminar de los anteriores territorios críticos es un primer paso acorde con la metodología de priorización de la SRVR que, además del

<sup>440</sup> Declaración rendida en septiembre de 2009 dentro del radicado 26.625.

<sup>441</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 32.764. 18 enero de 2012. Pp. 48-49.  
[https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao\\_2012.pdf](https://verdadabierta.com/images/docs/parapolitica/sentencia%20contra%20ex%20senador%20luis%20alberto%20gil%20y%20alfonso%20riao_2012.pdf)

<sup>442</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Única instancia 43353. 28 de octubre de 2013.  
<https://www.leyex.info/documents/juris/Sentenciacsj43353de2015-1.pdf>, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Radicado 110013107010- 2011-00017. 12 de agosto de 2014.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencia-Rad.-2011-00017.pdf>



cumplimiento de los criterios de priorización previamente expuestos, obedece a objetivos estratégicos y prácticos, así: (i) los territorios identificados permiten integrar comparecientes forzosos y voluntarios en relación con los vínculos con el paramilitarismo en zonas respecto de las cuales existe abundante información sobre su gestación y consolidación, y además permite coordinar la instrucción de la SRVR con el plan de priorización de la SDSJ<sup>443</sup>; y (ii) la existencia de avances de investigación en cabeza de los despachos que apoyaron en movilidad a la SRVR<sup>444</sup>. Posteriormente, la Sala avanzará en la investigación de los hechos que tuvieron lugar en otros territorios sobre los que, incluso, ya cuenta con información que está siendo objeto de análisis y sistematización. Además, en todo caso, este macrocaso de carácter nacional no se limitará a investigar los hechos ocurridos en los territorios críticos priorizados, sino que, en función del tiempo y los recursos humanos disponibles, abordará hechos que tuvieron lugar en otros departamentos del país.

348. En efecto, en departamentos y regiones como Putumayo<sup>445</sup>, la Orinoquía<sup>446</sup>, los

---

<sup>443</sup> SDSJ, Resolución 08017 de 24 de diciembre de 2019.

<sup>444</sup> Ver par. 11 *supra*.

<sup>445</sup> MEROS, *Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por su colaboración durante el conflicto armado con grupos de carácter paramilitar*. 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.MRS.00.20201222; Equipo de víctimas con el apoyo de ACNUR y Opción Legal, *Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz*. 2021, Código de indexación: ISRVR.NE.ACR.00.20210211; Asociación MINGA, *Informe Ejecuciones Extrajudiciales Putumayo 2002-2008*, 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.APS.00.20201002; Meros, *Responsabilidad de la Fuerza Pública en el Departamento del Putumayo por Ejecución Extrajudicial de civiles durante el conflicto armado*. 2021. Código de indexación: ISRVR.NE.MRS.00.20201222. Además de estos, se encuentran dos informes del CNMH: El Placer Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo de 2012 y Petróleo, coca, despojo territorial y organización social en Putumayo de 2015.

<sup>446</sup> MOVICE, *Informe sobre las desapariciones forzadas y los asesinatos selectivos Meta 1985-2014*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.MCE.00.20200313; INDEPAZ, *¿Amnistía a la "concentración productiva" del siglo XXI en la Orinoquía? El caso Bioenergy*. 2019, Código de indexación: ISRVR.NE.IDP.00.20191108; CAJAR, *El llanto del arpa. Lucha, resistencia y dignidad de las víctimas de las masacres en el Meta 1997-1998*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.JAR.00.20200930; Fundación de Derechos Humanos Joel Sierra, *¿Administración de Justicia o Secuestro Estatal? Arauca*, 2021. Código de indexación: ISRVR.NE.JSC.00.20210525

Santander<sup>447</sup>, Tolima<sup>448</sup>, Huila<sup>449</sup>, Eje cafetero<sup>450</sup> y Amazonas<sup>451</sup>, las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos presentaron informes con documentación relevante para investigar la relación entre miembros de la fuerza pública, terceros civiles y AENIFP, con estructuras paramilitares. La Sala también ha tomado nota de las consideraciones de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil sobre los hechos ocurridos y lo estratégico que sería investigarlos en el Norte de Santander y el Santander andino más allá del Magdalena Medio.

349. Por ejemplo, en el departamento de Putumayo, el informe Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por su colaboración durante el conflicto armado con grupos de carácter paramilitar<sup>452</sup> presenta hipótesis relevantes para la investigación de la responsabilidad penal de miembros de la Fuerza Pública en la comisión de hechos criminales perpetrados por paramilitares adscritos al Bloque Sur del Putumayo de las AUC y del Bloque Central Bolívar (BCB) durante el periodo que va de 1998 al 2006. Este tipo de informes contienen información valiosa sobre omisiones al deber de protección, colaboraciones en materia de intercambio de información, inteligencia, recursos y suministro de material de intendencia, que a medida que se recoja más información pueden articularse a fenómenos macro-criminales de

<sup>447</sup> Universidad Industrial de Santander. *Desplazamiento forzado y delitos conexos (1950-2015): desarraigo, persecución y resiliencia. Entrevistas a integrantes del Movice Capítulo Santander*. 2021. Código de indexación: ISRVR.NE.UIS.02.20210526; UNISANGIL, *¿Aquí pasó algo! Un contexto del conflicto en Santander*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.UUU.00.20201221; CREDHOS, *Genocidio político extendido, continuado, sistemático y premeditado: Victimización de la Universidad Industrial de Santander en el marco del conflicto armado.1947-2011*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.CRE.00.20200730, entre otros. Grupo de Memoria CNRR, *La Rochela. Memorias de un crimen contra la justicia*. 2010. Código de indexación: ISRVR.FE.CMH.54.201805

<sup>448</sup> MOVICE, *¿De dónde sacamos fuerzas?*, 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.MCE.00.20200612; CNMH, Dirección de Acuerdos por la Verdad. *De los precursores al Bloque Tolima (AUC)*. 2017.

<sup>449</sup> OBSURDH, *DE LA IMPUNIDAD A LA VERDAD. Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales en el Departamento del Huila*. 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.OSP.00.20181108

<sup>450</sup> MOVICE. *EL GENOCIDIO SILENCIOSO DEL PUEBLO EMBERA CHAMI DE CALDAS - MASACRES CONTRA EL PUEBLO CHAMI DE RIOSUCIO, CALDAS*, 2020. Código de indexación: ISRVR.NE.MCE.00.20200609; CNMH, *Memorias de una masacre olvidada: Los mineros de El Topacio, San Rafael (Antioquia), 1988*. Código de indexación: ISRVR.FE.CMH.78.20180517; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INML, *Informe Cementerio Las Mercedes Dabeiba Antioquia*, 2021. Código de indexación: ISRVR.NE.IMF.00.20210407

<sup>451</sup> CAJAR, *Informe "Desenterrar la verdad en los llanos orientales. Desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones a los DDHH"*, 2019. Código de indexación: ISRVR.NE.CCS.00.20190805

<sup>452</sup> MEROS, *Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por su colaboración durante el conflicto armado con grupos de carácter paramilitar*. 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.MRS.00.20201222

colaboración relacionados con las justificaciones contrainsurgentes, el despojo y otros intereses económicos sobre el territorio<sup>453</sup>.

350. Asimismo, el esclarecimiento de verdad en el marco de los macrocasos existentes resulta central para develar los vínculos entre miembros de la Fuerza Pública y estructuras paramilitares. Por ejemplo, en el informe “*Más que estadísticas. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Tolima*” se exponen, además de casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos por la fuerza pública -una serie de hechos cometidos en conjunto por el Ejército Nacional y grupos paramilitares- que develan niveles de articulación que requieren se examinados en repertorios de violencia que no se restrinjan a una conducta particular<sup>454</sup>.

351. Otro ejemplo relevante es el departamento de Córdoba en el que existe un avance importante en el análisis de los sometimientos voluntarios de AENIFPU y terceros civiles que tuvieron relación con el Bloque Córdoba, fenómenos de despojo relacionados con el Fondo Ganadero de Córdoba y el control de la función pública mediante la cooptación del sistema político electoral en el departamento<sup>455</sup>. Se trata además de un territorio clave para entender la relación entre miembros de la fuerza pública y estructuras paramilitares en la dinámica de expansión desde la región del Urabá y sur de Córdoba, hacia el caribe y nororiente del país, respecto de la cual existen avances trascendentales en los hallazgos de la Dirección de Acuerdos por la Verdad del CNMH<sup>456</sup>. Adicionalmente, la sociedad civil ha remitido informes que ilustran en detalle la persecución a estudiantes y docentes<sup>457</sup>, así como a organizaciones étnicas y campesinas<sup>458</sup>.

---

<sup>453</sup> MEROS, *Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por su colaboración durante el conflicto armado con grupos de carácter paramilitar*. 2020, Código de indexación: ISRVR.NE.MRS.00.20201222

<sup>454</sup> CAJAR y Universidad del Tolima, *Más que estadísticas. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Tolima*. 2022. Código de indexación: ISRVR.NE.CCJ.00.20220120

<sup>455</sup> Por ejemplo, en el trabajo articulado que adelanta el GRAI con la SDSJ, se han reconstruido contextos para los casos de: Zulema del Carmen Jattin Corrales, Julio Alberto Manzur Abdala, Musa Abraham Besaile Fayad, Benito Molina Valverde, el Fondo Ganadero de Córdoba y la hacienda Tulapas.

<sup>456</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2022). Modelos para exportar: paramilitarismo en el Urabá antioqueño, sur de Córdoba, bajo Atrato y Darién (1983-2006). Tomo I. CNMH y Centro Nacional de Memoria Histórica (2022). Modelos para exportar: paramilitarismo en el Urabá antioqueño, sur de Córdoba, bajo Atrato y Darién (1983-2006). Tomo II. CNMH.

<sup>457</sup> Federación Colombiana de educadores. *La vida por educar. Crímenes de lesa humanidad de persecución y exterminio contra maestras y maestros sindicalistas, miembros de Fecode entre 1986 y 2010*. 2019. Código de indexación: ISRVR.NE.FDE.00.20191127

<sup>458</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Violencia contra organizaciones campesinas en el sur de Córdoba defensoras del acuerdo de paz: ASCSUCOR y ASODECAS*, 2022. Código de indexación: ISRVR.NE.CCJ.00.20220322; Corporación Agencia Nacional Étnica, AFECTACIONES

### C. Consideraciones finales

352. La Sala reitera que conforme con el literal j) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final y el literal j) del artículo 79 de la LEAJEP, la priorización de casos no implica la pérdida automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí agrupados. Únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la JEP.

353. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del Caso No. 08 “*crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, por causa, ocasión, o relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** abierta la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de los *crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, por causa, ocasión, o relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano*.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 60 días hábiles, presente a la Sala **una propuesta para la inclusión de las necesidades del Caso No.08 en el presupuesto de 2023 dentro del marco del Plan Cuatrienal de la jurisdicción**. Esta propuesta debe partir del levantamiento de los procesos relacionados con el caso, y especialmente los referidos a la participación de víctimas desde su acreditación, incluyendo su preparación y acompañamiento para la participación en diligencias, las respuestas a sus solicitudes, quejas, y reclamos, y el acompañamiento psicosocial en procesos de justicia restaurativa. La propuesta debe contemplar la acreditación masiva y la representación común de víctimas incluyendo mecanismos de vocerías unificados y supervisados por la SEJEP; la puesta en marcha de un sistema de información para

---

SOCIOCULTURALES, AMBIENTALES, RELIGIOSAS ECONÓMICAS, A LA AUTONOMÍA Y PERMANENCIA EN LOS TERRITORIOS DE COMUNIDADES NEGRAS, PALENQUERAS, AFROCOLOMBIANAS, INDÍGENAS Y CAMPESINAS, ORIGINADAS POR EL DESPOJO DE TIERRA, AGUA Y TERRITORIO, 2022, Código de indexación: ISRVV.NE.AET.00.20220322



hacer el registro, reparto y trámite de las solicitudes de acreditación de víctimas en un formulario unificado, así como de otras solicitudes de información elevadas por las partes e intervinientes en el proceso; y el apoyo necesario a los despachos para adelantar las diligencias con la efectiva participación de las víctimas según lo dispuesto en el Manual de Participación de la JEP.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la SENIT 3; al Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado y a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil.

**SEXTO: ADVERTIR** que contra esta providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022

**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES**

Magistrada presidenta

**LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN**

Magistrada vicepresidenta



**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**

Magistrada

**NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN**  
Magistrada

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**  
Magistrada

  
**ÓSCAR PARRA VERA**  
Magistrado